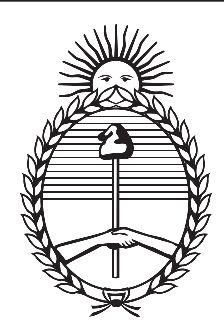
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 17
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.439

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CARNES

Decreto 1174/2012

Cuota Hilton. Prorrógase la vigencia del Régimen Instituido por el Decreto Nº 906/09. Modificación.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0165668/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 24.425, y los Decretos Nros. 906 de fecha 16 de julio de 2009, 192 de fecha 24 de febrero de 2011 y 193 de fecha 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.425, se aprobaron, entre otros el “ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994” (en adelante GATT) y el “ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO”. Asimismo, mediante “REGLAMENTO (CE Nº 810/2008) del 11 de agosto de 2008 de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS” se establecen los reglamentos relativos a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada.

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado Cuota Hilton, atento su importancia económica, estratégica y social.

Que el artículo 6° del citado decreto establecía que la entonces OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, era la autoridad de aplicación del mismo, con facultades para evaluar y adjudicar la Cuota Hilton, otorgar el certificado de autenticidad de exportación Hilton, establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren, con las excepciones previstas.

Que, asimismo, se fijó un plazo de vigencia para el régimen establecido por el Decreto Nº 906/09, entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012.

Que, consecuentemente, se dictó la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la entonces OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que aprueba el Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada Cuota Hilton, para los ciclos comerciales comprendidos en el período mencionado.

Que dada la importancia económica, estratégica y social que reviste el cupo tarifario de cortes de carne vacuno sin hueso de alta calidad para el ESTADO NACIONAL, deviene necesario prorrogar el marco jurídico instaurado por el Decreto Nº 906/09, a los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Que el mecanismo dispuesto en el Decreto Nº 906/09, que se prorroga por el presente decreto, no afecta ni puede afectar los derechos de los particulares, ni lesionar los principios constitucionales de legalidad y de igualdad ante la ley, toda vez que esta decisión forma parte de la política económica cuyo diseño es atribución del ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que mediante el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011, se creó la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, ente interdisciplinario dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la cual está presidida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y tiene como Vicepresidentes a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Industria, según la materia y el ámbito de su competencia, y está integrada por los Secretarios de Comercio Interior y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Secretario de Industria del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y por el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en consecuencia, resulta menester determinar la autoridad de aplicación del Régimen establecido por el decreto que por el presente se prorroga.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase la vigencia del Régimen instituido por Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 el cual será de aplicación para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto Nº 906/09, por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- En ejercicio de competencias que les son propias, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el MINISTERIO DE INDUSTRIA podrán tomar medidas de excepción y/o declarar la emergencia del régimen para proteger el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región, y/o tomar medidas excepcionales de salvaguarda que protejan el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región, respetando los derechos que a partir del presente se adquieran.

Asimismo, si en el futuro existieren restricciones o circunstancias especiales, de carácter sanitario, que afecten en forma significativa a una región del territorio nacional, a las exportaciones del sector y/o a algún mercado determinado, dispuestas de manera fundada y en el marco de su competencia por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se podrá, en virtud de ello, exceptuar a los interesados en ser adjudicatarios, del cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas, así como de las medidas previstas para los distintos supuestos de incumplimiento.

Toda medida que se adopte en función de lo previsto en este artículo, deberá serlo por medio de Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE INDUSTRIA".

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 6° del Decreto Nº 906/09, por el siguiente:

"ARTICULO 6°.- La UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), ente interdisciplinario en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, será la autoridad de aplicación del presente decreto, tendrá competencia para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación "Hilton", establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren, a excepción de las previstas en los artículos 5° y 11, velando en

su procedimiento por la mayor participación de interesados, acceso a tecnología informática para garantizar la difusión y publicidad de las actuaciones, como así también la gratuidad en el procedimiento de selección.

La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el marco de su competencia, verificará el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno.

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el principio de especialidad, efectuará los informes dentro de la competencia materialmente distribuida”.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 12 del Decreto Nº 906/09, por el siguiente:

“ARTICULO 12.- Excepcionalmente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el MINISTERIO DE INDUSTRIA podrán establecer nuevos parámetros de distribución, o agregar otros a los ya previstos y/o sustituir alguno de ellos, previo informe técnico que acredite la existencia de fundadas razones de interés público y que respondan a los fines previstos en el artículo 4°.

La decisión que en tal sentido se adopte deberá instrumentarse por medio de una Resolución Conjunta de las citadas carteras”.

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 16 del Decreto Nº 906/09, por el siguiente:

“ARTICULO 16.- La UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), como autoridad de aplicación, será la encargada de dar debida comunicación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y al MINISTERIO DE INDUSTRIA y publicidad respecto de los avances en el cumplimiento de la “Cuota Hilton”; como así también, de todo dato requerido a instancias de los organismos referenciados”.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar.

CONTRATOS

Decreto 1116/2012

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1133, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Vial del Norte Grande II”.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0475411/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1133, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1133, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Infraestructura Vial del Norte Grande II” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000).

Que el objetivo del programa mencionado en el considerando anterior “es mejorar las condiciones de accesibilidad, eficiencia y seguridad de vías prioritarias de la Red Vial Nacional (“RVN”) y vías alimentadoras de la Red Vial Provincial (“RVP”) en la Región del Norte Grande (“RNG”), mediante la ampliación, rehabilitación y mejora de corredores viales que conectan centros de producción con mercados locales y externos” y, asimismo, “el Programa busca promover la sostenibilidad de las inversiones mediante la incorporación de las obras financiadas a los sistemas de gestión de mantenimiento vial. Este objetivo contribuye al desarrollo económico sostenible de la RNG”.

Que para la ejecución del “Programa de Infraestructura Vial del Norte Grande II”, se desarrollarán CUATRO (4) componentes: (i) “Obras de Ingeniería”; (ii) “Seguridad Vial”; (iii) “Fortalecimiento Institucional”; y (iv) “Administración, Estudios y Supervisión”.

Que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad Coordinadora de Programas con Financiamiento Externo dependiente del mismo, denominado en adelante “Organismo Ejecutor”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L 1133, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L 1133 y acuerde las modificaciones que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Contrato de Préstamo BID AR-L 1133.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1133 a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Vial del Norte Grande II”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y un Anexo único, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID AR-L 1133 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID AR-L 1133, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Infraestructura Vial del Norte Grande II”, a través de la Unidad Coordinadora de Programas con Financiamiento Externo dependiente del mismo, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1123/2012

Designación en el Gabinete de Asesores.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº 10.014/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que además por el artículo 5° de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992 se mantendrían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas corresponde disponer la cobertura de UNO (1) de esos cargos que se encuentran vacantes.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar la designación, a partir del dictado de la presente medida de la Señora Da. Graciela LAMOURET como Asesora Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase como Asesora Nivel A, Grado 8, en el Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del dictado de la presente medida, a Da. Graciela LAMOURET (D.N.I. Nº 24.754.429).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1124/2012

Dase por designado Director Técnico Administrativo de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 10.087/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 30 y Nº 42, respectivamente, de fecha 9 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta mencionada en el VISTO se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos el correspondiente a la unidad organizativa Dirección Técnico Administrativa, asignándole el Nivel II, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa Dirección Técnico Administrativa, Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 9 de marzo de 2012, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A, Grado 0, como Director Técnico Administrativo de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Dr. D. Javier Francisco CARUSO (D.N.I. Nº 27.309.325), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1125/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9517/2012, la Ley Nº 26.728, la Decisión Administrativa Nº 442 de fecha 9 de noviembre de 2009, la Resolución Conjunta ex SGP y SH Nº 137 de fecha 10 de diciembre de 2009, el Decreto Nº 584 de fecha 27 de abril de 2010, el Decreto Nº 1565 de fecha 1 de noviembre de 2010, el Decreto Nº 1618 de fecha 12 de octubre de 2011 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 584/10 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), a Dn. Emilio Rodrigo SAVASTANO para cumplir funciones de Coordinador de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha designación fue prorrogada mediante los Decretos Nº 1565, de fecha 1 de noviembre de 2010 y Nº 1618 de fecha 12 de octubre de 2011 ambos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación precedentemente citada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 14 de marzo de 2012, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 584/10, de Dn. Emilio Rodrigo SAVASTANO (D.N.I. Nº 22.799.173) en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Coordinador de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de marzo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1132/2012

Dase por designada Directora de Educación de Jóvenes y Adultos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director de Educación de Jóvenes y Adultos, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que la Profesora María Angela PARRELLO (D.N.I. Nº 10.774.664) reúne las condiciones profesionales y técnicas necesarias para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Educación de Jóvenes y Adultos - Nivel B, Grado 0, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Profesora María Angela PARRELLO (D.N.I. Nº 10.774.664), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por

el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1122/2012

Dase por designado Director de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que el señor Marcelo Adrián ZANOLIN (D.N.I. Nº 18.118.603) reúne las condiciones técnicas necesarias para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas —Nivel B, Grado 0— dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, al señor Marcelo Adrián ZANOLIN (D.N.I. Nº 18.118.603), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1127/2012

Dase por designado Director de Integración y Política Industrial Sectorial de la Dirección Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0521617/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Integración y Política Industrial Sectorial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 1 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Ignacio Nicolás TORRES SAMPEDRO (M.I. Nº 28.321.657), en el cargo de Director de la Dirección de Integración y Política Industrial Sectorial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1131/2012

Designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0075741/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de enero de 2012, al doctor Diego Miguel GAMBA (D.N.I. Nº 25.142.222), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico Principal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1120/2012

Designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000786/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía José Alfredo CHAMON RIOJA (D.N.I. Nº 16.972.271), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Profesional, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1119/2012

Designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004709/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de control en la Comisión Fiscalizadora del Ministerio indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 23.283, complementada por su similar Nº 23.412.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Eduardo David ARAUJO DUFFY (D.N.I. Nº 21.930.083), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir las funciones de control en la Comisión Fiscalizadora del Ministerio indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 23.283, complementada por su similar Nº 23.412, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1121/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Sumarios de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 13.311/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 856 de fecha 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 856/11 se dio por designado transitoriamente al doctor Don Gonzalo Sebastián KODELIA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Sumarios, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en el presente decreto se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de marzo de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 856/11 del doctor Don Gonzalo Sebastián KODELIA (D.N.I. Nº 23.703.255), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Sumarios, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1130/2012

Dase por designada Subdirectora Nacional en la Dirección Nacional de Auditoría.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0014831/2012 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados

existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 27 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Mercedes Ana CAPELLINO (D.N.I. Nº 11.265.853), Nivel B - Grado 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el cargo de Subdirectora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, conforme lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de marzo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1128/2012

Desestímase recurso interpuesto contra Decreto Nº 71/11.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº 15.669/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 71 de fecha 24 de enero de 2011 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 71 de fecha 24 de enero de 2011 se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 224 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 4 de abril de 2011 su Nota Nº 95.539/11 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 224 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 71 de fecha 24 de enero de 2011 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 224 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1129/2012

Recházase recurso interpuesto contra Decreto Nº 1425/10.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº 15.646/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1425 de fecha 1° de octubre de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1425 de fecha 1° de octubre de 2010 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 193 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 16 de diciembre de 2010 su Nota Nº 95.495 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1425 de fecha 1° de octubre de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 193 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1425 de fecha 1° de octubre de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 193 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

VIAJE OFICIAL

Decreto 920/2012

Desígnanse funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos y República Federativa del Brasil.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a las ciudades de NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) entre los días 13 y 17 de junio de 2012, LOS CABOS (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) entre los días 17 y 19 de junio de 2012 y RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) entre los días 20 y 21 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) entre los días 13 y 17 de junio de 2012, LOS CABOS (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) entre los días 17 y 19 de junio de 2012 y RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) entre los días 20 y 21 de junio de 2012, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2° — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3° — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 13 y 21 de junio de 2012.

Art. 4° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL OVE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION A LAS CIUDADES DE NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), LOS CABOS (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) Y RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

DIAS 13 AL 21 DE JUNIO DE 2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

SECRETARIA GENERAL

- Señor Director General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Jorge AVILEZ

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Daniel Horacio FERNANDEZ

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Secretario de Comunicación Pública, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI (*)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Señora Ministra de Industria, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI (*)

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO (*)

- Señor Secretario Privado del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Licenciado D. Leonardo Javier PANTANALI (*)

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), LOS CABOS (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) Y RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

- Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, D. Julián Andrés DOMINGUEZ (*)

- Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, D. Sergio Daniel URRIBARRI

- Señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor D. Gerardo ZAMORA (*)

- Señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Da. María Fabiana RIOS (*)

- Señor Diputado Nacional, Ingeniero D. Agustín Oscar ROSSI (*)

- Señor Diputado Nacional, D. Guillermo Ramón CARMONA (*)

- Señor Senador Nacional, D. Miguel Angel PICHETTO (*)

- Señor Senador Nacional, D. Ruperto Eduardo GODOY (*)

(*) Sólo Nueva York



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 463/2012

Autorízase contratación en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0292847/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000014561

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FRANZOTTI AVALOS	ALEXIS JONATAN	DNI 31065961	C1	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 462/2012

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0123760/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de adecuar los créditos vigentes de los incisos 3 - Servicios no Personales y 5 - Transferencias, para el financiamiento del Convenio firmado con el INSTITUTO MARECHAL, el cual se encuentra abocado a la capacitación de las cooperativas de trabajo conformadas bajo la órbita del Plan “ARGENTINA TRABAJA PARA EL SANEAMIENTO”.

Que dicho refuerzo se financia con un incremento en la estimación de recursos correspondiente al citado Organismo.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 26.728, la presente modificación incluye la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) a favor del TESORO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 466/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0075536/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel F.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016256

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GANDOLFO	ARIEL SILVESTRE OSVALDO	DNI 26025195	F0	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 468/2012

Contrataciones.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0097193/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II), del inciso c), del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II), del inciso c), del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para los distintos niveles escalafonarios.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II), del inciso c), del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I y II de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013358

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAZAROWSKI	NADIA SOLEDAD	D.N.I. 30333444	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014730

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ABRAHAM	ANA MATILDE	D.N.I. 30958256	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	CAREVICH	NICOLAS DANIEL	D.N.I. 29812623	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
3	FRIAS	MARIANA	D.N.I. 30308441	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
4	GIL	MARIA ROSA	D.N.I. 25963898	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
5	OTERO	AIDA MARIANA	D.N.I. 22547421	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
6	RUDAKOFF	MERCEDES CRISTINA	D.N.I. 17686211	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 457/2012

Contratación en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 975/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la señora Da. Ana Karina BOTTO (M.I. Nº 18.629.275) en el Nivel C, Grado 1, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo con lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Que las aptitudes de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° de Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la señora Da. Ana Karina BOTTO (M.I. Nº 18.629.275) de lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en relación con el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detalla en el Anexo de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	NIVEL	GRADO	PERIODO	PROGRAMA	ACTIVIDAD
BOTTO, Ana Karina	18.629.275	C	1	01/01/2010 al 31/12/2010	16	1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 458/2012

Contrataciones.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0021274/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley provisional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el segundo párrafo del artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I y III que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuadas a las personas detalladas en los Anexos I y III que forman parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para los distintos niveles escalafonarios.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuadas a las personas propuestas en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II y III que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, 5° y 9°, último párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I y III que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I y III que forman parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3° — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo II que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012523

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MUÑOZ	ARMANDO IGNACIO	D.N.I. 4691598	C3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000014093

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOMEZ PIZARRO	FERNANDO	D.N.I. 4415635	B6	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014355

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARRANZA	JUAN JOSE	D.N.I. 7329230	B3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 461/2012

Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Internacional N° 01/11. Adjudicación

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 926/11 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO titulada: “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, el Decreto Nº 271 del 3 de marzo de 2011 y la Resolución del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Nº 673 de fecha 8 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Pública Internacional Nº 01/11 con el objeto de llevar adelante la construcción de la segunda etapa de la nueva sede del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, INSTITUTOS DE INVESTIGACION, AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, MUSEO DE CIENCIAS/AUDITORIO.

Que el procedimiento de selección se encuadró conforme los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO titulada: “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”.

Que el costo de la obra se financiará parcialmente con fondos del Programa de Innovación Tecnológica II, Préstamo BID 2437/OC-AR, estipulado en el contrato del programa señalado.

Que el 8 de agosto de 2011 se procedió a la apertura de las ofertas técnicas y de precios.

Que mediante la Resolución MCTeIP Nº 673/11 se designaron a los integrantes del Comité Técnico Evaluador, de la precitada Licitación Pública Internacional.

Que realizado el estudio y comparación de las ofertas presentadas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.49 “Evaluación y Comparación de las Ofertas” de la Sección II, Licitación Pública Internacional de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, el Comité Técnico Evaluador recomendó la preadjudicación de las obras objeto de la licitación por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 21/100 ($ 129.578.274,21.-) a la firma HELPORT S.A., por resultar su oferta la de menor precio, ajustándose a lo establecido en la Cláusula 2.59, “Adjudicación del contrato” de la Sección II, “Licitación Pública Internacional” de las Políticas referenciadas precedentemente.

Que, asimismo, remitidos los antecedentes al Banco Interamericano de Desarrollo, éste manifestó su no objeción, con relación a la evaluación de las ofertas presentadas, ni a la adjudicación propuesta.

Que, en esta instancia, corresponde adjudicar las obras objeto de la Licitación Pública Internacional Nº 01/11 para la construcción de la segunda etapa de la nueva sede del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, INSTITUTOS DE INVESTIGACION, AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, MUSEO DE CIENCIAS/AUDITORIO, por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 21/100 ($ 129.578.274,21.-).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que se cuenta con el crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes en la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 35, inciso c), del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Internacional Nº 01/11 efectuada por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA con el objeto de llevar adelante la construcción de la segunda etapa de la nueva sede del citado Ministerio, Institutos de Investigación, Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y Museo de Ciencias/Auditorio.

Art. 2° — Adjudícanse las obras objeto de la Licitación Pública Internacional Nº 01/11, por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 21/100 ($ 129.578.274,21.-) a la firma HELPORT S.A., por constituir su oferta presentada la de menor precio y ajustarse a lo establecido en la Cláusula 2.59, “Adjudicación del contrato” de la Sección II, “Licitación Pública Internacional” de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”.

Art. 3° — El gasto que demande la presente contratación será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para los ejercicios 2012 y 2013.

Art. 4° — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a emitir las órdenes de compra correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 459/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-15269-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Señora Verónica Cristina ARIAS para desempeñarse en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión de Centros de Referencia de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Verónica Cristina ARIAS se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la persona indicada por el período y el monto establecido en el Anexo I de la presente con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
24.717.015	ARIAS	Verónica Cristina	C-0	1/3/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 464/2012

Contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº 85/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los diferentes niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P).

Que en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 para el acceso al nivel escalafonario propuesto en el Anexo adjunto a la presente, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por lo previsto en el último párrafo del artículo 9º del Anexo al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164, y por lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 9, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobados por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Código de Control: 0000012363

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VARGAS	NORA ISABEL	D.N.I. 12623592	B9	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 465/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0182394/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000013510

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PETRESKY	NICOLAS	D.N.I. 31050460	B0	01/05/2011	31/12/2011	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 460/2012

Apruébase lo actuado en Contratación Directa N°46/12. Adjudicación.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0000675/2012 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Nº 46/2012, tendiente a la realización del diseño, la construcción, el armado, el desarme y el retiro del pabellón representativo del MINISTERIO DE TURISMO en la muestra TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE, parque temático interactivo, declarado de interés nacional por el Decreto Nº 2110 de fecha 29 de diciembre

de 2010, a desarrollarse durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año; procedimiento sustitutivo del Concurso Público Nacional Nº 2/2012, revocado por la Resolución Nº 147 de fecha 8 de junio de 2012 del registro de la Cartera mencionada.

Que corresponde mencionar que el acto administrativo citado en último término autorizó la realización de la Contratación Directa por razones de urgencia bajo la modalidad llave en mano Nº 46/2012 y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo, con fundamento en la satisfacción en tiempo oportuno de la impostergable necesidad del citado Ministerio.

Que en lo concerniente a la difusión de la presente contratación, se tuvo en cuenta lo previsto en el artículo 32 del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y en el apartado 5 incisos a), b) in fine y c) de la Circular Nº 27 de fecha 6 de agosto de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en el marco expuesto, con fecha 15 de junio de 2012 se realizó la apertura de la única oferta recibida en la Contratación Directa de marras, efectuada por INDEXPORT MESSE FRANKFURT SOCIEDAD ANONIMA por un monto total de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 13.988.000), firma esta que reiteró la propuesta y su cotización presentadas en el Concurso Público revocado.

Que en virtud de tratarse de un procedimiento con un único oferente se prescindió del plazo de vista establecido en el artículo 73 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, por aplicación de la Circular Nº 23 de fecha 31 de agosto de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme surge de las actuaciones del Visto, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA NACIONAL de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO meritó la oferta presentada mediante su informe técnico de fecha 18 de junio de 2012, por el que concluyó que ésta se ajustaba al Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Resolución Nº 147/12 de dicha Cartera y que reunía un total de NOVENTA Y SEIS (96) puntos sobre los CIEN (100) máximos posibles previstos en el artículo 6° del citado Pliego.

Que en razón de lo expresado, y atento lo establecido en el artículo 78 del mencionado Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, la Comisión Evaluadora interviniente emitió el Dictamen de Evaluación Nº 52 de fecha 18 de junio de 2012 por el que aconsejó adjudicar a la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT SOCIEDAD ANONIMA la ejecución de las acciones objeto de la Contratación Directa referida.

Que el citado Dictamen de Evaluación fue notificado a la firma oferente, la que prestó conformidad a su respecto con fecha 18 de junio de 2012.

Que el procedimiento reseñado ha sido encuadrado como Contratación Directa por razones de urgencia bajo la modalidad llave en mano, de acuerdo con las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 5, del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01, y los artículos 26, inciso d), 43 y 82 del referido Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Que habida cuenta los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes, resulta procedente adjudicar la Contratación Directa de que se trata a favor de la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT SOCIEDAD ANONIMA, por un monto total de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 13.988.000).

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 35, inciso c), y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado en el marco de la Contratación Directa por razones de urgencia bajo la modalidad llave en mano Nº 46/2012, para la realización del diseño, la construcción, el armado, el desarme y el retiro del pabellón representativo del MINISTERIO DE TURISMO en la muestra TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE, parque temático interactivo, a desarrollarse durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2012.

Art. 2° — Adjudícase a la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT SOCIEDAD ANONIMA la Contratación Directa mencionada en el artículo precedente, por un monto total de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 13.988.000).

Art. 3° — Autorízase a la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO a emitir la Orden de Compra respectiva.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Partida 16-0-0-1-0-349-13-2-1 correspondiente a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, Servicio Administrativo Financiero 322, para el corriente ejercicio.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 456/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 12.341/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Lila Ana GROCH (D.N.I. Nº 25.248.931) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora GROCH no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora GROCH.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar desde el 1/1/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Lila Ana GROCH (D.N.I. Nº 25.248.931), en una categoría Nivel C, Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución 1041/2012

Apruébanse líneas de acción del Sistema Integral de Información Educativa y el Portal InfoEdu.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 5678/12 del registro de este MINISTERIO, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley asigna al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo, que permita contar con los insumos necesarios para la toma de decisiones tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación, la equidad en la asignación de recursos, la transparencia, y la inclusión social.

Que las políticas de transformación de la educación argentina definidas y asumidas por el Gobierno Nacional en los últimos años imprimieron al sistema educativo una fuerte dinámica que presenta crecientes necesidades de información oportuna y de calidad para acompañar más adecuadamente la definición, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas educativos.

Que, en este marco, se encuentran en pleno funcionamiento instancias interministeriales de planificación, implementación y monitoreo de políticas que involucran al sistema educativo, que también traen aparejada la necesidad de ampliar la información disponible.

Que para lograr una mayor eficacia en el diseño y seguimiento de las políticas educativas resulta necesario contar con un Sistema Integral de Información Digital Educativa, basado en información digital nominal relevada en las instituciones educativas de todo el país, que reúna, articule y compatibilice los requerimientos de información de las distintas instancias de gestión de la política educativa nacional.

Que este sistema permitirá incrementar la información disponible sobre el sistema educativo, proveyendo datos sobre la caja curricular, calificaciones, la trayectoria escolar de los alumnos —seguimiento de cohortes, promoción tardía—, su movilidad entre los distintos establecimientos, niveles, sectores de gestión y ámbitos, la condición de inclusión en programas educativos y sociales —AUH, Programa de Movilidad, Conectar Igualdad, etc.—, el acceso y utilización de TICs y la posibilidad de generar indicadores propios sobre las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. Asimismo contribuirá a mejorar la formulación de proyectos en las instituciones escolares, y a evaluar su impacto en el nivel académico de los estudiantes, logrando que los establecimientos sean los primeros usuarios de la información que producen.

Que resulta necesario coordinar, tanto los sistemas digitales internos de este Ministerio como aquellos externos con llegada a las instituciones educativas, con el objetivo principal de minimizar los esfuerzos del operador escolar y compatibilizar las definiciones conceptuales y operativas para el adecuado procesamiento de la información. Esto requerirá que los desarrollos hoy existentes y los nuevos que se lleven a cabo, tanto a nivel nacional como federal, operen sobre nomencladores unificados (Padrón Oficial de Establecimientos Educativos, ofertas educativas, universos de los distintos planes y programas, carreras, títulos, etc.) y clasificaciones estandarizadas, lo que permitirá dotar de un alto nivel de consistencia a la información educativa a nivel nacional y generar una “base de datos digital unificada”, que posibilite la compatibilidad y la transferencia de información para el trabajo de las distintas áreas pedagógicas y estadísticas.

Que también resulta pertinente unificar la operaciones que posibilite este sistema a través de un solo sitio, Portal InfoEDU, que concentrará las aplicaciones y utilitarios requeridos por los distintos tipos de usuario, respetando la normativa vigente en cuanto a la difusión de información, resguardando la identidad de las personas e instituciones educativas a fin de evitar cualquier forma de estigmatización.

Que la disponibilidad de un sistema nominal nacional único que integre la información de alumnos y docentes con la de las instituciones educativas, y estructure el procesamiento de los datos bajo criterios de equivalencia, permitirán construir indicadores que harán posible evaluar con equidad la situación y dinámica del sistema educativo en todo el país, fortaleciendo de este modo las políticas que se lleven a cabo en el marco de la Ley de Educación Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las líneas de acción del Sistema Integral de Información Educativa, y el Portal InfoEDU, cuya primera etapa se presenta en el Anexo I que integra la presente Resolución.

Art. 2º — Delegar en la Secretaría de Educación la instrumentación de los aspectos operativos del Sistema aludido en el primer artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DIGITAL EDUCATIVA

FUNDAMENTO DEL PROYECTO

En la actualidad se están desarrollando desde el nivel nacional diversas políticas tendientes a la inclusión digital y a la integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el sistema educativo.

Desde distintos programas y áreas del Ministerio de Educación de la Nación, como así también de otros organismos y programas nacionales, se está avanzando en la provisión de equipamiento tecnológico y de conectividad a las escuelas y a sus alumnos y docentes en todo el país, surgiendo por ello diversas iniciativas, proyectos y aplicaciones informáticas dirigidas a solucionar requerimientos específicos de información en “universos” parciales.

A la vez, muchas provincias están avanzando en sistemas digitales propios, respondiendo a sus situaciones y criterios particulares, con las consecuentes dificultades para homologar criterios nacionales.

Sin embargo, este proceso se encuentra en sus primeras etapas, ya que la informatización de la gestión educativa es aún reciente en varias provincias y en la mayor parte de las instituciones educativas.

Esto configura una oportunidad para intervenir, coordinando como autoridad educativa nacional esta situación, dado que en la medida en que se dilate esta acción, la existencia de sistemas ya consolidados crecerá, siendo mayor y más complejo el trabajo posterior de coordinación. Cuanto más pronto intervenga este Ministerio en su estructuración, más efectivo será su alcance e influencia.

Por ello resulta necesario organizar y coordinar los sistemas informáticos con llegada a las escuelas, con el objetivo de simplificar su uso al operador escolar, unificando su ingreso a través de un solo portal, y diferenciando las aplicaciones correspondientes a los distintos programas en los casos en que esto sea conveniente o necesario.

Este sistema, al relevar información nominal, permitirá incrementar la información disponible sobre el sistema educativo, proveyendo datos más precisos sobre la trayectoria escolar de los alumnos —seguimiento de cohortes, promoción tardía—, su movilidad entre los distintos establecimientos, niveles, sectores de gestión y ámbitos, los planes educativos que cursa y sus respectivas cajas curriculares, calificaciones, condición de inclusión en programas educativos y sociales —AUH, Programa de Movilidad, Conectar Igualdad, etc.—, el acceso y utilización de TICs y utilizando indicadores propios sobre las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

La propuesta de creación de un Sistema Integral de Información Educativa se enmarca en este proceso.

Su implementación, que va de la mano con la extensión de la conectividad y el acceso a internet en las escuelas, responde a la necesidad de centralizar la multiplicidad de relevamientos y aplicativos informáticos que desarrollan distintas áreas del Ministerio Nacional con el fin de evitar la duplicación de demandas a las escuelas, asegurar la calidad de la información y organizar y hacer compatibles las bases de datos parciales que se están generando.

En síntesis, se busca ofrecer a las escuelas un acceso ordenado a los programas y prestaciones del Ministerio de Educación Nacional, a través del portal InfoEDU que facilite, tanto la carga de información como su actualización regular y vaya formando parte, progresivamente, de la actividad cotidiana de las escuelas, lo que permitirá obtener información precisa sin la necesidad de responder a demandas o relevamientos específicos.

En una primera etapa, el Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE) se pondrá en marcha a partir de sistemas existentes y en crecimiento, que pasarán a formar parte del mismo: el Relevamiento Anual de Información Estadística, el Padrón Oficial de Establecimientos Educativos, y el Sistema Federal de Títulos.

RELEVAMIENTO ANUAL ESTADISTICO:

El Ministerio de Educación tiene institucionalizado el Relevamiento Anual Estadístico (RA), que lleva 15 años de aplicación ininterrumpida.

El RA es un operativo censal de corte anual basado en las escuelas, que reúne, al 30 de abril de cada año, la información consolidada y homologada a nivel nacional sobre las principales variables del sistema educativo. Se implementa en todas las escuelas del país, estatales y privadas, urbanas y rurales, desde el nivel inicial hasta el Superior, en lo que concierne a Institutos de Formación, a través de un dispositivo federal, la Red Federal de Información Educativa, conformada por la DiNIECE y las 24 Unidades de Estadística Educativa jurisdiccionales —UEE— y se ajusta a un glosario, criterios metodológicos y procedimientos comunes que aseguran la comparabilidad de los datos.

Desde el año 2011, tiene como soporte informático un sistema web desarrollado en software libre, que incluye el Padrón Oficial continuo de Establecimientos Educativos, un sistema de carga y una herramienta para la consulta de información. Aunque en la mayor parte de las provincias la información jurisdiccional se carga en las áreas de estadística educativa, se están incrementando los casos en que se utiliza directamente desde las mismas instituciones escolares.

Si bien este sistema provee un muy importante volumen de información que abarca todas las estructuras, modalidades y dimensiones previstas en la Ley de Educación Nacional, y permite extraer series históricas desde 1996 con un adecuado nivel de cobertura, calidad y oportunidad, plantea ciertas restricciones que merecen considerarse para responder más adecuadamente a las necesidades actuales. Por un lado, un sistema de información a nivel de establecimiento educativo, que lo convierte en el primer usuario de la información, dejando de ser sólo proveedor de datos para los niveles centrales de gestión a nivel provincial. A la vez, la necesidad de contar con información nominal que permitirá disponer de información más completa y dinámica sobre la trayectoria educativa de los alumnos (seguimiento de cohortes, promoción tardía, caja curricular, materias adeudadas, calificaciones), movilidad (pasaje entre localidades o ámbito rural y urbano), acceso y utilización de TICs, inclusión en programas educativos y sociales (AUH, Conectar Igualdad, Programa de Movilidad) y con indicadores propios sobre las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, que hoy dependen exclusivamente de la información de población que producen los censos nacionales cada diez años o de las mediciones parciales de los operativos nacionales de evaluación.

SISTEMA FEDERAL DE TITULOS

El Sistema Federal de Títulos, aprobado en el seno del Consejo Federal de Educación por la Resolución Nº 59/08, tiene como principal objetivo fortalecer la confiabilidad de la documentación educativa y determinar las responsabilidades de quienes intervienen en los títulos, desde las autoridades escolares hasta las gubernamentales intervinientes en cada jurisdicción. La emisión de los títulos y certificados analíticos correspondientes a estudios de Educación Secundaria y de Educación Superior se realiza sobre planillas con resguardos de seguridad, confeccionadas por Casa de Moneda Sociedad del Estado, y suministradas por el Ministerio de Educación de la Nación a todas las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires.

A partir del año 2010, todas las instituciones educativas del país emiten sus certificados en este formato y bajo este sistema.

El Sistema está coordinado por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios, que trabaja con las áreas de títulos y los referentes del Sistema de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La emisión de los títulos sobre las planillas de resguardo se realiza a través de un software provisto por este Ministerio, desarrollo instalado en todas las escuelas del país con ofertas educativas de Educación Secundaria y Educación Superior.

Por ello, resulta conveniente trabajar sobre la información digital existente en las escuelas y proveniente de este Sistema, cargados a partir del ciclo lectivo 2010 con los datos institucionales y con los datos personales de sus alumnos.

SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DIGITAL EDUCATIVA (SInIDE)

OBJETIVOS GENERALES

1. Desarrollar un Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), con el fin de:

- Instituir un sistema unificado de información que integre, para sus usuarios a nivel nacional, provincial y escolar, la información nominal de alumnos y docentes con la de las instituciones educativas, y estructure el almacenamiento y procesamiento de los datos bajo criterios de equivalencia.

- Integrar las variables educativas necesarias para la gestión de la política educativa a nivel nacional y jurisdiccional.

- Brindar herramientas y aplicativos especiales para cubrir las necesidades de cada uno de los programas o áreas que participen del sistema.

2. Desarrollar un Portal del Ministerio de Educación Nacional (InfoEDU):

- Concentrar las aplicaciones y utilitarios requeridos por los distintos tipos de usuario, respetando la normativa vigente en cuanto a la difusión de información.

- Aportar a la democratización de la información a través de un sistema de consulta Web, con distintos niveles de usuario, en el que se hará pública la información e indicadores que

contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión y la investigación educativa, siempre respetando la normativa vigente en cuanto a la difusión de información, resguardando la identidad de las personas e instituciones educativas a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Educación Nacional.

Se propone un diseño basado en plataforma Web y desarrollado en software libre. Se implementará por Módulos en etapas sucesivas, de acuerdo con el avance de la política nacional en materia de infraestructura tecnológica (servidores, redes, conectividad) y a los objetivos de cumplimiento progresivo en términos de producción y análisis de información, abarcando gradualmente la totalidad del sistema educativo, e incorporando las herramientas que faciliten la gestión escolar y el seguimiento de las políticas educativas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Integrar los distintos desarrollos informáticos y requerimientos de información del Ministerio de Educación de la Nación y de las jurisdicciones en un único entorno digital.

- Diseñar un sistema de información nominal que permita obtener información sobre las variables más relevantes del sistema educativo y brinde salidas de información en distintos momentos del año, con el fin de contribuir al seguimiento de los procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de políticas educativas a través de cohortes reales.

- Estructurar las bases de datos resultantes de acuerdo con clasificaciones estandarizadas y nomencladores unificados, siempre vinculados al Padrón Oficial de Establecimientos Educativos (ofertas educativas, estudios, títulos, etc.), lo que permitirá dotar de un alto nivel de consistencia a la información educativa a nivel nacional, fortaleciendo las políticas que se lleven a cabo en el marco de la LEN.

- Definir las funcionalidades para los tipos de usuario definidos: Institucional (administrador de los datos de la institución educativa), Jurisdiccional (administrador de los datos de las escuelas de su jurisdicción), y Nacional (administrador de todos los datos).

- Diseñar, desarrollar y poner en operación un Portal Educativo (InfoEDU) que centralice las prestaciones y utilitarios requeridos por los distintos planes y programas.

- Unificar el acceso desde las escuelas a través de un sistema de usuarios unificado, que simplifique la gestión del operador escolar.

- Ofrecer a los distintos actores del sistema educativo y al público en general un sitio de consulta en donde se acceda a todas las ofertas educativas con validez nacional existentes en el país (ReNav, Padrón de Establecimientos Educativos) resguardando, cuando corresponda, la identidad de las personas e instituciones educativas a fin de evitar cualquier forma de estigmatización.

- Concentrar en el portal InfoEDU las distintas operaciones de carga de información, descarga de aplicativos y sus actualizaciones.

- Posibilitar la ejecución de algunas operaciones “off line” dada la heterogeneidad aún existente en materia de conectividad. Si bien se va a desarrollar un sistema web, éste deberá ofrecer funciones sin conexión, por ej.: la posibilidad de visualizar y descargar datos (para la impresión de los Títulos o certificados analíticos de estudios, listados de alumnos, etc.). Para aquellos casos que no tengan ningún acceso a conectividad se contará —en las primeras etapas— con un aplicativo descentralizado que posibilite la transferencia de información a la web a fin de asegurar la inclusión en el universo del 100% de las escuelas.

- Instrumentar un sistema de lectura de código de barras de las certificaciones de estudios que permita corroborar la autenticidad y validez de las mismas.

- Posibilitar la migración progresiva de los sistemas informáticos con que cuentan las distintas dependencias del MEN, hacia una misma plataforma de desarrollo.

- Posibilitar la integración y la compatibilidad de los distintos sistemas informáticos existentes en las jurisdicciones.

- Atender, a través del desarrollo de los dispositivos adecuados, a la necesidad de migración de datos de aquellas jurisdicciones que ya han avanzado en la implementación de sistemas propios.

- Incentivar el uso de sistemas integrales de información a los fines de dotar a las escuelas de insumos para la gestión técnico-administrativa y para el uso y análisis de su información.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 130/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización Ministerio Evangelístico Mi Amigo Jesús a las Naciones.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 70.110/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO MI AMIGO JESUS A LAS NACIONES solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 49/50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4631 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO MI AMIGO JESUS A LAS NACIONES, con sede central en la calle Figueroa Alcorta y Oviedo, Nomenclatura Catastral loc. 22 - C. 03 - S. 02 - Mz. 266 - P. 016, ciudad de Villa María, departamento General San Martín, provincia de CORDOBA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. José Miguel JUAREZ (D.N.I. Nº 8.620.985) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9454 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 129/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización Ministerio Apostólico y Profético Reino de Gloria Internacional.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 64.289/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO REINO DE GLORIA INTERNACIONAL solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 41/42 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4624 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO REINO DE GLORIA INTERNACIONAL, con sede central en la Avenida Francisco Fariña s/n, manzana 13, parcela 20, localidad de Puerto Bermejo, departamento de Puerto Bermejo, provincia del CHACO.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Mario Gustavo ARCE (D.N.I. Nº 20.731.564) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9447 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 131/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización Iglesia Pentecostés El Sol de Justicia - Katená.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 36.047/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA PENTECOSTES EL SOL DE JUSTICIA - KATENÁ solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 39/40 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008, del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4610 a la organización denominada IGLESIA PENTECOSTES EL SOL DE JUSTICIA - KATENÁ, con sede central en la Comunidad Aborigen Ayo La Bomba ubicada en lote 5 fracciones 1, 2 y 8 de la parcela 22, localidad de Las Lomitas, departamento Patiño, provincia de FORMOSA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Delfín GARCIA (D.N.I. Nº 10.489.103) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9427 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 128/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización Templo Evangélico Autónomo de Dios Pentecostal.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 34.656/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada TEMPLO EVANGELICO AUTONOMO DE DIOS PENTECOSTAL solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto, dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, obrante a fojas 52/53 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos, bajo el Nº 4640, a la organización denominada TEMPLO EVANGELICO AUTONOMO DE DIOS PENTECOSTAL, con sede central en la calle Monseñor Jaime de Nevares Nº 2360, barrio Stella Maris, ciudad de Bahía Blanca, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Vicente Angel VALENZUELA (D.N.I. Nº 93.100.033) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9463, y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 127/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización Centro Cristiano Elim.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 64.288/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada CENTRO CRISTIANO ELIM solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto, dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, obrante a fojas 39/40 de las actuaciones citadas en el Visto, resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos, bajo el Nº 4623, a la organización denominada CENTRO CRISTIANO ELIM, con sede central en la calle Alice Lesaige Nº 1098, ciudad de Resistencia, departamento San Fernando, provincia del CHACO.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Laurentino NUÑEZ (D.N.I. Nº 12.125.784) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9446, y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 125/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización Iglesia Evangélica San Pablo.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 67.046/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA SAN PABLO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, obrante a fojas 47/48 de las actuaciones citadas en el Visto, resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos, bajo el Nº 4627, a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA SAN PABLO, con sede central en la calle Chiclana Nº 3300 (Magallanes 41), ciudad de Bahía Blanca, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Walter Alberto MARTINEZ (D.N.I. Nº 24.051.913) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9450, y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 126/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización Congregación Evangélica Puerta de Esperanza.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 50.969/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada CONGREGACION EVANGELICA PUERTA DE ESPERANZA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, obrante a fojas 99/100 de las actuaciones citadas en el Visto, resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos, bajo el Nº 4637, a la organización denominada CONGREGACION EVANGELICA PUERTA DE ESPERANZA, con sede central en la calle Senador Wilfrido Samudio Godoy Nº 266, ciudad de Formosa, provincia de FORMOSA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Alberto VILLALBA (D.N.I. Nº 11.661.229) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9460, y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 117/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización Asociación Jesucristo es el Camino, la Verdad y la Vida.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 56.355/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION JESUCRISTO ES EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, obrante a fojas 76/77 de las actuaciones citadas en el Visto, resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos, bajo el Nº 4632, a la organización denominada ASOCIACION JESUCRISTO ES EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, con sede central en la calle Falucho Nº 148, ciudad de Córdoba, provincia de CORDOBA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Adolfo AQUINO (D.N.I. Nº 5.537.114) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9455, y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 115/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización Centro Cristiano de Adoración - CCA Ministerio.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 56.343/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada CENTRO CRISTIANO DE ADORACION - CCA MINISTERIO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 62/63 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4621 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO DE ADORACION - CCA MINISTERIO, con sede central en la calle Alem Nº 146 (norte), ciudad de San Juan, provincia de SAN JUAN.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. David Javier TAPIAS BRIZUELA (D.N.I. Nº 24.948.681) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9444 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 116/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización Iglesia El Alfarero.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 47.859/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EL ALFARERO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4639 a la organización denominada IGLESIA EL ALFARERO, con sede central en la Avenida Regimiento Patricios Nº 1230, La Unión, partido de Ezeiza, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Juan Carlos NIZ (D.N.I. Nº 12.988.747) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9462 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 114/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Emanuel.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 56.342/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION EMANUEL solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 73/74 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4619 a la organización denominada ASOCIACION EMANUEL, con sede central en la calle Simonovich Nº 170, distrito Barrancas, departamento Maipú, provincia de MENDOZA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Sergio Alejandro CORRADO (D.N.I. Nº 14.403.334) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9442 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 378/2012

Se establecen los plazos para el ingreso de divisas al Sistema Financiero Local producto de las operaciones de exportación de determinadas empresas.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0236778/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resoluciones Nros. 142 de fecha 24 de abril de 2012 y 231 de fecha 24 de mayo de 2012, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se modificaron los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación.

Que, asimismo, por la citada Resolución N° 142/12 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se conformó una UNIDAD DE EVALUACION integrada por los titulares de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, y de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, todas éstas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la que se incorporó el MINISTERIO DE INDUSTRIA, en atención a la invitación cursada por la referida norma.

Que a requerimiento de las partes interesadas, dicha Unidad evaluó las solicitudes formuladas por el sector exportador, atento a la naturaleza o características de las operaciones detalladas en cada caso, en el marco de los plazos previstos por la normativa.

Que la UNIDAD DE EVALUACION, a través del Acta de fecha 26 de junio de 2012, recomendó al titular de esta Cartera de Estado, entre otras cosas, la extensión de los plazos para las empresas consignadas en el Anexo I de dicho instrumento y por las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) allí detalladas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 5° del Decreto N° 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que para los casos incluidos en el Anexo I de la presente resolución, serán aplicables los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación, que en cada caso se indica.

Art. 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

RAZON SOCIAL	CUIT	NCM	PLAZO
A GIACOMELLI SA	30566613766	87089990	Hasta 120 días corridos
ALTOS LAS HORMIGAS S A V I Y C	30684221740	22042100	Hasta 126 días corridos
BIOGENESIS BAGO S.A.	30653399819	30023060 (1)	Hasta 360 días corridos
BOSCHI HNOS SA	30522255781	08081000	Hasta 180 días corridos
BOSCHI HNOS SA	30522255781	08083000	Hasta 180 días corridos
CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30535347057	11010010	Hasta 70 días corridos
CELESTINO HERMANOS SA	30607721099	08081000	Hasta 160 días corridos
CELESTINO HERMANOS SA	30607721099	08083000	Hasta 160 días corridos
CELESTINO HERMANOS SA	30607721099	08084000	Hasta 160 días corridos
CELESTINO HERMANOS SA	30607721099	08093010	Hasta 160 días corridos
CELESTINO HERMANOS SA	30607721099	08093020	Hasta 160 días corridos
CELESTINO HERMANOS SA	30607721099	08094000	Hasta 160 días corridos
COLOR GRAF S.A.	30644591960	49111090	Hasta 180 días corridos
COLOR GRAF S.A.	30644591960	49119900	Hasta 180 días corridos
COMPAÑIA MINERA AGUILAR SOCIEDAD ANONIMA	30500544844	26070000	Hasta 90 días corridos
DOMAINE JEAN BOUSQUET S.A.	30710213085	22042100	Hasta 150 días corridos
EMELKA SOCIEDAD ANONIMA	33707480519	08081000	Hasta 122 días corridos
EMELKA SOCIEDAD ANONIMA	33707480519	08083000	Hasta 122 días corridos
FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS	30634595623	22042100	Hasta 150 días corridos
IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	33501707029	30043290	Hasta 180 días corridos
IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	33501707029	30044090	Hasta 180 días corridos
IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	33501707029	30049029	Hasta 180 días corridos
JUAN PATALANO E HIJOS SRL	30641773995	08081000	Hasta 105 días corridos
JUAN PATALANO E HIJOS SRL	30641773995	08083000	Hasta 105 días corridos
LA CASA DEL REY SA	30694727898	22041010	Hasta 120 días corridos
LA CASA DEL REY SA	30694727898	22042100	Hasta 130 días corridos
LABORATORIO LKM SA	30661728597	30044090	Hasta 180 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30049049	Hasta 180 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30049079	Hasta 180 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30049099	Hasta 180 días corridos
LABORATORIOS CASASCO SAIC	30501596082	30042061	Hasta 150 días corridos
LABORATORIOS CASASCO SAIC	30501596082	30045030	Hasta 150 días corridos
LABORATORIOS CASASCO SAIC	30501596082	30049019	Hasta 150 días corridos
LABORATORIOS CASASCO SAIC	30501596082	30049029	Hasta 150 días corridos
LABORATORIOS CASASCO SAIC	30501596082	30049037	Hasta 150 días corridos
LABORATORIOS CASASCO SAIC	30501596082	30049039	Hasta 150 día corridos
LABORATORIOS CASASCO SAIC	30501596082	30049069	Hasta 150 días corridos
LABORATORIOS CASASCO SAIC	30501596082	30049099	Hasta 150 días corridos
LATINFINA SA	30639768291	22041010	Hasta 120 días corridos
LATINFINA SA	30639768291	22042100	Hasta 120 días corridos
LOS HAROLDOS SOCIEDAD ANONIMA	30672112148	22042100	Hasta 120 días corridos
MARIO CERVI E HIJOS SACIAFEI	30547074072	08093010	Hasta 120 días corridos
MARIO CERVI E HIJOS SACIAFEI	30547074072	08093020	Hasta 120 días corridos
MARIO CERVI E HIJOS SACIAFEI	30547074072	08094000	Hasta 120 días corridos
MARIO CERVI E HIJOS SACIAFEI	30547074072	08081000	Hasta 160 días corridos
MARIO CERVI E HIJOS SACIAFEI	30547074072	08083000	Hasta 160 días corridos
MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.	30709057479	26011100	Hasta 180 días corridos
METALURGICA ROSARINA DE FUNDICION SRL	30551714418	87169090	Hasta 90 días corridos
MINA PIRQUITAS, INC SUCURSAL ARGENTINA	30679893064	26080010	Hasta 140 días corridos
MINA PIRQUITAS, INC SUCURSAL ARGENTINA	30679893064	26161000	Hasta 140 días corridos
MINERA ALUMBRERA LIMITED	30663301744	26030090	Hasta 180 días corridos
MINERA ALUMBRERA LIMITED	30663301744	26139090	Hasta 180 días corridos
MINERA ALUMBRERA LIMITED	30663301744	71081210	Hasta 180 días corridos
MINERA SANTA CRUZ S.A.	30707654011	26161000	Hasta 180 días corridos
MINERA SANTA CRUZ S.A.	30707654011	71069100	Hasta 45 días corridos
MOLINOS JUAN SEMINO SA	30536928703	11010010	Hasta 62 días corridos
MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	30504052687	08051000	Hasta 180 días corridos
MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	30504052687	08052000	Hasta 180 días corridos
MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	30504052687	08055000	Hasta 180 días corridos
MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	30504052687	08061000	Hasta 180 días corridos
MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	30504052687	08083000	Hasta 180 días corridos
MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	30504052687	08094000	Hasta 180 días corridos
PRO DE MAN SOCIEDAD ANONIMA	33669088499	12024200 (2)	Hasta 90 días corridos
SOHIPREN SA	30620810521	84811000	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN SA	30620810521	84814000	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN SA	30620810521	84818099	Hasta 180 días corridos
SOHIPREN SA	30620810521	87089990	Hasta 180 días corridos
VALENTIN BIANCHI SACIF	30501678321	22041010	Hasta 120 días corridos
VALENTIN BIANCHI SACIF	30501678321	22041090	Hasta 120 días corridos
VALENTIN BIANCHI SACIF	30501678321	22042100	Hasta 120 días corridos
VALENTIN BIANCHI SACIF	30501678321	22042919	Hasta 120 días corridos

1) Unicamente vacunas contra la fiebre aftosa.
2) Unicamente maní partido y confitería.





HONORABLE SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION EN EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

Nombre del Aspirante y cargo para el que se lo propone:

1. **Dra. ALEJANDRA MAGDALENA GILS CARBÓ (D.N.I. 12.600.466). PE- 1108/12.**

Audiencia Pública:

• **Día 7 de agosto del año 2012.**

• **Hora 10,00 hs.**

• **Lugar: Salón Azul del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires**

• **Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes:** (Art. 123 ter de Reglamento del H. Senado) desde el 19 hasta el día 25 de julio.

• **Lugar de presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6° Piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

• **Horario: de 10 a 19 hs.**

• **Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado)**

1) Nombre y Apellido; Nacionalidad; Ocupación; Domicilio; Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica debe acompañar el instrumento que acredita la personería.

2) Exposición fundada de las observaciones a las cualidades y méritos del aspirante.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 17/07/2012 Nº 76782/12 v. 18/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Artículos 1013, Inciso h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. Paula Lorena Diaspro, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4. Asimismo, se le hace saber que se ha dispuesto la habilitación de la feria administrativa dispuesta por Resolución General (AFIP) Nº 3348/2012, a fin de resguardar la renta fiscal, por lo que los plazos comenzarán a correr nuevamente a partir del primer día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo. Fdo. Carlos Cazzolato, Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12039-32-2005	ISO CHEM S.A. (CUIT 30-68627913-4)	Art. 970	$ 38.149,19	$ 120.572,17

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/07/2012 Nº 76219/12 v. 17/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 4/7/2012

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER, el Administrador de la División Aduana Córdoba, ha dispuesto notificar el acto administrativo de corrida de vista, el cual reza: "Córdoba...VISTO...Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, DISPONE:... CORRASE VISTA... REGISTRESE, NOTIFIQUESE". Fdo.: Ing. José Rezzonico - Administrador División Aduana Córdoba - sita en calle Buenos Aires 150, de la ciudad de Córdoba - Argentina.

Sumario	Imputado	C.I./ Pasaporte	Infracción	Multa ($)	Tributo (U$S)
SA17-08-153	Hovalsar Willis	600687485	970	5479,25	2212,66
SA17-08-131	Marko Evan	404602757	970	4616,75	1864,36
SA17-08-191	Incardoma Anthony	85013845	970	4970,21	1952,76
SA17-08-132	Hassel Fleetwood	159231996	970	5273,47	2129,56
SAI7-08-192	Marko John	305835665	970	4616,75	1864,36
SA17-08-128	Kordos Ted	213267847	970	4616,75	1864,36
SA17-08-155	Ronald Lara	57551719	970	4953,6	1952,76
SA17-08-134	Kelly Robert	213137046	970	4729,36	1864,36
SA17-08-127	Frommer Juan Pedro	209608555	970	4626,27	1864,36
SA17-08-133	Cufferkey Frank	200222362	970	2486,89	980,36
SA17-08-125	Calil James	208901329	970	4986,83	1952,76
SA17-08-124	Bowman Robert	212869046	970	4855,59	1952,76
SA17-08-156	Hightower George	213017594	970	6544,73	2593,04
SA17-08-154	Howell Randal	44549101	970	4908,6	1944,8
SA17-08-157	Fry John	155025813	970	9837,29	2593,04
SA17-08-163	Boatright Benjamin	86364046	970	4928,69	1952,76
SA17-08-167	Coggins Kenneth	45486208	970	5714,06	2263,92
SA17-08-168	Connell Alan	45488900	970	4928,69	1952,76
SA17-08-181	Greene Anthony	405309142	970	4090,43	1620,64
SA17-08-123	Mestre Andres	47302330	970	4615,17	1864,36
SA17-08-130	Brick Hill John	15696313	970	2426,85	980,36
SA17-08-164	Caffey Charles W.	133663964	970	3265,48	1301,24
SA17-08-189	Williamson Philip	132808986	970	4896,01	1950,98
SA17-08-118	Zanone Philip R.	156219433	970	4942,48	1950,98
SA17-08-117	Zanone Philip R Jr.	210495405	970	2483,56	980,36
SA17-08-137	Callow William	401873710	970	4840,64	1952,76
SA17-08-136	Huffman Nicholas	404317743	970	4840,64	1952,76
SA17-08-129	Irmen Danid	200525567	970	4834	1952,76
SA17-08-121	Tripplet Rodney	210009866	970	4771,91	1864,36
SA17-08-145	Kimbell Jeffrey	212217662	970	1966,09	777,92
SA17-08-110	Mckee Jr. Kavanaudh	209882571	970	4946,96	1952,76
SA17-08-120	McFarlan Terry Lynn	159739349	970	4946,96	1952,76
SA17-08-122	Peterson David	159277132	970	7129,64	2917,2
SA17-08-193	Petersen David John	26983131	970	4835,66	1952,76
SA17-08-135	Pryor Edward F.	87341379	970	4953,6	1952,76

Ing. JORGE R. FERNANDEZ, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 17/07/2012 Nº 76164/12 v. 17/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a las personas detalladas más abajo que atento la no comparencia de las mismas en el término conferido para contestar la vista, se las declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilios en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDOS los mismos en esta Oficina Aduanera donde serán notificados de todas las providencias y resoluciones que se dictaren - Arts. 1004 y 1013, inc. g), de la Ley 22.415.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION
026-SC-31-2011/2	SALAS ALVARADO LAURA ESTHER (PAS Nº 2503647)	ARTS 986/7 C.A.
026-SC-58-2011/1	HINOJOSA ALBERTO (DNI Nº 92.348.062)	ARTS 986/7 C.A.
026-SC-68-2011/K	CAMACHO RICARDO DANIEL (DNI Nº 32.579.520)	ART 987 C.A.

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 17/07/2012 Nº 76170/12 v. 17/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 3/2012

Designación de Agentes Notificadores Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en Jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 15240-61-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social solicita la designación de Agentes Notificadores en su Jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnese como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social, a los agentes detallados en planilla Anexo I.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. CARLOS A. SANCHEZ, Director General, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I DISPOSICION Nº 3/2012 (DG SESO)

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº
ACOSTA VILMA ELIZABETH	72004/36
AGUIRRE ANDREA GABRIELA	72012/26
ALVAREZ HUGO HORACIO	90030/21
AMBROA CLAUDIO FABIAN	36951/64
APOLONIO STELLA MARIS	72042/58
ARAMBURU MARIA CRISTINA	72043/62
BACQUE GABRIEL LUIS	72062/83
BAGLIETTI MONICA ESTER	73844/81
BARBERIO JESICA ALEJANDRA	73849/39
BARON CARLOS ALBERTO	91063/05
BATALLER MARIA EUGENIA	72080/80
BAZAN MONICA DEL ROSARIO	72081/94
BELUSCI DANIEL SALVADOR	90100/03
BERRETA HEGUITO MATILDE JUANITA	72092/15
BOBADILLA ANA CRISTINA	72103/35
BONEFF MARIA TERESA	91113/52
BONOME ROMINA VANINA	72109/07
BRUNO ANA MARIA	72125/87
BUSICO MABEL CRISTINA	90142/69
CACACE VERONICA FERNANDA	37187/83
CALCAGNO ROSANA	30168/96
CAMPANIELLO EVA CONCEPCION	72150/51
CANTERO JUAN CARLOS	72158/40
CARNOTA DANIEL ORLANDO	72165/27
CARBONETTI MARIA CLAUDIA	72163/09
CHICHIZOLA GUILLERMO ENRIQUE	72193/31
CICHELLO MARIO ANTONIO	73900/00
CIRIO SILVINA MONICA	73902/28
COLOMBO SEBASTIAN EZEQUIEL	72202/35
CONDE BARBARA ROMINA	72203/49
CORDOBA FERNANDO RAFAEL	37341/99
CORVETTO GABRIELA CYNTHIA	72212/42
CORRO NANCY SOLEDAD	72210/25
DALUL SILVIA KARINA	73914/52
DE ANNA ALEJANDRA RAQUEL	72235/08
DECAIRES KRAFT VERONICA GABRIELA	72248/46
DECANINI VANESA LAURA	72249/50
DELLA BIANCA NORA PATRICIA	72254/19
DE LEON GLORIA BEATRIZ	90256/34
DI MARCOBERARDINO JESICA VALERIA	72261/95
DIAZ GRACIELA	72267/57
DIRUBE ROBERTO GUILLERMO	91299/25
DOME CLAUDIA ANA	72277/64
DRUGUERE JASMINE ALEJANDRA	72284/41
DURE MARIA ILEANA	73560/22
EBERHARDT NATALIA ELIZABETH	72289/09
EGUIZABAL MARIA MAGDALENA	72292/31
ESCOLA HUGO OMAR	90309/21
ESPIÑO VILMA RAMONA	72302/48
FERNANDEZ MORENO SILVIA INES	90331/64
FERRARA LUIS HORACIO	72326/17
FLORES CLAUDIA RITA	72338/42
FRECHEL NORA INES	37612/00
GABASTON HECTOR DANIEL	37620/90
GALAN MARIA ELVA	72357/53
GARCIA MARIO EDGARDO	72369/97
GAZET ALICIA NOEMI	73687/35
GERVAGI JUAN CARLOS	72380/19
GIULIANO DANIELA PAOLA	73690/67
GOMEZ MURIAS BRIAN ISRAEL	72393/57
GONZALEZ CECILIA EUGENIA CARLOTA	37759/47
GRILLIA AGOSTINA	72423/99
GUILLERMAZ VALERIA FERNANDA	72432/93
GURMAN ROSA BEATRIZ	73710/92
HERNANDEZ NADIA SOLEDAD	72438/55
JANZEN IRENE	72456/52
KRATKY SILVIA MABEL	73782/90
KUSMIN LARA	72470/15
LAMANNA MARCELA LUJAN	72479/18
LANSKY ROXANA CLAUDIA	72485/81
LOURENCO SILVIA ISABEL	72527/47
LLORCA GONZALO	72506/19
MALCO GLORIA DEL CARMEN	72546/58
MALLAT MARCIA LORENA	72548/85
MANNO VANINA GISELA	72552/21
MANSILLA ALICIA IRMA	72553/34
MARINELLI MELINA SOLEDAD	72562/38
MARTIGNONI CECILIA	72567/96
MARTINEZ ALICIA GRACIELA	90573/57
MEDINA KARINA ELISA	72596/15
MENDIETA ROSANA	72605/18
MENDOZA LAVERDE MARIA CRISTINA	72608/49
METZLER GLORIA TERESA	72615/26
MILANO KARINA ANDREA	72620/85
MONTANA CRISTIAN ARIEL	72627/50
MORELLO ANDREA FABIANA	73594/08
MUÑOZ MIRTA SUSANA	72646/61
MUZYKA BACIGALUPO MELISA ANABEL	72648/98
NOGUES CARLOS ALBERTO	72661/38
OCAÑA LAURA VICTORIA	73603/02
OJEA DANIEL WALTER	72666/96
OLESZEK SILVIA CRISTINA	40073/52
PALLADINO VIVIANA NORMA	72689/41
PANE VIVIANA NOEMI	72695/14
PASCUAL JOAQUIN MANUEL	73626/58
PASILIS MARIANA	38328/60
PEREZ ANGELA ESTHER	72722/15
PEREZ HUGO ORLANDO	91856/14
PEREZ NIEVES NOEMI	72717/56
PEREZ VANESA MARIELA	72716/42
PEZZULLO ANGELA ROSA	90709/64
PIFERRER LUDMILA MARIA OFELIA	72728/87
PIRICHINSKY NICOLAS	72739/08
QUERIO VALERIA	38414/12
RAMALLO NATALIA BEATRIZ	73642/38
RAMOS MARIANO DIEGO	91919/18
REBAGLIATI FEDERICO	72784/06
REVESTIDO ANDREA FERNANDA	72789/54
REYES JULIA ESTER	72792/96
REY GRACIELA ELISABET	72790/69
RODRIGUEZ FLORENCIA MURIEL	72805/34
RODRIGUEZ VANINA ELIANA	73716/53
ROMANELLI MARIA GABRIELA	72813/25
ROTSZTAIN MORO MARIA EUGENIA	72827/86
ROVIRA GRACIELA ALICIA	73722/26
RUFFA BEATRIZ ESTER	90795/25
RUGGERI RUBEN OMAR	72829/04
SEMERIA CARLOS NORBERTO	92064/20
SILVEIRA ERIKA SOLANGE	73574/84
SILVEYRA MARIA DOLORES	72897/58
SIMON ROSANA LAURA	73743/54
SPINA JUAN JOSE	72916/68
SPINDLER CARLOS DANIEL	72917/82
STERN EVA LIDIA	72923/45
SZYMAÑSKI CARLOS ENRIQUE	72935/89
TAGLIAFICO RICARDO HERNAN	72937/07
TINO ALEJANDRA STELLA MARIS	72949/31
TOBALO GRACIELA	90898/69
TOLOSA DIEGO RUBEN	72955/04
TORRES NORA MABEL	73755/99
TRIMBOLI MARIA BELEN	72966/25
TRIVILINI MARIA GABRIELA	73759/33
TROBATTO SALINARO MARCELA ALEJANDRA	72967/39
UMPIERREZ RODRIGUEZ MARIA MERCEDES	72969/56
VACATELLO MIRTA LILIANA	72973/01
VARELA MARISOL ADRIANA	72982/05
VARGAS JESICA LORENA	72984/22
VELASCO GRACIELA DEL VALLE	73765/06
VERCELLINI GRACIELA SUSANA	73768/37
VERGARA SILVANA CRISTINA	72995/43
VERRUA REBECA LEDA	36830/12
VERTONE GUSTAVO JOSE	38866/48
VILLA PAOLA GABRIELA	73003/33
WYNNYK GERARDO DAMIAN	73021/31
ZINI GISELA VALERIA	73028/16
ZLATKOWICZ SANDRA MARA	73030/34

e. 17/07/2012 Nº 76352/12 v. 17/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero, procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana de la Quiaca, Av. Lamadrid Nº 555, provincia de Jujuy.

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
1150/2009	12692 - 1237 - 2009	(84) MALLA NATA. NIÑA (118) PAR DE ZAPATILLA BEBE (1152) TOALLAS CHICAS (168) BOMBACHA SINTETICA
3037/2009	12692 - 3107 - 2009	(35) SANDALIA PLASTICA CH (70) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (100) OJOTA DE PLASTICO CH. (32) PAR DE ZAPATILLA CH. (23) PAR DE ZAPATILLA GR.
354/2010	12692 - 431 - 2010	(11) LIBRO INFANTILES (1) LIBRO DE NOVELAS (2) SANDALIA PLASTICA (2) MOCHILA ESCOLAR (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) TOALLON (3) CUBRECAMA (21) CORPIÑO SINTETICO
355/2010	12692 - 432 - 2010	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID. (36) BABITAS (44000) PAPEL PICADO (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) MOCHILA ESCOLAR (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) JUG. TIPO ARMA (8) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (3) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (36) TOALLON (2) CUBRECAMA (68) CORPIÑO SINTETICO
441/2010	12692 - 481 - 2010	(12) SANDALIA PLASTICA (1) CARTERA (30) VASO DE VIDRIO (48) TAZA DE PORCELANA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (155) PAR MEDIA SINTETICA
664/2010	12692 - 700 - 2010	(1) PAVA DE ALUMINIO (5) MOCHILA ESCOLAR (4) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
890/2010	12692 - 939 - 2010	(192) PINZA P/DEPILAR (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (5) TOALLA CHICAS (9) MOCHILA ESCOLAR (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (40) LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO (2) TOALLON (1) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
897/2010	12692 - 946 - 2010	(6) JUGUETE PLAST. CH. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (24) CALZON./SLIP DEMAS (12) REPASADOR SINTETICO (264) PAR MEDIA SINTETICA (72) BOMBACHA SINTETICA
901/2010	12692 - 950 - 2010	(1) TV ENTRE 18" Y 22" (1) DVD DE 1º MARCA
905/2010	12692 - 954 - 2010	(1) ROPERO MADERA (1) PUERTA DE MADERA
925/2010	12692 - 973 - 2010	(50) ACCESORIOS PARA GNC (EMULADOR DE 4 CILINDRO) (100) KIT DE CONVERCION A GNC
1018/2010	12692 - 1064 - 2010	(227) CIERRES PLAST X 120 UNID. (400) CIERRES PLASTICO X MTS
1033/2010	12692 - 1079 - 2010	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (22) MANTA POLAR
1140/2010	12692 - 1187 - 2010	(7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) BOMBACHA FAJA (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (26) TOALLON (2) PANT.
1660/2010	12692 - 1648 - 2010	(9) PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO (14) PAR DE ZAPATILLA
1694/2010	12692 - 1675 - 2010	(48) CHALECO SINTETICO GR. (12) CALZON. LARGO DEMAS
2074/2010	12692 - 2066 - 2010	(15) CIERRES PLAST X 120 UNID. (50) PULLOVERS LANA REG./ART CH (56) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) ACOLCHADO
2235/2010	12692 - 2178 - 2010	(5) PARLANTE
2306/2010	12692 - 2274 - 2010	(3) ADORNO REGIONAL (1) REMERA GR. (4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (1) CAMISA SINTETICA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2361/2010	12692 - 2330 - 2010	(5) CUBRE OREJA (1) CONJ. BEBE LANA (50) BOMBACHA SINTETICA
2364/2010	12692 - 2333 - 2010	(5) SANDALIA PLASTICA CH (3) SANDALIA PLASTICA (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (18) CONJ. BEBE SINTETICO
2738/2010	12692 - 2712 - 2010	(52) PAR DE ZAPATO NIÑO (80) BOMBACHA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (54) PAR DE ZAPATILLA (43) CAMPERA SINTETICA (46) TOALLON (33) CAMISETA SINTETICA (30) PAR GUANTE SINTETICO (8) ACOLCHADO (9) CALZON./SLIP DEMAS (14) JUG. PELOTA LAS DEMAS (46) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (3) LICUADORA (98) JUGUETE PLAST. CH. (48) CIERRES PLASTICO (36) PAR MEDIA SINTETICA
3305/2010	12692 - 3270 - 2010	(2) PANT ALGODON P/BEBE (2) REMERA CH. (3) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) CONJ. BEBE SINTETICO (1) POLERA SINTETICA NIÑO (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
3486/2010	12692 - 3451 - 2010	(202) LIBRO DE DERECHO (4) LIBRO DE NOVELAS
3490/2010	12692 - 3455 - 2010	(11) CARTERA REG./ARTE. CHICA (5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) MANTA POLAR (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) ACOLCHADO
3556/2010	12692 - 3521 - 2010	(3) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (3) CAMPERA SINTETICA
3905/2010	12692 - 3884 - 2010	(10) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) BOLSO REG./ARTE. MED. (1) JUG. PLAST. GUITARRA (5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (10) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (8) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
4202/2010	12692 - 4210 - 2010	(5) REPRODUCTOR MP3 2º MARCA
4301/2010	12692 - 4305 - 2010	(12) MALLA NATA. NIÑA (12) PAÑUELO SINTETICO (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA (48) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
4473/2010	12692 - 4475 - 2010	(12) REPASADOR SINTETICO (24) TOALLON
4571/2010	12692 - 4575 - 2010	(95) PUNZONES (LEZNAS) (10) JUGUETE PLAST. CH.
39/2011	12692 - 112 - 2011	(60) SANDALIA PLASTICA (2) ACOLCHADO
54/2011	12692 - 127 - 2011	(12) PAR ESCARPINE SINTETICO (60) OJOTA DE PLASTICO CH. (36) CORPIÑO SINTETICO (60) BOMBACHA SINTETICA
55/2011	12692 - 128 - 2011	(84) OJOTA DE PLASTICO MED. (24) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO (120) BOMBACHA SINTETICA
336/2011	12692 - 398 - 2011	(50) BICARBONATO DE SODIO X KG.
339/2011	12692 - 401 - 2011	(72) SANDALIA PLASTICA (7) BOLSO REG./ARTE. MED. (35) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
340/2011	12692 - 402 - 2011	(50) PORTA CELULAR ESTILO REG./ARTE. (14) CHAL TIPO REGIONAL (30) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE.
341/2011	12692 - 403 - 2011	(1) PATINETA / SKATE (4) SANDALIA PLASTICA (1) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) GORRA C/VISERA SINTETICA (7) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (7) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) CALZON./SLIP ALGODON (25) PAR MEDIA SINTETICA (3) CORPIÑO SINTETICO (9) BOMBACHA SINTETICA
342/2011	12692 - 404 - 2011	(5) REMERA REG/ARTE. (7) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (31) JUGUETE PLAST. CH. (1) LICUADORA (1) PELUCHE CH. (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR.
368/2011	12692 - 430 - 2011	(11) CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) BATIDORA (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) TOALLON
375/2011	12692 - 437 - 2011	(22) OJOTA DE PLASTICO CH.
378/2011	12692 - 440 - 2011	(18) CIERRES PLAST X 120 UNID.
379/2011	12692 - 441 - 2011	(30) TOALLA CHICAS (12) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) TOALLON
380/2011	12692 - 442 - 2011	(12) PAR MEDIA SINTETICA (4) TOALLON
395/2011	12692 - 457 - 2011	(48) BUDIN DE 160 GR.
397/2011	12692 - 459 - 2011	(1) PINZA TIPO PICO DE LORO (4) LINTERNA (5) AURICULAR (1) CINTA METRICA ENROLLABLE (1) RELOJ DE PARED (60) TOALLA CHICAS (6) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (10) JUG AUTO CONTROL REMOTO (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (9) JUG. SET DE PLAST (3) RADIO (84) CORPIÑO SINTETICO
398/2011	12692 - 460 - 2011	(20) MALLA NATA. NIÑA (84) OJOTA DE PLASTICO MED. (60) TOALLON
418/2011	12692 - 480 - 2011	(100) ZAMPOÑA (230) OJOTA DE PLASTICO MED.
419/2011	12692 - 481 - 2011	(21) MALLA NATA. DAMA (2) MOCHILA PELUCHE (10) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (36) TOALLA CHICAS (16) MOCHILA ESCOLAR (9) PELUCHE CH. (9) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (36) REPASADOR SINTETICO (48) TOALLON (12) CUBRECAMA (312) CORPIÑO SINTETICO (96) BOMBACHA SINTETICA
423/2011	12692 - 485 - 2011	(400) SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
426/2011	12692 - 488 - 2011	(400) SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
499/2011	12692 - 1282 - 2011	(108) CORPIÑO SINTETICO
507/2011	12692 - 1290 - 2011	(24) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR.
508/2011	12692 - 1291 - 2011	(96) CORPIÑO SINTETICO
509/2011	12692 - 1292 - 2011	(12) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) BUZO SINTETICO
510/2011	12692 - 1293 - 2011	(264) PAR MEDIA SINTETICA (1) ACOLCHADO
513/2011	12692 - 1296 - 2011	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
514/2011	12692 - 1297 - 2011	(8) PAR DE ZAPATILLA MED.
637/2011	12692 - 699 - 2011	(32) SANDALIA PLASTICA
843/2011	12692 - 1612 - 2011	(30) MANTA POLAR (150) BOMBACHA SINTETICA (320) CORPIÑO SINTETICO (46) PAR GUANTE SINTETICO (184) PAR MEDIA SINTETICA (25) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (100) CALZON./SLIP DEMAS (4) ACOLCHADO (16) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (4) CHAL TIPO REGIONAL (60) PAR PANTUFLA (47) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (42) PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) PULLOVERS LANA REG./ART CH (15) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (66) JUGUETE PLAST. CH. (9) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
845/2011	12692 - 1614 - 2011	(8) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (4) REPASADOR SINTETICO (170) CEPILLO DENTAL (40) CALZON./SLIP DEMAS (17) BUFANDA DE LANA (2) BUFANDA POLAR SINTETICA (5) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (23) PAR PANTUFLA (9) PAR DE ZAPATILLA GR. (28) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) TOALLON (2) PULLOVERS LANA REG./ART GR (83) CIERRES PLAST X 120 UNID. (12) TOALLA CHICAS (6) REMERA GR. (34) OJOTA DE PLASTICO MED. (40) CIERRES PLASTICO X MTS (8) CONJ. SINTETICO CH (1) ADORNO REGIONAL (17) SANDALIA PLASTICA (100) GORRA SINTETICA (500) ESPEJO DE BOLSILLO (9) BOLSO / PORTABEBE
847/2011	12692 - 1616 - 2011	(1) COCHE PARA BEBE (1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº 15) (14) ACOLCHADO
1050/2011	12692 - 1815 - 2011	(8) SANDALIA PLASTICA (17) PAR ZAPATO BEBE (18) OJOTA DE PLASTICO GR.
1098/2011	12692 - 1862 - 2011	(17) PAR MEDIA ALGODON USADA (1) CORPIÑO SINTETICO
1103/2011	12692 - 1867 - 2011	(6) ENTERITO P/BEBE POLAR (6) BOLSO / PORTABEBE (40) CALZON./SLIP DEMAS (30) BOMBACHA SINTETICA
1124/2011	12692 - 1888 - 2011	(6) CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) COCHE PARA BEBE (2) FRAZADA / MANTA LANA (4) MANTA/MANTILLON PARA BEBE.
1135/2011	12692 - 1899 - 2011	(35) PELUCHE MED.
1425/2011	12692 - 2163 - 2011	(237) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA
1434/2011	12692 - 2172 - 2011	(3) RUANA (36) CALZA DE ALGODON (1) CHALECO SINTETICO CH. (2) PULLOVER SINTETICO NIÑO (12) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (8) BUFANDA POLAR SINTETICA (20) PAR GUANTE SINTETICO (7) BOMBACHA SINTETICA (4) ACOLCHADO
1619/2011	12692 - 2306 - 2011	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (17) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
1652/2011	12692 - 2337 - 2011	(80) OLLA ALUMINIO (94) OLLA ACERO INOXIDABLE
1714/2011	12692 - 2581 - 2011	(27) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (30) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (15) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (44) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
1905/2011	12692 - 2597 - 2011	(24) PULLOVER LANA ADULTO
1907/2011	12692 - 2599 - 2011	(35) CIERRES PLAST X 120 UNID.
1915/2011	12692 - 2607 - 2011	(6) ORGANIZADOR REG./ARTE. (4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (24) CARTERA REG./ARTE. CHICA (12) BUFANDA DE LANA
1919/2011	12692 - 2611 - 2011	(312) PAR DE ZAPATILLA BEBE (1008) CORPIÑO SINTETICO (384) BOMBACHA SINTETICA
1960/2011	12692 - 2620 - 2011	(100) JUGUETE PLAST. CH. (14) JUG. PELOTA LAS DEMAS
1970/2011	12692 - 2630 - 2011	(720) PLATO DE PORCELANA (312) TAZA DE PORCELANA
2215/2011	12692 - 2866 - 2011	(172) PAR MEDIA SINTETICA (300) CORPIÑO SINTETICO (210) BOMBACHA SINTETICA
2271/2011	12692 - 2921 - 2011	(8) CALZA SINTETICA DELGADA (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (30) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CONJ. BEBE ALGODON
2294/2011	12692 - 2947 - 2011	(118) VASO DE VIDRIO (192) TAZA DE PORCELANA
2295/2011	12692 - 2948 - 2011	(110) VASO DE VIDRIO (12) PLATO DE PORCELANA (48) TAZA DE PORCELANA
2309/2011	12692 - 2962 - 2011	(45) ADORNO REGIONAL (9) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2320/2011	12692 - 2974 - 2011	(300) CALZA SINTETICA DELGADA (7) PULLOVERS LANA REG./ART GR (15) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (2) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO
2414/2011	12692 - 3111 - 2011	(20) CIERRES PLASTICO (1) CUBRECAMA
2426/2011	12692 - 3124 - 2011	(83) SANDALIA PLASTICA (16) PANT REG./ARTE. (11) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (14) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (20) PULLOVERS LANA REG./ART GR (5) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (16) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) BUFANDA DE LANA (690) BOMBACHA SINTETICA
2432/2011	12692 - 3130 - 2011	(19) PAR MEDIA SINTETICA
2433/2011	12692 - 3131 - 2011	(2) CALZA SINTETICA DELGADA (4) MUÑECA DE TELA (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (4) GORRA C/VISERA SINTETICA
2434/2011	12692 - 3132 - 2011	(1) VESTIDO SINTETICO NIÑA (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (6) SABANAS 2 P
2438/2011	12692 - 3136 - 2011	(2) REMERA GR. (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (2) PAR MEDIA SINTETICA (2) PANT. SINTETICO GRANDE
2439/2011	12692 - 3137 - 2011	(6) SANDALIA PLASTICA (8) PAR DE ZAPATILLA CH.
2441/2011	12692 - 3139 - 2011	(29) SANDALIA PLASTICA (14) JUGUETE PLAST. CH. (61) OJOTA DE PLASTICO MED. (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (72) REPASADOR SINTETICO (60) TOALLON (4) PAR DE ZAPATILLA
2442/2011	12692 - 3140 - 2011	(72) CORPIÑO SINTETICO
2444/2011	12692 - 3142 - 2011	(24) PERCHA PLAST. (68) SANDALIA PLASTICA CH (11) COPA DE VIDRIO (6) ALPARGATA (53) JUGUETE PLAST. CH. (12) BLUSA SINTETICA DAMA (1) VASO DE VIDRIO (20) MOCHILA ESCOLAR (1) BOLSO / PORTABEBE (10) OLLA ALUMINIO (1) OLLA ACERO INOXIDABLE (12) PAR MEDIA SINTETICA
2495/2011	12692 - 3193 - 2011	(24) SANDALIA PLASTICA CH (24) SANDALIA PLASTICA (48) OJOTA DE PLASTICO CH. (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (5) CONJ. BEBE SINTETICO (28) CORPIÑO SINTETICO
2500/2011	12692 - 3198 - 2011	(90) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2504/2011	12692 - 3202 - 2011	(24) VASO DE VIDRIO (4) JARRA DE VIDRIO
2509/2011	14537 - 105 - 2011	(456) OJOTA DE PLASTICO MED.
2566/2011	12692 - 3223 - 2011	(18) SANDALIA PLASTICA (44) JUGUETE PLAST. CH. (21) OJOTA DE PLASTICO GR. (16) PLATO DE PORCELANA (7) BOLSO DE VIAJE CH. (26) PAR DE ZAPATILLA CH. (24) CALZON./SLIP DEMAS (24) PAR MEDIA SINTETICA (10) PAR GUANTE SINTETICO (12) TOALLON
2567/2011	12692 - 3225 - 2011	(24) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (142) JUGUETE PLAST. CH.

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
2583/2011	12692 - 3241 - 2011	(15) PAR DE ZAPATILLA CH.
2584/2011	12692 - 3242 - 2011	(9) PAR DE ZAPATILLA CH.
2585/2011	12692 - 3243 - 2011	(9) PAR DE ZAPATILLA CH.
2586/2011	12692 - 3244 - 2011	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
2587/2011	12692 - 3245 - 2011	(6) OJOTA DE PLASTICO GR.
2589/2011	12692 - 3247 - 2011	(8) OJOTA DE PLASTICO CH. (16) PAR DE ZAPATILLA CH.
2590/2011	12692 - 3248 - 2011	(14) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (45) PAR DE ZAPATILLA CH.
2601/2011	12692 - 3259 - 2011	(15) BOLSO REG./ARTE. MED. (3) JUEG. AJEDREZ (104) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (24) MONEDERO REG./ARTE. (36) CARTUCHERA REG./ARTE (68) CARTERA REG./ARTE. CHICA (50) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) PAR DE ZAPATILLA
2605/2011	12692 - 3264 - 2011	(7) CONJ. SINTETICO CH (3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (6) CONJ. BEBE ALGODON (37) PAR MEDIA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
2610/2011	12692 - 3270 - 2011	(18) SANDALIA PLASTICA
2613/2011	12692 - 3273 - 2011	(12) PAR DE ZAPATILLA GR.
2614/2011	12692 - 3274 - 2011	(75) CIERRES PLASTICO X MTS
2615/2011	12692 - 3275 - 2011	(4) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2617/2011	12692 - 3277 - 2011	(1) CAMPERA SINTETICA
2618/2011	12692 - 3278 - 2011	(100) CIERRES PLASTICO X MTS
2619/2011	12692 - 3279 - 2011	(4) FAJA (36) CORPIÑO SINTETICO
2620/2011	12692 - 3280 - 2011	(1440) PEINE DE PLASTICO
2622/2011	12692 - 3282 - 2011	(12) SANDALIA PLASTICA CH (1) OJOTA DE PLASTICO GR.
2623/2011	12692 - 3283 - 2011	(75) CIERRES PLASTICO X MTS
2624/2011	12692 - 3284 - 2011	(2160) PEINE DE PLASTICO
2625/2011	12692 - 3285 - 2011	(75) CIERRES PLASTICO X MTS
2632/2011	14537 - 131 - 2011	(450) SANDALIA PLASTICA
2635/2011	14537 - 134 - 2011	(198) JUGUETE PLAST. CH.
47/2012	12692 - 49 - 2012	(150) CIERRES PLASTICO (44) OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (12) COPA DE VIDRIO (30) SANDALIA PLASTICA (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (50) OVILLO/ MADEJA/HILO DE LANA (6) PAR GUANTE SINTETICO
49/2012	12692 - 51 - 2012	(80) SANDALIA PLASTICA CH (12) SANDALIA PLASTICA (40) OJOTA DE PLASTICO CH. (48) OJOTA DE PLASTICO GR. (30) PAR DE ZAPATILLA CH.
50/2012	12692 - 50 - 2012	(2) PLANCHA ELECTRICA (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (21) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (10) OLLA ALUMINIO
62/2012	12692 - 52 - 2012	(5) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (5) OJOTA DE PLASTICO MED. (6) MANTEL TELA (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
87/2012	12692 - 55 - 2012	(4) SOLERA CHICA (5) POLLERA /FALDA SINTETICA CH (6) REMERA CH. (5) CARGADOR DE TELA BEBE (10) BOLSO / PORTABEBE
88/2012	12692 - 56 - 2012	(5) PAR DE ZAPATILLA GR.
89/2012	12692 - 57 - 2012	(14) PAR DE ZAPATILLA CH.
90/2012	12692 - 58 - 2012	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
177/2012	12692 - 97 - 2012	(72) JUGUETE PLAST. CH.
180/2012	12692 - 100 - 2012	(36) PAR DE ZAPATILLA CH.
181/2012	12692 - 101 - 2012	(1032) BOMBACHA SINTETICA
186/2012	12692 - 106 - 2012	(250) ADORNO DE YESO
190/2012	12692 - 110 - 2012	(48) JUEGO DE TOALLA (144) SANDALIA PLASTICA (24) PANTALON BERMUDA GR
199/2012	12692 - 119 - 2012	(1) ARBOL DE NAVIDAD (6) COPA DE VIDRIO (24) JUGUETE PLAST. CH. (18) VASO DE VIDRIO (3) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) JUG. SET DE DEPORTE TENIS (1) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (7) JUG. SET DE PLAST
203/2012	12692 - 123 - 2012	(2) SANDALIA PLASTICA CH (97) SANDALIA PLASTICA (22) OJOTA DE PLASTICO GR. (46) PAR DE ZAPATILLA CH.
205/2012	12692 - 125 - 2012	(6) REMERA BEBE (40) REMERA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA MED. (25) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) CONJ. BEBE ALGODON (9) CALZON./SLIP DEMAS (36) PAR MEDIA SINTETICA (96) CORPIÑO SINTETICO (18) BOMBACHA SINTETICA
207/2012	12692 - 127 - 2012	(70) SANDALIA PLASTICA
208/2012	12692 - 128 - 2012	(1) CIERRES PLAST X 120 UNID. (264) SANDALIA PLASTICA
209/2012	12692 - 129 - 2012	(240) SANDALIA PLASTICA
210/2012	12692 - 130 - 2012	(60) SANDALIA PLASTICA CH (12) OJOTA DE PLASTICO MED. (4) LICUADORA
219/2012	12692 - 138 - 2012	(340) CIERRES PLASTICO (36) SANDALIA PLASTICA
220/2012	12692 - 139 - 2012	(2) CIERRES PLAST X 120 UNID. (150) MALLA NATA. NIÑA (34) SANDALIA PLASTICA (50) BOMBACHA SINTETICA
221/2012	12692 - 140 - 2012	(8) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (52) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (80) BILLETERA MATERIAL TEXTIL (1) BATIDORA (6) CARTERA (12) OJOTA DE PLASTICO MED. (14) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) LICUADORA (6) RIÑONERA (5) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (12) OLLA ALUMINIO
222/2012	12692 - 141 - 2012	(1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (30) PAR PANTUFLA (30) OLLA ALUMINIO
223/2012	12692 - 142 - 2012	(20) SANDALIA PLASTICA CH (6) SANDALIA PLASTICA (12) OJOTA DE PLASTICO MED. (600) TOALLA CHICAS (6) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (3) PAR DE ZAPATILLA (24) BOMBACHA SINTETICA
224/2012	12692 - 143 - 2012	(60) SANDALIA PLASTICA (10) OJOTA DE PLASTICO MED. (200) PLATO DE PORCELANA (12) PAR DE ZAPATILLA
226/2012	12692 - 145 - 2012	(30) COPA DE VIDRIO (6) PLATILLO DE POCELANA (25) SANDALIA PLASTICA (2) JARRA DE VIDRIO (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (6) TAZA DE PORCELANA (2) TERMO ACERO INOXIDABLE
227/2012	12692 - 146 - 2012	(50) SANDALIA PLASTICA (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (30) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
230/2012	12692 - 149 - 2012	(200) SANDALIA PLASTICA (20) OJOTA DE PLASTICO MED. (6) LICUADORA (12) OLLA ACERO INOXIDABLE
232/2012	12692 - 151 - 2012	(2) CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) CIERRES PLAST X 100 UNID. (22) SANDALIA PLASTICA (8) OJOTA DE PLASTICO MED. (2) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA
233/2012	12692 - 152 - 2012	(105) SANDALIA PLASTICA (6) PAR DE ZAPATO NIÑO (48) PAR DE ZAPATILLA
234/2012	12692 - 153 - 2012	(50) PLATO DE PORCELANA (100) TAZA DE PORCELANA (5) JUG AUTO CONTROL REMOTO (2) ACOLCHADO
235/2012	12692 - 154 - 2012	(30) JUGUETE PLAST. CH. (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
236/2012	12692 - 155 - 2012	(4) JUGUETE PLAST. CH. (1) BATIDORA (5) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) PAR DE ZAPATILLA (12) CORPIÑO SINTETICO
237/2012	12692 - 156 - 2012	(7) JUGUETE PLAST. CH. (14) OJOTA DE PLASTICO MED. (12) TOALLON
239/2012	12692 - 158 - 2012	(2) BATIDORA (60) CORPIÑO SINTETICO (120) BOMBACHA SINTETICA
240/2012	12692 - 159 - 2012	(160) SANDALIA PLASTICA
241/2012	12692 - 160 - 2012	(240) FAJA (24) PAR MEDIA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO
242/2012	12692 - 161 - 2012	(2) CIERRES PLAST X 120 UNID. (12) CIERRES PLAST X 100 UNID. (15) SANDALIA PLASTICA (50) OJOTA DE PLASTICO MED.
243/2012	12692 - 162 - 2012	(24) SANDALIA PLASTICA (12) CARTERA (6) OJOTA DE PLASTICO MED. (10) JUG. SET DE PLAST (25) CORPIÑO SINTETICO
244/2012	12692 - 163 - 2012	(108) SANDALIA PLASTICA (24) PAR DE ZAPATILLA (3) CORPIÑO SINTETICO
245/2012	12692 - 164 - 2012	(85) SANDALIA PLASTICA (67) JUGUETE PLAST. CH. (10) PANT CORTO SINTETICO CH (1) LICUADORA (1000) PAR MEDIA SINTETICA (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (42) PAR DE ZAPATILLA (37) CORPIÑO SINTETICO
249/2012	12692 - 168 - 2012	(4) CALZA SINTETICA DELGADA (12) JUGUETE PLAST. CH. (1) LICUADORA (25) CALZON./SLIP DEMAS (35) PAR MEDIA SINTETICA (18) MEDIA CAN CAN SINTETICA (16) BOMBACHA SINTETICA

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
323/2012	12692 - 247 - 2012	(1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
324/2012	12692 - 248 - 2012	(30) PULLOVERS LANA REG./ART GR
325/2012	12692 - 249 - 2012	(17) JUGUETE PLAST. CH.
326/2012	12692 - 250 - 2012	(11) OLLA ALUMINIO
327/2012	12692 - 251 - 2012	(11) PAR DE ZAPATILLA
328/2012	12692 - 252 - 2012	(17) JUGUETE PLAST. CH.
331/2012	12692 - 255 - 2012	(40) JUGUETE PLAST. CH.
355/2012	12692 - 307 - 2012	(17) SANDALIA PLASTICA CH (1) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (47) JUGUETE PLAST. CH. (3) OJOTA DE PLASTICO CH. (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (4) JUG. SET DE PLAST (12) CEPILLO DENTAL
359/2012	12692 - 311 - 2012	(12) OJOTA DE PLASTICO GR. (9) CAMISETA SINTET. DEP. (7) PAR DE ZAPATILLA CH.
361/2012	12692 - 313 - 2012	(36) OJOTA DE PLASTICO CH.
367/2012	12692 - 319 - 2012	(2) JUEGO DE TOALLA (25) SARTEN ALUMINIO (8) SANDALIA PLASTICA (49) JUGUETE PLAST. CH. (2) BOLSO / PORTABEBE (47) OLLA ACERO INOXIDABLE
377/2012	12692 - 329 - 2012	(54) JUGUETE PLAST. CH. (51) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (46) PAR GUANTE SINTETICO (7) TOALLON (110) BOMBACHA SINTETICA
378/2012	12692 - 330 - 2012	(13) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (65) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (22) REPASADOR SINTETICO
386/2012	12692 - 338 - 2012	(62) FUENTON/PALANGANA MED. PLAST. (48) PLATO DE PORCELANA (22) BANDEJA DE METAL (20) BALDE/PALANGANA DE PLAST.
397/2012	12692 - 348 - 2012	(30) CUCHARONES DE MADERA (50) CUCHARA DE MADERA (27) CHAL TIPO REGIONAL (24) LLAVERO (40) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (36) LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO
399/2012	12692 - 350 - 2012	(3) CARTERA (60) PAR MEDIA SINTETICA (3) POLLERA /FALDA SINTETICA (2) CAMISA SINTETICA (80) JUG. SET DE PLAST (9) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (10) CORPIÑO SINTETICO (12) PARAGUAS/ SOMBRILLAS COMUNES (7) BAÑERA DE PLST. (22) OJOTA DE PLASTICO CH. (11) JUGUETE PLAST. CH. (4) SANDALIA PLASTICA (7) JUEGO DE CUBIERTO (24) COMPOTERA ACERO INOX (12) CUCHARONES DE ALUMINIO (10) COLADOR DE PLAST.
400/2012	12692 - 351 - 2012	(1) JUG.TIPO MOTO TRICICLO DE PLASTICO (1) PATINETA / SKATE (5) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) CARTERA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (25) JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (72) BOMBACHA SINTETICA
410/2012	12692 - 361 - 2012	(10) BOLSA DE CARTON P/REGALO (12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (24) CAMISA SINTETICA (60) PAR MEDIA SINTETICA
413/2012	12692 - 364 - 2012	(78) CIERRES PLAST X 120 UNID. (40) CIERRES PLASTICO
418/2012	12692 - 369 - 2012	(42) CAMPERA SINTETICA CHICA
419/2012	12692 - 370 - 2012	(100) PEINE DE PLASTICO
420/2012	12692 - 371 - 2012	(72) OJOTA DE PLASTICO MED.
422/2012	12692 - 373 - 2012	(10) JUGUETE PLAST. CH. (2) PANT CORTO SINTETICO CH (6) CAMISETA SINTET. DEP. (12) PAR DE ZAPATILLA CH.
423/2012	12692 - 375 - 2012	(76) JUGUETE PLAST. CH.
429/2012	12692 - 380 - 2012	(2) PATINETA / SKATE (2) MONOPATIN (6) ALMOHADON (50) JUGUETE PLAST. CH. (1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº 15) (10) CONJ. BEBE ALGODON
435/2012	12692 - 386 - 2012	(40) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
436/2012	12692 - 387 - 2012	(20) ORGANIZADOR REG./ARTE. (8) PANT REG./ARTE. (5) FRAZADA / MANTA LANA (6) PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (3) PONCHO LANA
442/2012	12692 - 388 - 2012	(90) ADORNO DE YESO (12) ADORNO REGIONAL (24) JUG. AUTOMOV. DE METAL (43) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
444/2012	12692 - 390 - 2012	(5) JARDINERO SINTETICO NIÑO (2) CORTINA SINTETICA (20) TAZA DE PORCELANA (2) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (24) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (15) JUG. AUTOMOV. DE METAL (2) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) TOALLON (4) PAR DE ZAPATILLA
445/2012	12692 - 391 - 2012	(38) JUGUETE PLAST. CH. (2) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (48) OJOTA DE PLASTICO MED.
447/2012	12692 - 393 - 2012	(240) DICC. ENCICLOPEDICO
448/2012	12692 - 394 - 2012	(12) SANDALIA PLASTICA (2) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (36) OJOTA DE PLASTICO MED. (12) TOALLA CHICAS (6) CAMISETA SINTET. DEP. (17) MOCHILA ESCOLAR (21) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (12) BOXER ALGODON (12) REPASADOR SINTETICO (6) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO (48) BOMBACHA SINTETICA (1) ACOLCHADO
453/2012	12692 - 399 - 2012	(7) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (4) SET DE SOPERA (6) TERMO DE PLASTICO X L TS (3) JUEGO DE CUBIERTO (4) ALCUZA (30) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) RALLADOR (6) TERMO ACERO INOXIDABLE
454/2012	12692 - 400 - 2012	(1) COLCHON (1) PUERTA DE MADERA
517/2012	12692 - 449 - 2012	(30) REMERA REG/ARTE. (20) ADORNO REGIONAL (5) PULLOVERS LANA REG./ ART GR (10) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (68) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) BUFANDA POLAR SINTETICA
519/2012	12692 - 451 - 2012	(32) CIERRES PLAST X 120 UNID.
524/2012	12692 - 456 - 2012	(1) VENTILADOR (1) JUEGO DE CUBIERTO (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (3) MANTEL TELA (4) MOCHILA ESCOLAR (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (8) OLLA ENLOZADA (12) OLLA ACERO INOXIDABLE
535/2012	12692 - 374 - 2012	(70) JUGUETE PLAST. CH.
546/2012	12692 - 512 - 2012	(52) SANDALIA PLASTICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
554/2012	12692 - 520 - 2012	(4) CIERRES PLAST X 120 UNID. (6) JARRA DE VIDRIO (50) VASO DE VIDRIO (50) PLATO DE PORCELANA (1) JARRA PLASTICA (24) OLLA ACERO INOXIDABLE
557/2012	12692 - 523 - 2012	(10) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (156) PAR MEDIA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
563/2012	12692 - 529 - 2012	(5) JUGUETE PLAST. CH. (12) PLATO DE PORCELANA (1) BOLSO DE VIAJE MED. (1) MOCHILA ESCOLAR (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (6) CALZON./SLIP DEMAS (1) CAMPERA SINTETICA
574/2012	12692 - 540 - 2012	(4) CIERRES PLAST X 120 UNID. (48) TAZA PLASTICA (48) PLATO PLASTICO (6) JARRA DE VIDRIO (36) VASO DE VIDRIO (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) LICUADORA (12) PAR DE ZAPATILLA GR.
579/2012	12692 - 545 - 2012	(1) ZAPATILLA DISPARES (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) PAR DE ZAPATILLA GR.
584/2012	12692 - 550 - 2012	(8) CARTUCHERA (6) CARTA/NAIPE (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) CORTINA SINTETICA (10) TOALLA CHICAS (2) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (4) MOCHILA ESCOLAR (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) BOXER LOS DEMAS (24) CEPILLO DENTAL (40) PAR MEDIA SINTETICA (2) TOALLON (6) CORPIÑO SINTETICO
607/2012	12692 - 562 - 2012	(30) MOCHILA PELUCHE
608/2012	12692 - 563 - 2012	(32) JUG. AUTOMOV. DE METAL (15) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
632/2012	12692 - 587 - 2012	(1) BOLSO REG./ARTE. MED. (2) FRAZADA / MANTA LANA (7) MOCHILA/ MORRALES LANA REG./ARTE. (1) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED.
637/2012	12692 - 592 - 2012	(2) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
879/2012	12692 - 752 - 2012	(2) SANDALIA PLASTICA CH (14) MOCHILA ESCOLAR
880/2012	12692 - 753 - 2012	(19) PAR DE ZAPATILLA CH.
884/2012	12692 - 757 - 2012	(26) TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC
885/2012	12692 - 758 - 2012	(26) TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC
895/2012	12692 - 768 - 2012	(1) CIERRES PLAST X 120 UNID. (120) TAZA PLASTICA (220) PLATO PLASTICO
897/2012	12692 - 770 - 2012	(6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (48) PAR MEDIA SINTETICA (3) ACOLCHADO
899/2012	12692 - 772 - 2012	(12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
903/2012	12692 - 776 - 2012	(53) TOALLA CHICAS (45) PAR MEDIA SINTETICA (95) CORPIÑO SINTETICO (282) BOMBACHA SINTETICA

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
909/2012	12692 - 782 - 2012	(2) CARGADOR DE TELA BEBE (5) PULLOVERS LANA REG./ART GR (9) MANTA POLAR (20) PAR MEDIA SINTETICA (11) TOALLON
915/2012	12692 - 788 - 2012	(9) JARRA DE VIDRIO (150) VASO DE VIDRIO (2) TRICICLO METAL
917/2012	12692 - 790 - 2012	(350) CIERRES PLASTICO (400) TOALLA CHICAS (24) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
931/2012	12692 - 804 - 2012	(3) TERMO DE PLASTICO X L TS (6) PLATILLO DE POCELANA (40) JUGUETE PLAST. CH. (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) PLANCHA ELECTRICA (6) PLATO DE PORCELANA (24) TAZA DE PORCELANA (2) PELUCHE MED. (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) OLLA ALUMINIO
1011/2012	12692 - 832 - 2012	(4) VESTIDO SINTETICO NIÑA
1014/2012	12692 - 835 - 2012	(4) VESTIDO SINTETICO NIÑA
1021/2012	12692 - 842 - 2012	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR.
1022/2012	12692 - 843 - 2012	(7) PAR DE ZAPATILLA GR.
1200/2012	12692 - 1000 - 2012	(7) PAR PANTUFLA (1) MANTA POLAR
1201/2012	12692 - 1001 - 2012	(72) PEINE DE PLASTICO (1) PELUCHE CH.
1206/2012	12692 - 1006 - 2012	(24) PLATILLO DE POCELANA (24) VASO DE VIDRIO (10) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (24) TAZA DE PORCELANA (4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (20) PAR MEDIA SINTETICA
1208/2012	12692 - 1008 - 2012	(1) TERMO DE PLASTICO X L TS (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (10) PARAGUAS/ SOMBRILLAS COMUNES (1) LICUADORA (12) PAR PANTUFLA (9) JARRA PLASTICA (12) PAR MEDIA SINTETICA (11) TERMO ACERO INOXIDABLE
1211/2012	12692 - 1011 - 2012	(660) FOCO POR 100 W. (16) JUGUETE PLAST. CH. (20) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (12) CALZON./SLIP DEMAS (4) PAR MEDIA SINTETICA (1) CUBRECAMA (12) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
1212/2012	12692 - 1012 - 2012	(120) FOCO POR 100 W. (4) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) LICUADORA (1) CORTINA SINTETICA (24) TAZA DE PORCELANA (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1213/2012	12692 - 1013 - 2012	(170) CIERRES PLASTICO (10) VASOS PLASTICOS (1) JARRA DE VIDRIO (60) VASO DE VIDRIO (35) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (3) CONJ. POLAR CH.
1230/2012	12692 - 1030 - 2012	(50) CARTERA (30) VASO DE VIDRIO (12) TAZA DE PORCELANA (2) JARRA DE VIDRIO
1232/2012	12692 - 1032 - 2012	(5) CANGURO T/CH (3) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (10) PANT. TIPO VESTIR NIÑO (4) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) PANT. SINTETICO CHICO (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (20) PAR MEDIA SINTETICA
1240/2012	12692 - 1040 - 2012	(4) PLANCHA ELECTRICA (216) PLATO DE PORCELANA
1268/2012	12692 - 1066 - 2012	(234) CALZA SINTETICA DELGADA
1295/2012	12692 - 1093 - 2012	(4) CUBIERTA / NEUMATICO ROD. 15
1297/2012	12692 - 1095 - 2012	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) MANTA POLAR (180) PAR MEDIA SINTETICA (30) CAMISETA SINTETICA (52) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1300/2012	12692 - 1098 - 2012	(3) TERMO DE PLASTICO X L TS (12) VASO DE VIDRIO (3) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) PLANCHA ELECTRICA (17) OLLA ALUMINIO
1307/2012	12692 - 1105 - 2012	(1752) PAR MEDIA SINTETICA
1308/2012	12692 - 1106 - 2012	(11) JUEGO TAZA CON PLATILLO (72) PLATO DE PORCELANA (48) TAZA DE PORCELANA
1312/2012	12692 - 1110 - 2012	(310) FOCO POR 100 W. (17) JUEGO TAZA CON PLATILLO (9) TAPER DE PLASTICO (1) PAVA DE ALUMINIO (3) MAMADERA DE PLASTICO (12) VASO DE VIDRIO (60) PLATO DE PORCELANA (12) TAZA DE PORCELANA (5) AZUCARERA DE PORCELANA (60) RALLADOR (3) JARRA PLASTICA
1317/2012	12692 - 1115 - 2012	(36) BOMBACHA SINTETICA
1318/2012	12692 - 1116 - 2012	(10) PAR DE ZAPATILLA CH.
1320/2012	12692 - 1118 - 2012	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA MED.
1327/2012	12692 - 1125 - 2012	(12) PAR DE ZAPATILLA MED. (8) PAR DE ZAPATILLA GR.
1328/2012	12692 - 1126 - 2012	(30) PAR DE ZAPATILLA CH.
1329/2012	12692 - 1127 - 2012	(36) PAR DE ZAPATILLA CH.

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana de La Quiaca.

e. 17/07/2012 Nº 76875/12 v. 17/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/2012

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio, se dispone modificar el Régimen de Reemplazos de la División Trámites y Consultas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), se procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION
DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de las áreas que seguidamente se detallan:

SECCION TRAMITES Nº 1

1º Reemplazo — Cont. Públ. Claudia Silvana DE PASQUALE (Legajo Nº 34.586/89)

2º Reemplazo — Cont. Públ. Vicente PAURA (Legajo Nº 31.228/70)

3º Reemplazo — Jefe Sección Trámites Nº 2

SECCION TRAMITES Nº 2

1º Reemplazo — Jefe Sección Trámites Nº 1

2º Reemplazo — Cont. Públ. Claudia Silvana DE PASQUALE (Legajo Nº 34.586/89)

3º Reemplazo — Cont. Públ. Vicente PAURA (Legajo Nº 31.228/70)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. SERGIO O. FLOSI, Director, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/07/2012 Nº 77245/12 v. 17/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-186-2012	Zapatillas deportivas	2035-00048768
12468-187-2012	Zapatillas deportivas	2035-00048772
12468-187-2012/1	Zapatillas deportivas	2035-00048761
12468-187-2012/2	Zapatillas deportivas	2035-00048764
12468-187-2012/3	Zapatillas deportivas	2035-00048767
12468-188-2012	Zapatillas deportivas	2035-00048771
12468-188-2012/1	Zapatillas deportivas	2035-00048766
12468-188-2012/2	Zapatillas deportivas	2035-00048760
12468-188-2012/3	Zapatillas deportivas	2035-00048765

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 17/07/2012 Nº 76185/12 v. 17/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
3098/2009	12692 - 3170 - 2009	(4) LAMPARA TIPO VELADOR
211/2010	12692 - 412 - 2010	(3) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (5) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (8) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
432/2010	12692 - 472 - 2010	(1) CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) MOCHILA ESCOLAR (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (17) PAR MEDIA SINTETICA (5) TOALLON (4) CUBRECAMA (52) BOMBACHA SINTETICA (2) ACOLCHADO
438/2010	12692 - 478 - 2010	(120) BABITAS (9) CARTERA (8) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (36) MOCHILA ESCOLAR (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) DVD/VCD DE 2º MARCA (9) GORRA DE LANA (12) TOALLON (150) BOMBACHA SINTETICA (5) ACOLCHADO
674/2010	12692 - 710 - 2010	(12) OJOTA DE PLASTICO GR. (13) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (22) TOALLON (1) ACOLCHADO
1020/2010	12692 - 1066 - 2010	(5) BOLSO DE VIAJE CH. (69) CORPIÑO SINTETICO (7) CALZON./SLIP ALGODON (1) BUFANDA DE LANA (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (468) BOMBACHA SINTETICA (17) MOCHILA ESCOLAR (5) CAMPERA SINTICA - SIMIL CUERO GR. (1) CAMPERA DEP. GR. (4) CAMISETA SINTET. DEP. (6) TOALLA CHICAS (1) REMERA CH. (1) CARTERA (7) CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ ARTE.
1693/2010	12692 - 1674 - 2010	(8) SANDALIA PLASTICA (12) DESTORNILLADOR (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (10) OJOTA DE PLASTICO GR. (15) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) ACOLCHADO
1952/2010	12692 - 1953 - 2010	(3) COCHE P/MUÑECA (1) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (1) LICUADORA (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
1953/2010	12692 - 1954 - 2010	(2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) MANTA POLAR (8) CONJ. BEBE SINTETICO (3) CONJ. BEBE LANA (2) PAR PANTUFLA (3) ACOLCHADO (5) CARTERA REG./ARTE. CHICA (43) PEINE DE PLASTICO (5) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (4) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) CARTERA (6) JARRO/TAZA ENLOZADO (12) CUCHILLO (16) JUGUETE PLAST. CH. (14) CALZA SINTETICA DELGADA (1) PAR DE ZAPATILLA CH.
40603	12692 - 781 - 2011	(19) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAR DE ZAPATILLA GR. (7) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
40634	12692 - 782 - 2011	(30) CIERRES PLAST X 120 UNID. (828) TOALLA CHICAS
40756	12692 - 786 - 2011	(34) CIERRES PLAST X 120 UNID.
14/2011	12692 - 790 - 2011	(19) CIERRES PLAST X 120 UNID.
103/2011	12692 - 912 - 2011	(6) CUBRECAMA
117/2011	12692 - 926 - 2011	(12) PAR PANTUFLA (1) CAMPERA SINTETICA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ ARTE. (6) POLLERA /FALDA SINTETICA (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (20) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) PULOVER LANA NIÑO (1) ACOLCHADO (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) CONJ. SINTETICO CH (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (6) CAMPERA ROMPEVIENTO (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (5) CAMISETA SINTET. DEP. (12) TOALLA CHICAS (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (4) PULOVER SINTETICO ADULTO
148/2011	12692 - 948 - 2011	(18) MOCHILA ESCOLAR

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
202/2011	12692 - 978 - 2011	(10) CALZON./SLIP DEMAS
215/2011	12692 - 989 - 2011	(4) PELUCHE MED.
218/2011	12692 - 992 - 2011	(4) PELUCHE CH. (24) PAR MEDIA SINTETICA
222/2011	12692 - 995 - 2011	(2) CALZA DE ALGODON (1) PAR GUANTE SINTETICO
224/2011	12692 - 997 - 2011	(3) PELUCHE MED. (2) CALZA DE ALGODON
228/2011	12692 - 1001 - 2011	(2) TOALLON
230/2011	12692 - 1002 - 2011	(1) REMERA GR.
238/2011	12692 - 1007 - 2011	(14) PAR DE ZAPATILLA CH.
240/2011	12692 - 1009 - 2011	(1) MOCHILA PELUCHE (11) BOMBACHA SINTETICA
241/2011	12692 - 1010 - 2011	(10) SANDALIA PLASTICA CH
242/2011	12692 - 1011 - 2011	(7) SANDALIA PLASTICA CH
248/2011	12692 - 1017 - 2011	(1) PINZA P/PESTAÑAS (4) REMERA CH. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) MANTA POLAR (3) CALZON./SLIP DEMAS (4) PAR MEDIA SINTETICA (36) CORPIÑO SINTETICO (4) BOMBACHA SINTETICA
249/2011	12692 - 1018 - 2011	(1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (60) CORPIÑO SINTETICO
251/2011	12692 - 1020 - 2011	(3) SANDALIA PLASTICA (3) CALZON./SLIP DEMAS (8) BOMBACHA SINTETICA
254/2011	12692 - 1023 - 2011	(1) BOLSO DE VIAJE CH. (10) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) CUBRECAMA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
256/2011	12692 - 1025 - 2011	(2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
260/2011	12692 - 1029 - 2011	(36) PAR MEDIA SINTETICA
261/2011	12692 - 1030 - 2011	(3) GORRA DE LANA (60) PAR MEDIA SINTETICA
262/2011	12692 - 1031 - 2011	(4) GORRA SINTETICA (12) BUFANDA POLAR SINTETICA (12) GORRA DE LANA (48) PAR MEDIA SINTETICA
263/2011	12692 - 1032 - 2011	(3) CONJ. BEBE ALGODON (3) CONJ. BEBE SINTETICO (12) PAR MEDIA SINTETICA
264/2011	12692 - 1033 - 2011	(6) GORRA SINTETICA (12) FAJA (12) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) GORRA DE LANA (24) PAR MEDIA SINTETICA (96) PAR GUANTE SINTETICO
303/2011	12692 - 1073 - 2011	(1) CAMPERA SINTICA - SIMIL CUERO GR.
305/2011	12692 - 1075 - 2011	(30) PAR DE ZAPATILLA BEBE
306/2011	12692 - 1076 - 2011	(27) PAR DE ZAPATILLA CH.
307/2011	12692 - 1077 - 2011	(14) CONJ. BEBE ALGODON
308/2011	12692 - 1078 - 2011	(4) FRAZADA / MANTA LANA
309/2011	12692 - 1079 - 2011	(4) FRAZADA / MANTA LANA
310/2011	12692 - 1080 - 2011	(12) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
311/2011	12692 - 1081 - 2011	(12) TOALLON (84) BOMBACHA SINTETICA
314/2011	12692 - 1084 - 2011	(60) PAR MEDIA SINTETICA
315/2011	12692 - 1085 - 2011	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) BOMBACHA SINTETICA
316/2011	12692 - 1086 - 2011	(24) PAR MEDIA SINTETICA (12) PAR GUANTE SINTETICO
318/2011	12692 - 1088 - 2011	(48) PAR MEDIA SINTETICA
337/2011	12692 - 399 - 2011	(6) JUGUETE PLAST. CH. (4) OJOTA DE PLASTICO CH. (20) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) TOALLON
344/2011	12692 - 406 - 2011	(5) ALFOMBRA DE PLASTICO X METRO
349/2011	12692 - 1134 - 2011	(1) CAMPERA SINTICA - SIMIL CUERO GR.
350/2011	12692 - 1135 - 2011	(15) SANDALIA PLASTICA CH (3) SANDALIA PLASTICA (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
351/2011	12692 - 1136 - 2011	(1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) PAR MEDIA SINTETICA
352/2011	12692 - 1137 - 2011	(3) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
353/2011	12692 - 1138 - 2011	(3) SANDALIA PLASTICA (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (48) CORPIÑO SINTETICO (10) BOMBACHA SINTETICA
354/2011	12692 - 1139 - 2011	(2) SANDALIA PLASTICA (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR.
355/2011	12692 - 1140 - 2011	(1) BOLSO / PORTABEBE (19) GORRA DE LANA (36) PAR MEDIA SINTETICA
361/2011	12692 - 1146 - 2011	(11) CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) CALZON./SLIP DEMAS
362/2011	12692 - 1147 - 2011	(2) CAMPERA SINTICA - SIMIL CUERO GR. (1) ZAPATILLA DISPARES (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
364/2011	12692 - 1149 - 2011	(12) GORRA SINTETICA (12) BUFANDA POLAR SINTETICA (72) PAR MEDIA SINTETICA (24) PAR GUANTE SINTETICO
366/2011	12692 - 1151 - 2011	(36) PAR MEDIA SINTETICA
369/2011	12692 - 1154 - 2011	(16) CIERRES PLAST X 120 UNID.
370/2011	12692 - 1155 - 2011	(24) CORPIÑO SINTETICO (1) BOMBACHA SINTETICA
373/2011	12692 - 1158 - 2011	(12) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) CONJ. BEBE ALGODON
374/2011	12692 - 436 - 2011	(30) OJOTA DE PLASTICO CH. (12) PAR DE ZAPATILLA CH.
374/2011	12692 - 1159 - 2011	(11) CIERRES PLAST X 120 UNID. (6) CONJ. BEBE ALGODON
376/2011	12692 - 438 - 2011	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR.
380/2011	12692 - 1163 - 2011	(1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
383/2011	12692 - 1166 - 2011	(3) PANT P/BEBE OTROS MAT TEXTILES (7) JUGUETE PLAST. CH. (8) REMERA CH. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (2) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) PAR MEDIA SINTETICA (6) CUBRECAMA (1) CAMPERA SINTETICA (8) CORPIÑO SINTETICO
384/2011	12692 - 1167 - 2011	(1) TRIPODE (1) REMERA REG/ARTE. (3) PULOVERES LANA REG./ART GR (10) MONEDERO REG./ARTE. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (4) GORRA DE LANA (3) PAR DE ZAPATILLA
400/2011	12692 - 1183 - 2011	(11) SEPARADORES P/ BATERIA X 1000 U.
401/2011	12692 - 463 - 2011	(4) CARTA/NAIPE (5) PAPEL P/REGALO (84) HILO DE COSER (12) TOALLA CHICAS (5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (8) CAMPERA LANA
408/2011	12692 - 1191 - 2011	(16) ACOLCHADO
412/2011	12692 - 1195 - 2011	(4) CIERRES PLAST X 120 UNID.
413/2011	12692 - 1196 - 2011	(5) OJOTA DE PLASTICO GR. (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
414/2011	12692 - 1197 - 2011	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
416/2011	12692 - 1199 - 2011	(8) CIERRES PLAST X 120 UNID.
423/2011	12692 - 1206 - 2011	(2280) JUG DE MAT. TIPO GOMA-LATEX
424/2011	12692 - 486 - 2011	(1) VALIJA MED. (30) TOALLA CHICAS (1) BOLSO DE VIAJE MED. (3) MOCHILA ESCOLAR (2) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (10) MANTA
424/2011	12692 - 1207 - 2011	(4800) JUG DE MAT. TIPO GOMA-LATEX
428/2011	12692 - 1211 - 2011	(26) CIERRES PLAST X 120 UNID.
429/2011	12692 - 1212 - 2011	(30) PELUCHE USADOS
431/2011	12692 - 1214 - 2011	(15) CIERRES PLAST X 120 UNID. (12) OLLA ACERO INOXIDABLE
437/2011	12692 - 1220 - 2011	(43) CIERRES PLAST X 120 UNID. (47) PAR DE ZAPATILLA CH. (96) PAR MEDIA SINTETICA
443/2011	12692 - 1226 - 2011	(9) ORGANIZADOR REG./ARTE. (20) FAJA (6) CAMPERA DEP. GR. (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (17) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (3) MANTA POLAR (10) BUFANDA DE LANA (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (9) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (144) BOMBACHA SINTETICA
460/2011	12692 - 1243 - 2011	(4) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) OJOTA DE PLASTICO GR.
474/2011	12692 - 1257 - 2011	(12) TAZA DE PORCELANA
524/2011	12692 - 1307 - 2011	(12) CHAL TIPO REGIONAL (16) REMERA GR. (1) TV ENTRE 18" Y 22" (2) CAMPERA DEP. GR. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) RIÑONERA (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) PAR MEDIA SINTETICA

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
644/2011	12692 - 706 - 2011	(6) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) PAR MEDIA SINTETICA
661/2011	12692 - 723 - 2011	(34) CIERRES PLAST X 120 UNID.
664/2011	12692 - 726 - 2011	(9) CIERRES PLAST X 120 UNID.
818/2011	12692 - 1586 - 2011	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
826/2011	12692 - 1594 - 2011	(1) MANTA POLAR
834/2011	12692 - 1602 - 2011	(6) CHALECO LANA NIÑO
840/2011	12692 - 1608 - 2011	(12) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
852/2011	12692 - 1621 - 2011	(10) PAR ESCARPIN SINTETICO (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (24) TOALLON
854/2011	12692 - 1623 - 2011	(1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) ALCUZA (4) PLATO DE PORCELANA (12) TAZA DE PORCELANA
864/2011	12692 - 1633 - 2011	(36) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) MANTA POLAR (10) CAMPERA SINTETICA CHICA
865/2011	12692 - 1634 - 2011	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (67) PAR DE ZAPATILLA GR.
868/2011	12692 - 1637 - 2011	(119) REPASADOR SINTETICO (20) TOALLON (11) ACOLCHADO
1044/2011	12692 - 1809 - 2011	(6) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (70) CALZON./SLIP ALGODON (4) BUFANDA DE LANA (4) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (6) CHALECO LANA NIÑO (2) CHALECO SINTETICO GR. (1) CHALECO SINTETICO CH. (4) PAR PANTUFLA (50) PAR GUANTE SINTETICO (15) PULOVERES LANA REG./ART CH (8) CANGURO T/GR (15) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (18) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (4) CARGADOR DE TELA BEBE (12) REMERA GR. (85) JUGUETE PLAST. CH. (11) PONCHO LANA CH. (14) CANGURO T/CH (17) PULOVERES LANA REG./ART GR
1045/2011	12692 - 1810 - 2011	(35) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (568) PAR MEDIA SINTETICA (48) BUFANDA DE LANA (13) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (14) CAMISA SINTETICA (6) CONJ. BEBE SINTETICO (21) CONJ. BEBE ALGODON (18) CONJ. BEBE LANA (22) CONJ. POLAR CH. (40) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) JARDINERO SINTETICO NIÑO (25) PAR PANTUFLA CH. (58) REMERA CH. (14) OJOTA DE PLASTICO CH. (112) JUGUETE PLAST. CH. (27) PANT ALGODON P/BEBE (64) GORRA SINTETICA (7) ENTERITO P/BEBE POLAR (4) PAR BOTA SIMIL CUERO (8) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
1046/2011	12692 - 1811 - 2011	(43) PAR DE ZAPATILLA GR. (140) CORPIÑO SINTETICO (25) MEDIA CAN CAN SINTETICA (40) TOALLON (65) REPASADOR SINTETICO (115) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) CHALECO SINTETICO CH. (400) BOMBACHA SINTETICA (55) PAR PANTUFLA (46) CIERRES PLAST X 120 UNID. (70) PAR DE ZAPATILLA CH. (30) BOLSO DE VIAJE CH. (21) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (4) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (4) PAR ESCARPIN SINTETICO (3) CHAL TIPO REGIONAL (80) CIERRES PLASTICO (2) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
1048/2011	12692 - 1813 - 2011	(5) BOL ENLOZADO (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (8) TAZA PLASTICA (18) PLATO PLASTICO (6) VASO DE VIDRIO (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (3) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA (36) TAZA DE PORCELANA (2) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (7) AZUCARERA DE PORCELANA
1061/2011	12692 - 1826 - 2011	(1) SACO POLAR T/CH. (1) SACO DE GABARDINA PARA DAMA (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
1066/2011	12692 - 1831 - 2011	(12) PAR DE ZAPATILLA GR.
1068/2011	12692 - 1833 - 2011	(3) POLERA SINTETICA BEBE (10) BABERO BEBE (12) CONJ. BEBE LANA (40) CONJ. BEBE ALGODON (4) CONJ. BEBE SINTETICO (5) PAR MEDIA SINTETICA (36) CORPIÑO SINTETICO
1076/2011	12692 - 1840 - 2011	(24) MOCHILA PELUCHE (15) PELUCHE MED.
1077/2011	12692 - 1841 - 2011	(12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (12) CONJ. BEBE LANA (132) PAR MEDIA SINTETICA (72) BOMBACHA SINTETICA
1078/2011	12692 - 1842 - 2011	(60) TOALLA CHICAS (51) CALZON./SLIP DEMAS (314) PAR MEDIA SINTETICA
1079/2011	12692 - 1843 - 2011	(21) CALZON./SLIP DEMAS (144) PAR MEDIA SINTETICA (12) CORPIÑO SINTETICO (60) BOMBACHA SINTETICA
1080/2011	12692 - 1844 - 2011	(17) CALZA DE LANA CH. (46) CALZA LANA
1081/2011	12692 - 1845 - 2011	(4) MOCHILA PELUCHE (35) PELUCHE CH.
1082/2011	12692 - 1846 - 2011	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (27) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (45) MEDIA CAN CAN DE LANA GR.
1089/2011	12692 - 1853 - 2011	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
1094/2011	12692 - 1858 - 2011	(1) PAQ. DE POCHOCLO
1095/2011	12692 - 1859 - 2011	(6) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PAR DE ZAPATILLA GR.
1097/2011	12692 - 1861 - 2011	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) TOALLON
1099/2011	12692 - 1863 - 2011	(7) CIERRES PLAST X 120 UNID.
1100/2011	12692 - 1864 - 2011	(13) PAR MEDIA ALGODON USADA
1101/2011	12692 - 1865 - 2011	(3) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) PAR DE ZAPATILLA CH.
1102/2011	12692 - 1866 - 2011	(1) MANTA POLAR
1104/2011	12692 - 1868 - 2011	(8) CALZON./SLIP ALGODON (47) PAR MEDIA SINTETICA (80) CORPIÑO SINTETICO (151) BOMBACHA SINTETICA
1108/2011	12692 - 1872 - 2011	(25) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (25) PANT. SINTETICO CHICO (11) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (6) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (15) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (30) CAMPERA POLAR SINTETICA (40) CALZON./SLIP ALGODON (16) CONJ. POLAR CH. (270) MEDIA CAN CAN SINTETICA (96) CORPIÑO SINTETICO (180) BOMBACHA SINTETICA
1109/2011	12692 - 1873 - 2011	(30) CIERRES PLAST X 120 UNID. (23) BOLSO DE VIAJE MED. (550) PAR MEDIA SINTETICA (108) PAR GUANTE SINTETICO (12) ACOLCHADO
1110/2011	12692 - 1874 - 2011	(1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) COCHE PARA BEBE (3) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (1) BATIDORA (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (4) PLANCHA ELECTRICA (3) LICUADORA (6) BOLSO DE VIAJE MED. (4) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) OLLA ENLOZADA
1111/2011	12692 - 1875 - 2011	(4) CHALECO SINTETICO GR. (10) CORPIÑO SINTETICO (60) MEDIA CAN CAN SINTETICA (3) CONJ. POLAR CH. (13) PAR GUANTE SINTETICO (25) PAR MEDIA SINTETICA (10) CEPILLO DENTAL (15) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (3) GORRA DE LANA (35) BUFANDA POLAR SINTETICA (6) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) BOMBACHA SINTETICA (4) MANTA POLAR (3) DISFRAZ PARA NIÑO (3) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (25) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (15) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (240) TAZA PLASTICA (30) JUGUETE PLAST. CH. (3) COCHE PARA BEBE (150) CIERRES PLASTICO (10) POLERA SINTETICA NIÑO
1112/2011	12692 - 1876 - 2011	(250) GORRA SINTETICA (1) CORTINA SINTETICA (130) PULOVERES LANA REG./ART GR (64) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (290) PAR PANTUFLA (10) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (8) ACOLCHADO
1113/2011	12692 - 1877 - 2011	(1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (10) CHAL TIPO REGIONAL (1) JUEGO DE CUBIERTO (3) ADORNO REGIONAL (2) CARTERA (1) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (10) PULOVERES LANA REG./ART GR (10) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) PONCHO LANA (10) GORRA DE LANA (12) PAR GUANTE SINTETICO
1116/2011	12692 - 1880 - 2011	(60) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (120) BOMBACHA SINTETICA
1120/2011	12692 - 1884 - 2011	(1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (1) TV ENTRE 12" Y 18"
1127/2011	12692 - 1891 - 2011	(35) CIERRES PLAST X 120 UNID.
1131/2011	12692 - 1895 - 2011	(6) ACOLCHADO
1132/2011	12692 - 1896 - 2011	(7) PAR PANTUFLA CH. (11) PAR DE ZAPATILLA CH.
1134/2011	12692 - 1898 - 2011	(12) PULOVERES LANA REG./ART GR (11) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (18) PAR GUANTE DE LANA

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
1136/2011	12692 - 1900 - 2011	(15) FAJA (20) CALZON./SLIP ALGODON (55) CORPIÑO SINTETICO (80) BOMBACHA SINTETICA
1138/2011	12692 - 1902 - 2011	(10) JUGUETE PLAST. CH. (12) CONJ. SINTETICO CH (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) MANTA POLAR (5) CAMPERA SINTETICA (10) ACOLCHADO
1140/2011	12692 - 1904 - 2011	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20) (1) CAMPERA DEP. GR. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (14) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (12) PAR PANTUFLA (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) PAR MEDIA SINTETICA
1143/2011	12692 - 1907 - 2011	(12) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (120) PAR MEDIA SINTETICA (24) REPASADOR SINTETICO (20) GORRA DE LANA (14) MANTA POLAR (6) CONJ. BEBE ALGODON (36) PAR GUANTE SINTETICO (12) BABERO BEBE (3) ENTERITO P/BEBE SINTETICO (3) PIJAMA P/NIÑO SINTETICO (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (12) PLATO DE PORCELANA (43) JUGUETE PLAST. CH. (3) MAQ. MOLER (1) CONJ. BEBE LANA
1154/2011	12692 - 1918 - 2011	(336) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (14) ACOLCHADO
1155/2011	12692 - 1919 - 2011	(30) FRAZADA / MANTA LANA
1163/2011	12692 - 1927 - 2011	(30) CIERRES PLAST X 120 UNID. (21) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
1176/2011	12692 - 1939 - 2011	(800) CIERRES PLASTICO X MTS
1177/2011	12692 - 1940 - 2011	(800) CIERRES PLASTICO X MTS
1178/2011	12692 - 1941 - 2011	(800) CIERRES PLASTICO X MTS
1288/2011	12692 - 2051 - 2011	(47) CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) CONJ. SINTETICO CH (12) PAR ESCARPINE SINTETICO (4) OJOTA DE PLASTICO MED. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (17) PANT. SINTETICO CHICO (5) POLERA SINTETICA NIÑO (2) POLLERA /FALDA SINTETICA (4) PANT. SINTETICO GRANDE (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (3) CAMPERA SINTETICA CHICA
1290/2011	12692 - 2053 - 2011	(4) CONJ. SINTETICO CH (5) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (7) BUFANDA POLAR SINTETICA (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) DVD/VCD DE 2º MARCA (24) JUG. SET DE PLAST (20) PAR GUANTE SINTETICO (1) PLANCHA ELECTRICA (8) COBERTOR P/PIE DE LYCRA (TIPO MEDIA) (50) GORRA SINTETICA (5) PAR DE PLANTILLA (2) PONCHO LANA CH. (1) MOTOR P/LICUADORA (12) CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) REPROD. MP3 2º C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA (4) PULOVERES LANA REG./ART GR
1320/2011	12692 - 2082 - 2011	(20) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1321/2011	12692 - 2083 - 2011	(7) FRAZADA / MANTA LANA (24) TAZA DE PORCELANA (9) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (2) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (17) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (8) CAMPERA DE LANA ADULTO (12) BUFANDA DE LANA (264) BOMBACHA SINTETICA (3) ACOLCHADO
1322/2011	12692 - 2084 - 2011	(15) CIERRES PLAST X 120 UNID. (60) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1323/2011	12692 - 2085 - 2011	(14) PAR DE ZAPATILLA CH. (26) PAR DE ZAPATILLA GR.
1328/2011	12692 - 2090 - 2011	(3) DVD/VCD DE 2º MARCA (4) BUFANDA POLAR SINTETICA (12) GORRA C/ VISERA SINTETICA (36) PAR GUANTE SINTETICO (6) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO
1331/2011	12692 - 2093 - 2011	(5) ACOLCHADO
1332/2011	12692 - 2094 - 2011	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (15) MANTA POLAR
1350/2011	12692 - 2112 - 2011	(2) PULOVERES LANA REG./ART GR (8) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR PANTUFLA (4) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1354/2011	12692 - 2116 - 2011	(54) SANDALIA PLASTICA CH
1356/2011	12692 - 2118 - 2011	(1) MANTA POLAR
1357/2011	12692 - 2119 - 2011	(1) ACOLCHADO
1359/2011	12692 - 2121 - 2011	(1) ACOLCHADO
1386/2011	12692 - 2144 - 2011	(12) PAR PANTUFLA (8) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1390/2011	12692 - 2148 - 2011	(8) PANT. VESTIR ADULTO (24) CALZA LANA
1391/2011	12692 - 2149 - 2011	(10) PANT. VESTIR ADULTO (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (4) CALZA LANA
1392/2011	12692 - 2150 - 2011	(1) SACO DE LANA PARA DAMA (1) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR. (1) ZAPATILLA DISPARES (5) OJOTA DE PLASTICO GR. (10) DELANTAL DE COCINA (2) CALZA LANA (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) PAR MEDIA SINTETICA
1400/2011	12692 - 2158 - 2011	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1401/2011	12692 - 2159 - 2011	(11) BOMBACHA SINTETICA
1428/2011	12692 - 2166 - 2011	(2000) SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
1429/2011	12692 - 2167 - 2011	(1) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (8) OLLA ACERO INOXIDABLE (1) ACOLCHADO
1432/2011	12692 - 2170 - 2011	(8) BOLSO DE VIAJE MED. (10) OLLA ACERO INOXIDABLE (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (9) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) CONJ. BEBE LANA (1) DVD/VCD DE 2º MARCA (165) PAR GUANTE SINTETICO (5) BOLSO / PORTABEBE (4) PAVA DE ALUMINIO (10) PANT. VESTIR ADULTO (4) PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (5) POLERA SINTETICA BEBE (1) LICUADORA (2) CARGADOR DE TELA BEBE (6) VASO DE VIDRIO (7) JUGUETE PLAST. CH. (2) AZUCARERA DE PORCELANA
1433/2011	12692 - 2171 - 2011	(3) CHALECO SINTETICO MED. (7) PONCHO LANA (27) PULOVER SINTETICO ADULTO (7) ACOLCHADO
1436/2011	12692 - 2174 - 2011	(102) PAR PANTUFLA
1437/2011	12692 - 2175 - 2011	(5) PAR BOTA SIMIL CUERO (7) PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO (27) PAR DE ZAPATILLA BEBE (4) OJOTA DE PLASTICO MED. (34) PAR PANTUFLA CH. (21) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (20) PAR PANTUFLA (2) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (108) CORPIÑO SINTETICO (36) BOMBACHA SINTETICA
1438/2011	12692 - 2176 - 2011	(120) MEDIA CAN CAN SINTETICA (10) ACOLCHADO
1439/2011	12692 - 2177 - 2011	(23) CAMPERA SINTETICA
1440/2011	12692 - 2178 - 2011	(20) CIERRES PLAST X 120 UNID. (60) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
1441/2011	12692 - 2179 - 2011	(50) GORRA SINTETICA (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (15) CONJ. BEBE SINTETICO (60) CALZON./SLIP ALGODON (60) PAÑUELO SINTETICO (400) PAR MEDIA SINTETICA
1442/2011	12692 - 2180 - 2011	(360) PAR MEDIA SINTETICA (60) MEDIA CAN CAN SINTETICA (1200) BOMBACHA SINTETICA
1443/2011	12692 - 2181 - 2011	(65) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (13) MANTA POLAR
1444/2011	12692 - 2182 - 2011	(1) CARPA PLASTICA DE 7 X 8 M (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) MANTA POLAR (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (3) ACOLCHADO
1445/2011	12692 - 2183 - 2011	(2) CIERRES PLAST X 120 UNID. (3) PANT. LANA P/BEBE (12) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (5) PUNTILLA POR ROLLO (2) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) RIÑONERA (5) PAR PANTUFLA (8) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (32) PAR MEDIA SINTETICA (20) BUZO REG./ARTE. (15) MEDIA CAN CAN SINTETICA (25) CAMPERA SINTETICA (32) CORPIÑO SINTETICO
1454/2011	12692 - 2192 - 2011	(10) CIERRES PLAST X 120 UNID.
1456/2011	12692 - 2194 - 2011	(3) TELEF. CELULAR C/2 CHIP (1) DVD/VCD DE 2º MARCA
1528/2011	12692 - 2211 - 2011	(2900) CIERRES PLASTICO
1570/2011	12692 - 2253 - 2011	(1) ACOLCHADO
1572/2011	12692 - 2255 - 2011	(4) BOMBACHA SINTETICA
1575/2011	12692 - 2258 - 2011	(7) BOMBACHA SINTETICA
1579/2011	12692 - 2262 - 2011	(4) BOMBACHA SINTETICA
1596/2011	12692 - 2283 - 2011	(1) MANTA POLAR
1603/2011	12692 - 2290 - 2011	(1) MANTA POLAR

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
1608/2011	12692 - 2295 - 2011	(17) CAMPERA SINTETICA CHICA
1613/2011	12692 - 2300 - 2011	(1) MANTA POLAR
1614/2011	12692 - 2301 - 2011	(1) MANTA POLAR
1616/2011	12692 - 2303 - 2011	(1) MANTA POLAR
1617/2011	12692 - 2304 - 2011	(1) MANTA POLAR
1626/2011	12692 - 2313 - 2011	(16) ACOLCHADO
1639/2011	12692 - 2324 - 2011	(23) ACOLCHADO
1645/2011	12692 - 2330 - 2011	(55) ACOLCHADO
1647/2011	12692 - 2332 - 2011	(21) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (5) PAR DE ZAPATILLA (13) CAMPERA SINTETICA (25) MEDIA CAN CAN SINTETICA (4) CAMISETA
1648/2011	12692 - 2333 - 2011	(17) BOLSO REG./ARTE. MED. (6) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (31) PULOVERES LANA REG./ART GR (14) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (11) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (15) PAR POLAINAS DE LANA / REG./ARTE. (42) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (17) PONCHO LANA (31) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (78) CALZON./SLIP ALGODON (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ ARTE. (15) PAR GUANTE DE LANA (212) MEDIA CAN CAN SINTETICA (25) PAR DE ZAPATILLA
1650/2011	12692 - 2335 - 2011	(420) TAZA DE PORCELANA
1651/2011	12692 - 2336 - 2011	(9) MAQ. MOLER (36) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (60) CUCHARILLA P/ CAFE ACERO INOXIDABLE (3) RALLADOR (5) ADORNO DE CERAMICA (12) PLATO DE PORCELANA (6) VASO DE VIDRIO (1) JARRA DE VIDRIO (24) TAZA PLASTICA (10) TERMO ACERO INOXIDABLE (10) JUEGO DE CUBIERTO (21) BOL ACERO INOXIDABLE (6) CUCHARONES DE ALUMINIO (3) SARTEN COMUN DE FUNDICION (19) MAMADERA DE PLASTICO (6) ESPUMADERA DE MET. (1) PAVA DE ALUMINIO (1) VIANDA PLASTICA (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (120) BROCHE
1657/2011	12692 - 2342 - 2011	(21) CALZON./SLIP DEMAS (12) CAMPERA SINTETICA (50) MEDIA CAN CAN SINTETICA (8) CAMPERA SINTETICA CHICA (9) CONJ. POLAR CH. (2) BUZO SINTETICO (23) PAR GUANTE SINTETICO (10) PAR DE ZAPATILLA (30) PAR MEDIA SINTETICA (6) OJOTA DE PLASTICO MED. (30) GORRA DE LANA (45) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) CUELLO POLAR (28) PAR PANTUFLA (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (1) PULOVERES LANA REG./ART GR (9) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ ARTE.
1658/2011	12692 - 2343 - 2011	(4) MANTA POLAR (11) CORPIÑO SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA (24) CAMPERA SINTETICA (24) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) TOALLON (21) CAMISETA SINTETICA (50) PAR GUANTE SINTETICO (50) PAR MEDIA SINTETICA (18) REPASADOR SINTETICO (2) BOMBACHA SINTETICA (58) BUFANDA POLAR SINTETICA (74) CIERRES PLAST X 120 UNID. (6) PANT. SINTETICO CHICO (4) CONJ. BEBE SINTETICO (6) PAR PANTUFLA (7) PULOVERES LANA REG./ART GR (3) PELUCHE MED. (2) CORTINA SINTETICA (3) CUBRE OREJA (89) GORRA SINTETICA (32) CALZA SINTETICA DELGADA (40) CIERRES PLASTICO (27) CALZON./SLIP DEMAS
1659/2011	12692 - 2344 - 2011	(1) JUEGO PARA TE 15 PIEZA (1) SET DE SOPERA (30) OLLA ACERO INOXIDABLE
1660/2011	12692 - 2345 - 2011	(20) ACOLCHADO
1661/2011	12692 - 2346 - 2011	(41) CIERRES PLAST X 120 UNID. (40) CIERRES PLASTICO
1666/2011	12692 - 2351 - 2011	(480) CALZA SINTETICA DELGADA
1669/2011	12692 - 2354 - 2011	(40) PAR PANTUFLA (11) PAR DE ZAPATILLA (12) CAMPERA SINTETICA CHICA (6) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (61) PAR GUANTE SINTETICO (20) PAR MEDIA SINTETICA (16) GORRA DE LANA (4) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (8) CUELLO POLAR (21) MANTA POLAR (9) ACOLCHADO (6) PONCHO LANA (2) PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO (3) JUG. PELOTA LAS DEMAS (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (2) PULOVERES LANA REG./ART CH (8) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) LICUADORA (37) JUGUETE PLAST. CH. (2) PIJAMA (83) CALZA SINTETICA DELGADA (4) CHALECO SINTETICO MED. (3) REMERA MANGA LARGA
1678/2011	12692 - 2545 - 2011	(15) PONCHO LANA CH. (2) CHAL TIPO REGIONAL (3) TAPIZ DE LANA REG./ ARTE. MED. (45) PULOVERES LANA REG./ART GR (15) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (52) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (7) SOMBRERO LANA S/ TIRAS REG./ARTE. (3) PONCHO LANA (11) BUFANDA DE LANA (40) GORRA DE LANA (50) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (8) PAR GUANTE DE LANA
1679/2011	12692 - 2546 - 2011	(2) BATIDORA (5) OLLA ALUMINIO (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) AZUCARERA DE PORCELANA (84) TAZA DE PORCELANA (2) LICUADORA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (19) VASO DE VIDRIO (1) ORGANO / TECLADO ELECTRONICO DE 4 O (5) JUEGO DE CUBIERTO (1) PORTATERMO/BOTELLA (1) PAVA DE ALUMINIO (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) ORGANO / TECLADO ELECTRONICO DE 3 O CH (1) ORGANO / TECLADO ELECTRONICO DE 3 OCTAVAS MED. (2) PLANCHA ELECTRICA
1680/2011	12692 - 2547 - 2011	(1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (140) BOMBACHA SINTETICA (46) CORPIÑO SINTETICO (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (90) MEDIA CAN CAN SINTETICA (21) TOALLON (290) PAR MEDIA SINTETICA (2) PANT. JEAN/ VAQUERO ADULTO (2) ACOLCHADO (5) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) OJOTA IMPAR (13) MANTA POLAR (1) PONCHO LANA (18) PAR PANTUFLA (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (20) TOALLA CHICAS (1) ZAPATILLA DISPARES (5) BUFANDA DE LANA
1682/2011	12692 - 2549 - 2011	(1) COCHE PARA BEBE (10) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
1683/2011	12692 - 2550 - 2011	(315) JUGUETE PLAST. CH.
1684/2011	12692 - 2551 - 2011	(13) PULOVERES LANA REG./ART GR (15) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) PAR DE ZAPATILLA GR.
1686/2011	12692 - 2553 - 2011	(2) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (19) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) CAMPERA CORDEROY
1688/2011	12692 - 2555 - 2011	(10) PAR ESCARPIN DE LANA (22) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (20) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (12) BABERO BEBE (5) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1691/2011	12692 - 2558 - 2011	(44) FAJA (8) PULOVERES LANA REG./ART CH (2) CANGURO LANA REG./ ARTE. ADULTO (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (12) PAR GUANTE SINTETICO (2) FRAZADA 2 PLAZA SINTETICA (8) ACOLCHADO
1695/2011	12692 - 2562 - 2011	(2) CIERRES PLAST X 100 UNID. (12) CALZA SINTETICA DELGADA (90) OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (3) ENTERITO P/BEBE POLAR (24) JUGUETE PLAST. CH. (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (20) PELUCHE MED. (28) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) PAR PANTUFLA (9) CALZON./ SLIP DEMAS (3) PANT. SINTETICO GRANDE (24) CORPIÑO SINTETICO
1696/2011	12692 - 2563 - 2011	(49) JUGUETE PLAST. CH. (24) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (10) ACOLCHADO
1704/2011	12692 - 2571 - 2011	(20) CALZA SINTETICA DELGADA (12) CALZON./SLIP ALGODON (9) PAR MEDIA SINTETICA (18) CAMISETA SINTETICA
1705/2011	12692 - 2572 - 2011	(5) BOMBACHA TRUSA (10) PAR DE ZAPATILLA CH.
1706/2011	12692 - 2573 - 2011	(6) CALZA SINTETICA DELGADA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (10) BUFANDA POLAR SINTETICA (6) PAR MEDIA SINTETICA
1707/2011	12692 - 2574 - 2011	(1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (12) PAR MEDIA SINTETICA
1708/2011	12692 - 2575 - 2011	(4) PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) CALZON./ SLIP ALGODON
1709/2011	12692 - 2576 - 2011	(10) PAR DE ZAPATILLA CH.
1710/2011	12692 - 2577 - 2011	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR.
1711/2011	12692 - 2578 - 2011	(1) CONJ. SINTETICO CH (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
1911/2011	12692 - 2603 - 2011	(6) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (20) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1912/2011	12692 - 2604 - 2011	(66) JUGUETE PLAST. CH.

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
1982/2011	12692 - 2642 - 2011	(1) MANTA POLAR
1983/2011	12692 - 2643 - 2011	(1) MANTA POLAR
1986/2011	12692 - 2646 - 2011	(5) CARGADORES P/ CELULAR (1) MANTA POLAR
1987/2011	12692 - 2647 - 2011	(1) CAMPERA DE LANA ADULTO
1990/2011	12692 - 2650 - 2011	(15) PAR MEDIA SINTETICA
1991/2011	12692 - 2651 - 2011	(9) PAR MEDIA SINTETICA
1999/2011	12692 - 2659 - 2011	(386) JUGUETE PLAST. CH. (8) COCHE P/MUÑECA (1) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (1) TRICICLO METAL (9) CUBRECAMA
2000/2011	12692 - 2660 - 2011	(2) PAR PANTUFLA (6) MOCHILA ESCOLAR (6) POLERA SINTETICA ADULTO (16) POLERA SINTETICA NIÑO (12) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) CUELLO POLAR (12) MANTA POLAR (5) CAMISA SINTETICA (27) CONJ. BEBE SINTETICO (25) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (7) BUFANDA DE LANA (5) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (5) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (6) AZUCARERA DE PORCELANA (12) RIÑONERA (13) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (11) CARTERA REG./ARTE. CHICA (45) PULOVERES LANA REG./ART CH (337) BOMBACHA SINTETICA (40) BABERO BEBE (6) PAR GUANTE SINTETICO (171) CORPIÑO SINTETICO (45) PAR DE ZAPATILLA (2) CAMPERA SINTETICA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (6) MEDIA CAN CAN SINTETICA (6) TERMO ACERO INOXIDABLE (11) TOALLON (14) CONJ. POLAR CH. (2) RELOJ DESPERTADOR (3) PANT. SINTETICO GRANDE (5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (4) PAR MEDIA DE LANA /REG./ ARTE. (289) PAR MEDIA SINTETICA (24) PAÑUELO SINTETICO (3) VASO ACERO INOXIDABLE (20) CALZON./SLIP DEMAS (2) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (4) GORRA DE LANA (7) GORRA C/VISERA SINTETICA (41) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (5) BUZO REG./ARTE. (20) PLATO ENLOZADO (8) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (11) GORRA BEBE (9) BOMBACHA PLAST. BEBE (6) CUC
2001/2011	12685 - 6 - 2011	(579) JUGUETE PLAST. CH.
2003/2011	12692 - 2662 - 2011	(223) OJOTA DE PLASTICO MED.
2004/2011	12692 - 2663 - 2011	(50) TOALLAS CHICAS (119) CALZON./SLIP DEMAS (70) REPASADOR SINTETICO (145) TOALLON (380) CORPIÑO SINTETICO (527) BOMBACHA SINTETICA
2020/2011	12692 - 2679 - 2011	(2) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (6) BUFANDA POLAR SINTETICA
2021/2011	12692 - 2680 - 2011	(36) CORPIÑO SINTETICO
2029/2011	12692 - 2688 - 2011	(12) CAMISA SINTETICA (6) CALZON./SLIP DEMAS (10) PAR MEDIA SINTETICA
2032/2011	12692 - 2691 - 2011	(1) ACOLCHADO
2035/2011	12692 - 2694 - 2011	(24) PAR MEDIA SINTETICA (24) PAR GUANTE SINTETICO (12) CORPIÑO SINTETICO
2039/2011	12692 - 2698 - 2011	(1) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) MANTEL TELA (1) CONJ. BEBE LANA (2) CONJ. BEBE ALGODON (1) MANTA POLAR (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) CALZON./SLIP DEMAS (4) PAR MEDIA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO
2055/2011	12692 - 2714 - 2011	(3) CAMISA SINTETICA
2056/2011	12692 - 2715 - 2011	(6) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (12) BUFANDA POLAR SINTETICA (1) CAMPERA POLAR SINTETICA (4) PAR GUANTE SINTETICO (1) PANT. SINTETICO GRANDE
2058/2011	12692 - 2718 - 2011	(11) CAMISA SINTETICA (36) BUFANDA POLAR SINTETICA (2) CAMPERA POLAR SINTETICA (12) PAR GUANTE SINTETICO
2063/2011	12692 - 2723 - 2011	(6) CAMPERA SINTETICA
2065/2011	12692 - 2725 - 2011	(2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR.
2066/2011	12692 - 2726 - 2011	(4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR.
2068/2011	12692 - 2728 - 2011	(5) CAMPERA SINTETICA
2070/2011	12692 - 2730 - 2011	(8) PANT ALGODON P/BEBE (2) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) CONJ. POLAR CH.
2071/2011	12692 - 2731 - 2011	(5) CAMPERA SINTETICA POLAR GR.
2072/2011	12692 - 2732 - 2011	(4) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
2082/2011	12692 - 2742 - 2011	(36) OJOTA DE PLASTICO CH. (13) OJOTA DE PLASTICO MED. (1) OLLA ALUMINIO
2083/2011	12692 - 2743 - 2011	(12) OJOTA DE PLASTICO MED. (1) MANTA POLAR
2084/2011	12692 - 2744 - 2011	(1) MANTA POLAR
2096/2011	12692 - 2756 - 2011	(1) COCHE P/MUÑECA (2) JUG. AUTOMOV. DE PLAS.
2100/2011	12692 - 2760 - 2011	(8) SANDALIA PLASTICA CH (1) JUGUETE PLAST. CH. (7) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) JUG. PLAST. GUITARRA
2104/2011	12692 - 2764 - 2011	(1) TRANSMISION DE ACERO P/ MOTO (ROSETA, CADENA Y PIÑON) (7) CHAL TIPO REGIONAL (2) REMERA REG/ARTE. (6) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (4) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2106/2011	12692 - 2766 - 2011	(12) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2117/2011	12692 - 2777 - 2011	(1) MANTA POLAR
2130/2011	12692 - 2786 - 2011	(72) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (264) BOMBACHA SINTETICA
2135/2011	12692 - 2791 - 2011	(20) CALZA SINTETICA DELGADA (11) TAZA PLASTICA (7) PANT CORTO SINTETICO CH (4) CARGADOR DE TELA BEBE (16) TOALLA CHICAS (3) CAMISETA SINTET. DEP. (4) BOLSO / PORTABEBE (7) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) TRICICLO METAL (2) REPASADOR SINTETICO (10) PAR GUANTE SINTETICO (31) TOALLON (9) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
2137/2011	12692 - 2793 - 2011	(30) VASO DE VIDRIO (10) OLLA ALUMINIO
2139/2011	12692 - 2795 - 2011	(12) PAR ZAPATO BEBE (55) OJOTA DE PLASTICO CH. (10) PULOVERES LANA REG./ART CH (5) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (24) SOMBRERO LANA S/ TIRAS REG./ARTE. (6) CALZA LANA (1) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (11) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (39) BUFANDA POLAR SINTETICA
2140/2011	12692 - 2796 - 2011	(4) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (13) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (60) OLLA ACERO INOXIDABLE
2141/2011	12692 - 2797 - 2011	(79) ZAMPOÑA (52) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2142/2011	12692 - 2798 - 2011	(135) TOALLON
2143/2011	12692 - 2799 - 2011	(40) OJOTA DE PLASTICO GR. (10) PAR DE ZAPATILLA CH.
2145/2011	12692 - 2801 - 2011	(27) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) MANTA POLAR (24) TOALLON (13) CUBRECAMA (10) ACOLCHADO
2150/2011	12692 - 2840 - 2011	(8) ENAGUA (6) CONJ. BEBE ALGODON (2) POLLERA /FALDA SINTETICA (3) TOALLON
2155/2011	12692 - 2807 - 2011	(4) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH.
2156/2011	12692 - 2808 - 2011	(4) CAMPERA SINTETICA
2157/2011	12692 - 2809 - 2011	(4) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR.
2158/2011	12692 - 2810 - 2011	(4) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR.
2159/2011	12692 - 2811 - 2011	(4) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR.
2161/2011	12692 - 2813 - 2011	(4) POLERA DE HILO ADULTO (1) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (6) MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
2164/2011	12692 - 2816 - 2011	(4) GORRA SINTETICA (4) PAR DE ZAPATILLA CH.
2165/2011	12692 - 2817 - 2011	(4) PAR DE ZAPATILLA CH.
2167/2011	12692 - 2819 - 2011	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) MANTA POLAR
2169/2011	12692 - 2821 - 2011	(6) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) MANTA POLAR
2170/2011	12692 - 2822 - 2011	(1) CAMPERA SINTICA - SIMIL CUERO GR. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
2171/2011	12692 - 2823 - 2011	(144) SOUVENIR (2) ALPARGATA (1) CARTERA (2) BOLSO REG./ARTE. CH. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ ARTE. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) BUFANDA DE LANA (1) GORRA DE LANA
2172/2011	12692 - 2824 - 2011	(15) VINCHA (3) BOLSO REG./ARTE. MED. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) BUFANDA DE LANA (1) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
2173/2011	12692 - 2825 - 2011	(48) SOUVENIR (10) TRABAS P/CABELLO (24) LLAVERO (6) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2177/2011	12692 - 2829 - 2011	(1) ACOLCHADO
2179/2011	12692 - 2831 - 2011	(4) JUGUETE PLAST. CH. (10) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM
2180/2011	12692 - 2832 - 2011	(10) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (8) JUG. TIPO ARMA (6) JUG. AUTO A PILA (6) JUG. AUTOCONTROL REMOTO (4) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
2182/2011	12692 - 2834 - 2011	(1) OLLA A PRESION (1) PLANCHA ELECTRICA (2) LICUADORA (3) MANTEL TELA
2183/2011	12692 - 2835 - 2011	(6) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (24) PAR MEDIA SINTETICA
2184/2011	12692 - 2836 - 2011	(4) CALZA SINTETICA DELGADA (6) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (3) CAMPERA SINTETICA
2185/2011	12692 - 2837 - 2011	(1) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (6) PAR MEDIA SINTETICA
2196/2011	12692 - 2869 - 2011	(2) TAPA PARA LLANTA AUTOMOVIL (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
2200/2011	12692 - 2851 - 2011	(30) ACOLCHADO
2202/2011	12692 - 2853 - 2011	(28) MANTA POLAR (36) CUBRECAMA
2206/2011	12692 - 2857 - 2011	(3) GORRA SINTETICA (59) PAR ESCARPINE SINTETICO (17) OJOTA DE PLASTICO CH. (10) OJOTA DE PLASTICO GR. (34) FAJA (13) BOLSO / PORTABEBE (31) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (22) PAR PANTUFLA (8) CAMISA SINTETICA (10) PAÑUELO SINTETICO (119) REPASADOR SINTETICO (107) PAR MEDIA SINTETICA
2223/2011	12692 - 2875 - 2011	(47) JUGUETE PLAST. CH.
2254/2011	12692 - 2904 - 2011	(1) PATINETA / SKATE (1) PAR DE ROLLER
2259/2011	12692 - 2909 - 2011	(10) JUGUETE PLAST. CH.
2262/2011	12692 - 2912 - 2011	(100) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
2263/2011	12692 - 2913 - 2011	(3) CAMPERA DEP. GR. (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (26) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) CONJ. BEBE ALGODON (3) PAR MEDIA SINTETICA
2264/2011	12692 - 2914 - 2011	(17) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (8) FAJA
2266/2011	12692 - 2916 - 2011	(30) CORSET (CORPIÑO / FAJA)
2270/2011	12692 - 2920 - 2011	(3) CAMPERA DE ALGODON GR. (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (50) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) CONJ. BEBE ALGODON (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) PAR MEDIA SINTETICA
2272/2011	12692 - 2922 - 2011	(30) CORSET (CORPIÑO / FAJA)
2273/2011	12692 - 2923 - 2011	(40) JUGUETE PLAST. CH. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (3) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (20) PAR GUANTE SINTETICO
2276/2011	12692 - 2926 - 2011	(15) PULOVERES LANA REG./ART CH
2371/2011	12692 - 3068 - 2011	(1) BROCHE (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) REPASADOR SINTETICO
2372/2011	12692 - 3069 - 2011	(24) TOALLAS CHICAS (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) PULOVERES LANA REG./ART GR (1) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (12) REPASADOR SINTETICO (6) TOALLON
2373/2011	12692 - 3070 - 2011	(3) PULOVERES LANA REG./ART CH (2) PULOVERES LANA REG./ART GR (3) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (15) TOALLON
2374/2011	12692 - 3071 - 2011	(40) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
2375/2011	12692 - 3072 - 2011	(46) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
2377/2011	12692 - 3074 - 2011	(2) CAMISA SINTETICA (1) MANTA POLAR
2378/2011	12692 - 3075 - 2011	(1) MANTA POLAR
2379/2011	12692 - 3076 - 2011	(9) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CAMISA SINTETICA
2380/2011	12692 - 3077 - 2011	(2) SANDALIA PLASTICA CH (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) CAMISA SINTETICA
2381/2011	12692 - 3078 - 2011	(3) CAMISA SINTETICA
2382/2011	12692 - 3079 - 2011	(3) BABERO BEBE (2) CONJ. BEBE ALGODON (1) MANTA POLAR (24) CORPIÑO SINTETICO
2384/2011	12692 - 3081 - 2011	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) MANTA POLAR
2386/2011	12692 - 3083 - 2011	(1) MANTA POLAR
2387/2011	12692 - 3084 - 2011	(3) BABERO BEBE (2) CONJ. BEBE ALGODON (36) CORPIÑO SINTETICO
2388/2011	12692 - 3085 - 2011	(6) CORPIÑO SINTETICO
2392/2011	12692 - 3089 - 2011	(1) MANTA POLAR
2393/2011	12692 - 3090 - 2011	(2) CUBRECAMA
2394/2011	12692 - 3091 - 2011	(2) CUBRECAMA
2395/2011	12692 - 3092 - 2011	(2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) TOALLON (2) CUBRECAMA
2396/2011	12692 - 3093 - 2011	(1) CUBRECAMA
2399/2011	12692 - 3096 - 2011	(2) CAMISA SINTETICA
2400/2011	12692 - 3097 - 2011	(2) CAMISA SINTETICA
2403/2011	12692 - 3100 - 2011	(6) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (36) PAR MEDIA SINTETICA
2404/2011	12692 - 3101 - 2011	(2) CAMISA SINTETICA
2405/2011	12692 - 3102 - 2011	(2) CAMISA SINTETICA
2408/2011	12692 - 3105 - 2011	(60) CIERRES PLASTICO X MTS
2409/2011	12692 - 3106 - 2011	(1) MANTA POLAR
2410/2011	12692 - 3107 - 2011	(1) CIERRES PLAST X 120 UNID. (40) CIERRES PLASTICO X MTS
2411/2011	12692 - 3108 - 2011	(2) CAMISA SINTETICA
2412/2011	12692 - 3109 - 2011	(60) CIERRES PLASTICO X MTS
2413/2011	12692 - 3110 - 2011	(2) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2415/2011	12692 - 3112 - 2011	(23) SANDALIA PLASTICA
2416/2011	12692 - 3113 - 2011	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2417/2011	12692 - 3114 - 2011	(60) CIERRES PLASTICO X MTS
2418/2011	12692 - 3115 - 2011	(20) SANDALIA PLASTICA CH (1) CUBRECAMA
2419/2011	12692 - 3116 - 2011	(8) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2476/2011	12692 - 3174 - 2011	(5) SANDALIA PLASTICA (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) JARRA DE VIDRIO (32) VASO DE VIDRIO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (12) PAR MEDIA SINTETICA
2484/2011	12692 - 3182 - 2011	(9) CIERRES PLAST X 120 UNID. (80) CIERRES PLASTICO (36) SANDALIA PLASTICA

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
2488/2011	12692 - 3187 - 2011	(30) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2491/2011	12692 - 3190 - 2011	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID. (35) PLATO ENLOZADO (35) BOLS DE VIDRIO (24) SANDALIA PLASTICA (3) BATIDORA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2508/2011	14537 - 104 - 2011	(536) OJOTA DE PLASTICO MED.
2511/2011	14537 - 107 - 2011	(250) JUGUETE PLAST. CH. (436) OJOTA DE PLASTICO MED.
2512/2011	14537 - 108 - 2011	(348) OJOTA DE PLASTICO MED. (20) PELUCHE CH. (10) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (19) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2513/2011	14537 - 109 - 2011	(15) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (330) CORPIÑO SINTETICO (35) PAR DE ZAPATILLA (3) CUBRECAMA (125) TOALLON (48) PAR MEDIA SINTETICA (12) REPASADOR SINTETICO (30) CALZON./SLIP DEMAS (280) BOMBACHA SINTETICA (12) BABERO BEBE (4) CONJ. SINTETICO CH (2) MANTEL TELA (37) OJOTA DE PLASTICO MED. (6) VASO DE VIDRIO (15) OJOTA DE PLASTICO CH. (31) PLATO PLASTICO (10) TAZA PLASTICA (4) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2514/2011	14537 - 110 - 2011	(2) JUEGO DE TOALLA (96) MALLA NATA. NIÑA (22) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (4) CAMISON DAMA (3) FAJA (4) CONJ. BEBE ALGODON (12) BOXER LOS DEMAS (856) CORPIÑO SINTETICO (1204) BOMBACHA SINTETICA
2515/2011	14537 - 111 - 2011	(50) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2516/2011	14537 - 115 - 2011	(2) MONOPATIN (1) COCHE PARA BEBE (102) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (5) MAQ. MOLER (1) BATIDORA (1) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2517/2011	14537 - 113 - 2011	(53) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2518/2011	14537 - 114 - 2011	(40) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2519/2011	14537 - 112 - 2011	(53) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2520/2011	14537 - 116 - 2011	(2) PULOVERES LANA REG./ART GR (66) TOALLON (15) OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (8) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (3) POLLERA /FALDA SINTETICA (2) GORRA C/VISERA SINTETICA (19) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (4) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (10) MANTA POLAR (3) PANT. SINTETICO CHICO (12) CONJ. BEBE ALGODON (382) BABERO BEBE (12) BOMBACHA SINTETICA (42) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (33) PEINE DE PLASTICO (3) MOCHILA ESCOLAR (3) BOLSO DE VIAJE CH. (30) TOALLAS CHICAS (13) CARGADOR DE TELA BEBE (8) REMERA GR. (33) REMERA CH. (12) VASO DE VIDRIO (9) PANT. CORTO SINTETICO CH (110) PLATO PLASTICO (1) MOSQUITERO P/CAMA (25) CALZA SINTETICA DELGADA (6) PONCHO LANA
2521/2011	14537 - 117 - 2011	(3) MAQ. MOLER (87) TAZA PLASTICA (36) VASO DE VIDRIO (216) PLATO DE PORCELANA (24) TAZA DE PORCELANA (64) OLLA ALUMINIO
2522/2011	14537 - 118 - 2011	(4) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (5) MALLA NATA. NIÑA (1) MOSQUITERO P/CAMA (4) PANTALON BERMUDA GR (1) CARGADOR DE TELA BEBE (2) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (68) PELUCHE MED. (3) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (4) PANT. SINTETICO CHICO (24) LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO (4) PAR DE ZAPATILLA
2523/2011	14537 - 119 - 2011	(6) SANDALIA PLASTICA (86) OJOTA DE PLASTICO MED. (27) PAR DE ZAPATILLA CH. (28) PAR DE ZAPATILLA GR. (18) PAR PANTUFLA (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
2524/2011	14537 - 120 - 2011	(900) RALLADOR
2572/2011	12692 - 3230 - 2011	(18) JUGUETE PLAST. CH. (1) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) AGUAYO DE LANA REG./ ARTE. (12) TOALLON
2580/2011	12692 - 3238 - 2011	(120) SANDALIA PLASTICA (12) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) BABERO BEBE (30) REPASADOR SINTETICO (24) PAR MEDIA SINTETICA (24) BOMBACHA SINTETICA
2631/2011	14537 - 130 - 2011	(484) SANDALIA PLASTICA
2633/2011	14537 - 132 - 2011	(480) SANDALIA PLASTICA
2634/2011	14537 - 133 - 2011	(212) SANDALIA PLASTICA (40) MANTEL TELA (18) PAR PANTUFLA (5) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) CUBRECAMA (40) PAR DE ZAPATILLA
2636/2011	14537 - 135 - 2011	(162) MALLA NATA. NIÑO (23) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (36) SANDALIA PLASTICA (2) MANTEL TELA (3) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (103) BUFANDA DE LANA (200) BOXER LOS DEMAS (214) REPASADOR SINTETICO (15) TOALLON (4) PAR DE ZAPATILLA (626) CORPIÑO SINTETICO (100) BOMBACHA SINTETICA
2637/2011	14537 - 136 - 2011	(36) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CUBRECAMA (5) TOALLON (30) REPASADOR SINTETICO (40) OLLA ACERO INOXIDABLE (116) BOXER LOS DEMAS (430) BOMBACHA SINTETICA (3) PULOVER SINTETICO NIÑO (6) SACO DE LANA PARA DAMA (64) MONEDERO REG./ARTE. (7) CARTERA (7) PANT. CORTO SINTETICO CH. (51) BLUSA SINTETICA DAMA (10) PANT. REG./ARTE. (28) MALLA NATA. NIÑA (5) POLERA SINTETICA NIÑO
2638/2011	14537 - 137 - 2011	(6) VIANDA ACERO INOXIDABLE (330) VASO DE VIDRIO (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (180) PLATO DE PORCELANA (48) TAZA DE PORCELANA (3) RALLADOR
2639/2011	14537 - 138 - 2011	(3) REPROD. MP3 2º C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA (43) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (4) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (4) LICUADORA (6) RADIO (2) DVD/VCD DE 2º MARCA
2640/2011	14537 - 139 - 2011	(2) PANT. VESTIR ADULTO (9) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST. (34) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ ARTE. (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (2) PULOVERES LANA REG./ ART GR (11) PAR DE ZAPATILLA (3) CAMPERA DEP. CH. (15) CIERRES PLAST X 120 UNID. (15) REMERA CH. (43) OJOTA DE PLASTICO MED. (18) PANTALON BERMUDA GR (9) BLUSA SINTETICA DAMA (100) CIERRES PLASTICO (2) PAR DE ROLLER (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH.
2709/2011	14537 - 157 - 2011	(1) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (6) REPASADOR SINTETICO (10) OVILLO/ MADEJA/HILO DE LANA (4) CALZON./SLIP DEMAS (44) POLLERA /FALDA SINTETICA (1) BUFANDA DE LANA (12) BOMBACHA SINTETICA (4) PULOVER LANA NIÑO (4) CHAL TIPO REGIONAL (4) REMERA CH. (460) OJOTA DE PLASTICO MED. (3) CARTERA (3) PANT. CORTO SINTETICO CH (76) JUGUETE PLAST. CH. (4) CALZA SINTETICA DELGADA (1) CAMISA SINTETICA
2710/2011	14537 - 158 - 2011	(2) PATINETA / SKATE (106) JUGUETE PLAST. CH. (5) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (196) OJOTA DE PLASTICO MED. (348) CORPIÑO SINTETICO
2712/2011	14537 - 160 - 2011	(37) JUGUETE PLAST. CH. (268) OJOTA DE PLASTICO MED. (24) PAR DE ZAPATILLA

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana La Quiaca.

e. 17/07/2012 Nº 73995/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 31/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0449455/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar N' 825 del 10 de junio de 2010, las Resoluciones Nros. 466 del 9 de junio de 2008 y 401 del 14 de junio de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 466 del 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueba el "PROGRAMA DE REORDENAMIENTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA".

Que por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se da por finalizada la Primera Etapa ("DEFINICION METODOLOGICA") de mencionado "Programa" y se aprueba el Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en reemplazo del Indice Temático correspondiente al antiguo Código de Normas del SENASA (CNS).

Que el reordenamiento, actualización, revisión y armonización de la normativa aplicable en el Organismo, constituye uno de los cursos de acción de la gestión estratégica definida por este Servicio Nacional.

Que en el marco del Componente Apoyo Institucional del SENASA del Convenio ALA/2006/18-398 CE-SENASA y del Contrato de Préstamo Nº 1950/OC-AR celebrado con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el financiamiento del Programa para la Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria en nuestro país, han sido financiadas las actividades de revisión y relevamiento de normas, la elaboración de un manual de pautas uniformes para la redacción de la nueva normativa, y la realización de talleres de sensibilización de agentes del SENASA en el uso de las nuevas herramientas.

Que en el marco del PROGRAMA DE REORDENAMIENTO NORMATIVO y sobre la base del relevamiento realizado a partir de la versión preliminar del Indice Temático Básico elaborado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, las Direcciones Nacionales, las Direcciones de primera apertura y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han elaborado los Indices Temáticos en los que se establecen los contenidos normativos aplicados por cada una de las dependencias, correspondiendo en consecuencia aprobar el Indice Temático Básico del Digesto Jurídico del SENASA con su correspondiente contenido normativo.

Que el expediente citado en el Visto se ha iniciado con el objeto de dar cauce formal a la revisión del universo normativo referido a la protección vegetal, coincidente con las responsabilidades primarias de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo correspondiente por el cual se aprueba el contenido normativo del índice citado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Contenido Normativo del Indice Temático. Se aprueba como Anexo de la presente resolución, el contenido normativo de la Parte Segunda (Protección Vegetal) del Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que integrará parte el Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTICULO 2º— Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones Nros. 23.178 del 19 de septiembre de 1941 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1701 del 26 de septiembre de 1957 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 451 del 29 de mayo de 1964, 897 del 8 de agosto de 1965, 934 del 23 de agosto de 965, 930 del 17 de diciembre de 1976, 721 del 12 de diciembre de 1978, 817 del 17 de diciembre de 1980, 835 del 19 de diciembre de 1980, 122 del 13 de febrero de 1980, 455 del 9 de septiembre de 1983, 598 del 16 de noviembre de 1983, 629 del 30 de noviembre de 1983, 192 del 18 de abril de 1984 y 436 del 4 de septiembre de 1984, todas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 430 del 7 de julio de 1986, 180 del 20 de marzo de 1992, 1101 del 13 de noviembre de 1992, 554 del 14 de julio de 1993, 880 del 23 de septiembre de 1993, 901 del 29 de septiembre de 1993, 353 del 24 de abril de 1994, 465 del 24 de mayo de 1994 y 297 del 5 de junio de 1995, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 259 del 21 de abril de 1997, 268 del 9 de junio de 2000, 770 del 3 de noviembre de 2000, 210 del 5 de febrero de 2004 y 358 del 18 de marzo de 2004, todas ellas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 16 del 19 de marzo de 1992, 13 del 22 de enero de 1993, 198 del 3 de marzo de 1993, 37 del 6 de enero de 1994, 38 del 6 de enero de 1994, 260 del 21 de junio de 1994, 274 del 29 de junio de 1994, 322 del 27 de julio de 1994, 376 del 21 de septiembre de 1994, 213 del 18 de mayo de 1995, 99 del 15 de septiembre de 1995, 19 del 12 de enero de 1996, 61 del 13 de febrero de 1996, 135 del 22 de marzo de 1996 y 327 del 26 de agosto de 1996 todas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; 137 del 26 de marzo de 1997, 444 del 18 de abril de 1997, 1086 del 2 de diciembre de 1997, 199 del 23 de febrero de 1998, 403 del 14 de abril de 1998, 683 del 16 de junio de 1998, 1019 del 19 de agosto de 1998, 1033 del 1 de agosto de 2000, 160 del 18 de febrero de 2002, 214 del 25 de marzo de 2002, 842 del 30 de octubre de 2002, 41 del 13 de marzo de 2003, 255 del 23 de junio de 2003, 262 del 2 de julio de 2003, 364 del 1 de agosto de 2003, 803 del 12 de noviembre de 2004 y 1 del 6 de enero de 2009, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 28 del 23 de septiembre de 1983, 19 del 14 de septiembre de 1990, 4 del 29 de enero de 1991 y 25 del 5 de diciembre de 1991, todas de la ex Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; 3 del 18 de julio de 2003, 5 del 2 de marzo de 2004, 12 del 17 de junio de 2004, 17 del 14 de noviembre de 2005 y 14 del 23 de agosto de 2006, todas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 3º — De forma. Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Protección Vegetal y al Centro de Documentación e Información de este Servicio Nacional y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

INDICE TEMATICO QUE ESTABLECE EL CONTENIDO NORMATIVO DEL DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (ARTICULO 1º)

LIBRO TERCERO

Reglamentación Agroalimentaria

PARTE SEGUNDA

PROTECCION VEGETAL

Título I

Gestión de Protección Vegetal

Capítulo I: Gestión General de la Protección Vegetal

Disposición Conjunta de la ex Dirección de Acridiología y de la ex Dirección de Lucha contra la Plaga Nº 253/64.

Disposición Conjunta de la ex Dirección de Acridiología y de la ex Dirección de Lucha contra la Plaga Nº 104/66.

Resolución ex SAGyP Nº 638/92
Resolución ex IASCAV Nº 236/95
Resolución ex IASCAV Nº 217/96
Resolución ex IASCAV Nº 496/96
Resolución SENASA Nº 972/98
Resolución SENASA Nº 1131/99
Resolución SENASA Nº 82/2000
Resolución MECON Nº 1442/2000
Resolución SENASA Nº 2083/2000
Resolución SENASA Nº 76/2001
Resolución SENASA Nº 541/2002
Resolución SENASA Nº 180/2003
Disposición DNPV Nº 2/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 585/2006
Resolución SENASA Nº 498/2008

Capítulo II: Bioseguridad y Plagas Resistentes

Resolución ex SAGyP Nº 124/91
Resolución ex SAGyP Nº 656/92
Resolución ex SAGyP Nº 669/93
Resolución ex SAGyP Nº 837/93
Resolución ex SAGPyA Nº 115/96
Resolución ex SAGPyA Nº 167/96
Resolución ex SAGPyA Nº 226/97
Resolución ex SRNyDS Nº 376/97
Resolución ex SAGPyA Nº 328/97
Resolución ex SAGPyA Nº 758/97
Resolución ex SAGPyA Nº 19/98
Resolución INASE Nº 34/98
Resolución ex SAGPyA Nº 77/98
Resolución ex SAGPyA Nº 290/98
Resolución ex SAGPyA Nº 372/98
Resolución ex SAGPyA Nº 428/98
Resolución ex SAGPyA Nº 429/98
Resolución ex SAGPyA Nº 511/98
Resolución ex SRNyDS Nº 620/98
Resolución SENASA Nº 715/98
Resolución ex SAGPyA Nº 721/99
Resolución ex SAGPyA Nº 739/99
Resolución ex SAGPyA Nº 442/2000
Resolución ex SAGPyA Nº 32/2001
Resolución ex SAGPyA Nº 392/2001
Resolución ex SAGPyA Nº 525/2001
Resolución ex SAGPyA Nº 412/2002
Resolución ex SAGPyA Nº 39/2003
Resolución ex SAGPyA Nº 644/2003
Resolución ex SAGPyA Nº 46/2004
Resolución SENASA Nº 955/2004
Resolución ex SAGPyA Nº 212/2006
Resolución ex SAGPyA Nº 60/2007
Resolución INASE Nº 305/2007
Resolución SENASA Nº 470/2007
Resolución SENASA Nº 485/2007
Resolución SAyDS Nº 1766/2007
Resolución ex SAGPyA Nº 396/2008
Resolución ex SAGPyA Nº 398/2008
Resolución ex SAGPyA Nº 434/2008
Resolución SAyDS Nº 226/2010
Resolución ex SAGPyA Nº 400/2010
Resolución SENASA Nº 569/2010
Resolución MAGyP Nº 510/2011
Resolución MAGyP Nº 763/2011

Título II

Cuarentena Vegetal

Capítulo I: Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI)

Resolución ex SAyG Nº 403/83
Resolución ex SAGyP Nº 715/94
Resolución ex IASCAV Nº 234/95
Resolución ex IASCAV Nº 437/96
Resolución SENASA Nº 295/99
Resolución SENASA Nº 314/2000
Resolución ex SAGPyA Nº 903/2000

Resolución SENASA Nº 1416/2000
Resolución SENASA Nº 288/2001
Resolución ex SAGPyA Nº 742/2001
Disposición DNPV Nº 5/2002
Disposición ex CCFyC Nº 9/2002
Resolución SENASA Nº 816/2002
Resolución SENASA Nº 55/2003 Segundo Período
Resolución SENASA Nº 208/2003
Resolución SENASA Nº 285/2003
Disposición DNPV Nº 26/2004
Resolución SENASA Nº 181/2004
Resolución SENASA Nº 246/2004
Resolución SENASA Nº 629/2004
Resolución SENASA Nº 955/2004
Disposición DNPV Nº 4/2005
Resolución SAyDS Nº 500/2006
Resolución SAyDS Nº 375/2007
Resolución SAyDS Nº 376/2007
Resolución SENASA Nº 485/2007
Resolución SAyDS Nº 1766/2007
Resolución ex SAGPyA Nº 88/2008
Resolución ex SAGPyA Nº 506/2008
Resolución ex SAGPyA Nº 574/2008
Resolución ex SAGPyA Nº 588/2008
Resolución SENASA Nº 172/2009
Resolución SENASA Nº 839/2009
Resolución SENASA Nº 2/2010

Capítulo II: Cuarentena Post Entrada (CPE)

Resolución ex SAGPyA Nº 292/98
Resolución SENASA Nº 69/99
Resolución SENASA Nº 467/2001
Resolución SENASA Nº 670/2002
Resolución SENASA Nº 175/2003

Capítulo III: Plagas Cuarentenarias

Resolución ex SAGyP Nº 202/92
Resolución ex SAGyP Nº 99/94
Resolución ex SAGyP Nº 233/94
Resolución ex IASCAV Nº 276/94
Resolución ex IASCAV Nº 321/94
Resolución ex SAGyP Nº 648/94
Resolución ex SAGyP Nº 668/94
Resolución SENASA Nº 209/2003
Resolución SENASA Nº 352/2003
Disposición DNPV Nº 13/2004
Resolución SENASA Nº 24/2005
Resolución SENASA Nº 520/2005
Resolución SAGPyA Nº 823/2006
Disposición DNPV Nº 5/2007

Título III

Sanidad Vegetal

Capítulo I: Programas Fitosanitarios

Disposición ex Dirección de Lucha contra la Plaga Nº 116/64
Disposición ex Dirección de Lucha contra la Plaga Nº 201/64
Resolución ex SENASA Nº 92/72
Disposición ex Departamento de Fiscalización Fitosanitaria Nº 1/77
Disposición ex Departamento de Fiscalización Fitosanitaria Nº 14/77
Resolución ex SAGyP Nº 922/92
Resolución SENASA Nº 532/2007
Resolución SENASA Nº 362/2009

Sección 1ª: Programa de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM)

Disposición ex SNSV Nº 4/76
Resolución ex SEAyG Nº 236/76
Resolución ex SAGyP Nº 502/86
Resolución ex SAGyP Nº 779/92
Resolución ex IASCAV Nº 134/94
Resolución ex IASCAV Nº 258/95
Resolución ex IASCAV Nº 260/95
Resolución ex IASCAV Nº 271/95
Resolución ex IASCAV Nº 175/96
Resolución ex IASCAV Nº 282/96
Resolución ex IASCAV Nº 348/96
Resolución ex IASCAV Nº 517/96
Resolución ex SAGPyA Nº 93/97
Resolución SENASA Nº 194/99
Resolución SENASA Nº 365/99
Resolución SENASA Nº 61/2001
Resolución SENASA Nº 515/2001
Resolución SENASA Nº 601/2001
Disposición DNPV Nº 1/2002
Disposición DNPV Nº 3/2002
Disposición Conjunta DNPV y ex CCFyC Nº 5/2002 y 3/2002
Disposición Conjunta DNPV y ex CCFyC Nº 6/2002 y 4/2002
Resolución ex SAGPyA Nº 151/2002
Resolución SENASA Nº 488/2002
Resolución SENASA Nº 678/2002
Resolución SENASA Nº 680/2002
Disposición DNPV Nº 6/2003
Disposición DNPV Nº 12/2003
Resolución SENASA Nº 97/2003
Disposición DNPV Nº 4/2004
Disposición DNPV Nº 6/2004
Disposición DNPV Nº 15/2004
Disposición DNPV Nº 3/2005
Disposición DNPV Nº 5/2005
Disposición DNPV Nº 12/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 145/2005
Disposición DNPV Nº 12/2006
Disposición DNPV Nº 13/2006
Disposición DNPV Nº 17/2006
Disposición DNPV Nº 18/2006
Resolución SENASA Nº 152/2006
Disposición DNPV Nº 2/2007
Disposición DNPV Nº 3/2007
Disposición DNPV Nº 14/2007
Disposición DNPV Nº 15/2007
Disposición DNPV Nº 5/2008
Disposición DNPV Nº 6/2008
Disposición DNPV Nº 3/2009
Resolución SENASA Nº 784/2009
Resolución SENASA Nº 876/2009
Resolución SENASA Nº 971/2009
Disposición DNPV Nº 3/2011

Sección 2ª: Programa de Control y Erradicación del Picudo del Algodonero

Disposición ex DGSVyF Nº 127/58
Resolución ex SAGyP Nº 516/84
Resolución ex SAGyP Nº 414/91
Resolución ex IASCAV Nº 95/93
Resolución ex IASCAV Nº 213/93
Resolución ex IASCAV Nº 276/94
Resolución ex IASCAV Nº 321/94
Resolución ex IASCAV Nº 213/96
Resolución ex IASCAV Nº 402/96
Resolución ex SAGPyA Nº 150/2000
Disposición DNPV Nº 11/2001
Resolución SENASA Nº 228/2001
Resolución SENASA Nº 219/2002
Resolución SENASA Nº 679/2002
Disposición DNPV Nº 10/2003
Resolución ex SAGPyA Nº 91/2003
Resolución SENASA Nº 208/2003
Resolución SENASA Nº 218/2003
Resolución SENASA Nº 323/2004
Resolución ex SAGPyA Nº 170/2005
Resolución SENASA Nº 684/2007
Resolución SENASA Nº 775/2007
Resolución SENASA Nº 155/2008
Resolución SENASA Nº 905/2009
Resolución MAGyP Nº 207/2010

Sección 3ª: Sanidad Citrícola

Resolución ex SAyG Nº 145/83
Resolución ex SAGyP Nº 449/85
Resolución ex SAGyP Nº 217/86
Resolución ex SAGyP Nº 251/90
Resolución ex SAGyP Nº 45/91
Resolución ex IASCAV Nº 130/93
Resolución ex IASCAV Nº 201/94
Resolución ex IASCAV Nº 316/96
Resolución ex IASCAV Nº 381/96
Resolución ex SAGPyA Nº 149/98
Resolución ex SAGPyA Nº 222/99
Resolución SENASA Nº 2059/2000
Resolución SENASA Nº 395/2001
Resolución SENASA Nº 476/2001
Resolución SENASA Nº 163/2002
Resolución ex SAGPyA Nº 98/2003
Resolución INASE Nº 109/2004
Resolución ex SAGPyA Nº 685/2004
Resolución ex SAGPyA Nº 811/2004
Disposición ex DNFA Nº 1/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 227/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 297/2005
Resolución SENASA Nº 458/2005
Resolución SENASA Nº 650/2007
Resolución SENASA Nº 350/2008
Resolución ex SAGPyA Nº 56/2008
Resolución ex SAGPyA Nº 447/2009

Subsección 1ª: Registro Nacional Fitosanitario de Exportación de fruta fresca cítrica a UE

Resolución ex SAGPyA Nº 652/2004
Disposición DNPV Nº 7/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 911/2005
Resolución SENASA Nº 578/2006

Sección 4ª: Sanidad Forestal

Resolución ex IASCAV Nº 258/93
Resolución ex IASCAV Nº 258/94
Resolución SENASA Nº 778/2002
Resolución SENASA Nº 630/2006

Subsección 1ª: Embalaje de madera

Resolución SENASA Nº 19/2002
Resolución ex SAGPyA Nº 3/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 685/2005
Resolución SENASA Nº 314/2006
Nota Externa Dirección General de Aduanas Nº 78/2009

Subsección 2ª: Centro de Aplicación de Tratamiento de Embalajes de Madera (CATEM)

Resolución ex SAGPyA Nº 3/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 685/2005

Sección 5ª: Material de Propagación

Resolución ex IASCAV Nº 234/95
Resolución ex IASCAV Nº 437/96
Resolución ex SAGPyA Nº 149/98
Resolución INASE Nº 42/2000
Resolución ex SAGPyA Nº 423/2000
Resolución ex SAGPyA Nº 811/2000
Resolución ex SAGPyA Nº 742/2001
Resolución SENASA Nº 670/2002
Disposición DNPV Nº 9/2003
Resolución ex SAGPyA Nº 98/2003
Resolución SENASA Nº 248/2003
Resolución ex SAGPyA Nº 643/2003
Resolución ex SAGPyA Nº 811/2004
Resolución SENASA Nº 955/2004
Resolución SENASA Nº 24/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 227/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 834/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 312/2007
Resolución SENASA Nº 485/2007
Resolución INASE Nº 202/2008
Resolución SENASA Nº 930/2009
Resolución SENASA Nº 959/2009
Resolución SENASA Nº 38/2010

Sección 6ª: Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa

Resolución ex IASCAV Nº 413/94
Resolución ex IASCAV Nº 271/95
Resolución ex SAGPyA Nº 93/97
Resolución ex SAGPyA Nº 405/98
Resolución SENASA Nº 338/99
Resolución SENASA Nº 1239/99
Resolución SENASA Nº 891/2002
Resolución SENASA Nº 894/2002
Disposición DNPV Nº 5/2003
Disposición DNPV Nº 15/2003
Resolución SENASA Nº 29/2003
Resolución SENASA Nº 78/2003
Resolución SENASA Nº 94/2003
Resolución SENASA Nº 331/2003
Disposición DNPV Nº 2/2004
Disposición DNPV Nº 3/2004
Disposición DNPV Nº 16/2004
Disposición DNPV Nº 24/2004
Resolución SENASA Nº 196/2004
Resolución ex SAGPyA Nº 427/2004
Resolución SENASA Nº 639/2004
Resolución SENASA Nº 685/2004
Resolución ex SAGPyA Nº 1269/2004
Resolución SENASA Nº 28/2005
Resolución SENASA Nº 38/2005
Resolución SENASA Nº 648/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 497/2006
Disposición DNPV Nº 1/2007

Sección 7ª: Programa de Lucha Anticridiana

Disposición ex Dirección de Acridiología Nº 2/64 bis
Disposición ex Dirección de Acridiología Nº 5/66
Resolución MAGyP Nº 38/2009
Resolución SENASA Nº 241/2010
Resolución MAGyP Nº 34/2011

Capítulo II: Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios

Resolución ex SAGPyA Nº 417/97
Resolución ex SAGPyA Nº 777/97
Disposición DNPV Nº 5/2003
Disposición DNPV Nº 10/2003
Resolución SENASA Nº 249/2003
Disposición DNPV Nº 7/2004
Disposición DNPV Nº 24/2004
Disposición DNPV Nº 13/2005
Disposición DNPV Nº 15/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 465/2005
Disposición Conjunta DNPV y DNFA Nº 13/2007 y 154/2007
Disposición Conjunta DNPV y DNFA Nº 17/2007 y 178/2007
Disposición Conjunta DNPV y DNFA Nº 1/2007 y 41/2007
Resolución ex SAGPyA Nº 312/2007

Título IV

Vigilancia y Monitoreo de Plagas Agrícolas

Capítulo I: Vigilancia General de las Plagas Agrícolas

Resolución SENASA Nº 218/2002
Resolución SENASA 778/2004

Capítulo II: Vigilancia Específica de las plagas agrícolas

Resolución SENASA Nº 82/2003
Resolución ex SAGPyA Nº 538/2003
Resolución SENASA Nº 458/2005
Resolución SENASA Nº 744/2006
Resolución SENASA Nº 362/2009
Resolución SENASA Nº 122/2010
Resolución SENASA Nº 291/2010
Resolución SENASA Nº 729/2010
Disposición DNPV Nº 2/2011
Resolución SENASA Nº 322/2011

Título V

Certificación Fitosanitaria

Capítulo I: Sistemas de Certificación Fitosanitaria

Resolución ex SAyG Nº 1480/72
Resolución ex IASCAV Nº 276/94
Resolución ex SAGyP Nº 1075/94
Resolución ex IASCAV Nº 102/95
Resolución ex IASCAV Nº 116/95
Resolución ex IASCAV Nº 207/96
Resolución ex IASCAV Nº 409/96
Resolución ex IASCAV Nº 421/96
Resolución ex SAGyP Nº 758/97
Resolución ex SAGPyA Nº 42/98
Resolución SENASA Nº 295/99
Resolución SENASA Nº 299/99
Disposición Conjunta SENASA y AFIP Nº 760/99 y 636/99
Resolución SENASA Nº 858/2000
Disposición ex CCFyC Nº 7/2002
Resolución SENASA Nº 19/2002
Resolución ex SAGPyA Nº 597/2004
Resolución ex SAGPyA Nº 3/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 28/2005
Resolución SENASA Nº 261/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 685/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 159/2008
Resolución SENASA Nº 38/2010
Resolución SENASA Nº 191/2011

Capítulo II: Protocolos especiales

Disposición ex CCFyC Nº 6/2002
Resolución SENASA Nº 891/2002
Resolución SENASA Nº 220/2003
Disposición DNPV Nº 7/2004
Disposición DNPV Nº 9/2004
Resolución ex SAGPyA Nº 356/2004
Resolución SENASA Nº 464/2004
Resolución ex SAGPyA Nº 652/2004
Resolución ex SAGPyA Nº 685/2004
Disposición DNPV Nº 7/2005
Disposición DNPV Nº 14/2005
Resolución SENASA Nº 28/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 28/2005
Resolución SENASA Nº 38/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 297/2005
Resolución ex SAGPyA Nº 911/2005
Disposición DNPV Nº 16/2006
Resolución SENASA Nº 497/2006
Resolución SENASA Nº 578/2006
Resolución SENASA Nº 714/2006
Disposición DNPV Nº 11/2007
Resolución ex SAGPyA Nº 56/2008
Resolución SENASA Nº 255/2008
Resolución SENASA Nº 1171/2008

e. 17/07/2012 Nº 75815/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 353/2012

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0449455/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, las Resoluciones Nros. 401 del 14 de junio de 2010 y 31 del 28 de diciembre de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 31 del 28 de diciembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el contenido normativo de la Parte Segunda (Protección Vegetal) del Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional, que integrará parte del Digesto Normativo de este Organismo.

Que habiéndose deslizado una omisión material involuntaria en lo que respecta al artículo de forma de la mencionada Resolución Nº 31/11, corresponde proceder a sustituir su artículo 3º e incorporar el artículo 4º a la misma, para su debida publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 y de conformidad con lo prescripto en el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 3º de la Resolución Nº 31 del 28 de diciembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redacta-

do de la siguiente manera: “ARTICULO 3º.- Regístrese y comuníquese a la Dirección Nacional de Protección Vegetal y al Centro de Documentación e Información de este Servicio Nacional a sus efectos.”.

ARTICULO 2º — Incorpórase como artículo 4º de la Resolución Nº 31 del 28 de diciembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el siguiente: “ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 17/07/2012 Nº 75814/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 913/2010

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0449418/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, las Resoluciones Nros. 466 del 9 de junio de 2008 y 401 del 14 de junio de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 466 de fecha 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el “Programa de Reordenamiento Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria”.

Que por la Resolución Nº 401 de fecha 14 de junio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se da por finalizada la primera Etapa del Programa de Reordenamiento Normativo (Definición Metodológica) y se aprueba el Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el reordenamiento, actualización, revisión y armonización de la normativa aplicable en el Organismo constituye uno de los cursos de acción de la gestión estratégica definida por este Servicio Nacional.

Que en el marco del Componente Apoyo Institucional del SENASA del Convenio ALA/2006/18-398 CE-SENASA y del Contrato de Préstamo Nº 1950/OC-AR, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del “Programa para la Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria” en nuestro país, han sido financiadas las actividades de revisión y relevamiento de normas, la elaboración de un manual de pautas uniformes para la redacción de la nueva normativa, y la realización de talleres de sensibilización de agentes del SENASA en el uso de las nuevas herramientas.

Que en el marco del Programa de Reordenamiento Normativo y sobre la base del relevamiento realizado a partir de la versión preliminar del Indice Temático Básico elaborado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, las Direcciones Nacionales, las Direcciones de primera apertura, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han elaborado los Indices Temáticos en los que se establecen los contenidos normativos aplicados por cada una de las dependencias, correspondiendo en consecuencia aprobar el contenido normativo que formará parte del Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que el Expediente Nº S01:0449418/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION se ha iniciado con el objeto de dar cauce formal a la revisión del universo normativo referido a agroquímicos, productos farmacológicos y veterinarios, coincidente con las responsabilidades primarias de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos dependiente de este Servicio Nacional.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo correspondiente por el cual se apruebe el contenido normativo del índice citado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONTENIDO NORMATIVO DEL INDICE TEMATICO:

ARTICULO 1º — Apruébese, como Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, el contenido normativo de la Parte Cuarta (Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios) del Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que integrará parte del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ABROGACIONES:

ARTICULO 2º — Abróganse las Resoluciones Nros. 956 del 30 de junio de 1953, 1706 del 25 de septiembre de 1956 y 21 del 10 de enero de 1957, todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 895 del 11 de octubre de 1988, 1200 del 4 de diciembre de 1992, 34 del 26 de marzo de 1993, 850 del 28 de septiembre de 1994, 140 del 21 de marzo de 1995, 2 del 12 de julio de 1995 y 20 del 14 de julio de 1995, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 393 del 17 de junio de 1997, 132 del 28 de marzo de 2000 y la 424 del 11 de agosto de 2000, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 183 del 9 de septiembre de 1993, 77 del 23 de febrero de 1996, 142 del 3 de abril de 1993, 181 del 24 de abril de 1996, todas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 532 del 21 de agosto de 1975 y 300 del 19 de octubre de 1995, ambas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 1190 del 30 de diciembre de 1997, 760 del 30 de junio de 1998, 14 del 8 de enero de 1999 y 562 del 2 de junio de 1999, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 11 del 2 de octubre de 1978 y 10 del 20 de septiembre de 1979, ambas de la Dirección General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL, y 19 del 15 de mayo de 1987 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

INCORPORACION:

ARTICULO 3º — Incorpórese al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II del Indice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Sección 7ª: Prohibición y Restricción de Productos.

DE FORMA:

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a las Direcciones Nacionales, a las Direcciones de primera apertura y al Centro de Documentación e Información de este Servicio Nacional y archívese. — Dr. JORGE N. AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

INDICE TEMATICO QUE ESTABLECE EL CONTENIDO NORMATIVO DEL DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (ARTICULO 1º)

PARTE CUARTA

AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

TITULO I

AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS

CAPITULO I - Gestión de Agroquímicos y Biológicos

RA 2013/93
RA 453/96
RS 6/02
DV 2220/06

CAPITULO II - Inscripción de Agroquímicos - Registro Nacional de Terapéutica Vegetal

RI 116/94
RY 1040/94
RI 110/95
RI 111/95
RI 112/95
RI 113/95
RI 114/95
RI 115/95
RI 222/95
RI 223/95
RI 224/95
RI 225/95
RI 226/95
RI 227/95
RI 228/95
RI 229/95
RI 230/95
RY 338/95
RI 360/96
RI 361/96
RI 362/96
RI 363/96
RI 364/96
RI 365/96
RS 230/00
RS 539/02
RS 617/02
RS 546/05
RS 619/05
RS 783/05
RS 803/05
RE 830/06
RS 873/06
DV 2285/06
DV 2367/06
DV 2368/06
RS 30/10

Sección 1ª - Procedimiento de registro

RE 440/98
RE 350/99
RS 371/03

Sección 2ª - Productos que se usan y comercializan en el Territorio Nacional

DG 3/83
DG 11/85
RY 502/86
DN 4/87
RY 10/91
RY 175/91
RY 439/91
RY 1030/92
RY 1090/92
RY 1202/92
RY 606/93

RY 2230/93
RI 72/94
RY 1122/94
RI 396/96
RI 505/96
RE 603/97
RE 513/98
RE 182/99
RE 284/99
RM 364/99
RE 627/99
RE 195/00
RE 750/00
RS 1037/00
RS 1765/00
RS 6/02
RS 489/02
DV 982/02
DV 1517/02
RS 183/03
RE 874/05
RE 687/05
RS 803/06
RS 816/06
DV 2220/06

Sección 3ª - Productos de exportación

DG 61/68
RS 45/01

Sección 4ª - Etiquetado

DG 2/87
RI 495/96
RS 816/06

Sección 5ª - Línea Jardín

RY 131/90

Sección 6ª - Límite máximo de residuo (LMR)

DP 80/71
RI 396/96
RE 125/98
RE 127/98
RE 561/99
RS 512/04
RE 1384/04
RS 574/05
RS 619/05
RS 803/05
RS 873/06
RE 507/08

Sección 7ª - Prohibición y restricción de productos

DV 80/71
RY 10/91
RY 1030/92
RZ 606/93
RI 396/96
RE 127/98
RE 513/98
RE 182/99
RE 627/99
RE 750/00
RE 171/08
RS 245/10

CAPITULO III - Inscripción de fertilizantes y enmiendas. Productos Biológicos. Registro Nacional de Fertilizantes y Enmiendas

RX 53/76
RY 244/90
RY 310/94
RI 273/95
RY 338/95
RE 758/97
RS 70/99

Sección 1ª - Mezclas físicas

RY 410/94
RE 708/97

CAPITULO IV - Toma de muestras - Productos fitosanitarios y fertilizantes

RI 138/96

CAPITULO V - Laboratorios - inscripción de laboratorios para análisis de productos con fines de registro

RI 359/96
RS 617/02

CAPITULO VI - Inscripción de empresas que realizan trabajos de lucha contra plagas en la agricultura

Sección 1ª - Terrestres y aéreas

DC 253/64
DC 104/66

Sección 2ª - Cámaras de Bromuro de metilo y frío

RE 77/06

Sección 3ª - Empresas lavadoras de cajones plásticos

RS 931/99

TITULO II

PRODUCTOS FARMACOLOGICOS, VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

CAPITULO I - Productos Veterinarios

RZ 345/94
RZ 765/96
RS 681/02
RS 451/10

Sección 1ª - Requisitos para la inscripción de firmas

RZ 445/91
RZ 345/94
RZ 761/99
RZ 765/96
RS 681/02

Sección 2ª - Requisitos para la habilitación de establecimientos

RZ 345/94
RZ 765/96
RS 681/02
RS 482/02

Sección 3ª - Comercialización y síntesis de principios activos

RZ 69/93
RS 23/05

Sección 4ª - Requisitos generales para el registro de productos

RZ 345/94
RZ 765/96
RS 681/02

Subsección 1 - Realización de ensayos

Apartado 1 - Antiparasitarios internos y externos

RZ 1343/93
RS 12/97ª
RS 304/01

Apartado 2 - Antisárnicos

RX 270/84
RY 560/86
RZ 258/95

Apartado 3 - Melofaguicidas

RZ 701/91
RZ 258/95
RS 256/98

Apartado 4 - Garrapaticidas

RX 1681/68
RZ 53/72
RZ 486/75
RZ 467/87
RY 979/87
RZ 167/94
RS 1079/97
RS 758/98
RS 896/99

Apartado 5 - Mosca de los cuernos

RZ 1343/1993
RZ 1344/1993
RS 304/01

Subsección 2ª - Condiciones de manufactura

RZ 396/75
RS 482/02

Apartado 1 - Elaboración en terceros

RS 445/91
RS 21/02

Subsección 3ª - Condiciones de Comercialización

RZ 978/93

Apartado 1 - Categorías de venta - Recetas

RS 1994/00
RS 199/01
RS 609/07

Apartado 2 - Productos exclusivos para exportación

RZ 391/90

Apartado 3 - Extensiones de Certificados

RZ 977/93
RZ 523/95
RS 21/02

Apartado 4 - Psicotrópicos

RZ 979/93
RE 75/04

Apartado 5 - Promotores de crecimiento no hormonales

RS 446/01
RS 256/06
RS 63/09

Apartado 6 - Anabolizantes

RE 369/98
RE 439/98
RS 446/01
RS 156/02
RS 266/03
RE 447/04

Apartado 7 - Plaguicidas

IRAM - SENASA R122 52
Norma IRAM - SEPLAFAM Q 38 210

Apartado 8 - Productos que requieren cadena de frío

Subsección 4ª - Prohibiciones y limitaciones de uso

DZ 056/87
RZ 976/93
RZ 240/95
RZ 248/95
RZ 253/95
RE 76/98
RE 977/00
RE 60/01
RE 447/04
RE 31/05
RE 148/06
RE 84/07
RE 124/09

Subsección 5ª - Límite Máximo de Residuo y períodos de restricción

DZ 57/87
SAGPYA 58/01
RS 256/03
RS 507/08

Apartado 1 - Patrones de residuos

RS 154/02

CAPITULO II - Productos de uso en la alimentación animal

Sección 1ª - Requisitos Generales para el registro de alimentos, ingredientes y aditivos

RS 354/99
RS 341/03

Subsección 1ª - Alimentos

Subsección 2ª - Ingredientes

RE 508/01

Subsección 3ª - Aditivos

RZ 117/95
RS 525/01

Subsección 4ª - Suplementos alimenticios

Sección 2ª - Prohibiciones y limitaciones de uso

RE 1389/04

TITULO III

APROBACION E INSCRIPCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CAPITULO I - Régimen de Aprobación e Inscripción de Productos Alimenticios

RZ 890/91
RZ 68/93
RZ 1428/93
RZ 1505/93
RZ 58/94
RZ 119/94
RZ 437/94
RZ 1566/94
RZ 11/95
RZ 740/96
RZ 216/96
RS 1157/97
RE 125/98
RS 233/98
RE 373/98
RM 604/99
RS 398/99
RC 187/00 (SAGPyA) y 48/00 (SPRS)
RS 148/01
RE 58/01
RC 148/01 (SPRS) y 650/01 (SAGPyA)
RC 1020/01 (SAGPyA) y 196/01 (SPRS)
RS 238/01
RS 117/02
DD 2/02
RS 1052/02
DT 5013/02
DN DNFA 1/03
RC 10 (SPRS) Y 220/03 (SAGPyA)
RC 13 (SPRS) Y 223/03 (SAGPyA)
RC 21 (SPRS) Y 249/03 (SAGPyA)
RS 13/03
RE 214/04
RE 541/04
RE 541/04
RS 574/05
DT 5802/05
RS 574/05
DT 633/05
RE 315/06
DT 3817/06
RC 69/07 y 197/07 (SPRyRS) (SAGPyA)

CAPITULO II - Salazones

RC 250/00 (SAGPyA) y 56/00 (SPRS)
RC 104/05 Y 414/05 (SPRyRS) (SAGPyA)

Sección 1ª - Crudas

RE 4/08

Sección 2ª - Cocidas

CAPITULO III - Chacinados

RY 1082/88
RZ 116/92
RZ 996/94
RE 355/97
RC 39 (SPRS) y 343/03 (SAGPyA)
RC 79/04 (SPRS) y 500/04 (SAGPyA)
RE 147/05
RC 104/05 Y 414/05 (SPRyRS) (SAGPyA)

Sección 1ª - Embutidos

RZ 32/92
RS 38/02
RC 32 (SPRS) Y 287/03 (SAGPyA)

Sección 2ª - No embutidos

RC 107/07 Y 4/07 (SPRyRS) (SAGPyA)

CAPITULO IV - Conservas

RZ 757/91
RZ 109/93
RZ 1469/93
RE 624/97
RC 250/00 (SAGPyA) y 56/00 (SPRS)

CAPITULO V - Productos de la caza

RS 13/03
RE 28/07

CAPITULO VI - Aves

RZ 198/95
RS 423/02
DN 16/02
RS 488/03
RE 430/04

CAPITULO VII - Huevos

Sección 1ª - Frescos

RS 1261/98

Sección 2ª - Industrializados

RY 933/87
RE 1331/04

CAPITULO VIII - Graserías

CAPITULO IX - Pesca

RZ 893/91

RZ 579/92
RZ 1272/93
RZ 533/94
RS 944/02

Sección 1ª - Productos de la Pesca

CAPITULO X - Rotulado de los alimentos

RY 45/93
RY 286/93
RZ 108/93
RZ 287/93
RZ 288/93
RZ 1108/93
RZ 1286/93
RZ 1367/93
RY 104/94
RY 1131/94
RE 16/96
RW 16/96
RM 607/99
RS 1134/99
RE 205/99
RS 1134/99
RC 162/00 (SAGPyA) y 26/00 (SPRS)
RS 87/00
RE 270/00
RS 494/01
RE 451/01
RV 43/02, Secretaría de Competencia, Desregulación y Defensa al Consumidor
RE 44/02
RS 423/02
DN 16/02
RS 537/02
RV 8/02
RC 345/03 (SAGPYA) y 41/2003 (SPRyRS)
RM 215/03, Ministerio de la Producción
RE 408/03
RC 23 (SPRS) y 251/03 (SAGPyA)
RC 41/03 (SPRS) y 345/03 (SAGPyA)
RS 488/03
RS 488/03
RV 146/04, Secretaría de Coordinación Técnica
RE 214/04
RE 430/04
RC 71/04 (SPRS) y 414/04 (SAGPyA)
RE 430/04
RE 392/05
RC 683/05 (SAGPYA) y 149/05 (SPRyRS)
RC 149/05 y 683/05 (SPRyRS) (SAGPyA)
RC 150/05 y 684/05 (SPRyRS) (SAGPyA)
RC 639/06 (SAGPYA) y 39/06 (SPRyRS)
RC 642/06 (SAGPYA) y 42/06 (SPRyRS)
RC 49/07 y 106/07 (SPRyRS) (SAGPyA)

Sección 1ª - Rotulado Unión Europea

RS 63/09

CAPITULO XI - Aditivos alimentarios

RZ 330/75
RZ 111/93
RZ 858/93
RM 3/95
RM 184/95
RZ 231/95
RS 718/99
RC 156 y 718/05 (SPRyRS) (SAGPyA)
RC 147/01 (SPRS) y 649/01 (SAGPyA)
RC 156 y 718/05 (SPRyRS) (SAGPyA)
RC 37/07 y 73/07 (SPRyRS) (SAGPyA)
RC 38/07 y 74/07
RC 202/2008 (SPRyRS) y 568/2008 (SAGPYA)

e. 17/07/2012 Nº 75818/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 352/2012

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0449418/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, las Resoluciones Nros. 401 del 14 de junio de 2010 y 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 913 del 22 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el contenido normativo de la Parte Cuarta (Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios) del Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional, que integrará parte del Digesto Normativo de este Organismo.

Que habiéndose deslizado una omisión material involuntaria en lo que respecta al artículo de forma de la mencionada Resolución Nº 913/10, corresponde proceder a sustituir su artículo 4º e incorporar el artículo 5º a la misma, para su debida publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 y de conformidad con lo prescripto en el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución Nº 913 del 22 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese a las Direcciones Nacionales, a las Direcciones de primera apertura y al Centro de Documentación e Información de este Servicio Nacional a sus efectos.”.

ARTICULO 2º — Incorpórase como artículo 5º de la Resolución Nº 913 del 22 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el siguiente: “ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 17/07/2012 Nº 75816/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.936 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.830 - “PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MEIER, OSCAR RUBEN (MATRICULA Nº 16.005) A LAS LEYES Nº 22.400 Y Nº 20.091”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MEIER, OSCAR RUBEN (matrícula Nº 16.005), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.757 de fecha 7 de mayo de 2012 obrante a fojas 08/10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PERDRIEL 231 - ROSARIO - SANTA FE (C.P. 2001) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/07/2012 Nº 76180/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.937 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.843 - “PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SESNICH, MARCELO JAVIER (MATRICULA Nº 54.098) A LAS LEYES Nº 22.400 Y Nº 20.091”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SESNICH, MARCELO JAVIER (matrícula Nº 54.098), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.762 de fecha 8 de mayo de 2012 obrante a fojas 08/10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 48 51 A.51 - VILLA CAÑAS - SANTA FE (C.P. 2607) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/07/2012 Nº 76181/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.938 DEL 6 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.152 - INSTITUTO TERCIARIO SENECA SOLICITA AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LA CARRERA DE TECNICO SUPERIOR EN SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al INSTITUTO TERCIARIO SENECA, a dictar, bajo la modalidad de sistema presencial únicamente, la carrera de Técnico Superior en Seguros, con una duración de dos años y un total de 2.437,50 horas de cátedra.

ARTICULO 2° — Los técnicos superiores en seguros egresados del INSTITUTO TERCIARIO SENECA, quedan exentos de rendir el examen de competencia previsto por el art. 4°, inc. c), de la Ley 22.400, para obtener la matrícula de productor asesor de seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese al INSTITUTO TERCIARIO SENECA, con domicilio en Independencia 744 - Neuquén - Provincia de Neuquén (C.P. 8300) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/07/2012 Nº 76183/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.942 DEL 11 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 45.444 - PUNTO SUR MANAGEMENT INC.

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de PUNTO SUR MANAGEMENT INC en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 87 (ochenta y siete).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese al Sr. Néstor Abatidaga en el domicilio de la Av. Independencia 333, Sunchales, provincia de Santa Fe. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 17/07/2012 Nº 76184/12 v. 17/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 213/2012

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº 15046/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el BANCO PIANO S.A.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del BANCO PIANO S.A. en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES al BANCO PIANO S.A., a quien se le asigna los siguientes Códigos de Descuento: Nº 100221 para otorgar créditos y el Nº 100225 para vivienda, al personal dependiente de los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 17/07/2012 Nº 76069/12 v. 17/07/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 152/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 3 “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 250 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 3 de julio de 2012 (Acta Nº 13)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 250 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

ANEXO AL ACTA Nº 250/2012

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02324-01	CENTRO TRIDIMENSIONAL DEL OESTE S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
01878-01	HOSPITAL ONCOLOGICO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00753-02	CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
01782-01	ARC S.R.L.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01296-00	BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	05

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00410-01	DIAGNOESTE S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01442-06	IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00410-01	DIAGNOESTE S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01442-06	IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
02097-01	INSTITUTO DE RADIACIONES SALTA S.R.L.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
00741-00	A.E.I. S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
00773-00	E.N.O.D. S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	06
01502-00	SOSA RAMON ALBERTO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	04
02019-00	TEND S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
02234-00	V.M.C. REFRIGERACION S.A.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
01773-01	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A Y G.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 17/07/2012 Nº 76037/12 v. 17/07/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 153/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02 Revisión 4 “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 802 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, inciso c), y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 3 de julio de 2012 (Acta Nº 13),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 802 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

ANEXO AL ACTA Nº 802/2012

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06708-IN	VARELA CARLOS ALFREDO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06559-IN	CASUSCELLI JORGE FRANCISCO	13.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
05388-IN	GRYNBERG LAURA EDITH	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	02
06505-IN	GUZMAN MARTIN OSCAR	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
05615-IN	GONZALEZ COLETTI MARIA FERNANDA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
06769-IN	TROPEANO MAURO JAVIER	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS “IN VITRO”	01
06680-IN	CHIAPPERO SANTIAGO LUIS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06783-IN	DIAZ FERNANDO ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06785-IN	GOMEZ DANIEL EDUARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06787-IN	MARIETTA LUCIO CARLOS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06778-IN	MIRANDA JULIO CESAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06784-IN	OJEDA LUCAS SEBASTIAN	19.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06780-IN	GONZALEZ JOSE PABLO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
06786-IN	GOTTAU LUCRECIA ETELVINA	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01
06779-IN	TERUEL MAXIMILIANO DANIEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03464-IN	ALAK MARIA DEL CARMEN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00124-IN	CACCHIONE ROBERTO EDUARDO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
05388-IN	GRYNBERG LAURA EDITH	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01353-IN	MARTIN MANUEL EDUARDO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
04380-IN	ORTIZ RAUL CARLOS RUFINO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
02186-IN	SARICH JUAN ELIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
04545-IN	LOCOCO CLAUDIO AUGUSTO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
01159-IN	PUGA RAFFAELE CLAUDIA ALEJANDRA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03464-IN	ALAK MARIA DEL CARMEN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
05388-IN	GRYNBERG LAURA EDITH	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
03464-IN	ALAK MARIA DEL CARMEN	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	03
00124-IN	CACCHIONE ROBERTO EDUARDO	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	01
00911-IN	MELADO GRACIELA EVA	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	06
02563-IN	GARZON MANUEL ALEJANDRO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
02563-IN	GARZON MANUEL ALEJANDRO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
00342-IN	SANCHEZ MATORRAS ALBA ROSA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
03479-IN	STORTI ANA ELVIRA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
05435-IN	ROMANI JULIETA ANDREA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
01030-IN	IGLICKI FLORA AMANDA	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	06
03809-IN	CORNEJO WALTER LEONARDO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
02002-IN	FIORITA JOSE MARCELO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05173-IN	RODRIGUEZ LEONARDO GABRIEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05022-IN	SANCHEZ NELSON ARIEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05339-IN	CAVIGLIA OCTAVIO PEDRO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 17/07/2012 Nº 76039/12 v. 17/07/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Lamadrid Nº 159, el Talar de Pacheco Provincia de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Pontón “TAG-80” (Mat. 02797), de bandera argentina, que se encuentra amarrado en el Arroyo Surubí en posición geográfica (Lat. 34° 20’ 53” S y Long. 58° 30’ 46” W), en la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 32/12, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Pontón. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 17/07/2012 Nº 76061/12 v. 19/07/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Lamadrid Nº 159, el Talar de Pacheco Provincia de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador “TA-R3” (Mat. 02796) de bandera argentina, que se encuentra amarrado en el Arroyo Surubí, en la posición geográfica (Lat. 34º 19’ 58’ S y Long. 58º 30’ 31” W), en la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná, que acorde de Disposición DJPM, DV1 Nº 31/2012, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del mencionado Remolcador. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 17/07/2012 Nº 77251/12 v. 19/07/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Lamadrid Nº 159, el Talar de Pacheco Provincia de Buenos Aíres y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Balsa a Motor “422-B” (Mat. 02676) de bandera argentina, que se encuentra hundida en el Arroyo Surubí, en posición geográfica (Lat. 38º 19’ 60’ S y Long. 58º 30’ 30” W) en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 30/2012, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la mencionada Balsa a Motor. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 17/07/2012 Nº 77256/12 v. 19/07/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1050/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0021005/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que EISA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Los Jagüeles de VEINTITRES MEGAVATIOS (23 MW) de potencia total instalada, con localización en la Zona Rural Las Vertientes, Departamento RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la futura Estación Transformadora Los Jagüeles, vinculada a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha remitido la Nota B-65107-1 de fecha 10 de agosto de 2011 donde informa que EISA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA ha cumplimentado los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MEM.

Que la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de CORDOBA, mediante Resolución Nº 541 de fecha 18 de julio de 2011, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Los Jagüeles.

Que EISA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA con respecto a su Parque Eólico Los Jagüeles dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de Agente Generador de EISA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA para su Parque Eólico Los Jagüeles, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.298 de fecha 19 de diciembre de 2011 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a EISA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA para su Parque Eólico Los Jagüeles de VEINTITRES MEGAVATIOS (23 MW) de potencia total instalada, con localización en el Departamento RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 KV) de la futura Estación Transformadora Los Jagüeles, vinculada a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

ARTICULO 2° — Instrúyase a EISA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA para su Parque Eólico Los Jagüeles a presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos de lo prescripto en la Resolución Nº 555 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de fecha 17 de octubre de 2001, la gestión ambiental adecuadamente detallada incorporando además un monitoreo periódico de la población de aves, particularmente en épocas de migración de las diversas especies.

ARTICULO 3° — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a EISA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, titular del Parque Eólico Los Jagüeles en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la futura Estación Transformadora Los Jagüeles. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4° — Notifíquese a EISA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/07/2012 Nº 76186/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1051/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0489465/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa GENERADORA ELECTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (GEMSA) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para su CENTRAL HIDROELECTRICA de SEIS COMA SESENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (6,64 MW) de potencia nominal instalada, denominada CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CORONELES (ex “VEINTICINCO DE MAYO”), con localización en el Canal Matriz alimentado por el dique derivador GALILEO VITALI, en el Distrito Cuadro Benegas del Departamento SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, vinculada a instalaciones existentes en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) pertenecientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), a su vez conectada a barras de la Estación Transformadora PEDRO VARGAS, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que resulta aplicable el Punto 3 del Anexo 17 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, de la SECRETARIA DE ENERGIA ELEC-

TRICA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que se cuenta con la documentación exigible por la normativa, como asimismo la aprobación de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) respecto de la administración de las transacciones económicas.

Que la Empresa GENERADORA ELECTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (GEMSA) con respecto a su CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CORONELES (ex “VEINTICINCO DE MAYO”) dio satisfacción a las exigencias de la normativa ambiental.

Que mediante la promulgación del Decreto Nº 2571 de fecha 15 de octubre de 2010 de la provincia de MENDOZA, la mencionada provincia asume las responsabilidades que derivan de las actividades de proyecto, construcción, operación e influencia sobre el Ambiente de la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CORONELES (ex “VEINTICINCO DE MAYO”).

Que la solicitud de ingreso de la Empresa GENERADORA ELECTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (GEMSA) al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de AGENTE GENERADOR para la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CORONELES (ex “VEINTICINCO DE MAYO”) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.076 de fecha 24 de enero de 2011 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que en tanto la Empresa GENERADORA ELECTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (GEMSA) no posee al corriente un Contrato de Concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL para la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CORONELES (ex “VEINTICINCO DE MAYO”) a efectos de cumplir con el artículo 14 de la Ley Nº 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato previo al ingreso del generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se consideró necesario condicionar la vigencia del carácter de AGENTE GENERADOR a la celebración de dicho Contrato antes del 31 de diciembre de 2012, para posibilitar la celebración de dicho contrato.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la Empresa GENERADORA ELECTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (GEMSA) para su CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CORONELES (ex “VEINTICINCO DE MAYO”) de SEIS COMA SESENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (6,64 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el Canal Matriz alimentado por el dique derivador GALILEO VITALI, en el Distrito Cuadro Benegas del Departamento SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, vinculada a instalaciones existentes en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) pertenecientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), a su vez conectada a barras de la Estación Transformadora PEDRO VARGAS, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCION TECNICA DEL TRANSPORTE (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Empresa GENERADORA ELECTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (GEMSA), por el vínculo en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) de la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CORONELES (ex “VEINTICINCO DE MAYO”) al sistema de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), a su vez conectada a barras de la Estación Transformadora PEDRO VARGAS, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, (DISTROCUYO S.A.). A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 3° — Limítase la vigencia como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la Empresa GENERADORA ELECTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (GEMSA), para la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CORONELES (ex “VEINTICINCO DE MAYO”) a la celebración antes del 31 de diciembre de 2012 del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del artículo 14 de la Ley Nº 15.336.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Empresa GENERADORA ELECTRICA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (GEMSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/07/2012 Nº 76203/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 46/2012

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-10721-11-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006, Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012, y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 del 2012.

Que la especialidad médica “CLINICA MEDICA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha realizado la evaluación de la residencia de CLINICA MEDICA de la CLINICA MODELO DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de CLINICA MEDICA de la CLINICA MODELO DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia médica de CLINICA MEDICA de la CLINICA MODELO DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de CLINICA MEDICA de la CLINICA MODELO DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Formalizar los convenios para el desarrollo de rotaciones externas.

b) Fortalecer la formación en atención ambulatoria y aumentar la carga horaria en actividades vinculadas en Atención Primaria de la Salud.

c) Implementar el descanso postguardia.

d) Incluir rotaciones en Centros de Atención Primaria de la Salud.

e) Aumentar la participación de los residentes en actividades de promoción y prevención en la especialidad y en actividades de investigación.

f) Promover la formación pedagógica en el equipo docente.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de CLINICA MEDICA de la CLINICA MODELO DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 17/07/2012 Nº 76043/12 v. 17/07/2012

— NOTA ACLARATORIA —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 5279

T.I. 75.315/12

En la edición del 13/7/2012 en la que se publicó el citado aviso oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Comunicación “A” 5276

DEBE DECIR:

Comunicación “A” 5279

e. 17/07/2012 Nº 76971/12 v. 17/07/2012



MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma DATA SYSTEMFIN S.A. la RESOLUCION Nº 83 de fecha 6/4/2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, recaída en el expediente S01:0443202/2005, la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1°.- Declárase la caducidad del procedimiento del expediente citado en el Visto y ordénase la baja de la inscripción a partir del día 5 de mayo de 2009 de la Empresa DATA SYSTEMFIN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64314923-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

“Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.”

REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 16/07/2012 Nº 75623/12 v. 18/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/la ex agente fallecido/a Enrique Alberto LEVINGSTON, D.N.I. Nº 10.370.633, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Aduana Mar del Plata, Oficina Administrativa, domicilio Av. de los Pescadores Nº 831, localidad Mar del Plata, pcia. de Buenos Aires.

Lic. OMAR MARTINEZ, Firma Responsable, División Aduana Mar del Plata, AFIP, DGA, MDP.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/07/2012 Nº 76210/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA DROSALUD S.R.L., para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-627-10-6, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA DROSALUD S.R.L., para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, piso 4°, Capital Federal”. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 16/07/2012 Nº 74828/12 v. 18/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “PRETORIANOS” LIMITADA, matrícula Nº 28.785 (EXPTE. Nº 335/11, RES. Nº 4471/11); COOPERATIVA DE PLANTADORES DE YERBA DULCE DE CAMPO VIERA LIMITADA, matrícula Nº 20.497 (EXPTE. 4493/11, RES. Nº 4483/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA OCAMPO LIMITADA, matrícula Nº 2234 (EXPTE. Nº 743/10, RES. Nº 1938/10); COOPERATIVA DE VIVIENDA ANHELO LIMITADA, matrícula Nº 28.791 (EXPTE. Nº 337/11, RES. Nº 4454/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SUR SERVICIOS LIMITADA, matrícula Nº 28.766 (EXPTE. Nº 476/11, RES. Nº 4498/11); COOPERATIVA DE PLANTADORES DE YERBA DULCE DE COLONIA ACARAGUA LIMITADA, matrícula Nº 20.498 (EXPTE. Nº 4487/11, RES. Nº 4406/11). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1° y/o 2° de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y que se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, ap. 1 y 2, de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/07/2012 Nº 75284/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones, se ha dispuesto conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver; a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS CREDITOS Y VIVIENDA PARA OPTICOS CADEO LIMITADA, EXPTE. Nº 1246/2010, matrícula 21.772; COOPERATIVA RED ARCO IRIS LIMITADA DE VIVIENDA, CREDITO CONSUMO TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, EXPTE. Nº 4251/02, matrícula 19827; TESON ASOCIACION MUTUAL, EXPTE. Nº 5049/04, matrícula CF 2093; ASOCIACION MUTUAL “ELCICLON”, EXPTE. Nº 6368/09, matrícula CF 2630; MUTUAL PUBLICITARIOS CORDOBESES EXPTE. Nº 2558/11, matrícula CBA 774; ASOCIACION MUTUAL NUESTRO MUNDO, EXPTE. Nº 1399/05, matrícula CF 2136; COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LIMITADA, EXPTE. Nº 41/10, matrícula 31.494; MUTUAL SOLIDARIA DEL PUEBLO EXPTE. Nº 5171/06, matrícula BA 2685; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA ESPERANZA LIMITADA, EXPTE. Nº 55/11, matrícula 4538; MUTUAL DEL CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y ADMINISTRACION CENTRAL, EXPTE. Nº 2512/11, matrícula SALTA 103; ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS Y DEL ESTADO (AMUTLE) EXPTE. Nº 768/11, matrícula CF 2690; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “15 DE JULIO” LIMITADA, EXPTE. Nº 658/06, matrícula 16.391; y ASOCIACION MUTUAL “EL ANUNCIO”, EXPTE. Nº 1730/07, matrícula CF 2530.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/07/2012 Nº 75286/12 v. 17/07/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 870/2012

Registro Nº 662/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.617/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.491.617/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por el sector gremial, y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por el sector empleador, ratificado a foja 30 por medio del Acta que integra el mismo, conforme el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de DOS MIL PESOS ($ 2.000) como cierre del año 2011, con los plazos de pago, prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de enero 2012.

Que el referido Acuerdo ha sido formalizado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/90.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF) y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ratificado a foja 30 por medio del Acta que integra el mismo, del Expediente Nº 1.491.617/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y el Acta de Ratificación de foja 30, del Expediente Nº 1.491.617/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.491.617/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 870/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 662/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, a los 31 días del mes de enero de dos mil doce, se reúnen la firma Molino Cañuelas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, CUIT 30-50795084-8, representada en este acto por el Sr. GONZALEZ CAPRA, Juan Manuel D.N.I. 24.521.673 en su carácter de apoderado de la firma, por una parte, y, por la otra parte, el Sr. BUSTOS, Eduardo Alberto, D.N.I. 6.658.319, en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), acompañado por los Delegados de la empresa, Señores PRINCIPE, José Osvaldo, DNI 7.680.350, y VILLARREAL, José Luis, DNI 18.531.568 en cumplimiento de las prescripciones contempladas en el artículo 17 de la Ley 14.250 a efectos de ratificar los términos del Acuerdo Colectivo de naturaleza convencional al que han arribado, producto del principio de autonomía de voluntad colectiva que les compete y que a continuación estipulan:

PRIMERA: La Empresa accede al otorgamiento de una Gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez como cierre del año 2011 y hasta que se lleven a cabo nuevas tratativas que resulten de aplicación para el ámbito de aplicación personal definido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/90, por la suma de $ 2.000 (pesos dos mil) pagaderos en dos cuotas. La primera cuota de $ 1.000 (pesos un mil) a abonarse junto con el pago correspondiente al mes de enero, pagadera en su respectiva y correspondiente fecha; y la segunda cuota, consecutiva e idéntica, de $ 1.000 (pesos un mil) junto con el pago correspondiente al mes febrero, pagadera en sus respectiva y correspondiente fecha.

SEGUNDA: Asimismo, las partes manifiestan que la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada, absorberá hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje establecido en concepto de gratificación y/o asignación económica y/o pago, sea remunerativo y/o no remunerativo, que se otorgue para el ámbito de dicha Convención Colectiva de Trabajo y con independencia de la fuente de regulación que lo motive y la vigencia que se estipule, toda vez que el presente pago es un esfuerzo por encima de las previsiones estipuladas en la ronda de negociación salarial prevista para el año 2011 y por una vigencia original del 1 de mayo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2012.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a presentar, ratificar y solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme a las previsiones contenidas en la Ley 14.250.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Río Cuarto, a los 31 días del mes de enero de 2012.

Expediente Nº 1.491.617/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2012, siendo las 15:00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, los Sres. Enrique Héctor TERNY con DNI 5.493.233 en su carácter de Secretario General, Rubén Alberto LENGRUBER con DNI 11.445.592 en su carácter de Secretario Adjunto y Eduardo Alberto BUSTOS con D.N.I. 6.658.319, manteniendo domicilio constituido en calle Río de Janeiro Nº 36, C.A.B.A. (T.E. 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F), por una parte, y por la otra, la señora Norma Noemí DALMASSO con D.N.I. 5.954.874 en su carácter de apoderada tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio constituido en calle Av. de Mayo Nº 560, piso 1º, C.A.B.A. (4342-2844) en representación de MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que venimos a ratificar en todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado que se encuentra agregado a fs. 2 de las presentes actuaciones solicitando que se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 15:30 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 875/2012

Registro Nº 669/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.705/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/19 del Expediente Nº 1.496.705/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 162/163 y 164, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que cabe señalar que se encuentra acreditado en el Expediente Nº 1.044.227/01, que la empresa CARRARO SOCIEDAD ANONIMA es la continuadora de la empresa DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 "E" juntamente con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6/19 del Expediente Nº 1.496.705/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/19 del Expediente Nº 1.496.705/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.705/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 875/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 669/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, Planta Industrial de Carraro Argentina S.A., a los 22 días del mes de febrero de 2012, se reúnen los señores Mato Maric y Tirso Rodríguez Alcobendas, en carácter de representante de Carraro Argentina S.A., los Señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Oscar Rizzo, Walter Dilavello, Gabriel Ruiz, en representación del SMATA, como delegados lo hacen Roque Matteo y Cristian Warzala, convienen:

Que, el SMATA y los trabajadores de Carraro Argentina S.A. representados por esa Organización Sindical plantearon oportunamente que la Empresa analizara la posibilidad de negociar con el gremio una recomposición salarial.

Que, en primer lugar, Carraro Argentina deja constancia que el contexto económico en que hoy en día se desenvuelve la Empresa y la necesidad de mantener condiciones de competitividad que le posibiliten mantenerse y aun incrementar su participación en el mercado, no permiten al momento actual incrementar sus costos.

Que, no obstante lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo con lo convenido en la cláusula decimosexta del Acta Acuerdo firmada para su homologación el 19 de agosto de 2010, bajo el Expte. 1387949/10.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Con vigencia 1 de abril de 2011 Carraro Argentina S.A. otorgó un incremento del 5.7% no remunerativo y no acumulativo sobre los haberes básicos del personal dependiente comprendido en el CCT Nro. 3/89 “E”.

SEGUNDA: Con vigencia 1 de julio de 2011 Carraro Argentina S.A. otorgó un incremento del 5.2% no remunerativo sobre los haberes básicos del personal dependiente comprendido en el CCT Nro. 3/89 “E” y se incorpora como remunerativo el 5.7% de incremento informado en la cláusula primera.

TERCERA: Con vigencia 1 de octubre de 2011 Carraro Argentina S.A. otorgó un incremento del 4.77% no remunerativo sobre los haberes básicos del personal dependiente comprendido en el CCT Nro. 3/89 “E” y se incorporó como remunerativo el 5.2% de incremento informado en la cláusula segunda.

CUARTA: Con fecha 1 de enero de 2012 Carraro Argentina S.A. abonó un incremento del 4.77% no remunerativo sobre los haberes básicos del personal dependiente comprendido en el CCT Nro. 3/89 “E” y se incorporó como remunerativo el 4.77% de incremento informado en la cláusula tercera.

QUINTA: Con fecha 1 de febrero de 2012 Carraro Argentina S.A. abonó un incremento del 0.8% no remunerativo sobre los haberes básicos del personal dependiente comprendido en el CCT Nro. 3/89 “E”, ascendiendo de este modo el no remunerativo a un 5.57%.

SEXTA: Con fecha 1 de marzo de 2012 Carraro Argentina S.A. abonará un incremento del 0.85% no remunerativo sobre los haberes básicos del personal dependiente comprendido en el CCT Nro. 3/89 “E”, ascendiendo de este modo el no remunerativo a un 6.42%. De esta forma por el año 2011 el incremento total acordado asciende a un 23.97%.

SEPTIMA: El 6.42% no remunerativo expresado en la cláusula anterior, pasará a remunerativo a partir del 1 de abril de 2012. Se acompañan como Anexos, las planillas en las que se determinan los salarios que por categoría rigen desde el 1-4-11 al 31-3-2012, conforme el presente acuerdo.

OCTAVA: Las partes manifiestan que la vigencia de este acuerdo es del 1-4-11 al 31-3-2012, y que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dicte en este período normas legales incorporando, modificando o incrementando salarios o beneficios no remunerativos, tales incorporaciones, modificaciones, incrementos o beneficios podrán ser absorbidos por Carraro Argentina hasta su concurrencia con los importes que se hayan abonado con anterioridad y/o se abonen como consecuencia del presente acuerdo. En este supuesto, ambas partes se reunirán para estudiar y conformar los nuevos salarios.

NOVENA: Las partes acuerdan que a partir del 1 de marzo de 2012 se reunirán a los efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta la situación empresaria y las variables económicas correspondientes al trimestre enero/marzo de 2012. Por lo demás, asumen el compromiso de llevar a cabo los encuentros necesarios durante el primer trimestre de 2012 a los fines de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 3/89 “E”, con el debido poder adquisitivo.

DECIMA: Ambas partes en forma conjunta presentarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su homologación.

UNDECIMA: Sin perjuicio de ello lo aquí pactado será considerado de cumplimiento inmediato dentro del marco del art. Nº 1197 del Código Civil atento que se trata de un Convenio Colectivo de Empresa.

No siendo para más, leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a iguales efectos en lugar y fecha indicados al comienzo del presente.

“ANEXO C”

Artículo Nº 31 - Escala de Sueldos y Jornales C.C.T. Nº 3/89

Carraro Argentina S.A.

VIGENCIA 1/4/2011

Personal Jornalizado			
Categoría Jornal	Valor Hora	Total	No Remunerativo
1	18.96	18.96	4.04
2	20.13	20.13	4.29
3	21.19	21.19	4.51
4	22.50	22.50	4.79
5	24.00	24.00	5.11
6	25.47	25.47	5.43
7	27.23	27.23	5.80
8	29.06	29.06	6.19

Personal Mensualizado			
Categoría Mensual	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
1	3792.00	3792.00	807.70
2	4026.00	4026.00	857.54
3	4238.00	4238.00	902.69
4	4500.00	4500.00	958.50
5	4800.00	4800.00	1022.40
6	5094.00	5094.00	1085.02
7	5446.00	5446.00	1160.00
8	5812.00	5812.00	1237.96

Aprendices			
Categoría Aprendices	Valor Hora	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	15.40	15.40	3.28
16 - 17 años	15.51	15.51	3.30
17 - 18 años	15.75	15.75	3.35

Cadetes 6 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	2843.00	2843.00	605.56
16 - 17 años	2877.00	2877.00	612.80
17 - 18 años	2981.00	2981.00	634.95

Rama Técnica			
Categoría Técnica	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
3	4238.00	4238.00	902.69
4	4500.00	4500.00	958.50
5	4800.00	4800.00	1022.40
6	5094.00	5094.00	1085.02
7	5446.00	5446.00	1160.00

Cadetes 8 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
16 - 17 años	2995.00	2995.00	637.94
17 - 18 años	3088.00	3088.00	657.74

Artículo Nº 35

1 Trabajo de Altura	$ por Hora	1.90
2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	2.84
3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	1.52
5 Adicional Bomberos	$ por Mes	208.56
6 Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	151.68
7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo)	$ por Día	58.12
8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km	$ por Día	232.48

Artículo Nº 37

A Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	1057.49
B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos	$	2819.98
C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	1409.99
D Fallecimiento del Trabajador	$	7049.96
E Egreso Secundario	$	1409.99
F Egreso Universitario	$	2819.98
G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional	$	35249.78
H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	17624.89
I Beca de Capacitación	$ por Hora	43.67

VIGENCIA 1/7/2011

Personal Jornalizado			
Categoría Jornal	Valor Hora	Total	No Remunerativo
1	23.17	23.17	1.20
2	24.60	24.60	1.28
3	25.89	25.89	1.35
4	27.49	27.49	1.43
5	29.33	29.33	1.53
6	31.12	31.12	1.62
7	33.27	33.27	1.73
8	35.51	35.51	1.85

Personal Mensualizado			
Categoría Mensual	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
1	4634.00	4634.00	240.97
2	4920.00	4920.00	255.84
3	5178.00	5178.00	269.26
4	5498.00	5498.00	285.90
5	5866.00	5866.00	305.03
6	6224.00	6224.00	323.65
7	6654.00	6654.00	346.01
8	7102.00	7102.00	369.30

Aprendices			
Categoría Aprendices	Valor Hora	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	18.82	18.82	0.98
16 - 17 años	18.95	18.95	0.99
17 - 18 años	19.24	19.24	1.00

Cadetes 6 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	3474.00	3474.00	180.65
16 - 17 años	3515.00	3515.00	182.78
17 - 18 años	3642.00	3642.00	189.38

Rama Técnica			
Categoría Técnica	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
3	5178.00	5178.00	269.26
4	5498.00	5498.00	285.90
5	5866.00	5866.00	305.03
6	6224.00	6224.00	323.65
7	6654.00	6654.00	346.01

Cadetes 8 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
16 - 17 años	3660.00	3660.00	190.32
17 - 18 años	3773.00	3773.00	196.20

Artículo Nº 35

1 Trabajo de Altura	$ por Hora	2.32
2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	3.48
3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	1.85
5 Adicional Bomberos	$ por Mes	254.87
6 Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	185.36
7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo)	$ por Día	71.02
8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km	$ por Día	284.08

Artículo Nº 37

A Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	1120.70
B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos	$	2988.52
C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	1494.26
D Fallecimiento del Trabajador	$	7471.30
E Egreso Secundario	$	1494.26
F Egreso Universitario	$	2988.52
G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional	$	37356.52
H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	18678.26
I Beca de Capacitación	$ por Hora	46.28

VIGENCIA 1/10/2011

Personal Jornalizado			
Categoría Jornal	Valor Hora	Total	No Remunerativo
1	24.37	24.37	1.16
2	25.88	25.88	1.23
3	27.24	27.24	1.30
4	28.92	28.92	1.38
5	30.86	30.86	1.47
6	32.74	32.74	1.56
7	35.00	35.00	1.67
8	37.36	37.36	1.78

Personal Mensualizado			
Categoría Mensual	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
1	4874.00	4874.00	232.49
2	5176.00	5176.00	246.90
3	5448.00	5448.00	259.87
4	5784.00	5784.00	275.90
5	6172.00	6172.00	294.40
6	6548.00	6548.00	312.34
7	7000.00	7000.00	333.90
8	7472.00	7472.00	356.41

Aprendices			
Categoría Aprendices	Valor Hora	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	19.80	19.80	0.94
16 - 17 años	19.94	19.94	0.95
17 - 18 años	20.24	20.24	0.97

Cadetes 6 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	3654.65	3654.65	174.33
16 - 17 años	3697.78	3697.78	176.38
17 - 18 años	3831.38	3831.38	182.76

Rama Técnica			
Categoría Técnica	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
3	5448.00	5448.00	259.87
4	5784.00	5784.00	275.90
5	6172.00	6172.00	294.40
6	6548.00	6548.00	312.34
7	7000.00	7000.00	333.90

Cadetes 8 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
16 - 17 años	3850.32	3850.32	183.66
17 - 18 años	3969.20	3969.20	189.33

Artículo Nº 35

1 Trabajo de Altura	$ por Hora	2.44
2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	3.66
3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	1.95
5 Adicional Bomberos	$ por Mes	268.07
6 Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	194.96
7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo)	$ por Día	74.72
8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km	$ por Día	298.88

Artículo Nº 37

A Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	1174.26
B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos	$	3131.37
C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	1565.68
D Fallecimiento del Trabajador	$	7828.41
E Egreso Secundario	$	1565.68
F Egreso Universitario	$	3131.37
G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional	$	39142.07
H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	19571.04
I Beca de Capacitación	$ por Hora	48.50

VIGENCIA 1/1/2012

Personal Jornalizado			
Categoría Jornal	Valor Hora	Total	No Remunerativo
1	25.53	25.53	1.22
2	27.11	27.11	1.29
3	28.54	28.54	1.36
4	30.30	30.30	1.45
5	32.33	32.33	1.54
6	34.30	34.30	1.64
7	36.67	36.67	1.75
8	39.14	39.14	1.87

Personal Mensualizado			
Categoría Mensual	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
1	5106.00	5106.00	243.56
2	5422.00	5422.00	258.63
3	5708.00	5708.00	272.27
4	6060.00	6060.00	289.06
5	6466.00	6466.00	308.43
6	6860.00	6860.00	327.22
7	7334.00	7334.00	349.83
8	7828.00	7828.00	373.40

Aprendices			
Categoría Aprendices	Valor Hora	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	20.74	20.74	0.99
16 - 17 años	20.89	20.89	1.00
17 - 18 años	21.21	21.21	1.01

Cadetes 6 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	3828.98	3828.98	182.64
16 - 17 años	3874.16	3874.16	184.80
17 - 18 años	4014.14	4014.14	191.47

Rama Técnica			
Categoría Técnica	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
3	5708.00	5708.00	272.27
4	6060.00	6060.00	289.06
5	6466.00	6466.00	308.43
6	6860.00	6860.00	327.22
7	7334.00	7334.00	349.83

Cadetes 8 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
16 - 17 años	4033.98	4033.98	192.42
17 - 18 años	4158.53	4158.53	198.36

Artículo Nº 35

1 Trabajo de Altura	$ por Hora	2.55
2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	3.83
3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	2.04
5 Adicional Bomberos	$ por Mes	280.83
6 Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	204.24
7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo)	$ por Día	78.28
8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km	$ por Día	313.12

Artículo Nº 37

A Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	1230.21
B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos	$	3280.56
C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	1640.28
D Fallecimiento del Trabajador	$	8201.40
E Egreso Secundario	$	1640.28
F Egreso Universitario	$	3280.56
G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional	$	41006.98
H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	20503.49
I Beca de Capacitación	$ por Hora	50.81

VIGENCIA 1/2/2012

Personal Jornalizado			
Categoría Jornal	Valor Hora	Total	No Remunerativo
1	25.53	25.53	1.42
2	27.11	27.11	1.51
3	28.54	28.54	1.59
4	30.30	30.30	1.69
5	32.33	32.33	1.80
6	34.30	34.30	1.91
7	36.67	36.67	2.04
8	39.14	39.14	2.18

Personal Mensualizado			
Categoría Mensual	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
1	5106.00	5106.00	284.40
2	5422.00	5422.00	302.01
3	5708.00	5708.00	317.94
4	6060.00	6060.00	337.54
5	6466.00	6466.00	360.16
6	6860.00	6860.00	382.10
7	7334.00	7334.00	408.50
8	7828.00	7828.00	436.02

Aprendices			
Categoría Aprendices	Valor Hora	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	20.74	20.74	1.16
16 - 17 años	20.89	20.89	1.16
17 - 18 años	21.21	21.21	1.18

Cadetes 6 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	3828.98	3828.98	213.27
16 - 17 años	3874.16	3874.16	215.79
17 - 18 años	4014.14	4014.14	223.59

Rama Técnica			
Categoría Técnica	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
3	5708.00	5708.00	317.94
4	6060.00	6060.00	337.54
5	6466.00	6466.00	360.16
6	6860.00	6860.00	382.10
7	7334.00	7334.00	408.50

Cadetes 8 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
16 - 17 años	4033.98	4033.98	224.69
17 - 18 años	4158.53	4158.53	231.63

Artículo Nº 35

1 Trabajo de Altura	$ por Hora	2.55
2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	3.83
3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	2.04
5 Adicional Bomberos	$ por Mes	280.83
6 Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	204.24
7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo)	$ por Día	78.28
8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km	$ por Día	313.12

Artículo Nº 37

A Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	1239.60
B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos	$	3305.61
C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	1652.80
D Fallecimiento del Trabajador	$	8264.02
E Egreso Secundario	$	1652.80
F Egreso Universitario	$	3305.61
G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional	$	41320.10
H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	20660.05
I Beca de Capacitación	$ por Hora	51.20

VIGENCIA 1/3/2012

Personal Jornalizado			
Categoría Jornal	Valor Hora	Total	No Remunerativo
1	25.53	25.53	1.64
2	27.11	27.11	1.74
3	28.54	28.54	1.83
4	30.30	30.30	1.95
5	32.33	32.33	2.08
6	34.30	34.30	2.20
7	36.67	36.67	2.35
8	39.14	39.14	2.51

Personal Mensualizado			
Categoría Mensual	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
1	5106.00	5106.00	327.81
2	5422.00	5422.00	348.09
3	5708.00	5708.00	366.45
4	6060.00	6060.00	389.05
5	6466.00	6466.00	415.12
6	6860.00	6860.00	440.41
7	7334.00	7334.00	470.84
8	7828.00	7828.00	502.56

Aprendices			
Categoría Aprendices	Valor Hora	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	20.74	20.74	1.33
16 - 17 años	20.89	20.89	1.34
17 - 18 años	21.21	21.21	1.36

Cadetes 6 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	3828.98	3828.98	245.82
16 - 17 años	3874.16	3874.16	248.72
17 - 18 años	4014.14	4014.14	257.71

Rama Técnica			
Categoría Técnica	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
3	5708.00	5708.00	366.45
4	6060.00	6060.00	389.05
5	6466.00	6466.00	415.12
6	6860.00	6860.00	440.41
7	7334.00	7334.00	470.84

Cadetes 8 Horas			
Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
16 - 17 años	4033.98	4033.98	258.98
17 - 18 años	4158.53	4158.53	266.98

Artículo Nº 35

1 Trabajo de Altura	$ por Hora	2.55
2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	3.83
3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	2.04
5 Adicional Bomberos	$ por Mes	280.83
6 Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	204.24
7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo)	$ por Día	78.28
8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km	$ por Día	313.12

Artículo Nº 37

A Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	1249.58
B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos	$	3332.22
C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	1666.11
D Fallecimiento del Trabajador	$	8330.56
E Egreso Secundario	$	1666.11
F Egreso Universitario	$	3332.22
G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional	$	41652.79
H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	20826.39
I Beca de Capacitación	$ por Hora	51.61

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 879/2012

Registro Nº 667/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.500.190/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.500.190/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 27 y 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1213/11 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.500.190/12, ratificado a fojas 27 y 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.500.190/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1213/11 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.500.190/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 879/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 667/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Lanús, a los 15 días del mes de marzo de 2012, se reúnen:

Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Madero 1020 representada en este acto por el Sr. Julio César Barbosa Vera, apoderado de dicha firma y, por la otra, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Jorge Luis Godino, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, y como Comisión Interna, los Sres. Ricardo Murúa, Miguel Quiles y Daniel Duarte, quienes en conjunto acuerdan:

PRIMERA: Con efectividad al 1º de marzo de 2012, los salarios del personal amparados bajo el CCT 1213/11 “E” vigente al 29 de febrero de 2012 se incrementarán en un 7%. Se adjuntan en ANEXO I las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2012, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal amparado bajo el CCT 1213/11 “E”. En razón de lo anterior, asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de mayo de 2012 con el objetivo de fijar los salarios que regirán a partir del 1º de junio de 2012.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

Escala Salarial Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A.

Vigencia: 1º de marzo de 2012					
Categoría	A	B	C	D	E
Valor Jornal Remunerativo	$ 25,29	$ 26,26	$ 27,21	$ 28,34	$ 29,46

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 880/2012

Registro Nº 666/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.989/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA (SISJAP), por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), por la parte empresaria, ratificado a foja 13 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente Nº 1.495.989/12, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes han modificado los salarios convencionales de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, conforme las prescripciones y consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10.

Que las partes han acreditado su personería y la facultad para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 12, celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA (SISJAP) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), ratificado a foja 13 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente Nº 1.495.989/12, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante foja 12 y el Acta de ratificación de foja 13 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.495.989/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.495.989/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 880/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 666/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 10 días del mes de mayo de dos mil doce, entre, por una parte, CAPA - Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería representada en este acto por el Sr. Miguel Angel González Abella y, por la otra, el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP), representado en este acto por el Sr. Hugo Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de enero de dos mil doce y hasta el treinta de junio de dos mil doce.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de enero de dos mil doce.

Categoría “Jefes”	Categoría “Supervisores”	Categoría “Encargados”
6.831	6.148	5.465

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de marzo de dos mil doce.

Categoría “Jefes”	Categoría “Supervisores”	Categoría “Encargados”
7.088	6.380	5.672

Expediente Nº 1.495.989/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2012, siendo las 11.30 horas, comparecen previamente citados en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Asesora Legal del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA y PERFUMISTA, lo hace el Sr. Hugo Antonio VILLA (DNI 11.075.190), en su carácter de Secretario General, y la Sra. Graciela Del Vacchio integrante de la Comisión Directiva por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), lo hacen los señores Horacio BUENO y el Sr. Miguel GONZALEZ ABELLA, en calidad de apoderados, condición acreditada en las presentes actuaciones a fojas 8/9.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se consulta a las partes sobre el avance de las negociaciones.

Cedida la palabra, las mismas manifiestan de común acuerdo que acompañan a estas actuaciones el convenio de partes celebrado con fecha 10 de mayo de 2012, en el que se han pactado los nuevos salarios convencionales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, de la cual son sus signatarias. Habiéndose detallado en el mismo las escalas salariales vigentes, las que representan un incremento del 6% con vigencia al 1 de enero de 2012 y un 4% a aplicarse en el mes de marzo, todo ello sobre los salarios básicos vigentes de conformidad a lo allí establecido.

En este acto ratifican las firmas allí insertas, las que reconocen como propias y solicitan su Homologación. Asimismo, se adjuntan a los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del art. 245 las escalas salariales anteriores en una foja.

No siendo para más, a las 12.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 881/2012

Registro Nº 647/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 842/845 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por la parte gremial, con la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, todos ellos por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan sustancialmente la modificación de los salarios básicos aplicables a la rama siderúrgica y a la empresa signataria, respecto de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, como asimismo una gratificación extraordinaria no remunerativa, con la vigencia y condiciones estipuladas en el instrumento acompañado, en un todo de acuerdo con su disponibilidad negocial.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del Acuerdo acompañado, se corresponde estrictamente con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo que homologa el acuerdo acompañado, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por la parte gremial, con la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, todos ellos por la parte empleadora, obrante a fojas 842/845 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 842/845 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 881/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 842/845 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 647/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 918.231/92

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2012, siendo las 18:30 horas, comparecen por ante la SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. NOEMI RIAL, asistida por el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Antonio CALO, Juan BELEN, Antonio CATTANEO, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES. Gerardo CHARADIA, José ORTIZ, Francisco Abel FURLAN y José María DE PAUL, asistidos por el Dr. Tomas CALVO y Alejandro BIONDI, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS), conforme lo acredita con copia de la escritura notarial de la que surge el cambio de denominación y su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución I.G.J. Nº 1976 del 14/9/2011, representada en este acto por los señores Rodrigo PIÑA y Julio CABALLERO; el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO; y, por otra parte, SIDERCA SAIC, representada por el señor Marcelo DE VIRGILIIS, y asistida por el Dr. Julio CABALLERO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de amplias deliberaciones, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT Nº 206 del 14/5/2010), Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica y Siderca SAIC, respecto de las categorías del CCT 260/75, con vigencia a partir del 1º de abril de 2012 y hasta el 31/3/2013.

SEGUNDA - INCREMENTO:

Los salarios básicos de la actividad aquí representada tendrán un aumento total del 23% sobre los salarios básicos vigentes al 31/3/2012, durante todo el lapso de vigencia del presente acuerdo. Dicho incremento será otorgado con vigencia a partir del 1º de abril de 2012. Las diferencias salariales retroactivas que corresponde abonar a los trabajadores serán satisfechas juntamente con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de junio de 2012, sujeto a la homologación de este acuerdo.

Las partes adjuntan en Anexo I la planilla con los nuevos valores de los básicos pactados, dejando expresamente establecido que dentro de los dos días hábiles podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin observaciones, se considerará aprobada con carácter definitivo la planilla correspondiente.

TERCERA - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, las empresas representadas por las entidades firmantes abonarán, en carácter de asignación no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo la suma igual y uniforme para todas las categorías de PESOS UN MIL CIEN ($ 1.100), la cual se liquidará bajo la voz “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2012”, en forma completa o abreviada. Dicho importe se abonará en dos cuotas iguales junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de noviembre/2012, y enero/2013. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1º de abril de 2012. Habida cuenta su naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la Obra Social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la Ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página Web, y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de marzo de 2013, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como “IMGR”) por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, de un importe mensual no inferior a Pesos cuatro mil ($ 4000). Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o Jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras y la gratificación extraordinaria no remunerativa contemplada en la cláusula TERCERA.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remunerativo vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2012, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA - VIGENCIA

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

SEXTA - NEGOCIACION A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. A fin de que el proceso negocial a nivel de las distintas empresas y/o establecimientos alcance su plenitud, se fija un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual se elevarán a conocimiento del Ministerio de Trabajo los acuerdos que se hubieran alcanzado en cada caso.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación.

Siendo las 19.30 horas se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/4/2012 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA

UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORIA	AREA	SALARIO BASICO Valor Horario
Operario	Oper/Mantenimiento	18,59
Operario Calificado	Operación	20,10
Operario Especializado	Operación	23,23
Operario Especializado Múltiple	Operación	24,65
Operador D	Operación	25,68
Operador C	Operación	26,27
Operador B	Operación	26,92
Operador A	Operación	27,68
Ayudante	Mantenimiento	20,10
Medio Oficial	Mantenimiento	21,70
Oficial	Mantenimiento	25,68
Oficial Múltiple	Mantenimiento	27,68

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	3571,46
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	3963,70
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	4236,11
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	4805,18
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	4999,04
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	5474,14
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	3571,46
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	3963,70
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	4577,46
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	4999,04
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	3484,90
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	3792,09
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	4315,92

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 624/2012

CCT Nº 1271/2012 "E"

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.458.649/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/20 del Expediente Nº 1.458.649/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa SERVICIOS CHIVAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional comprende al personal de la empresa vinculado a las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo se encuentran estipulados en el mismo.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del mentado convenio queda estrictamente limitado a la correspondencia con el alcance de representación del empleador signatario y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del texto convencional se establece en TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de la fecha de suscripción.

Que en la cláusula "4.3 Mayor estímulo" las partes acuerdan la posibilidad de establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales con el objeto de estimular un mejor rendimiento laboral, previendo que sobre los montos que eventualmente se abonen por tal concepto, no se efectuarán aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

Que en relación con ello, cabe dejar expresamente aclarado que la determinación del carácter no contributivo de conceptos que se abonen al trabajador no resulta materia disponible por las partes, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.241.

Que con respecto a la nómina de empleados incluida en el listado obrante a fojas 21, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante las Resoluciones Nº 2/11 y 3/11 elevó el valor del salario mínimo desde agosto de 2011, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado mediante dicha Resolución.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último correspondería que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa SERVICIOS CHIVAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/20 del Expediente Nº 1.458.649/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/20 del Expediente Nº 1.458.649/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.649/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 624/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/20 del expediente de la referencia, quedando registrada bajo el número 1271/12 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SERVICIOS CHIVAS S.A. - FEDERACION S.U.P.E.H.

C.U.I.T. 30-71054900-8 VICENTE VARGAS 71, LUJAN DE CUYO - MENDOZA

CAPITULO 1º: Del objeto y las conductas.

• 1.1.- Objeto.

• 1.2.- Conducta de buena fe de las partes.

CAPITULO 2º: Del Desarrollo laboral del trabajador.

• 2.1.- Ingresos.

• 2.2.- Sistemas de contratación.

• 2.2.1.- Formas de contratación.

• 2.2.2.- Período de prueba.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral.

• 2.3.- Derecho a la carrera.

• 2.3.1.- Ascensos.

• 2.3.2.- Mayor Función.

• 2.3.3.- Adecuación Funcional.

• 2.3.4.- Estructura salarial básica.

CAPITULO 3º: De la conducción y la protección laboral-social.

• 3.1.- Condiciones generales.

• 3.1.1.- Régimen de licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• 3.1.1.4.- Licencias especiales.

• 3.1.1.5.- Actividad Gremial.

• 3.1.1.6.- Feriados Laborales.

• 3.1.1.7.- Día del Trabajador Petrolero e Hidrocarburífero.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral.

CAPITULO 4º: Del Régimen Laboral y Retributivo.

• 4.1.- Jornada de Trabajo.

• 4.1.1.- Tareas insalubres.

• 4.1.2.- Tareas especiales.

• 4.1.3.- Francos no aplicados.

• 4.1.4.- Posibilidad de acción empresaria.

• 4.1.5.- Traslado desde la sede del Area a la Base Operativa.

• 4.2.- Régimen retributivo.

• 4.2.1.- Sueldo básico.

• 4.2.2.- S.A.C.

• 4.2.3.- Asignaciones familiares.

• 4.2.4.- Viáticos.

• 4.2.5.- Horas extras.

• 4.3.- Mayor estímulo.

• 4.4.- Personas Discapacitadas.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

INTRODUCCION

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 15 de marzo de 2011

Partes intervinientes: Por el sector empresario SERVICIOS CHIVAS S.A., con domicilio en Vicente Vargas 71 de Luján de Cuyo, Mendoza, representado por Alejandro Nicolás Vercelli, y, por el sector laboral, FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO “SUPeH”, con domicilio en Rivadavia 869, Buenos Aires, representada por su Secretario General, Don Antonio CASSIA, su Secretario Asuntos Gremiales y Capacitación D. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario de Administrativa y Actas D. Pedro CEREZO.

Actividad Regulada: Actividades de Servicios Industriales, Construcciones metálicas, Proyecto cálculo y ejecución, Construcción y reparación de Estructuras metálicas, tendido de gasoductos y líneas de distribución, que YPF S.A. realizaba por administración y en su proceso de transformación y privatización procedió a tercerizarla en la persona del Emprendimiento Laboral, suscriptor de este acuerdo convencional, que tuvo su origen en los canales precitados.

Personal comprendido: Personal de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo estén expresa y exclusivamente comprendidos en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Número de beneficiarios: 40 (CUARENTA) de trabajadores, con constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

Ambito de aplicación: Todo el territorio nacional.

Período de vigencia: La presente Convención Colectiva regirá por un período de 36 (treinta y seis) meses, a partir de la fecha de suscripción, destacándose que durante este lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas, las que sólo tendrán efecto práctico a partir del momento en que resulten homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La no denuncia de vencimiento por ambas o una de las partes hará que el presente acuerdo convencional resulte automática y sucesivamente prorrogado por similares períodos al procedentemente pactado.

CAPITULO 1º - DEL OBJETO DE LAS CONDUCTAS

• 1.1.- OBJETO: El objeto de este Convenio se funda en el establecimiento de un digesto normativo que asegure el ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con alcance al orden laboral y socio-asistencia entre el “Emprendimiento Laboral precitado” en representación del sector empresario y “Federación SUPeH” en representación de los trabajadores, según los siguientes principios:

• Asegurar la constitución de una comunidad de trabajo fundada en la justicia social, animada en una auténtica vocación de servicio y concientizada en asumir la permanente defensa de la Empresa y de sus intereses, en forma constante y responsable.

• Asegurar la adecuada protección del personal y de los derechos del trabajador, considerado como persona individual y como integrante de la organización sindical suscriptora de este acuerdo.

• Asegurar el ejercicio armónico y razonable de los derechos de que es titular cada trabajador en relación directa con los derechos de la Empresa, entendida como unidad de producción.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema de remuneraciones, dignas y actualizadas, que compensen el esfuerzo realizado, estimulen su eficiencia, premien su dedicación y promuevan su capacitación laboral-técnica-profesional.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema integrado y solidario de cobertura socio-médica asistencia, regulado por la significación de los recursos económicos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales prescriptas legalmente.

• Asegurar la participación de Federación SUPeH en su calidad de único órgano de representación de todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, en la formación de actos que creen, modifiquen o extingan derechos de los trabajadores.

• 1.2.- CONDUCTA DE “BUENA FE” DE LAS PARTES

Del Trabajador.

• Observar la cumplimentación estricta de las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo.

• Procurar el buen uso de los elementos y útiles de trabajo que se le provean, especialmente aquellos que hacen a su seguridad psicofísica en el ejercicio de sus funciones.

• Actuar con diligencia, prestando su servicio con puntualidad y asistencia regular y con dedicación y eficiencia adecuada a las características del trabajo y a los medios instrumentales que se le provean al efecto.

• Mantener un alto espíritu de colaboración e integración, obviando toda reticencia que conduzca a frenar el proceso productivo.

• Comunicar sus posibles inasistencias en tiempo y forma tal que el empresario pueda ordenar la prestación de los servicios para el cumplimiento del plan de producción.

• Prestar los auxilios o ayudas extraordinarias que se le requiera en caso de peligro grave e inminente para las personas o para los bienes empresarios.

Del Empleador.

• Cumplir en los tiempos y formas legalmente establecidos, con el pago del salario convenido en el presente acuerdo de partes.

• Dar ocupación efectiva en la categoría y actividad contractualmente acordadas, pudiendo variar la segunda sólo cuando concursan necesidades o razones probadas.

• Cumplir con las obligaciones de orden socio-previsionales en forma que no obstaculice al trabajador el goce de los beneficios respectivos.

• Ejercer sus facultades de dirección, organización y administración empresarias y sus potestades de orden legal y disciplinaria, con expreso respeto sobre la dignidad del trabajador y sus derechos particulares y con exclusión de toda acción que implique abuso de derecho.

CAPITULO 2º: DEL DESARROLLO LABORAL DEL TRABAJADOR

2.1.- Ingresos: Frente a la necesidad de cubrir cargos vacantes en su estructura orgánica, la Empresa tendrá la facultad de incorporar personal que observe un perfil laboral compatible con las exigencias del puesto, destacándose que precederá al ingreso definitivo en período de prueba durante el cual se evaluará objetivamente la idoneidad y contracción puesta de manifiesto en el desarrollo activo del trabajo.

La actitud gremial en esta temática será la de proponer los candidatos que tuviere registrados, quedándole a la Empresa la facultad de aceptarlas o rechazarlas según cumplimenten o no los requisitos exigidos por el puesto o en caso de no darse la existencia de postulantes en el ámbito sindical, procurar por si misma su convocatoria.

• 2.2.- Sistemas de contratación:

• 2.2.1.- Formas de contratación: Delimitada la capacidad del postulante a través del procedimiento de selección preconcebido, es decir compatibilizados los requerimientos del puesto con el perfil del trabajador, la Empresa resolverá su ingreso en categoría equivalente a la función asignada y bajo la figura de relación de dependencia, ajustándose el tipo de contratación al de "tiempo indeterminado" u "otras figuras legalmente previstas", conforme lo impongan las exigencias de funcionabilidad y/o tiempos de necesidad previsibles que observe la tarea a cubrir.

• 2.2.2.- Período de prueba: Producida la incorporación del trabajador bajo el régimen de contratación por tiempo indeterminado, la Empresa contará con el tiempo máximo, que la legislación vigente conceptúa como "período de prueba", para formalizar una acabada evaluación de rendimiento, eficiencia y capacidad laborativa demostrada en el ejercicio de su función, ello a efectos de su confirmación o desvinculación según procediera.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral: Con el único y expreso objetivo de eficientizar su potencial productivo, reconvertir en positivos los lucro-cesantes que se planteen en su organización y racionalizar adecuadamente su estructura de costos, todo ello en favor de un mejor posicionamiento en un mercado altamente competitivo, la Empresa aplicará sus indelegables facultades de administración y dirección implementando formas y criterios de polivalencia laboral como medio de mejor aprovechamiento de su mano de obra disponible ante situaciones que comprometan el normal desarrollo de su gestión.

Con carácter general la implementación de medidas de tal naturaleza que implican cambios relativos a las formas de la prestación laboral será consensuada por las partes intervinientes y bajo ningún concepto, importará un ejercicio irrazonable en las modalidades esenciales del contrato o causará perjuicios de índole material o moral al trabajador.

• 2.3.- Derecho a la carrera:

• 2.3.1.- Ascensos: El trabajador ejercerá el derecho a su superación en la estructura organizacional, a cuyos efectos la Empresa cubrirá los cargos vacantes que se produzcan a través del ascenso de quienes se encuentren ubicados en niveles inferiores en tanto acrediten idoneidad y capacidad laborativa compatibles con las exigencias del puesto, ponderación y proyección ésta que se efectuará en consenso con la organización gremial.

A los efectos de mantener la debida eficiencia laboral el trabajador seleccionado para el ejercicio de un puesto de trabajo de nivel superior al que desempeña, cumplirá un proceso de aceptación y prueba por el término de noventa días, lapso durante el cual la Empresa evaluará su desempeño a fin de ratificar o rectificar su ascenso informando de ello a la organización gremial para lograr consenso en la decisión adoptada.

Durante este período conceptuado "de adaptación y prueba" el trabajador acreditará derecho al cobro de las diferencias salariales que se presenten entre el ganancial de su categoría de revista y el correspondiente a su nueva función, ello lógicamente con carácter temporario y reversible a fin de asegurar el derecho al cobro de una mayor función ejercida que será ratificada o rectificada según procediera o no su confirmación en el cargo vacante.

• 2.3.2.- Mayor función: Cuando por razones de organización, ausencia temporal de más de treinta días corridos o cobertura a prueba un trabajador deba circunstancial y temporariamente desempeñar tareas de nivel escalafonario superior al que el mismo acredita, la consecuente diferencia de ganancial se liquidará y abonará a través del concepto "mayor función", que dejará de reconocerse desde el mismo momento en que desaparezca la causal generada del desempeño transitorio, ya sea porque se de la confirmación en el nuevo cargo o porque opere la retoma de su puesto de trabajo original.

• 2.3.3.- Adecuación funcional: Cuando por distintos motivos (por ejemplo: asignación tareas adecuadas por enfermedad), pueda producirse la adecuación en la categorización del trabajador se cumplirá con el principio legal de intangibilidad del salario.

2.3.4.- Estructura salarial básica: Mediante la implementación del catálogo de funciones a desarrollar en común por las partes, la estructura salarial reconocible a los trabajadores del "Emprendimiento Laboral" estará conformada por un único ganancial fijo y estable denominado "Sueldo Básico" que contará con un grado cierto de flexibilización al mediar dos valores por categoría, debiéndose considerar el primero como "Básico Standard" que constituye el mínimo exigible y aplicable para la categoría que responda al nivel del puesto, y el segundo como "Básico Maximizado" a los efectos de constituir una banda de flexibilización entre ambos valores que posibilite el otorgamiento de mayores asignaciones de darse determinadas condiciones (mayor potencial laboral, méritos personales destacables, tipificación diferenciada de una misma tarea, etc.).

La banda de flexibilización que se registre entre ambos sueldos básicos "standard" y "maximizado" la aplicará el Emprendimiento, por sí y en forma gradual, a la asignación de mejoras individuales de carácter definitivo o transitorio, es decir que estos incrementos por causas o circunstancias especiales que resultaran debida y convenientemente evaluados podrán acreditar principios de "intangibles" o "modificables", respectivamente.

Cabe dejar sentada la obligatoriedad de la notificación previa y escrita al trabajador respecto al alcance económico de la mejora y a la figura de permanente o temporaria que acredita.

CAPITULO 3º: DE LA CONDICION Y PROTECCION LABORAL

• 3.1.- Condiciones Generales.

• 3.1.1.- Régimen de Licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria: El trabajador gozará de los períodos mínimos y regulados que dispone la legislación laboral vigente en materia de descanso anual remunerado, quedando expresamente acordado que los procedimientos, requisitos, tiempos y períodos para su usufructo guardarán las formas dispuestas por las normas legales vigentes.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas: El trabajador gozará de los siguientes beneficios:

• Por nacimiento de hijo: dos días corridos.

• Por matrimonio: diez días corridos.

• Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en tanto cumplen los requisitos legales vigentes: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hijos, padres o padres políticos: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hermano: dos días corridos. Para rendir examen en la enseñanza media universitaria, dos días por examen hasta un máximo de diez días anuales.

De darse la coincidencia que los días asignados resulten inhábiles, deberá concederse al trabajador un día hábil de licencia, a fin de facilitarle la realización de trámites y gestiones que puedan devenir de la causal generadora.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• Por accidentes o enfermedades culposas o inculposas, se estará a lo prescripto para cada una de estas situaciones en la legislación vigente.

• 3.1.1.4.- Licencias y permisos especiales.

• Por embarazo, pre y post parto, excedencia, lactancia, servicio militar, convocatorias especiales y desempeño de cargos electivos en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Sindical, se ajustarán los procedimientos de adopción a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.5.- Actividad gremial: En cuanto respecta a delimitación de delegados y concesión de permisos especiales, se actuará conforme a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.6- Feriados Laborales: En materia de "feriados laborales" y de "Días no laborables", se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

• 3.1.1.7- Día del Trabajador Petrolero: El día 20 de setiembre será considerado como feriado por celebrarse el "Día del Trabajador Petrolero", ajustándose el desarrollo de dicha jornada a lo dispuesto en las normas legales vigentes a tales fines, quedando establecido que en el caso que la Empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la transferencia definitiva, arrendamiento o cesión transitoria de la Empresa, se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la extinción del contrato de trabajo por las distintas causales concurrentes (justa causa, acuerdo de partes, fallecimiento, etc.), se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social

La Empresa atenderá la cobertura médico-asistencial de los trabajadores y su grupo familiar primario "a cargo" a través de la Obra Social sindical "O.S.Pe.", estando la extensión de sus alcances compatibilizado con las posibilidades económicas que ofrezca la eficiente y correcta administración de los recursos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales con menos la derivación porcentual dispuesta en favor del A.N.S.A.L, dejándose clara y taxativamente consignado que la cobertura mínima será la fijada por el Plan Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) y toda otra complementaria que la autoridad de aplicación considerase también su reconocimiento de obligatoriedad.

El Plan Asistencial será de aplicación integral y uniforme en función al principio de solidaridad en que se funda el concepto de Obra Social, es decir, que sin distingos ni discriminación de tipo alguno todos los trabajadores y familiares adheridos acreditarán igualdad de derechos en cuanto a prestación, utilización, condiciones, calidad y eficiencia de los servicios respecta.

Sin perjuicio de este criterio de equidad e igualdad de trato en lo básico, el trabajador no está inhibido de procurar y obtener beneficios adicionales en cuanto concierne a amplitud de cobertura o en la categorización de los servicios, en tanto se haga personal y directamente responsable de enfrentar por sí o por parte del emprendimiento laboral los mayores costos que su opción pudiere generar a la Obra Social, debiéndose destacar que, con las limitaciones que la propia legislación dispone, el trabajador acredita derecho desde el inicio de su relación laboral, a la elección de la cobertura socio-asistencial que considere más ajustada a sus necesidades, ya que es suyo el derecho a la opción de acuerdo con la normativa vigente en cuanto a tiempos y prestadores respecta.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y de Medicina Laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial: Se precisa como un modo de acción empresaria de insustituible, imprescindible e inexcusable observancia la filosofía de la protección de la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados en este convenio, debiendo para ello cumplimentar los principios y las metodologías que la ciencia y la técnica moderna aconsejan para el desarrollo de una constante y efectiva política de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tales efectos, complementariamente de la obligatoriedad de implementar medidas y acciones que otorguen la debida seguridad de uso y operatividad en las maquinarias, herramientas, instalaciones y equipos aplicados al trabajo, la Empresa deberá proveer al trabajador de los elementos e indumentarias de protección y seguridad que para cada actividad resulten técnicamente aconsejables.

En salvaguarda del objetivo de seguridad y protección perseguido, los trabajadores acreditarán la responsabilidad inexcusable de utilizar, durante las horas de prestación de servicios, todos los elementos e indumentarias especiales que le fueran suministrados por la Empresa, considerándose falta grave la no observancia de estos principios.

El trabajador deberá procurar el buen uso de los elementos e indumentaria de protección y seguridad que le fueran entregados, siendo responsabilidad de la Empresa la reposición inmediata de aquellos que demuestren un desgaste tal que inutilicen su función preventiva, a cuyo defecto deberá acompañarse al requerimiento el bien de uso determinado.

Asimismo y observando términos lógicos de reposición, la Empresa entregará a los trabajadores, aplicados a las actividades operativas, la ropa de trabajo adecuada a las características regionales y sus variables meteorológicas, sin dejar de atender la provisión de capas impermeables y botas de agua para protección de lluvias.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral: La Empresa desarrollará los principios preventivos que en materia de medicina e higiene laboral prescriben las normas legales vigentes en la materia, debiendo concretar en tiempo y forma establecidos los exámenes de evaluación médica de preingreso y egreso, los controles periódicos de salud, los primeros auxilios, el seguimiento de la atención asistencial de los accidentes de trabajo, la evaluación de las condiciones de higiene laboral en común con Seguridad e Higiene Industrial y los procedimientos para el uso y manipuleo de elementos contaminantes a corrosivos.

La Empresa, a través de Medicina Laboral, delimitará y asignará tareas adecuadas por razones de salud, dejando aclarado que en los casos caratulados "definitivas" actuara conforme a derecho, es decir readecuando funciones cuando las necesidades del servicio lo hagan factible o rescindiendo el contrato de trabajo cuando esta alternativa no se plantee como posible por no darse la viabilidad de su reubicación laboral, operando en este supuesto el derecho al resarcimiento económico que la legislación establece en carácter de indemnización.

En uso de las atribuciones que le son legalmente propias y a través de su servicio de medicina laboral, la empresa ejercerá poder de controlar o verificación de las ausencias por enfermedad en que incurra el trabajador, actuando con ajuste a derecho de comprobarse falseamiento en la pretendida justificación, respetando los procedimientos legales que en estos casos resultan de aplicación.

CAPITULO 4º: DEL REGIMEN LABORAL Y RETRIBUTIVO

• 4.1.- Jornada de trabajo: Se considerará jornada de trabajo a todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la Empresa, exacta y precisamente en el lugar o ámbito donde desarrolla práctica y efectivamente las tareas que le están asignadas (oficina, taller, boca de pozo, etc.).

Es de destacar que, para su posicionamiento en un mercado altamente competitivo como lo es el de la industria petrolera, los "Emprendimientos laborales", constituidos con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y propender al sostenimiento de la paz social y al desarrollo de las economías regionales, justifican el que extremen todas las posibilidades a su alcance, ya que deben mantener niveles óptimos de eficiencia, índices positivos de productividad y bajos valores de costo integral para poder así constituir una oferta compatible con los intereses técnico-económicos que persigue la demanda constituida.

Embuidos de este concepto de racional aplicación de los recursos, las partes acuerdan que la jornada de trabajo se ajustará a las limitaciones impuestas por la legislación vigente, quedando la Empresa autorizada a implementar sistemas de trabajo en regímenes de jornadas diurnas o de trabajo por equipo en turnos de características comunes o especiales, respetando que los promedios de tiempos aplicados al trabajo se adecuen a los topes máximos establecidos en las normas legales de aplicación que se encuentran vigentes. Estas alternativas de diagramaciones horarias excepcionales ajustadas a las limitaciones legales se implementarán y desarrollarán con pleno acuerdo de las partes intervinientes "Empresa-Organización Gremial" y expresa aprobación del trabajador.

• 4.1.1.- Tareas insalubres: El ciclo semanal de labor y la jornada de trabajo para las funciones calificadas insalubres será el que determinan las normas legales vigentes en la materia.

• 4.1.2.- Tareas especiales: En los casos de actividades especiales que por su naturaleza se encuentren comprendidas en regímenes especiales establecidos por disposiciones legales, la jornada a cumplir se ajustará a las mismas.

• 4.1.3.- Francos no aplicados: Cuando el trabajador asignado a un régimen de turnos deba laborar en uno de los días de descanso programado se le reconocerá el pago de la jornada trabajada y el descanso compensatorio pertinente.

• 4.1.4.- Situaciones horarias especiales: En ningún caso, la Empresa podrá referir la duración del trabajo al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o al cumplimiento del acto o conjunto de actos que éste deba ejecutar, salvo en casos de peligro o accidente ocurrido, o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la Empresa, en cuyo caso se retribuirá de acuerdo con la ley.

La Empresa tendrá la facultad de implementar otro sistema de distribución de las jornadas de trabajo en tanto medien razones valederas que así lo justifiquen, como ser necesidades de mejoramiento de la producción, redimensionamiento de sus costos, integración de nuevas fuentes de trabajo, razones tecnológicas u organizacionales, desarrollo de estrategias alternativas a afianzar su posicionamiento en el mercado.

Indudablemente, estas variantes resultarán consecuencia de una acción consensuada que no generará desviaciones en la relación laboral ni desvirtuará principios básicos existentes en la relación trabajo-descanso y que será recompensada económicamente en un orden de concordancia con el sistema remunerativo establecido en este convenio.

• 4.1.5.- Traslado desde la Sede del Area a la Base Operativa: Cuando las distancias y condiciones de carencia de movilidad pública así lo justifiquen, la Empresa facilitará a su exclusivo cargo el transporte aéreo o terrestre desde la Sede del Area hasta la Base Operativa y viceversa, no constituyendo estos viajes jornadas de trabajo ya que el trabajador no estará a disposición ni desempeñará tarea alguna durante el mismo, debiendo por ello considerarse la acción como la concesión de un beneficio adicional extraordinario.

• 4.2.- Régimen retributivo

• 4.2.1.- Sueldo Básico: Con ajuste a la ubicación de las distintas funciones operativas y administrativas dentro del esquema numérico de categorización, y en función a los meritos personales o las características de la fórmula de jornada laboral, los sueldos básicos estarán así conformados:

CATEGORIA	SEGUN UOCRA	SUELDO BASICO	SUELDO MAXIMIZADO
• Aislador	• Oficial	• 2165.68	• 2532.90
• Andamista	• Oficial	• 2165.68	• 2532.90
• Ayudante	• Ayudante	• 1833.75	• 2144.69
• Oficial Soldador	• Oficial	• 2165.68	• 2532.90
• Oficial Herrero	• Oficial	• 2165.68	• 2532.90
• Oficial Cañista	• Oficial	• 2165.68	• 2532.90
• Oficial Montajista	• Oficial	• 2165.68	• 2532.90
• Oficial Tareas Generales	• Oficial	• 2165.68	• 2532.90
• Oficial Calderero	• Oficial	• 2165.68	• 2532.90
• Oficial Electricista	• Oficial	• 2165.68	• 2532.90
• Oficial Civil	• Oficial	• 2165.68	• 2532.90
• Maquinista	• Oficial	• 2165.68	• 2532.90
Retroexcavadora	• Medio Oficial	• 1993.64	• 2331.69
• Chofer Camión	• Of. Especializ.	• 2652.67	• 3006.36
• Maquinista Grúa	• Ayudante	• 1833.75	• 2144.69
• Ayudante Electricista	• Ayudante	• 1833.75	• 2144.69
• Pañolero	• Directo	• 1800.00	• 2160.00
• Project Manager	• Directo	• 1800.00	• 2160.00
• Administrativo	• Directo	• 1800.00	• 2160.00
• Programador	• Directo	• 1800.00	• 2160.00
• Responsable de Seguridad	• Directo	• 1800.00	• 2160.00
• Representante Técnico	• Especializado	• 2562.67	• 3006.36
• Supervisor	• Directo	• 1800.00	• 2160.00
• Responsable de Calidad	• Directo	• 1800.00	• 2160.00
• Técnico de Seguridad			

• 4.2.2.- Sueldo Anual Complementario: En los tiempos y formas legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago de ambos semestres del Sueldo Anual Complementario o su parte proporcional, cuando se produzca el distracto laboral anticipado y proceda practicar la liquidación final de haberes.

• 4.2.3.- Asignaciones familiares: Con ajuste a los importes, conceptos y coeficientes de corrección legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago ordinario y extraordinario de las asignaciones familiares.

• 4.2.4.- Viáticos: El personal afectado a las tareas de turno y que por las características propias de sus funciones y lugar de residencia distante deban alojarse en campamentos, hoteles o trailer serán acreedores al siguiente sistema de viáticos por los gastos de alimentación, alojamiento y mayores costos que impone esta modalidad de vida, en tanto la Empresa no otorgue estas concesiones en especie:

• La Empresa anticipará, en función a la previsión y proyección de los días aplicados al trabajo, los recursos económicos necesarios para que el trabajador atienda sus necesidades básicas de subsistencia, como lo son el alojamiento y la alimentación, sin afectar los recursos provenientes de su sueldo.

• Al cese de la actividad laboral que genera el derecho a la percepción de viáticos, el trabajador rendirá a la Empresa los gastos realizados, acompañando los comprobantes respectivos, restituyendo los montos correspondientes cuando el gasto haya resultado inferior a lo anticipado o percibiendo la diferencia correspondiente cuando se presente una situación inversa, es decir cuando el gasto supere lo anticipado.

• El sistema implementado convencionalmente se tipifica bajo la figura de "reintegro de gastos efectivamente realizados y comprobados" por lo que, al no producir incremento o disminución en el patrimonio del trabajador, está exceptuado de la conceptualización "remuneración" por imperio de lo prescripto en el artículo 106º de la Ley de Contrato de Trabajo y su modificatoria por Ley 24.700.

• 4.2.5.- Horas extras: La liquidación de las horas extras que pudiere realizar el personal se practicará con ajuste a los procedimientos y alcances prescriptos en la legislación laboral vigente.

No obstante ello, la Empresa compromete la adopción de previsiones técnicas y administrativas en procura de que la prestación de servicios por parte de los trabajadores se cumplimente dentro de los límites impuestos para las jornadas normales de trabajo, utilizando el recurso del recargo laboral solo ante la eventual concurrencia de razones de fuerza mayor que afecten la seguridad o los intereses empresarios.

• 4.3.- Mayor estímulo: Las partes acuerdan que resultará facultativo del "Emprendimiento laboral" establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales que actúen como estímulo ante el mejor y mayor rendimiento que pudiera demostrar la organización en su generalidad, o un área específica o un trabajador como unidad individual, según procediere.

Estos reconocimientos especiales "no sentarán precedente de salario fijo intangible", toda vez que su asignación será consecuencia de un hecho o acto puntual que implique un beneficio económico adicional al programa de gestión trazado por el "Emprendimiento laboral" y del que, por este sistema, resultará partícipe el trabajador.

• Asimismo resultará "excepcional", al estar su aplicación condicionada al resultado de la gestión empresaria y "circunstancial" al establecerse su reconocimiento en función a la concurrencia de un hecho que puede darse en una oportunidad y repetirse o no en el tiempo.

• En razón a tratarse entonces de un concepto que demuestra características de excepcional, circunstancial, no intangible y de actuar como estímulo ante el mayor y mejor rendimiento laboral, el artículo 4º de la Ley 24.241 lo ubica como exceptuado de aportes y contribuciones.

• 4.4.- Personas Discapacitadas: Las partes acuerdan favorecer las acciones tendientes a procurar en lo posible la incorporación de personas discapacitadas cuyo perfil de viabilidad laboral se ajuste a los requerimientos del cargo a cubrir, previéndose durante el período de prueba el desarrollo de un programa de capacitación y adaptación al puesto de trabajo que incluso prevea una constante readaptación ante los avances tecnológicos.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS

La categorización y asignación básica remunerativa responde a las obligaciones que funcionalmente le son propias a cada uno de los equipamientos escalafonarios integrados por la especificación y descripción de las tareas asignadas.

• AISLADOR, la tarea consiste en la colocación de manta cerámica, lana de vidrio, chapa de aluminio rolada y luego atornillada en cañería, torres, mazos y pulmones con temperatura elevada.

• ANDAMISTA, la tarea consiste en construir andamios en distintos niveles de equipos, en interior o exterior. A nivel del piso, columnas, balcones, colgantes con tablonadas. En sistema Layher, Acro entre otros.

• AYUDANTE, tiene la misión de asistir a los oficiales en sus trabajos esenciales.

• OFICIAL SOLDADOR, tiene la responsabilidad de llevar adelante trabajos de soldadura (arco, TIG, etc.) bajo los distintos procedimientos para los distintos tipos y materiales.

• OFICIAL HERRERO, la tarea consiste en la construcción de estructuras metalúrgicas, forjado, plegado de chapas y rolado, armado de equipos (hornos, calderas, platos en interior de torres, etc.).

• OFICIAL CAÑISTA, la tarea consiste en la lectura de isometría y relevamiento de las cañerías a ejecutar, corte, biselado y presentación de las mismas.

• OFICIAL MONTAJISTA, la tarea consiste en el montaje de equipos pesados, estructuras, pulmones, torres, cañerías, motores, entre otros. También el mantenimiento de los elementos de izaje (eslingas, fajas, grilletes, aparejos eléctricos y manuales, etc.).

• OFICIAL TAREAS GENERALES, la tarea consiste en la asistencia a los sectores de mantenimiento, producción y suministro, en las tareas de limpieza de equipos, traslado de productos químicos (catalizadores, etc.), movimientos varios, limpieza de plantas, pintura, mejora de terreno, etc.

• OFICIAL CALDERERO, la tarea consiste en el desarmado y armado de equipos intercambiadores de distintos productos, desmontaje y montaje, mandrilado, descasquillado de placas, montaje de tubos, armado de ha tubular, prueba hidráulica, entre otras.

• OFICIAL ELECTRICISTA, la tarea consiste en el cableado y conexionado de instalaciones y equipos eléctricos, reparación y/o armado de tableros, motores eléctricos, máquinas y herramientas eléctricas, iluminación y mantenimiento, reparación de transformadores e instalaciones industriales entre otras.

• OFICIAL CIVIL, la tarea consiste en la construcción de muros de hormigón, de ladrillo, reparación y construcción de edificios, hornos, calderas, bases, etc.

• MAQUINISTA RETROEXCAVADORA, la tarea consiste en el manejo de retroexcavadora para realizar zanjeo, mejora de terreno, carga de materiales y productos entre otras, y realizar el mantenimiento correspondiente de la misma periódicamente.

• CHOFER DE CAMION, la tarea consiste en conducir el mismo para la carga, traslado y descarga de materiales y/o productos, control de la carga y mantenimiento correspondiente del rodado periódicamente.

• MAQUINISTA DE GRUA, la tarea consiste en conducir la grúa para la carga, descarga y movimiento de materiales, producto, máquinas, equipos, etc. Controlar periódicamente la misma, verificar el montaje, verificar los sistemas de movimiento de la grúa, verificar el peso a izar, realizar toda actividad según procedimiento.

• AYUDANTE ELECTRICISTA, la misión es brindar asistencia al oficial electricista en las tareas que se desarrollan (cableado, zanjeado, limpieza, etc.).

• PAÑOLERO, tiene como principal función el cuidado de las máquinas y herramientas, el inventario, orden y mantenimiento de las mismas y el control de entrega y recepción de cada una de ellas, como así también el cuidado, orden y limpieza del pañol.

• PROJECT MANAGER, la tarea consiste en conducir, controlar y ejecutar las obras planificadas.

• ADMINISTRATIVO, la tarea consiste en el control del personal de obra, horario de ingreso y egreso, atender las necesidades de los mismos. Asistir a la Empresa en todo lo relacionado con trámites, formularios, formalidades legales, etc.

• PROGRAMADOR, la tarea consiste en controlar que las actividades se desarrollen en tiempo y forma tal como fueron planificadas. Dando aviso y posterior corrección de los desvíos que se pueden llegar a producir.

• RESPONSABLE DE SEGURIDAD, tiene como principal misión diseñar métodos seguros a fin de que las actividades se desarrollen sin peligro en el ámbito laboral. Coordinar y supervisar que cada actividad se realice bajo las normas de seguridad vigentes. Impartir cursos de capacitación e inspeccionar y detectar condiciones y actos inseguros, tendiendo a su corrección o eliminación.

• REPRESENTANTE TECNICO, la tarea consiste en asumir la responsabilidad que implican las construcciones, reparaciones, instalaciones y/o previsiones de equipos y materiales, etc. Preparar y coordinar los planes de trabajo, responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas de estructuras, instalaciones etc. preparar toda documentación técnica necesaria, entre otras.

• SUPERVISOR, la tarea consiste en controlar que las actividades se desarrollen tal como fueron planificadas. Dirigir al grupo de trabajadores para lograr los resultados establecidos previamente. Dar corrección a los desvíos. Asistir a la obra en cuanto a la logística y planificación, entre otras.

• RESPONSABLE DE CALIDAD, tiene la función de controlar que las actividades se desarrollen según las normas y procedimientos vigentes. Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con gestión de la calidad en todas sus aéreas. Supervisar el cumplimiento de la normativa de calidad, organizando las actividades relativas a la mejora de procesos en todas las áreas.

• TECNICO DE SEGURIDAD, dar asistencia permanente al responsable de seguridad, principalmente en el control de los trabajos y corregir las acciones inseguras que se detecten.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 640/2012

Registros Nº 489/2012 al Nº 491/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.380.650/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.380.651/10 agregado como foja 134 al Expediente citado en el Visto, obra un Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 251/75.

Que, asimismo, a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.380.651/10 agregado como foja 134 al Expediente citado en el Visto, luce un Acuerdo suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75.

Que por último, a fojas 183/184 del Expediente Nº 1.380.650/10 obra un Acuerdo juntamente con sus Anexos que lucen a fojas 4/10 del Expediente Nº 1.452.026/11 agregado como foja 181 al Expediente citado en el Visto, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS y el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, 164/75, 212/75, 224/75, 251/75, 278/75 y 386/75.

Que bajo los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen condiciones salariales y de trabajo, de conformidad con las consideraciones obrantes en sus textos, a los cuales se remite.

Que en tal sentido, en relación con el aporte a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, previsto en el artículo 3 del acuerdo citado en último término, se aclara que la homologación que por este acto se dispone no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que, asimismo, respecto a la contribución empresaria denominada “aporte CIMA-FATICA” establecida mediante el Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.424.431/10 agregado como foja 158 al Expediente citado en el Visto, la cual ratifican las partes mediante el artículo 5.3 del texto convencional referido en el párrafo anterior, cabe hacer saber a las mismas que dicha cláusula se encuentra excluida de la homologación que por la presente se dispone, ya que su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los instrumentos convencionales de marras se corresponde con la aptitud representativa de los firmantes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.380.651/10 agregado como foja 134 al Expediente citado en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 810 del Expediente Nº 1.380.651/10 agregado como foja 134 al Expediente citado en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 183/184 del Expediente Nº 1.380.650/10 juntamente con los Anexos que lucen a fojas 4/10 del Expediente Nº 1.452.026/11 agregado como foja 181 al Expediente citado en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con la limitación establecida en el considerando sexto de la presente medida.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre, respectivamente, el acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.380.651/10 agregado como foja 134 al Expediente citado en el Visto, el acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.380.651/10 agregado como foja 134 al Expediente citado en el Visto y el acuerdo obrante a fojas 183/184 del Expediente Nº 1.380.650/10 juntamente con los Anexos que lucen a fojas 4/10 del Expediente Nº 1.452.026/11 agregado como foja 181 del Expediente Nº 1.380.650/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, Nº 164/75, Nº 212/75, Nº 224/75, Nº 51/75, Nº 278/75 y Nº 386/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y Anexos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.650/10

Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 640/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/6 del expediente Nº 1.380.651/10 agregado como foja 134 al expediente principal, a fojas 8/10 del expediente Nº 1.380.651/10 agregado como foja 134 al expediente de cabecera; a fojas 183/184 del expediente Nº 1.380.650/10 juntamente con los Anexos que lucen a fojas 4/10 del expediente Nº 1.452.026/11 agregado como foja 181 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 489/12, 490/12 y 491/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDAN SALARIOS

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Walter Correa, Secretario General con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, el Sr. Marcelo A. Cappiello y Ricardo Arano, en sus carácteres de Secretario General y Adjunto del SINDICATO DE EMPLEADOS, ENCARGADOS Y CAPATACES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, con domicilio en Virrey Liniers 1847 da la C.A.B.A., y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972, piso 5º de Capital, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: A consecuencia del acta acuerdo alcanzada ante la autoridad de aplicación el día 28 de abril pasado, por el cual se conviniera un incremento salarial del 27% en carácter no remunerativo a abonarse en tres cuotas, los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 251/75 —Empleados, Encargados, Supervisores Talabarteros— percibirán el pago de los importes que se indican a continuación, durante el período de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011 en carácter de asignación no remunerativa de carácter alimentario, la que será percibida con la segunda quincena de cada mes.

C.C.T. 251/75	Salario al 1º mayo de 2010	Suma no remunerativa período 1º/5 al 31/8/10	Suma no remunerativa período 1º/9 al 31/12/10	Suma no remunerativa período 1º/01/11 al 30/4/11	Salario vigente desde el 1º de mayo 2011
Empleado A cadete	1.673	151	302	453	2.126
Empleado B	2.088	188	376	564	2.652
Empleado C	2.556	230	460	690	3.246
Empleado D	2.892	260	520	780	3.672
Encargado	3.393	305	610	915	4.308
Supervisor B	3.549	319	638	957	4.506
Supervisor A	3.708	334	668	1.002	4.710

SEGUNDO: Los empleadores efectuarán sus contribuciones a la obra social sobre los montos acordados en la cláusula primera. Estos importes deberán ser depositados en la cuenta de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines - Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nro. 86 Plaza Miserere, Cta. Nº 2100183/11 (C.B.U. 01100211-20002100183119) o pagaderas de la manera en que habitualmente los empleadores abonan este tipo de contribuciones. La fecha del vencimiento del pago será el 15 del mes subsiguiente al período que comprenda.

TERCERO: Las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera del presente se incorporarán al salario básico convencional a partir del 1º de mayo de 2011.

CUARTO: Los empleadores efectuarán sobre los montos y por el período acordado en la cláusula primera un depósito mensual a favor del sindicato de primer grado actuante, del dos por ciento (2%) por cuota sindical conforme Ley 23.551.

QUINTO: Las sumas no remunerativas pactadas en el presente deberán ser incorporadas para el cálculo de la licencia vacacional y sueldos anuales complementarios, comprendidos en el período de vigencia de este acuerdo y abonadas como remuneraciones.

SEXTO: art. 30. Los empleadores aportarán para el Seguro de Sepelio, la suma mensual de $ 10.- (pesos diez) por cada trabajador ocupado, durante la vigencia del presente.

SEPTIMO: art. 33, inciso A. Subsidio por Fallecimiento. Todo empleador concederá a sus obreros/as un subsidio de $ 1.444.- por acontecimiento ocurrido desde el 1º de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto. Luego, desde el 10 de septiembre hasta el 31 de diciembre el subsidio ascenderá a $ 1.574.-, y desde el 1º de enero hasta el 30 de abril de 2011 $ 1.715.- por fallecimiento de padres, madres, cónyuges o hijos debidamente acreditados.

OCTAVO: Durante la vigencia del presente acuerdo, los empleadores contribuirán mensualmente con la suma de $ 10.- (pesos diez) por cada trabajador ocupado, para fines sociales, culturales y demás fines concedidos a los gremios en las Leyes 23.551 y 14.250. Dicha suma será depositada en partes iguales para la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines y para la entidad sindical de primer grado actuante, hasta el día 15 del mes siguiente al período que corresponda, mediante depósito bancario a las cuentas que las asociaciones indiquen.

NOVENO: Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1º de abril de 2011. Sin perjuicio de mantener conversaciones y reuniones a pedido de cualquiera de las partes en caso que consideren que los indicadores económicos y sociales reflejaren una alteración disvaliosa para la actividad y/o el nivel de ingreso de los trabajadores. Asimismo, se comprometen a incluir en la agenda de negociación el pedido sindical de actualización de los montos y/o porcentajes del escalafón por antigüedad, previsto en el art. 22 del convenio.

DECIMO: Se acuerda una cláusula de paz social a regir durante la vigencia del convenio pactado, mediante el cual las partes se abstienen de adoptar medidas de acción directa que perjudiquen intereses y alteren la convivencia, conviniendo resolver los diferendos por la vía del diálogo.

DECIMOPRIMERA: Acuerdan que la licencia gremial para cada delegado del personal, para el ejercicio de sus funciones, es de nueve (9) días anuales, retribuidas de conformidad con el salario normal y habitual del trabajador.

DECIMOSEGUNDA: Adicionalmente, se establece instituir un premio por presentismo y puntualidad por la suma de $ 100 mensuales para todas las categorías, a partir del mes de enero de 2011. Se liquidará en forma mensual en un rubro separado bajo la leyenda “Presentismo y Puntualidad Convencional”. Este premio será percibido en los siguientes casos:

A- Enfermedad justificada y accidente de trabajo. B- Goce de licencias convencionales y legales. El trabajador/a tendrá una tolerancia de tres llegadas tardías de hasta 15 minutos en el mes. Incurrida en una cuarta llegada tardía, cualquiera fuera el tiempo, perderá el premio.

DECIMOTERCERA: El presente acuerdo será preservado ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y posterior homologación. Sin perjuicio de ello, acuerdan aplicarlo y recomendar su aplicación desde el día de la fecha.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2010.

ACUERDAN SALARIOS

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Walter Correa, Secretario Adjunto, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, el Sr. Ernesto Trigo, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE, con domicilio en L. Marechal 1140 de la C.A.B.A. y, la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972, piso 5º de Capital, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: A consecuencia del acta acuerdo alcanzada ante la autoridad de aplicación el día 28 de abril pasado, por el cual se conviniera un incremento salarial del 27% en carácter no remunerativo a abonarse en tres cuotas, los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75 —Talabarteros— percibirán el pago de los importes que se indican a continuación, durante el período 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011 en carácter de asignación no remunerativa de carácter alimentario, la que será percibida con la segunda quincena de cada mes.

C.C.T. 212/75 Categorías	Salario por hora vigente al 1º/5/2010	Suma no remunerativa período 1º/5 al 31/8/10	Suma no remunerativa período 1º/9 al 31/12/10	Suma no remunerativa período 1º/01/11 al 30/4/11	Salario vigente desde el 1º/05/2011
Oficial al 4º año	12,55	1,13	2,26	3,39	15,94
½ oficial al 3er. Año	10,49	0,94	1,88	7,89	13,31
Operario calificado al 2º año	9,62	0,86	1,72	2,58	12,20
Operario semicalificado al 1er. Año	9,20	0,83	1,66	2,49	11,69
Operario no calificado	8,36	0,75	1,50	2,25	10,61
Operario bruñidor	8,36	0,75	1,50	2,25	10,61
Peón general	8,36	0,75	1,50	2,25	10,61

SEGUNDO: Los empleadores efectuarán sus contribuciones a la obra social sobre los montos acordados en la cláusula primera. Estos importes deberán ser depositados en la cuenta de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines - Banco de la Nación argentina, Sucursal Nro. 86 Plaza Miserere, Cta. Nº 2100183/11 (C.B.U. 01100211-20002100183119) la fecha del vencimiento del pago será el 15 del mes subsiguiente al período que comprenda.

TERCERO: Las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera del presente se incorporaran al salario básico convencional a partir del 1º de mayo de 2011.

CUARTO: Los empleadores efectuarán sobre los montos y por el período acordado en la cláusula primera un depósito mensual a favor del sindicato de primer grado actuante, del dos por ciento (2%) por cuota sindical conforme Ley 23.551.

QUINTO: Las sumas no remunerativas pactadas en el presente, deberán ser incorporadas para el cálculo de la licencia vacacional y sueldos anuales complementarios, comprendidos en el período de vigencia de este acuerdo y abonadas como remuneraciones.

SEXTO: art. 30. Los empleadores aportarán para el Seguro de Sepelio la suma mensual de $ 10.- (pesos diez) por cada trabajador ocupado, durante la vigencia del presente.

SEPTIMO: art. 33, inciso A. Subsidio por Fallecimiento. Todo empleador concederá a sus obreros/as un subsidio de $ 1.444.- por acontecimiento ocurrido desde el 1º de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto. Luego, desde el 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre el subsidio ascenderá a $ 1.574.- y, desde el 10 de enero hasta el 30 de abril de 2011 será de $ 1.715.- por fallecimiento de padres, madres, cónyuges o hijos debidamente acreditados.

OCTAVO: Durante la vigencia del presente acuerdo, los empleadores contribuirán mensualmente con la suma de $ 10.- (pesos diez) por cada trabajador ocupado, para fines sociales, culturales y demás fines concedidos a los gremios en las Leyes 23.551 y 14.250. Dicha suma será depositada en partes iguales para la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines y para la entidad sindical de primer grado actuante, hasta el día 15 del mes siguiente al período que corresponda, mediante depósito bancario a las cuentas que las asociaciones indiquen.

NOVENO: Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias el 1º de abril de 2011, sin perjuicio de mantener conversaciones y reuniones a pedido de cualquiera de las partes en caso que consideren que los indicadores económicos y sociales reflejaren una alteración disvaliosa para la actividad y/o el nivel de ingreso de los trabajadores. Asimismo, se comprometen a incluir en la agenda de negociación el pedido sindical de actualización de los montos y/o porcentajes del escalafón por antigüedad, previsto en el art. 22 del convenio.

DECIMO: Se acuerda una cláusula de paz social a regir durante la vigencia del convenio pactado, mediante el cual las partes se abstienen de adoptar medidas de acción directa que perjudiquen intereses y altere la convivencia, conviniendo resolver los diferendos por la vía del diálogo.

DECIMOPRIMERA: Acuerdan que la licencia gremial para cada delegado del personal, para el ejercicio de sus funciones, es de nueve (9) días anuales, retribuidas de conformidad con el salario normal y habitual del trabajador.

DECIMOSEGUNDA: Adicionalmente, se establece instituir un premio por presentismo y puntualidad por la suma de $ 100 mensuales para todas las categorías, a partir del mes de enero de 2011. Se liquidará en forma mensual en un rubro separado bajo la leyenda “Presentismo y Puntualidad Convencional”. Este premio será percibido en los siguientes casos:

A- Enfermedad justificada y accidente de trabajo. B- Goce ce licencias convencionales trabajador/a tendrá una tolerancia de tres llegadas tardías de hasta 15 minutos en el mes. Incurrida en una cuarta llegada tardía cualquiera fuera el tiempo, perderá el premio.

DECIMOTERCERA : El presente acuerdo será preservado ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y posterior homologación. Sin perjuicio de ello, acuerdan aplicarlo y recomendar su aplicación desde el día de la fecha.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2010.

ACUERDO SALARIAL

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) domiciliada en Perón 3866 de la C.A.B.A. representada por su Secretario General Walter Correa; Marcelo Arturo Cappiello Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.), Sergio Omar Fontanella, Secretario General del SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS (S.O.M.), Ernesto Victorio Trigo, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Raúl Zilberstein, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974, piso 5º de le C.A.B.A. acuerdan:

1) Que, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 135, 164, 212, 224, 251, 278 y 386 todos del año 1975, las partes han arribado a un acuerdo salarial para el período comprendi-

do entre el 1º de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012, que establece sobre los salarios básicos vigentes al 1/5/11, un incremento salarial del 27% a abonarse en tres tramos del 14%, 7% y 6% respectivamente, según el siguiente detalle:

- 14% de incremento salarial no remunerativo y no acumulativo a partir del 1/5/11 hasta el 31/8/11, sobre los salarios vigentes al 1/5/11.

- 7% de incremento salarial no remunerativo y no acumulativo a partir del 1/9/11 hasta el 30/11/11, sobre los salarios vigentes al 1/5/11.

- 6% de incremento salarial no remunerativo y no acumulativo a partir del 1/12/12 hasta el 30/4/12, sobre los salarios de convenio vigentes al 1/5/11.

1.1. Las escalas salariales de cada uno de los convenios que expresan lo convenido en el punto 1) que antecede se anexan en siete fojas integrantes del presente acuerdo.

1.2 Se acuerda sobre las sumas no remunerativas aquí convenidas:

a) que las mismas se incorporan progresivamente a los salarios básicos convencionales al final de cada tramo, esto es, con los haberes de septiembre 2010, enero 2012 y mayo 2012 respectivamente.

b) que deberán ser incorporadas para el cálculo y pago de la licencia vacacional y sueldos anuales complementarios comprendidos en el período de vigencia del acuerdo.

c) que serán objeto de cotización mensual por cuota sindical.

2) Se mantiene el adicional o Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

2.1 No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda “Presentismo y Puntualidad convencional”.

2.2) Será percibido en los siguientes casos:

a) Enfermedad justificada y accidente de trabajo:

b) Goce de licencias convencionales y legales.

2.3.) El trabajador/a tendrá una tolerancia de tres llegadas tardías de hasta 15 minutos en el mes. Incurrida/o en una cuarta llegada tardía, cualquiera fuera el tiempo, perderá el premio.

2.4) Sobre el valor vigente al mes de abril de 2011, su monto será incrementado un 27% progresiva y acumulativamente como se detalla seguidamente, respetándose la apertura convencional existente entre las categorías de cada convenio.

a) en un 14% del 01/05 al 31/08/11,

b) en 7% del 01/09 al 30/11/11 y,

c) en 6% del 01/12 al 30/04/2012.

2.5) se liquidará junio o la primera quincena del mes siguiente.

3) Los empleadores deberán efectuar las retenciones a los trabajadores y sus contribuciones a la O.S.P.I.C.A. respecto de la totalidad de los montos acordados en el presente, sean remunerativos o no, debiendo ser depositados en la cuento de OSPICA en Banco de la Nación Argentina Sucursal 86 Plaza Miserere, Cta. Cte. Nº 21001183/11, CBU 0110021120002100183119. La fecha de vencimiento del pago será el 15 del mes subsiguiente al período que comprenda.

4) Respecto de los trabajadores afiliados a la obra social O.S.P.I.C.A. empleadores efectuarán un aporte mensual del 1% (uno por ciento) sobre la remuneración de sus trabajadores, a favor de la citada obra social, desde el 1° de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

5) Se incorporan a cada uno de los Convenios Colectivos alcanzados por el acuerdo las siguientes cláusulas:

5.1) Aporte Solidario : De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en estos Convenios Colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9 de la Ley 14.250 (t.o.) contribuyan solidariamente o cada entidad sindical de primer grado adherido a la F.A.T.I.C.A. con una suma equivalente al 1,5 % (uno y medio por ciento) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros times estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva efectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financiero servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presento lo expresado precedentemente en el parágrafo primero relativo o facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución la que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado afiliado a F.A.T.I.C.A. que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

5.2) Licencia Gremial: Se establece que en caso que la entidad sindical otorgue permiso gremial a cada uno de sus representantes, la empresa deberá solventar hasta un máximo de 9 (nueve) días anuales, con el límite de uno por mes, pago por la empresa.

5.3) Radicación de la vigencia del acuerdo CIMA - FATICA, cuya actualización de importes y modalidad de pago fuera convenida mediante Expte. Nº 1.424.431/10: Se establece que se hará exigible a partir del mes de febrero del corriente año, cualquiera sea su estado administrativo ante la autoridad laboral.

6) Subsidio por fallecimiento: Todo empleador ajustará el monto vigente al 1/5/11 de acuerdo con el porcentaje y los tramos establecidos en la cláusula 1) del presente, según lo dispuesto en cada convenio. Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1/4/2012 sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener negociaciones y reuniones anteriores a ese plazo, a pedido de cualquiera de las partes.

7) De manera excluyente para las C.C.T. Nros. 212/75 y 251/75 se acuerda: a) modificar el escalafón por antigüedad que quedará establecido de la siguiente forma:

A partir del 2do. año y hasta el 3er. año	1,00%
A partir del 4to. año y hasta cumplir el 5to. año	3,00%
A partir del 6to. año y hasta cumplir el 7mo. año	5,00%
A partir del 8vo. año y hasta cumplir el 10vo. año	8,00%
A partir del 11vo. año y hasta cumplir el 12vo. año	10,00%
A partir del 13vo. año y hasta cumplir el 14vo. año	12,00%
A partir del 15vo. año y hasta cumplir el 16vo. año	13,00%
A partir del 16vo. año de antigüedad y en lo sucesivo	14,00%

b) Que el monto del seguro de sepelio durante la vigencia del presente acuerdo es de $ 13.- (trece) por trabajador ocupado.

8) Presentar el acuerdo ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y homologación, acordando ya su ejecución sin perjuicio del tiempo que requiera el trámite homologatorio.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 22 días del mes de junio de 2011.

Convenio Nº 212/75

CATEGORIA	Básicos Mayo 2011	Mayo a Agosto 2011		Valor hora Sep a Dic 2011	Setiembre a Nov. 2011		Diciembre 2011		Valor hora Enero a Abril 2012	Enero a Abril 2012		Básicos Mayo 2012
		No Remunerativo	Premio Presentismo y Puntualidad		No Remunerativo	Premio Presentismo y Puntualidad	No Remunerativo	Premio Presentismo y Puntualidad		No Remunerativo	Premio Presentismo y Puntualidad	
Oficial (Al 4° Año)	15,94	2,23	171	18,17	1,12	182	2,07	191	19,29	0,96	191	20,24
Medio Oficial (Al 3er. Año)	13,32	1,86	143	15,18	0,93	152	1,73	159	16,12	0,80	159	16,92
Operario Calificado (Al 2do. Año)	12,22	1,71	131	13,93	0,86	139	1,59	146	14,79	0,73	146	15,52
Operario Semicalificado (Al 1er. Año)	11,69	1,64	125	13,33	0,82	133	1,52	140	14,14	0,70	140	14,85
Operario No Calificado	10,62	1,49	114	12,11	0,74	121	1,38	127	12,85	0,64	127	13,49
Operario Bruñidor	10,62	1,49	114	12,11	0,74	121	1,38	127	12,85	0,64	127	13,49
Peón General	10,62	1,49	114	12,11	0,74	121	1,38	127	12,85	0,64	127	13,49

Subsidio por Fallecimiento	A partir de Mayo 2011	1955	A Partir de Setiembre 2011		2075	de Diciembre 2011	2178

Las sumas rio remunerativas serán incorporadas para el cálculo de las vacaciones, como así también para los aguinaldos de junio y diciembre,

Escalafón por antigüedad:

A- A partir del 2do. año y hasta cumplido el 3er., 1%

B- A partir del 4to. año y hasta cumplido el 5to., 3%

C- A partir del 6to. año y hasta cumplido el 7mo., 5%

D- A partir del 8vo. año y hasta cumplido el 10vo., 8%

E- A partir del 11vo. año y hasta cumplido el 12vo., 10%

F- A partir del 12vo. año y hasta los 13vo., el 12%

G- A partir del 14vo. año y hasta cumplido el 15vo., 13%

H- A partir del 16vo. año de antigüedad y en lo sucesivo 14%

Aclaración Durante el mes de diciembre 2011, por única vez se abonará la suma de los no remunerativo de los meses de septiembre y diciembre de 2011.

Convenio Nº 278/75

CATEGORIA	Básicos Mayo 2011	Mayo a Agosto 2011		Valor hora Sep a Dic 2011	Septiembre a Nov 2011		Diciembre 2011		Valor hora Enero a Abril 2012	Enero a Abril 2012		Básicos Mayo 2012
		No Remunerativo	Premio Presentismo y Puntualidad		No Remunerativo	Premio Presentismo y Puntualidad	No Remunerativo	Premio Presentismo y Puntualidad		No Remunerativo	Premio Presentismo y Puntualidad	
Personal Técnico de la Industria												
Oficial de Primera	18,30	2,56	200	20,86	1,28	212	2,38	222	22,14	1,10	222	23,24
Oficial de Segunda	16,94	2,37	185	19,31	1,19	196	2,20	206	20,50	1,02	206	21,51
Operario Especializado	15,57	2,18	170	17,75	1,09	180	2,02	189	18,84	0,93	189	19,77
CORTADORES, REBAJADORES Y MAQUINISTAS												
Oficial (Al 4º Año)	16,20	2,27	177	18,47	1,13	188	2,11	197	19,60	0,97	197	20,57
Medio Oficial (Al 3er. Año)	14,64	2,05	160	16,69	1,02	170	1,90	178	17,71	0,88	178	18,59
Operario Calificado (Al 2do. Año)	13,38	1,87	146	15,25	0,94	155	1,74	163	16,19	0,80	163	16,99
Operario Semicalificado (Al 1er. Año)	11,92	1,67	130	13,59	0,83	138	1,55	145	14,42	0,72	145	15,14
Operario No Calificado	10,45	1,46	114	11,91	0,73	121	1,36	127	12,64	0,63	127	13,27
Personal de Tareas Varias												
Oficial (Al 4º Año)	15,69	2,20	171	17,89	1,10	182	2,04	191	18,98	0,94	191	19,93
Medio Oficial (Al 3er. Año)	14,64	2,05	160	16,69	1,02	170	1,90	178	17,71	0,88	178	18,59
Operario Calificado (Al 2do. Año)	13,38	1,87	146	15,25	0,94	155	1,74	163	16,19	0,80	163	16,99
Operario Semicalificado (Al 1er. Año)	11,92	1,67	130	13,59	0,83	138	1,55	145	14,42	0,72	145	15,14
Operado No Calificado	10,45	1.46	114	11,91	0,73	121	1,36	127	12,64	0,63	127	13,27

Subsidio por Fallecimiento	A partir de Mayo 2011	1888	A partir de Setiembre 2011	2004	A partir de Diciembre 2011	2.103

Escalafón: Se pagará el 1% acumulativo y en forma mensual, sobre la totalidad de las remuneraciones que percibe el trabajador por cada año en la categoría de OFICIAL.

Aclación: Durante el mes de diciembre 2011, por única vez se abonará la suma de los no remunerativo de los meses de septiembre y diciembre de 2011,

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 135/75 - MARROQUINERIA

CATEGORIA	Valores Horarios 01/05/2011	No Rem. del 1/05/2011 al 31/08/2011	Premio	Valores Horarios 01/09/2011	No Rem. del 1/9/2011 al 3011/2011	Premio	Valores Horarios 01/12/2011	Premio	Valores no Rem. mes dic-11	Valores Horarios del 1/01/2011	No Rem. del 1/12/2011 al 1/05/2012	Valores Horarios 01/05/2012
Oficial Modelista	$ 18,29	$ 2,56	$ 199,50	$ 20,85	$ 1,28	$ 211,75	$ 20,85	$ 222,25	$ 2,38	$ 22,13	$ 1,10	$ 23,23
Oficial Cortador	$ 16,20	$ 2,27	$ 176,70	$ 18, 47	$ 1,13	$ 187,55	$ 18,47	$ 196,85	$ 2,10	$ 19,60	$ 0,97	$ 20,57
Of. Emboquillador	$ 16,20	$ 2,27	$ 176,70	$ 18,47	$ 1,13	$ 187,55	$ 18,47	$ 196,85	$ 2,10	$ 19,60	$ 0,97	$ 20,57
Oficial Planchador	$ 16,20	$ 2,27	$ 176,70	$ 18,47	$ 1,13	$ 187,55	$ 18,47	$ 196,85	$ 2,10	$ 19,60	$ 0,97	$ 20,57
Of. Maq. Billeteras	$ 16,20	$ 2,27	$ 176,70	$ 18,47	$ 1,13	$ 187,55	$ 18,47	$ 196,85	$ 2,10	$ 19,60	$ 0,97	$ 20,57
Of. Maq. Cañon	$ 16,20	$ 2,27	$ 176,70	$ 18,47	$ 1,13	$ 187,55	$ 18,47	$ 196,85	$ 2,10	$ 19,60	$ 0,97	$ 20,57
Of. Costurero Cintos	$ 16,20	$ 2,27	$ 176,70	$ 18,47	$ 1,13	$ 187,55	$ 18,47	$ 196,85	$ 2,10	$ 19,60	$ 0,97	$ 20,57
Of. Cost. Tapicería	$ 16,20	$ 2,27	$ 176,70	$ 18,47	$ 1,13	$ 187,55	$ 18,47	$ 196,85	$ 2,10	$ 19,60	$ 0,97	$ 20,57
Of. Maq. Sold. Elect.	$ 16,20	$ 2,27	$ 176,70	$ 18,47	$ 1,13	$ 187,55	$ 18,47	$ 196,85	$ 2,10	$ 19,60	$ 0,97	$ 20,57
Of. Máq. Zigzag	$ 16,20	$ 2,27	$ 176,70	$ 18,47	$ 1,13	$ 187,55	$ 18,47	$ 196,85	$ 2,10	$ 19,60	$ 0,97	$ 20,57
Oficial de Mesa	$ 15,69	$ 2,20	$ 171,00	$ 17,88	$ 1,10	$ 181,50	$ 17,88	$ 190,50	$ 2,04	$ 18,98	$ 0,94	$ 19,93
Of. Maq. Plana	$ 15,69	$ 2,20	$ 171,00	$ 17,88	$ 1,10	$ 181,50	$ 17,88	$ 190,50	$ 2,04	$ 18,98	$ 0,94	$ 19,93
Of. Rebajador	$ 15,69	$ 2,20	$ 171,00	$ 17,88	$ 1,10	$ 181,50	$ 17,88	$ 190,50	$ 2,04	$ 18,98	$ 0,94	$ 19,93
Of. Cos. A Mano	$ 15,69	$ 2,20	$ 171,00	$ 17,88	$ 1,10	$ 181,50	$ 17,88	$ 190,50	$ 2,04	$ 18,98	$ 0,94	$ 19,93
Med. Of. En Prom.	$ 14,64	$ 2,05	$ 160,00	$ 16,69	$ 1,02	$ 169,50	$ 16,69	$ 178,00	$ 1,90	$ 17,71	$ 0,88	$ 18,60
Medio Oficial	$ 13,06	$ 1,83	$ 142,50	$ 14,89	$ 0,91	$ 151,25	$ 14,89	$ 158,75	$ 1,70	$ 15,80	$ 0,78	$ 16,59
Balancinero	$ 15,48	$ 2,17	$ 169,30	$ 17,65	$ 1,08	$ 179,68	$ 17,65	$ 188,60	$ 2,01	$ 18,73	$ 0,93	$ 19,66
Emp. May 18 años	$ 13,58	$ 1,90	$ 148,20	$ 15,48	$ 0,95	$ 157,30	$ 15,48	$ 165,10	$ 1,77	$ 16,43	$ 0,81	$ 17,25
Emp. Men 18 años	$ 13,06	$ 1,83	$ 142,50	$ 14,89	$ 0,91	$ 151,25	$ 14.89	$ 158,75	$ 1,70	$ 15,80	$ 0,78	$ 16,59
Peón	$ 13,40	$ 1,88	$ 146,50	$ 15,28	$ 0,94	$ 155,50	$ 15,28	$ 163,20	$ 1,74	$ 16,22	$ 0,80	$ 17,02
Aprendiz Adel	$ 11,50	$ 1,61	$ 125,40	$ 13,11	$ 0,81	$ 133,00	$ 13,11	$ 140,00	$ 1,50	$ 13.92	$ 0,69	$ 14,61
Aprendiz	$ 10,45	$ 1,46	$ 114,00	$ 11,91	$ 0.73	$ 121,00	$ 11,91	$ 127,00	$ 1,36	$ 12.64	$ 0.63	$ 13,27

Subsidio por fallecimiento

05/11	$ 1.888
09/11	$ 2.004
12/11	$ 2.103

CATEGORIA	Valor Hora Al 01/05/2011	No remunerativo del 01/05/2011 al 31/08/2011	Valor Hora 01/09/2011 al 31/12/2011	No Remunerativo del 01/09/2011 al 30/11/2011	Valores No Rem 12/11	Valor Hora Al 01/01/2012	No remunerativo del 01/12/2010 al 01/05/2011	Valor Hora Al 01/05/2012
OFICIAL CORTADOR A MANO	$ 15,69	$ 2,20	$ 17,88	$ 1,10	$ 2,04	$ 18,98	$ 0,94	$ 19,92
OFICIAL CORTADOR A BALANCIN	$ 15,69	$ 2.20	$ 17,88	$ 1,10	$ 2,04	$ 18,98	$ 0,94	$ 19,92
OFICIAL MAQUINISTA	$ 15,69	$ 2,20	$ 17,88	$ 1,10	$ 2,04	$ 18,98	$ 0.94	$ 19,92
MEDIO OFICIAL EN TODAS LAS CATEGORIAS	$ 13,06	$ 1,83	$ 14,89	$ 0,91	$ 1,70	$ 15,80	$ 0,78	$ 16,59
APRENDIZ	$ 10,45	$ 1,50	$ 11,91	$ 0,73	$ 1,36	$ 12,64	$ 0,63	$ 13,27
PLANCHADOR POR DOCENA	$ 9,33	$ 1,31	$ 10,64	$ 0,65	$ 1,21	$ 11,28	$ 0,55	$ 11,85
MAQUINISTAS POR PIEZAS								
UNIR DEDOS Y PEGAR PALMAS 34 docenas por día	$ 3,69	$ 0,52	$ 4,21	$ 0,26	$ 0,49	$ 4.46	$ 0.22	$ 4,69
PULGARES 38 docenas por día	$ 3,30	$ 0,46	$ 3,76	$ 0.23	$ 0,43	$ 3,99	$ 0.20	$ 4,19
REFUERZOS 40 docenas por día	$ 3,14	$ 0,44	$ 3,58	$ 0,22	$ 0,41	$ 3.80	$ 0,19	$ 3.98
PUÑOS 40 docenas por día	$ 3.14	$ 0,44	$ 3,58	$ 0,22	$ 0,41	$ 3,80	$ 0,19	$ 3.98
CERRADO 20 docenas por día	$ 6,27	$ 0,88	$ 7,15	$ 0,44	$ 0,82	$ 7,59	$ 0,38	$ 7,96
COMPLETO SIN CIERRE 9 docenas por día	$ 13,95	$ 1,95	$ 15,90	$ 0,98	$ 1,81	$ 16,88	$ 0.88	$ 17,71
ART. 10 - PRODUCTIVIDAD								
Planchador por docena	$ 9,33	$ 1,31	$ 10,64	$ 0,65	$ 1.21	$ 11,28	$ 0,55	$ 11 85
Cort.Guant.Ind S/puño 9 doc x día	$ 13,95	$ 1,95	$ 15,90	$ 0,98	$ 1.81	$ 16,88	$ 0.88	$ 17,71
Cort. Guant.Com 7½ doc x día	$ 16,71	$ 2,35	$ 19.07	$ 1.17	$ 2,18	$ 20,25	$ 1,00	$ 21.25
Balancinero 20 Doc x día	$ 6,27	$ 0,88	$ 7,15	$ 0 44	$ 0.82	$ 7.59	$ 0,38	$ 7,96
Maq guantes enterizos 6½ doc x dia	$ 19,31	$ 271	$ 22,02	$ 1 35	$ 2,52	$ 23.36	$ 1,16	$ 24,52
Maq Guantes comunes 5½ doc x día	$ 22.80	$ 3,20	$ 26,00	$ 1 60	$ 2,97	$ 27,61	$ 1.37	$ 28.97

CATEGORIA	Valor Hora Al 01/05/2011	No remunerativo del 01/05/2011 al 31/08/2011	Valor Hora 01/09/2011 al 31/12/2011	No Remunerativo del 01/09/2011 al 30/11/2011	Valores No Rem 12/11	Valor Hora Al 01/01/2012	No remunerativo del 01/12/2010 al 01/05/2011	Valor Hora Al 01/05/2012

PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	01/05/2011	01/09/2011	01/12/2011
CATEGORIA	PREMIO	PREMIO	PREMIO
OFICIAL CORTADOR A MANO	$ 176,70	$ 187,55	$ 196,85
OFICIAL CORTADOR A BALANCIN	$ 176,70	$ 187,55	$ 196,85
OFICIAL MAQUINISTA	$ 176,70	$ 187,55	$ 196,85
MEDIO OFICIAL EN TODAS LAS CATEGORIAS	$ 142.50	$ 151,25	$ 158,75
APRENDIZ	$ 114,00	$ 121,00	$ 127,00

Convenio Nro. 386/75: Empleados, Capataces y Encargados Valijeros y artículos de Viaje

CATEGORIA	BASICO MAYO 2011	NO REMUNERATIVO MAYO A AGOSTO 2011	PREMIO ASIST. MAYO A AGOSTO 2011	BASICO A PARTIR DE 1/09/11	NO REMUNERATIVO SEPT. A NOV. 2011	NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2011	NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2011	BASICO A PARTIR DEL 1/1/12	NO REMUNERATIVO ENERO A ABRIL 2012	PREMIO ASISTENCIA ENERO ABRIL 2012	BASICO A PARTIR DEL 1/5/2012
EMPLEADO A CADETE	$ 2.092	$ 293	$ 114	$ 2.385	$ 146	$ 121	$ 272	$ 2.531	$ 126	$ 127	$ 2.657
EMPLEADO A HASTA 6 MESES	$ 2.448	$ 343	$ 133	$ 2.791	$ 171	$ 142	$ 318	$ 2.962	$147	$ 149	$ 3.109
EMPLEADO B	$ 2.656	$ 372	$ 145	$ 3.028	$ 186	$154	$ 345	$ 3.214	$ 159	$ 161	$ 3.373
EMPLEADO C	$ 3.326	$ 466	$ 181	$ 3.792	$ 233	$ 192	$ 432	$ 4.024	$ 200	$ 202	$ 4.224
EMPLEADO D	$ 3.534	$ 495	$ 193	$ 4.029	$ 247	$ 204	$ 459	$ 4.276	$ 212	$ 215	$ 4.488
EMPLEADO E	$ 3.764	$ 527	$ 205	$ 4.291	$ 263	$ 218	$ 489	$ 4.554	$ 226	$ 229	$ 4.780
							$ 0				
							$ 0				
ENCARGADO	$ 4.350	$ 609	$ 237	$4.959	$ 304	$ 252	$ 565	$ 5.264	$ 261	$ 264	$ 5.525
							$ 0				
SUPERVISOR	$ 4.934	$ 691	$ 269	$ 5.825	$ 345	$ 285	$ 641	$ 5.970	$ 296	$ 300	$ 6.266
SUPERVISOR GENERAL	$ 5.060	$ 708	$ 276	$ 5.768	$ 354	$ 293	$ 658	$ 6.123	$ 304	$ 307	$ 6.426

Subsidio Fallecimiento a partir 1/05/2011 $ 1.888
Subsidio Fallecimiento a partir 1/09/2011 $ 2.004
Subsidio Fallecimiento a partir 1/12/2011 $ 2.103

Convenio Nro. 251/75: Empleados, Encargados y Capataces de Talabartería

CATEGORIA	BASICO MAYO 2011	NO REMUNERATIVO MAYO A AGOSTO 2011	PREMIO ASIST. MAYO A AGOSTO 2011	BASICO A PARTIR DE 1/09/11	NO REMUNERATIVO SEPT. A NOV. 2011	PREMIO ASIST. SEPT A NOV 2011	NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2011	BASICO A PARTIR DEL 1/1/12	NO REMUNERATIVO ENERO A ABRIL 2012	PREMIO ASISTENCIA ENERO ABRIL 2012	BASICO A PARTIR DEL 1/5/2012
EMPLEADO A CADETE	$ 2.126	$ 298	$ 114	$ 2.424	$ 149	$ 121	$ 277	$ 2.572	$ 128	$ 127	$ 2.700
EMPLEADO B	$ 2.652	$ 371	$ 142	$ 3.023	$ 186	$ 151	$ 345	$ 3.209	$ 159	$ 158	$ 3.388
EMPLEADO C	$ 2.246	$ 454	$ 174	$ 3.700	$ 227	$ 185	$ 432	$ 3.928	$ 195	$ 194	$ 4.122
EMPLEADO D	$ 3.672	$ 514	$ 197	$ 4.186	$ 257	$ 209	$ 422	$ 4.443	$ 220	$ 219	$ 4.663
							$ 0				
							$ 0				
							$ 0				
							$ 0				
ENCARGADO	$ 4.308	$ 603	$ 231	$4.911	$ 302	$ 245	$ 560	$ 5.213	$ 258	$ 257	$ 5.471
							$ 0				
SUPERVISOR	$ 4.506	$ 631	$ 242	$ 5.137	$ 315	$ 256	$ 586	$ 5.452	$ 270	$ 269	$ 5.723
SUPERVISOR GENERAL	$ 4.710	$ 659	$ 253	$ 5.369	$ 330	$ 266	$ 613	$ 5.699	$ 283	$ 281	$ 5.982

Subsidio Fallecimiento a partir 1/05/2011 $ 1.888
Subsidio Fallecimiento a partir 1/09/2011 $ 2.004
Subsidio Fallecimiento a partir 1/12/2011 $ 2.103

Escalafón por antigüedad

A partir del 2do. año y hasta cumplir el 3er. año 1,00%
A partir del 4to. año y hasta cumplir el 5to. año 3,00%
A partir del 6to. año y hasta cumplir el 7mo. año 5,00%
A partir del 8vo. año y hasta cumplir el 10vo. año 8,00%
A partir del 11vo. año y hasta cumplir el 12vo. año 10,00%
A partir del 13vo. año y hasta cumplir el 14er. año 12,00%
A partir del 15vo. año y hasta cumplir el 16vo. año 13,00%
A partir del 16vo. año y en lo sucesivo 14,00%

Convenio Nro. 224/75, Empleados, Capataces y Encargados de Marroquinería y Guantes Industriales

CATEGORIAS	BASICO AL 30/04/2011	NO REMUNERATIVO MAYO A AGOSTO 2011	PRESENTISMO MAYO A AGOSTO 2011	BASICOS A PARTIR DE 1/09/11	NO REMUNERATIVO SEPT. A NOV. 2011	PRESENTISMO SEPT. A NOV. 2011	NO REMUNERATIVO DICIEMBRE 2011	BASICOS AL 1/1/12	NO REMUNERATIVO ENERO A ABRIL 2012	PRESENTISMO A PARTIR DE ENERO 2012	BASICOS A PARTIR DEL 1/5/2012
EMPLEADO A CADETE	$ 2.092	$ 293	$ 114	$ 2.385	$ 146	$ 121	$ 272	$ 2.531	$ 126	$ 127	$ 2.657
EMPLEADO A HASTA 6 MESES	$ 2.448	$ 343	$ 133	$ 2.791	$ 171	$ 142	$ 318	$ 2.962	$147	$ 149	$ 3.109
EMPLEADO B	$ 2.656	$ 372	$ 145	$ 3.028	$ 186	$154	$ 345	$ 3.214	$ 160	$ 161	$ 3.373
EMPLEADO C	$ 3.325	$ 466	$ 181	$ 3.791	$ 233	$ 192	$ 433	$ 4.024	$ 200	$ 202	$ 4.223
EMPLEADO D	$ 3.533	$ 495	$ 193	$ 4.028	$ 247	$ 204	$ 460	$ 4.276	$ 212	$ 215	$ 4.487
EMPLEADO E	$ 3.764	$ 527	$ 205	$ 4.291	$ 263	$ 218	$ 490	$ 4.554	$ 226	$ 229	$ 4.781
							$ 0	$ 0			
ENCARGADO	$ 4.350	$ 609	$ 237	$ 4.959	$ 304	$ 252	$ 566	$ 5.264	$ 261	$ 264	$ 5.525
								$ 0			
ENCARGADO DE LIMPIEZA MAESTRANZA	$ 2.448	$ 343	$ 133	$ 2.791	$ 171	$ 142	$ 318	$ 2.962	$ 147	$ 149	$ 3.109
								$ 0			
								$ 0			
SUPERVISOR	$ 4.934	$ 691	$ 269	$ 5.625	$ 345	$ 285	$ 642	$ 5.970	$ 296	$ 300	$ 6.267
SUPERVISOR GENERAL	$ 5.060	$ 708	$ 276	$ 5.768	$ 354	$ 293	$ 658	$ 6.123	$ 304	$ 307	$ 6.427
								$ 0			

Subsidio Fallecimiento a partir 1/05/2011 $ 1.888
Subsidio Fallecimiento a partir 1/09/2011 $ 2.004
Subsidio Fallecimiento a partir 1/12/2011 $ 2.103

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 147/2012

Registro Nº 648/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.711/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/73 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012.

Que las partes signatarias del presente coinciden con las que suscribieron el Colectivo de Trabajo Nº 770/06 “E”.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que no obstante ello, en relación con lo establecido en la Cláusula Sexta del Acuerdo celebrado, debe dejarse indicado que el mismo se homologa como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 70/73 del Expediente Nº 1.490.711/12.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo, obrantes a fojas 70/73 del Expediente Nº 1.490.711/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 770/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.711/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 147/12 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrante a fojas 70/73 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 648/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.490.711/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del Sindicato Unión Ferroviaria, los señores Guillermo D’ANGELLA, DNI 6.491.284, Raúl CASTELLANO, DNI 6.027.938, Néstor PAIS DNI 11.775.666, Karina BENEMERITO carácter de miembros del Secretariado Nacional del Sindicato y Angel MEZA en carácter de delegado y el Dr. José GUTIERREZ como asesor, antes mencionado, (en adelante denominado indistintamente “La Entidad Gremial” o “Unión Ferroviaria”), y, por la otra, Nuevo Central Argentino S.A., representada por la Dra. Virginia Fanutti, DNI 24.566.506 y Marcelo FERNANDEZ, DNI 22.300.875 (en adelante denominada “La Empresa” o “NCA”, indistintamente), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, ACUERDAN:

PRIMERA: Que en el marco del presente trámite las partes se presentan en este acto y dejan constancia del acuerdo arribado.

SEGUNDA: LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa liquidada bajo la voz de pago “Pago suma no remunerativa por Acta del 6/6/2012” (en forma completa o abreviada), según los valores que, para cada categoría, se detallan en el Anexo que integra la presente. Las Sumas No Remunerativas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se liquidarán en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera el 15/6/2012 y la segunda el 15/7/2012, y se abonarán mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

Atento que la Suma No Remunerativa acordada entre Las Partes en fecha 10/5/2011 rigió hasta el 28/2/2012, la Suma No Remunerativa acordada en el presente acuerdo es la única que La Empresa deberá abonar en los términos y meses indicados en el presente acuerdo al personal alcanzado por el CCT vigente suscripto entre La Empresa y UF.

TERCERA: La vigencia de las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirá desde el 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012.

CUARTA: Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal comprendido en el CCT vigente celebrado con Unión Ferroviaria, cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y la liquidación se realizará en forma proporcional a los días de los meses comprendidos en el presente acuerdo en el que los trabajadores hubiesen devengado haberes.

QUINTA: Se establece que las PARTES se reunirán a partir del 15 de julio de 2012 a los efectos de negociar las condiciones salariales definitivas del personal comprendido en el CCT vigente y suscripto por La Empresa con Unión Ferroviaria, cuya vigencia desde ahora se establece desde el 1/3/2012. Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en la cláusula SEGUNDA, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia el ajuste y/o incremento y/o recomposición de la estructura salarial que en definitiva se acuerde en las negociaciones paritarias que se inicien a partir de la fecha antes mencionada (15/7/2012).

SEXTA: Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en la cláusula SEGUNDA, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

SEPTIMA: Transitoriamente, durante el citado período de cinco (5) meses (del 1/3/12 al 31/7/12), La Empresa abonará mensualmente a UF un importe equivalente al 3% de la suma no remunerativa acordada en el presente acuerdo, en los períodos mensuales respectivos, en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”.

Una vez finalizadas las negociaciones salariales indicadas en la cláusula quinta del presente, las sumas abonadas por La Empresa a UF indicadas en la presente cláusula serán compensadas con toda suma que La Empresa deba pagar a UF de conformidad con las nuevas condiciones salariales que resulten acordadas.

OCTAVA: Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO ACTA ACUERDO NCA-UF 6/6/2012

	DESCRIPCION DE PUESTO	SUMA NO REMUNERATIVA
MECANICA	PEON GENERAL	1.263
	AYUDANTE TALLER	1.378
	MEDIO OFICIAL TALLER	1.442
	OFICIAL “C” TALLER	1 547
	OFICIAL “B” MECANICO/ELECTRICISTA	1.640
	OFICIAL “A” ELECTROMECANICO	1.745
TRAFICO	PEON GENERAL	1.283
	AUXILIAR DE TRAFICO	1.358
	AYUDANTE DE TRAFICO	1.395
	OPERADOR DE TRAFICO	1.496
	COORDINADOR DE TRAFICO	1.570
	COORDINADOR DE TRAFICO “A”	1.711
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	1.233
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1º	1.344
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	1.323
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	1.394
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	1.398
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	1.449
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	1 449
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	1.614
	CAPATAZ CUADRILLA FIJA	1.655
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	1.749

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 148/2012

Registro Nº 655/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.713/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente el pago de una suma no remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 709/05 E, con vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012, en los términos pactados.

Que al respecto, se deja constancia que los firmantes son los signatarios del convenio referido ut supra, tal como se puede apreciar a foja 14.

Que a su vez, corresponde señalar que el instrumento convencional bajo estudio fue suscripto en presencia de la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa Laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.490.713/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.490.713/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 709/05 E.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.713/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 148/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 655/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.490.713/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, Néstor PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666, Secretario de Negociación Colectiva, Sergio SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en carácter de Secretario de Formación Sindical, acompañados por Delicia CODIGONE D.N.I.: 17.320.463 y Rene SILVA, D.N.I. 16.098.696, en carácter de delegados del personal de la firma BELGRANO CARGAS S.A., y asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF; en representación de la empresa BELGRANO CARGAS S.A., lo hace la Cra. Gabriela Iris MOTTA, D.N.I. Nº 14.726.075, el Dr. Rene CIAMPARINI, D.N.I. 8.433.599, T° XVI - F° 18 CASI, en carácter de veedor por la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Dr. Germán WU'ST, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 709/05 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO ADJUNTO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 1/3/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Lo acordado precedentemente en cuanto a una suma fija no remunerativa se hará extensivo para el personal Fuera de Convenio perteneciente a la Empresa Belgrano Cargas S.A. El que se fija en un importe único de $ 1.500 (pesos un mil quinientos) correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 que se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 2012.

Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

6.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

7.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

ANEXO

AIREAS/CATEGORIAS	S. N .R.
TRAFICO	
A1 - SUP. TURNO CCT	1500
A4 - ENC. DIST. VAGS. Y/O ENC. TECNICA	1500
A3 - ENC. TRAFICO LINFA	1500
A6 - SUPERV. CCPT	1500
A2 - OPERAD. CCT	1500
A7 - OPERADOR CCPT	1500
A5 - AUX. AYUD. DISTR. VAGS. LINEA	1300
A9 - JEFE ESTACION A	1300
A8 - OPERADOR ETD	1300
A19 - AUXILIAR OPERADOR CCT/CCPT	1200
A10 - JEFE ESTACION B	1200
A11 - JEFE ESTACION C	1200
A12 - AUXILIAR A	1200
A13 - AUXILIAR B	1100
A16 - CAPATAZ CAMBISTA	1100
A14 - CAMBISTA A	1100
A15 - CAMBISTA B/A17 - SERENO/PORTERO	1000
A18 - PEON	900
VIA Y OBRAS	
B1 - ENC. TECNICA Y PROYECTOS	1500
B2 - ENC. VIAS Y OBRAS LINEA	1500
B15 - ENC. ESPECIAL TELECOMUNICACIONES	1500
B3 - AYTE. ENC. V. Y OBRAS LINEA	1300
B7 - INSP. DE VIA	1300
B16 - ENC. TELECOMUNICACIONES	1300
B4 - CAPATAZ TALLER V. Y O. - CAPATAZ CLLA. DE VIA	1200
B5 - OFICIAL 1a.	1200
B17 - OFICIAL 1a. TELECOMUNICACIONES	1200
B9 - AYTE. CAP. CLLA. DE VIA	1100
B13 - CHOFER AUTO/CAMION CALLE	1100
B6 - AYUDANTE	1100
B10 - OPER. MEC. DE MAQ. y EQUIPOS/B12 SERENO/PORTERO	1000
B11 - OPERARIO CLLA. VIA	900
MECANICA M.R.	
C1 - ENCARGADO TECNICA	1500
C2 - ENC. MECANICA LINEA	1500
C4 - EN. TALLER REP. VAGONES	1500
C3 - ENC. MAT. REMOLC. Y/O DESV. VAG./C5 - AYTE. ECDO. TALLER REP. VAG.	1300
C6 - OFICIAL 1°/C1 1 - GUINCHERO/C13 - OPERADOR GRUA PORTICO	1200
C7 - OFICIAL 2° REVISOR/REP. VEHIC.	1100
C8 - AYUDANTE/C12 - AYTE. GUINCHERO/C14 - AYTE. OP. GRUA PORTICO	1100
C9 - SERENO/PORTERO	1000
C10 - PEON	900

AIREAS/CATEGORIAS	S. N .R.
MECANICA M.T.	
D1 - ENC. TALLER LOCOMOTORAS	1500
D2 - AY. ENC. TALLER LOCOM.	1300
D5 - ENC. AREA PRODUC. Y/O TECN./D6 ENC. SECC. DIESEL MEC. ELEC. CARROC. O C. CALIDAD	1300
D12 - ENC. ESTACION DE SERVICIOS	1300
D7 - CAPATAZ TALLER	1200
D13 - ENC. DE TURNO EST. DE SERVICIOS/D14 - ENC. CTROL. COMBUST. Y LUBRIC.	1200
D8 - OFICIAL 1º TALLER/D15 - OFICIAL 1º EST. SERVICIOS	1200
D9 - AYUDANTE TALLER/D16 - AYTE. EST. SERVICIOS	1100
D10 - SERENO/PORTERO	1000
D11 - PEON TALLER - D17 - PEON EST. SERVICIOS	900
ADMINISTRACION	
E1 - ENC. ADM. ESPECIAL SUELDOS	1500
E2 - ENC. ADM. ESPECIAL	1500
E3 - ENC. ADM.	1500
E4 - ADMINISTRATIVO ESPECIAL	1300
E5 - ADMINISTRATIVO 1RA.	1200
E10 - ENC. ALMACEN PRINCIPAL	1200
E11 - ENC. ALMACEN	1200
E6 - ADMINISTRATIVO 2DA.	1100
E7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1100

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 149/2012

Registro Nº 649/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.712/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del Expediente de referencia, luce agregado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012.

Que las partes signatarias del presente coinciden con las que suscribieron el Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 “E”.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que no obstante ello, en relación con lo establecido en la Cláusula Sexta del Acuerdo celebrado, debe dejarse indicado que el mismo se homologa como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.490.712/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrantes a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.490.712/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.712/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 149/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 649/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.490.712/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D’ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General. Néstor PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666, Domingo GALEANO, D.N.I. Nº 13.070.011, y Fernando Manuel RIVERO, D.N.I. Nº 6.802.213, Karina BENEMERITO, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, y acompañados por Julio César TABORDA, D.N.I. Nº 18.192.628, en carácter de delegado del personal y en representación de las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. lo hace el Dr. Darío CARNIEL, T° 59, F° 17, CPACF, asistido por el Dr. Raúl PASTORIZA, T° 8, F° 208, CPACF.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 761/06 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del presente expediente las partes se presentan en este acto y dejan constancia del acuerdo arribado.

SEGUNDO: Que en atención a que el pasado 29 de febrero del 2012 operó el vencimiento del Acuerdo celebrado entre las Partes mediante Acta de fecha 10/5/2011 y, especialmente, de las sumas no remunerativas allí pactadas, como resultado de la negociación mantenida entre Las Partes y de la petición formulada por la Unión Ferroviaria LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa —liquidada bajo la voz de pago “Suma no remunerativa Acta del 6/6/2012 o SNR 6/6/12”—, según los valores que para cada categoría se detallan en el Anexo I que integra la presente.

Asimismo, las partes acuerdan la prórroga hasta el día 31/7/2012, de la suma no remunerativa establecida en el Anexo I —vigencia enero’12— del acta de fecha 10/5/2011, todo sin perjuicio de las sumas que por este concepto se hayan abonado a los trabajadores en los períodos anteriores correspondientes (marzo, abril y mayo/12) bajo la voz “SNR Acta 10/5/2011”.

Respecto de las nuevas Sumas No Remunerativas —Anexo I del presente—, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2012, las partes convienen una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez según lo dispuesto en el Anexo II adjunto al presente, en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera el 15/6/2012 y la segunda el 15/07/2012, y se abonarán mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

TERCERO: La vigencia de las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirá desde el 1° de marzo de 2012 hasta el 31 de julio del 2012, inclusive.

CUARTO: Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal comprendido en el CCT vigente celebrado con UF, cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y la liquidación se realizará en forma proporcional a los días de los meses comprendidos en el presente acuerdo en el que los trabajadores hubiesen devengado haberes.

QUINTO: Se establece que las PARTES se reunirán a partir del 15 de julio de 2012 a los efectos de negociar las condiciones salariales definitivas del personal comprendido en el CCT vigente y suscripto por LA EMPRESA con la UF, cuya vigencia desde ahora se establece desde el 1/3/2012. Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en las cláusulas SEGUNDA, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia el ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial que en definitiva se acuerde en las negociaciones paritarias que se inicien a partir de la fecha antes mencionada (15/7/2012), en cualquiera de las voces o conceptos involucrados.

SEXTO: Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en las cláusulas SEGUNDA absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

SEPTIMO: Transitoriamente, durante el citado período de cinco (5) meses de vigencia del presente acuerdo (desde el 1/3/12 y hasta el 31/7/12), La Empresa abonará mensualmente a Unión Ferroviaria un importe equivalente al 3% de la suma no remunerativa acordada en el Anexo I, en los períodos mensuales respectivos, en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”.

Una vez finalizadas las negociaciones salariales indicadas en la cláusula quinta del presente, las sumas abonadas por La Empresa a Unión Ferroviaria indicadas en la presente cláusula serán compensadas con toda suma que La Empresa deba pagar a Unión Ferroviaria por este concepto de conformidad con las nuevas condiciones salariales que resulten acordadas.

OCTAVO: Las empresas manifiestan que el cumplimiento del presente acuerdo queda condicionado a la efectiva solución de las cuestiones oportunamente planteadas ante las dependencias correspondientes (reparación perjuicios provocados por el recrecimiento del embalse de Yacyretá, solución a la problemática de servicios de pasajeros que corren en su red, etc.) que afectan gravemente al Ferrocarril Mesopotámico.

NOVENO: Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben cinco (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Categoría	SNR
Cat. 6	$ 1.155
Cat. 5	$ 1.041
Cat. 4	$ 945
Cat. 3	$ 886
Cat. 2	$ 836
Cat. 1	$ 703

ANEXO II

Categoría	Fecha de Pago	
	15/6/2012	15/7/2012
Cat. 6	$ 1.733	$ 1.733
Cat. 5	$ 1.562	$ 1.562
Cat. 4	$ 1.418	$ 1.418
Cat. 3	$ 1.329	$ 1.329
Cat. 2	$ 1.254	$ 1.254
Cat. 1	$ 1.055	$ 1.055

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 150/2012

Registro Nº 650/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.710/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/13 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012.

Que las partes signatarias del presente coinciden con las que suscribieron el Colectivo de Trabajo Nº 710/05 “E”.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que no obstante ello, en relación con lo establecido en la Cláusula Sexta del Acuerdo celebrado, debe dejarse indicado que el mismo se homologa como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.490.710/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo, obrantes a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.490.710/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.710/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 150/12 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 10/13 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 650/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.490.710/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D’ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, Néstor PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666, Secretario de Negociación Colectiva y Karina BENEMERITO; asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, y acompañados por Marcos Germán GRANDI, D.N.I. Nº 23.128.252, en carácter de delegado de personal y en representación de la Empresa FERROSUR ROCA S.A., lo hace el Dr. Martín Federico BELLVER, T° 65, F° 364, CPACF, asistido por el Dr. Carlos SANCHEZ OBERTELLO, T° 8, F° 305, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 710/05 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Que, en el marco del presente expediente las partes se presentan en este acto y dejan constancia del acuerdo arribado.

SEGUNDO: Que en atención a que el pasado 29 de febrero del 2012 operó el vencimiento del Acuerdo celebrado entre las Partes mediante Acta de fecha 11/5/2011 y, especialmente, de las sumas no remunerativas allí pactadas, como resultado de la negociación mantenida entre Las Partes y de la petición formulada por la Unión Ferroviaria LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa —liquidada bajo la voz de pago “Suma no remunerativa Acta del 6/6/2012 o SNR 6/6/12”—, según los valores que, para cada categoría, se detallan en el Anexo I que integra la presente. Las Sumas No Remunerativas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2012, descontando lo ya abonado en concepto de suma no remunerativa en dicho período, se liquidarán como gratificación no remunerativa por única vez según lo dispuesto en el anexo I adjunto al presente, en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera el 15/6/2012 y la segunda el 15/7/2012, y se abonarán mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

TERCERO: La vigencia de las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirá desde el 1° de marzo de 2012 hasta el 31 de julio de 2012, inclusive.

CUARTO: Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal comprendido en el CCT vigente celebrado con UF, cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y la liquidación se realizará en forma proporcional a los días de los meses comprendidos en el presente acuerdo en el que los trabajadores hubiesen devengado haberes.

QUINTO: Se establece que las PARTES se reunirán a partir del 15 de julio de 2012 a los efectos de negociar las condiciones salariales definitivas del personal comprendido en el CCT vigente y suscripto por LA EMPRESA con la UF, cuya vigencia desde ahora se establece desde el 1/3/2012. Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en las cláusulas SEGUNDA, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia el ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial que en definitiva se acuerde en las negociaciones paritarias que se inicien a partir de la fecha antes mencionada (15/7/2012).

SEXTO: Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en las cláusulas SEGUNDA, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

SEPTIMO: LAS PARTES convienen que el presente acuerdo deja sin efecto el celebrado por las mismas con fecha 24 de febrero 2012 presentado en el expediente Nº 1.338.218/09 que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVO: Transitoriamente, durante el citado período de cinco (5) meses de vigencia del presente acuerdo (desde el 1/3/12 y hasta el 31/7/12), La Empresa abonará mensualmente a Unión Ferroviaria un importe equivalente al 3% de la suma no remunerativa acordada en el presente acuerdo, en los períodos mensuales respectivos, en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”.

Una vez finalizadas las negociaciones salariales indicadas en la cláusula quinta del presente, las sumas abonadas por La Empresa a Unión Ferroviaria indicadas en la presente cláusula serán compensadas con toda suma que La Empresa deba pagar a Unión Ferroviaria de conformidad con las nuevas condiciones salariales que resulten acordadas.

NOVENO: Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben cinco (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CATEGORIA	SNR 6-6-12	Gratificación única vez
Auxiliar Administrativo	1.394	2.755
Auxiliar Administrativo de 1ra.	1.447	2.876
Vía y Obras		
Peón General	1.377	2.714
Operario Clla.	1.417	2.807
Oficial de Vía	1.664	3.006
Operador de Equipo	1.747	3.124
Capataz de Clla.	1.824	3.276
Recursos Operativos		
Peón General	1.377	2.715
Medio Oficial de Taller	1.409	2.790
Oficial C de Taller	1.664	3.006
Oficial Mecánico Electricista	1.758	3.173
Oficial Electromecánico	1.859	3 357
Transporte		
Peón General	1.372	2.704
Ayudante de Tráfico	1.404	2.777
Operador de Tráfico	1.629	2.933
Chequeador Cambista	1.715	3.085
Coordinador de Tráfico	1.734	3.131

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 151/2012

Registro Nº 651/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.709/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora; en el marco del Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 "E", de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012.

Que las partes signatarias del presente coinciden con las que suscribieron el Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 "E".

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que no obstante ello, en relación con lo establecido en la Cláusula Sexta del Acuerdo celebrado, debe dejarse indicado que el mismo se homologa como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.490.709/12, en el marco del Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 "E", de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo, obrantes a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.490.709/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 719/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.709/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 151/12 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 651/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.490.709/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del Sindicato Unión Ferroviaria, los señores Néstor PAIS, D.N.I. 11.775.666, Guillermo D'ANGELLA, Manuel Andrés CONTRERAS y en carácter de miembros del Secretariado Nacional del Sindicato antes mencionado y delegado de personal, José Gutiérrez asesor (en adelante denominado indistintamente "La Entidad Gremial" o "Unión Ferroviaria"), y por la otra Ferroexpreso Pampeano S.A.C., representada por el Sr. Julio César GONZALEZ y la Dra. Marisol Infante, abogada, Tomo 64, Folio 30 del C.P.A.C.F. (en adelante denominada "La Empresa" o "FEPSA", indistintamente), y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", ACUERDAN:

PRIMERA: Que, en el marco del presente trámite, las partes se presentan en este acto y dejan constancia del acuerdo arribado.

SEGUNDA: Que en atención a que el pasado 29 de febrero de 2012 operó el vencimiento del Acuerdo celebrado entre las Partes mediante Acta de fecha 11/5/2011 y, especialmente, de las sumas no remunerativas allí pactadas, como resultado de la negociación mantenida entre Las Partes y de la petición formulada por la Unión Ferroviaria, se acuerda en el presente que LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa —liquidada bajo la voz de pago "Pago suma no remunerativa por Acta del 6/6/2012", en forma completa o abreviada—, según los valores que, para cada categoría, se detallan en el Anexo que integra la presente. Las Sumas No Remunerativas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se liquidarán en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera el 15/6/2012 y la segunda el 15/7/2012, y se abonarán mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

TERCERA: La vigencia de las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirá desde el 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012.

CUARTA: Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal comprendido en el CCT 719/05 "E" vigente celebrado con Unión Ferroviaria, cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y la liquidación se realizará en forma proporcional a los días de los meses comprendidos en el presente acuerdo en el que los trabajadores hubiesen devengado haberes.

QUINTA: Se establece que las PARTES se reunirán a partir del 15 de julio de 2012 a los efectos de negociar las condiciones salariales definitivas del personal comprendido en el CCT 719/05 "E" vigente y suscripto por LA EMPRESA con Unión Ferroviaria, cuya vigencia desde ahora se establece a partir del 1/3/2012. Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en la cláusula SEGUNDA, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia el ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial que en definitiva se acuerde en las negociaciones paritarias que se inicien a partir de la fecha antes mencionada (15/7/2012).

SEXTA: Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en las cláusula SEGUNDA, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

SEPTIMA: Transitoriamente, durante el citado período de cinco (5) meses de vigencia del presente acuerdo (desde el 1/3/12 y hasta el 31/7/12), La Empresa abonará mensualmente a Unión Ferroviaria un importe equivalente al 3% de la suma no remunerativa acordada en el presente acuerdo, en los períodos mensuales respectivos, en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores".

Una vez finalizadas las negociaciones salariales indicadas en la cláusula quinta del presente, las sumas abonadas por La Empresa a Unión Ferroviaria indicadas en la presente cláusula serán compensadas con toda suma que La Empresa deba pagar a Unión Ferroviaria de conformidad con las nuevas condiciones salariales que resulten acordadas.

OCTAVA: Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Categoría	Pesos
Administrativo 1ra	990
Administrativo 2da	880
Asistente Tráfico 1ra	1760
Asistente Tráfico 2ra	1560
Asistente Tráfico 3ra	1380
Asistente VyO	1740
Ayudante maestranza	930
Ayudante mecánica	1260
Capataz cuadrilla firme	1160
Capataz cuadrilla volante	1280
Chofer	960
Encargado mecánica	2350
Guardabarrera	920
Medio oficial maestranza	1115
Medio oficial mecánica	1350
Oficial “C”	1470
Oficial “D”	1680
Oficial “E”	2300
Oficial cuadrilla firme	860
Oficial cuadrilla volante	750
Oficial maestranza	1430
Operador equipos	1050
Operario cuadrilla	870
Operario cuadrilla volante	880
Peón cambista	930
Peón general	930

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 152/2012

CCT Nº 1279/2012 “E”

Registro Nº 646/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 284.957/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/54 del Expediente Nº 1.473.905/11, agregado como fojas 116 del Expediente citado en el VISTO, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CELA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial del Convenio, se establece para el personal de la empresa que preste servicios en los establecimientos de titularidad de la misma existentes o que se habiliten en el futuro, en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, quedando excluido el personal de dirección, gerentes, subgerentes, personal de administración y aquellos que se excluyen taxativamente en el texto del Convenio.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el convenio tendrá una vigencia de dos años, a partir de su suscripción.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por otra parte, a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.473.882/11 agregado como fojas 115 al principal, obra un acuerdo celebrado por las mismas partes, en el marco del Convenio citado en el primer considerando, en el que se pactan nuevas condiciones salariales.

Que en relación con el incremento no remunerativo acordado, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de las partes signatarias.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los instrumentos convencionales, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la empresa CELA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante a fojas 28/54 del Expediente Nº 1.473.905/11 agregado como fojas 116 al Expediente Nº 284.957/10 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa CELA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.473.882/11 agregado como fojas 115 al Expediente Nº 284.957/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 28/54 del Expediente Nº 1.473.905/11 agregado como fojas 116 al Expediente Principal, y el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.473.882/11 agregado como fojas 115 al Expediente Nº 284.957/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 284.957/10

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 152/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 28/54 del expediente 1.473.905/11 agregado como fojas 116 al expediente de la referencia, y del acuerdo de fojas 2/5 del expediente 1.473.882/11 agregado como fojas 115, quedando registrados bajo los números 1279/12 “E” y 646/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE EMPRESA ALEARA - CELA S.A.

ENTIDADES SIGNATARIAS

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante ALEARA), con domicilio en Adolfo Alsina Nº 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los/as Sres/as. Guillermo Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, Sandra Weber en su condición de Secretaria de la Mujer, y la Dra. Luciana Ambrosio, como asesora legal por el sector laboral, por una parte, dejándose constancia de la inexistencia actual de delegados de personal por tratarse de un nuevo emprendimiento y la empresa CELA S.A., propietaria del casino cuyo nombre de fantasía es ENJOY MENDOZA CASINO (en adelante denominada “LA EMPRESA”), con domicilio en calle Primitivo de la Reta 1007, de la ciudad de Mendoza, en el que constituye el especial, representada por sus Apoderados con facultades para negociar colectivamente, Sres. Alex Jiménez en su calidad de Gerente juntamente con el Dr. Gabriel Kemelmajer en su calidad de apoderado.

ACTIVIDAD REGULADA: Actividad de Juegos de Azar realizados o explotados en Salas de Juegos —según se define más adelante—, comprendiendo la administración y explotación de todo tipo de juego de azar y actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos. El presente se aplicará a las personas de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ACUERDO: Las partes contratantes acuerdan por el presente, conforme las estipulaciones que se consignan a continuación, que las condiciones y relaciones de trabajo entre “LA EMPRESA” y el personal que desarrolle tareas en su CASINO, como también con quienes legalmente los representen, serán regidas exclusivamente por el presente Convenio, por la Ley 20.744 y sus modificatorias, por los decretos, resoluciones, disposiciones y demás normas que se encuentren vigentes en la materia y sean de aplicación.

Las partes se reconocen mutuamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de la Empresa, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Las partes celebrantes del presente convenio colectivo de trabajo creen en el sostenimiento de un marco de relaciones laborales que garantice un empleo decente para los/as trabajadores/as comprendidas en su ámbito de aplicación, a la par que genere las condiciones de seguridad jurídica y organizativas necesarias para el desenvolvimiento del emprendimiento económico.

Es por ello que, al momento de decidir avanzar en las tratativas que derivaron en el presente convenio, primero se abocaron a analizar las condiciones del mercado de trabajo y socio económicas imperantes en la provincia de MENDOZA para luego concentrarse en el desenvolvimiento del emprendimiento a cargo de la parte empleadora.

El análisis efectuado los ha llevado al convencimiento de haber arribado a un convenio colectivo de trabajo que ha tenido en cuenta los intereses de los/as trabajadores/as y las condiciones nece-

sarias e inherentes a la organización y económicas que garanticen el desenvolvimiento del emprendimiento empresario, en el contexto espacial en el cual se encuentra inserto.

Este convenio reafirma la continuidad de la existencia de empleo totalmente registrado en todos sus parámetros —salarios, categorías y condiciones laborales—, y con la regular integración de los aportes correspondientes al sistema de la seguridad social, calculados en forma íntegra sobre los conceptos y sumas remuneratorias, situación que lamentablemente no se corresponde con la realidad local de otros emprendimientos económicos existentes en la provincia.

Las condiciones señaladas, sumadas a la determinación de un salario y demás conceptos remuneratorios acordes, conforman el contenido respecto a lo definido por la Organización Internacional del Trabajo y las normas vigentes en materia de negociación colectiva, como empleo decente.

PERIODO DE VIGENCIA: La presente convención colectiva regirá por un período de DOS (2) AÑOS a partir del 1º de mayo de 2010, destacándose que durante ese lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades del emprendimiento y sus trabajadores.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, se reunirán a evaluar el contenido de las cláusulas económicas en reuniones periódicas, fijándose la primera a tales fines para el mes de julio de 2010. En dicha oportunidad se analizará la evolución de la situación económica local y nacional.

Sin perjuicio de ello, las partes aclaran que tanto las condiciones generales como las económicas se mantendrán vigentes por el principio de ultractividad que las partes pactan expresamente hasta tanto las mismas sean sustituidas por nuevas condiciones acordadas entre las partes celebrantes del mismo.

VINCULO A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas en su conjunto, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas las partes se comprometen a consensuar las modificaciones que resulte necesario aplicar a la/s misma/s, dentro del plazo que imponga la autoridad que se hubiera expedido, a fin de obtener la homologación de la convención.

CAPITULO I

DEL OBJETO Y LAS CONDUCTAS

1.- OBJETO: Es objetivo común de las partes (Empresa - Sindicato) emprender una relación estable y armónica, fundada en la convicción sobre la importancia que reviste el desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo aplicadas en un marco de respeto mutuo, que confluirán en mejores niveles de trabajo, producción, servicio, en la optimización de los costos empresariales y en un máximo desarrollo personal, técnico y profesional de los trabajadores.

Asimismo coinciden, siguiendo la filosofía de los objetivos comunes, en que la estructura privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que la Empresa logre desenvolverse positivamente en un marco de mejor servicio y mayores rendimientos logrando su inserción en el mercado de la actividad de juegos de azar con un alto nivel de competitividad y desarrollo.

Ello redundará en favor de la conservación de una importante fuente de trabajo, dentro de un contexto de mejora constante en la calidad de los servicios, desarrollo empresarial y en la evolución positiva de las condiciones de trabajo, es decir que comportará el logro de los objetivos básicos y prioritarios de las partes.

A tales fines y en beneficio de la empresa y de los trabajadores se considera esencial y vital la Polivalencia funcional de éstos y es preocupación de la Empresa que sus empleados adquieran el conocimiento de todos los niveles y funciones. A esos efectos la Empresa, por sí o juntamente con el Sindicato brindará a los empleados la capacitación y formación profesional necesaria, lo que les permitirá desempeñarse en todos los juegos que se exploten y en todos los sectores de la organización empresaria y de la actividad. La empresa y el Sindicato podrán acordar la realización de actividades conjuntas de capacitación.

2.- METAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

Siendo que el objetivo primario de la empresa para su casino ENJOY MENDOZA CASINO es crecer y prosperar a través del incremento de la productividad, calidad de los servicios que presta, seriedad y seguridad de los bienes afectados al desarrollo de su actividad, en un marco de relaciones laborales estables y duraderas, es importante entender que el mayor bienestar de los trabajadores se alcanzará en la medida que se cumplimenten exitosamente estos principios.

Este objetivo condice con el del Sindicato, que es el de mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo y procurando que obtengan una remuneración integral justa con oportunidades de progreso laboral. Por consiguiente, resultando compatibles sus objetivos primarios con el propósito de alcanzar estas metas, ambas partes reconocen la necesidad de:

a). mantener una operación del negocio rentable propendiendo al incremento de la productividad y a la optimización de los recursos disponibles.

b). asegurar a cada trabajador la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

c). favorecer la Polivalencia funcional y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente laboral que cumpla con las normas de seguridad e higiene industrial, sin ocasionar perjuicio moral ni material al trabajador.

d). comprometer la búsqueda constante de mejoras en la calidad, producción, eficiencia y ambientación laboral.

e). promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación, comprometiendo intentar la búsqueda de estas soluciones por métodos alternativos que no afecten a las partes.

3.- RESPONSABILIDADES:

3.1.- De la Empresa: con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, LA EMPRESA se compromete a:

a). Impulsar, por sí o juntamente con el Sindicato, el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y formación, mediante el funcionamiento de una academia que permita lograr el desarrollo mencionado.

b). mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con el Sindicato, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo dando así preeminencia al consenso sobre el disenso.

c). cumplir con las normas convencionales y las disposiciones legales vigentes en todos sus aspectos (pagos en término, concesión de licencias, cumplimiento de horarios, etc.), incluyendo especialmente las de seguridad e higiene como medio de prevención de accidentes y enfermedades.

d). orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y grupo familiar, cubriendo la protección de la salud a través de la Obra Social Sindical O.S.A.L.A.R.A. en la medida que ello no limite ni restrinja el derecho de libre elección del trabajador.

e). alentar y propender al trabajo en equipo para alcanzar objetivos compartidos.

f). proveer elementos y ropa de trabajo adecuadas y un ámbito laboral cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del trabajador.

g). mantener sus salas de explotación dotadas de la cantidad de personal necesario y suficiente para su buen desenvolvimiento, lo que asimismo facilitará el efectivo goce de los derechos legales y convencionales por parte de todos y cada uno de los trabajadores, y consecuentemente un contexto más propicio para el mejor cumplimiento de los fines empresariales.

h). proveer a las instalaciones de todos los elementos de trabajo para el buen desempeño de las funciones de los trabajadores, en especial aquellos que se requieren para un manejo seguro de los valores en efectivo, tales como máquinas cuenta billetes, detectores y cámaras y/o cualquier otro elemento de seguridad.

3.2- Del Sindicato:

Con ajuste a los objetivos perseguidos y a su capacidad representativa laboral, EL SINDICATO se compromete a:

a). representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con los términos de contratación y los procedimientos y condiciones de trabajo establecidos en el mismo y en toda norma legal que resulte de aplicación en el orden laboral.

b). ejercer la defensa de sus propios derechos e intereses y los que le competen a los trabajadores, propendiendo a la elevación personal, social, técnica y profesional de los mismos en favor de un mejor desarrollo laboral.

c). colaborar con la Empresa en el logro de los objetivos comunes de éxito operativo-comercial y de bienestar para los trabajadores, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad en tanto, respetando el sentido de la coparticipación, ello redunde en la mejora económico-laboral de los trabajadores que representa.

d). cooperar con la Empresa en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, a fin de que su potencial laboral acompañe la evolución de los métodos, formas y tecnología aplicadas al trabajo.

e). analizar juntamente con la Empresa, ante situaciones que puedan afectar negativamente el nivel cuantitativo del empleo por causales coyunturales de tipo circunstancial o prolongadas, los medios de acción que posibiliten soluciones paliativas que permitan reducir el impacto socio-laboral que de ello deviene.

f). garantizar la confidencialidad de la información reservada a que tenga acceso en virtud del ejercicio del derecho a la información que este C.C.T. reconoce.

3.3.- De los Trabajadores: con el objeto de que, con su básica condición de fuerza de trabajo aplicada al factor de la producción y servicio, los trabajadores asuman bajo el principio del bien común un rol protagónico importante en el proceso evolutivo empresario-laboral que se persigue, serán sus responsabilidades:

a). realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada.

b). contribuir ampliamente con los objetivos planteados, colaborando con los demás miembros.

c). desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales.

d). desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de funcionamiento aplicables a las Salas de Juego, así como con el reglamento interno de la empresa.

e). trabajar respetando las políticas de gestión y normativas empresarias que hacen a la programación operativa, a los tiempos de trabajo, a la conducta personal y a la concurrencia laboral.

f). respetar los derechos individuales de otros trabajadores y las órdenes o directivas emanadas de sus superiores, en tanto ellas no afecten sus derechos laborales o su dignidad personal.

g). realizar todos los esfuerzos necesarios y factibles para que la Empresa alcance sus programas de producción.

h). acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando con creatividad e iniciativa hacer una Empresa más exitosa y eficiente, logrando en contraprestación una mayor solidez y mejoras concretas en su relación laboral.

i). asistir a las actividades de formación y capacitación que implemente la Empresa, aplicándose positivamente a las mismas en favor de asegurar un mayor y mejor desarrollo laboral.

j). comunicar inmediatamente a su superior jerárquico toda circunstancia anormal o peligrosa que observara, dando asimismo aviso de todo elemento y/o material que se encuentre abandonado, fuera de su lugar habitual o en funcionamiento defectuoso, en particular las fichas de uso público.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4º.- Representación

De acuerdo con las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente. En razón de ello son las únicas legitimadas para negociar las condiciones colectivas de trabajo del universo de trabajadores de la actividad que emplea la firma

signataria del presente. Asimismo, la firma del presente convenio tomará inaplicable por parte de CELA S.A. cualquier disposición contenida en otro convenio colectivo de trabajo emanado de cualquier otra entidad sindical.

Artículo 5º.- Ambito Territorial y Funcional

El presente convenio será de aplicación al personal de la Empresa comprendido en el mismo que presten servicios en los establecimientos de titularidad de la misma existentes o que se habiliten en el futuro y abarca a “LA EMPRESA” dedicada a la organización y explotación comercial del juego de casinos, máquinas, juegos de paño y/o juegos automatizados de azar, emisión y distribución de juegos de azar en general, así como aquellas actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios.

La presente convención se aplicará en el ámbito territorial de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, tanto a las salas existentes al día de hoy (Casino ya inaugurado en el HOTEL SHERATON MENDOZA, emplazado en la ciudad de Mendoza conforme la Licencia otorgada a la empresa CELA S.A., para la explotación de los juegos de azar en el casino y salas instaladas en el referido emprendimiento) como todas aquellas que se pongan en funcionamiento en el futuro en la provincia de Mendoza.

Artículo 6º.- Remisión a las leyes generales

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren ALEARA y CELA S.A. serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo Nº 7.- Ambito personal (personal excluido)

Se encuentran excluidos de la aplicación del presente convenio colectivo: el personal de dirección, gerentes y subgerentes de la empresa; y personal de administración de la empresa CELA S.A. y aquellos que se excluyen taxativamente en el presente, cuya relación laboral en ningún caso será afectada por este convenio. También se encuentran expresamente excluidos todos los empleados de aquellas empresas tercerizadas de servicios especializados que pudieran contratarse, mencionando en forma meramente enunciativa las siguientes: 1) construcción, reparación y modificación de obras civiles; 2) seguridad patrimonial y vigilancia; 3) mantenimiento y limpieza general, 4) preparación, distribución y servicios por terceros, de comidas, bebidas, bar y restaurant; 5) servicios de seguridad e higiene industrial. También quedarán excluidos los que en el futuro las partes expresamente excluyan.

Asimismo estarán excluidos los empleados de empresas proveedoras que no correspondan a las actividades normales, habituales y específicas de CELA S.A., a saber: construcción, modificación y mantenimiento de obras civiles; servicio de limpieza y mantenimiento provistos por terceros; servicios médicos y enfermería.

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a La Empresa:

Gerentes, Subgerentes, Directores, todos los Jefes (a excepción de los jefes de mesa o supervisores de mesa), personal jerárquico de dirección, asesoría legal-tributaria-financiera, graduados universitarios en el ejercicio de sus funciones profesionales, y secretarias.

Personal de administración en todas sus áreas, contaduría, personas (recursos humanos) control de gestión, tesorería, compras, bodega, contabilidad, logística, informática y sistemas), mantenimiento.

Por último, se aclara que con independencia del sector, no quedan excluidos de la aplicación del presente convenio todos aquellos trabajadores pertenecientes a las categorías expresamente definidas en los Capítulos III y IV.

Sin perjuicio de la expresa exclusión de alguna jefatura, participarán en la percepción del FFP fondo participativo de propina, conforme lo establece el anexo respectivo en atención a la especialidad de la tarea que cumplen que los hace partícipes de este fondo con exclusión por su jerarquía del presente convenio.

Artículo Nº 8.- Personal y funciones comprendidas

Personal comprendido: Este convenio ampara a todos los trabajadores que presten servicios en “LA EMPRESA” y que se encuentren vinculados con los juegos de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias de la misma actividad específica de ésta. Este convenio establece las bases para las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores amparados por él, cualquiera que sea la modalidad de la contratación laboral.

Por ello quedan comprendidos:

a). Con carácter general todo dependiente de la empleadora que presta servicios en el ámbito de las Salas de Juegos, tanto de juego de mesa como de Tragamonedas, cualquiera fuere su función específica, no excluido específicamente en el presente convenio.

b). Con carácter particular: b.1).- Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directa o indirectamente vinculadas a la administración y explotación de los juegos de azar y servicios o actividades accesorios, complementarias o conexas, tales como de boletería, guardarropas; servicio de mantenimiento y reparación de bienes necesarios afectados a la explotación, entre otros. b.2).- Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directamente vinculadas al servicio al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos.

Artículo 9.- Modalidades de contratación

En atención a la naturaleza de la actividad que encara “LA EMPRESA” y los principios sustentados juntamente con ALEARA en los artículos anteriores, durante la vigencia del presente convenio se aplicarán, como modalidades contractuales individuales, las previstas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias, y todas las que las leyes vigentes o futuras reconozcan, y en particular la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Ambas partes acuerdan que la empresa, si las condiciones laborales de la misma lo permite, se compromete a contratar personas con capacidades diferentes, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 2º de la Ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia en las funciones adecuadas a sus capacidades, que les asignará la empresa. A su vez, la incorporación de personas con capacidades diferente en contratos por tiempo indeterminado le permitirá a la empresa usufructuar las rebajas de aportes, contribuciones y gravámenes impositivos que las leyes vigentes o futuras reconozcan.

Artículo 10º.- Período de prueba

En los términos de la Ley 25.877, el período de prueba se ajustará al plazo de tres (3) meses, aclarando que los trabajadores que se encuentren regidos por el mismo gozarán de todos los derechos y quedarán sujetos a todas las obligaciones que prevé este convenio y la legislación laboral vigente, salvo las que se encuentren expresamente excluidas por ley para dicho período.

Artículo 11º.- Comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación

11.1. Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes, con el propósito de asegurar el proceso de producción y servicio, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

11.2. Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio serán resueltos en primera instancia por la Comisión Paritaria de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación del presente convenio cuya creación las partes pactan expresamente. La misma se integrará, en número no superior a cuatro (4) miembros, dos por cada parte, y cuyo nombramiento consta al final del presente convenio, siendo válidas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente, con arreglo a lo establecido en la legislación laboral vigente.

11.3: Facultades y objetivos de esta Comisión:

A.- Aclarar el contenido del convenio colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane, incluido el régimen de categorías y la pertinencia de la exclusión.

B.- Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

C.- Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella, así como examinar con espíritu constructivo temas relacionados con asuntos que involucren a la Empresa, a su personal y al Sindicato, tales como:

• C.1.- La implementación de los programas de capacitación y producción; de nuevos métodos de trabajo, que tiendan a incrementar la eficiencia, como así también la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen o hagan eficientes los servicios o incrementen la calidad de los mismos.

• C.2.- Satisfacción del cliente, analizando —a tal fin— la evolución de los niveles cualitativos de los productos y servicios.

• C.3.- Causas económicas de carácter general o sectorial o regional, que puedan afectar el nivel de empleo y la evolución de las relaciones laborales.

D.- Apoyar, evaluar e impulsar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite satisfacer objetivos pactados en esta convención.

E.- Promocionar la adaptabilidad de la gestión de los factores de producción y servicios en orden al logro de una mayor productividad y calidad.

F.- Evaluar los asuntos vinculados a la Salud, Seguridad e Higiene. Prevención de Accidentes en el Trabajo y mejora del Medio Ambiente Laboral.

G.- Colaborar con la Empresa y sus empleados, en la introducción, implementación y desarrollo de los planes de capacitación.

H.- Modificar, en caso que la aplicación diaria de este texto indique que resulta necesario, el contenido de lo aquí pactado, adecuándolo así a las particularidades del lugar de trabajo.

11.4.- Confidencialidad. Información

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido de ambas partes. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

Las normas de funcionamiento interno de las Salas de Juegos son de propiedad intelectual de la Empresa, quedando prohibidos su divulgación o empleo, sin previa autorización escrita de la empresa.

Las normas de funcionamiento comprenden las diversas funciones de la actividad principal de la Empresa y tienen por finalidad establecer las obligaciones, procedimientos y responsabilidades específicas que en el cumplimiento de los servicios o tareas asignadas en cada caso por la empresa a los empleados del ENJOY MENDOZA CASINO, que deberán ser observadas por éstos.

11.5.- Modificación. Adecuación. Toda modificación o adecuación del presente convenio que se acuerde deberá ser indefectiblemente sometida a la homologación de la autoridad administrativa competente.

11.6.- Niveles de Negociación. Las partes, a los fines prácticos y diligentes, podrán establecer niveles inferiores de negociaciones. Todo acuerdo que se celebre en la medida que modifique el presente convenio deberá ser indefectiblemente sometido a consideración y ratificación de los signatarios del convenio y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 12º.- Paz Social

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo

de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo Nº 13.- Actividades de Seguridad e Higiene

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán actividades de capacitación para el trabajo y en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en búsqueda de una mayor eficiencia, calidad y productividad, de acuerdo con lo expresado en la introducción. Las mismas deberán implementarse durante el horario de trabajo, de lo contrario serán optativas.

Artículo 14º.- Capacitación y formación profesional

CELA S.A. Reconoce como principal fundamento y esencial para el más eficiente desarrollo del sistema de trabajo la capacitación y formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del "entrenamiento en el trabajo" que significa la constante y permanente capacitación y formación, a medida que la tarea se está desarrollando.

Las partes acuerdan también que, además del "entrenamiento en el trabajo", la capacitación se logrará a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continua de manera de optimizar su rendimiento y asegurar el cumplimiento de los principios que informan al sistema de trabajo de la Empresa.

Las acciones de capacitación y formación profesional podrán coordinarse y llevarse a cabo juntamente con la Entidad Sindical signataria del presente convenio.

Artículo 15º: Polivalencia y flexibilidad Laboral

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, tanto el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria, como también el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se procurará promover la iniciativa personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre sobre la base de criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador.

A tal efecto, las tareas de distinta calificación serán adjudicadas cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría cuando ésta sea superior por el período en que ejerza tales tareas.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio podrán considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de CELA S.A., atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

CAPITULO III

SECCIONES - CATEGORIAS - FUNCIONES Y CLASIFICACIONES

MOVILIDAD INTERNA

Artículo 16º: Las secciones, categorías y funciones son las que en el presente artículo se detallan.

Queda específicamente asumida la movilidad funcional entre las categorías más adelante descriptas.

Artículo 17º: Sectores y Aéreas

Las funciones de cada Sección o Sector son:

17.1. Sector Salas Juegos de Mesa o Juego Vivo

Se encuentra comprendido, en esta sector, todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos —Casinos— en la que se administren, funcionen y exploten juegos de azar, a título enunciativo y de ejemplo la Ruleta, Punto y Banca, Black-Jack, Craps, Siete y Medio, Póker y Baccarat, y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de esos juegos desempeñándose, indistintamente, en cualquiera de estos como pagador, lanzador de bola o dados, repartidor de cartas, canje de fichas por dinero, canje de dinero por fichas, auxiliares de juego, conversión y tesorería, boletero, etc., y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juegos.

17.2. Sector Salas de Máquinas (Tragamonedas): Se encuentra comprendido en este sector todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en Salas de Juego en la que se administre, funcione y explote el juego de "Máquinas Tragamonedas", y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de ese juego, desempeñándose, indistintamente, como vendedor de fichas, pagador de fichas, canje de fichas y dinero, auxiliar de juego, tesorería, conversión, y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro del referido Sector.

17.3. Sección Mantenimiento y Vigilancia: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos y Dependencias Administrativas y sus funciones están directa o indirectamente vinculadas, indistintamente, al mantenimiento de las dependencias del casino y sus bienes, así como la limpieza de los salones donde funcionan las Salas de Juegos y/o dependencias administrativas —tanto interna como externamente—, de vigilancia externa e interna del edificio, y de toda otra tarea inherente.

17.4. Sector marketing: Se encuentra comprendido en esta área todo trabajador polivalente que cumple su trabajo afectado al área de marketing, como todo aquel que cumple funciones relacionadas con la tarjeta Enjoy club.

Artículo 18.- Asignación de tareas

Cuando por razones de eficiencia y operatividad, y conforme a la filosofía del sistema de trabajo, debieran adecuarse los roles de un trabajador, aun dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignársele otras tareas dentro del sector en que revisten, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos, incluida las sumas que pudieren corresponderle por el concepto "caja de empleados", ni en sus principios éticos-morales.

En la aplicación de lo aquí dispuesto se entenderá, como regla, que los trabajadores capacitados para desempeñarse en los sectores de juego no podrán ser transferidos a los sectores de mantenimiento y vigilancia y/o servicios accesorios al cliente.

Artículo 19º: Polivalencia funcional y multioficios

Dentro de cada Sección las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne —de conformidad con las pautas de la legislación vigente— acorde a su capacitación y comprendidas en esa sección. CELA S.A., en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que los establecimientos pueden estar organizados en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o se implementen en el futuro, de acuerdo con las necesidades de la empresa y particularidades de cada localidad.

El trabajo se caracterizará por la polivalencia funcional de los empleados, sin embargo la misma no podrá ser ejercida irrazonablemente ni causar perjuicio material y/o moral al trabajador, y deberá atender, en su aplicación, a la especialidad técnica para la cual han sido capacitados los trabajadores. De lo contrario se considerará un ejercicio abusivo de la misma.

Artículo 20º: Categorías-Funciones. Clasificación

Las tareas a cargo del personal de CELA S.A. estarán clasificadas y divididas por las Secciones ya enunciadas en el presente y por las funciones, a cada una de las cuales corresponderá un régimen salarial distinto, en atención a la peculiar naturaleza de la actividad. A su vez, cada sección, tanto en el aspecto salarial como funcional, estará compuesto por distintas categorías. La asignación específica de funciones a cada operario será establecida por la Empresa.

Artículo 21º: Categorías Profesionales

Teniendo en cuenta la descripción de funciones-tareas y el nivel de competencias definido para cada cargo, será una facultad reservada a la empresa los cambios de categorías que se produzcan. Es decir que la evaluación de desempeño será un indicador sustancial sobre este tema. Otros indicadores será la idoneidad en el puesto (competencias técnicas), cumplimiento de las pautas de comportamiento establecidas por la Empresa dentro de su reglamento interno y demuestre preocupación constante por el servicio (competencias transversales. Ej.: compromiso).

Artículo 22º: Programa de movilidad interna

22.1 Objetivo:

Promover, incentivar y privilegiar el desarrollo laboral y personal de los colaboradores de CELA S.A., en términos de su propio desarrollo de carrera y proyección laboral.

Dirigido a los integrantes de la compañía que estén interesados en optar a nuevos cargos, nuevas responsabilidades o nuevas Unidades de Negocios.

22.2 Definiciones:

1. Es prioridad gestionar el reclutamiento y selección de una vacante por la vía de la movilidad interna del personal, tanto en forma vertical como horizontal.

2. El programa de movilidad interna será administrado por el área de selección como un proceso formal de Reclutamiento y Selección, de modo de garantizar la transparencia, confidencialidad y los intereses comunes de todos los involucrados en el proceso.

3. Todos los Concursos Internos que se publiquen se ubicarán en la intranet (cuando ésta se encuentre operativa) y en las carteleras de las respectivas unidades de negocio, junto con otros medios que favorezcan su óptima difusión.

4. Los Ejecutivos/Jefes/Supervisores deberán facilitar y promover las oportunidades de movilidad que ofrece la compañía a las personas de buen desempeño, y no podrán negar ni detener la postulación a las ofertas de movilidad interna que se publiquen en los medios internos corporativos. Sin perjuicio de lo anterior, los casos que impliquen una seria alteración al funcionamiento del área o afecte procesos críticos de la compañía deberán ser analizados por la Gerencia de Personas y los Gerentes de las áreas involucradas (oferente/demandante), los que eventualmente podrían postergar la postulación para un momento más propicio.

5. Los candidatos que postulen a los concursos de movilidad tendrán derecho de reservar su postulación frente a su jefatura directa hasta la instancia de entrevista final, como una forma de resguardar su relación con el equipo actual de trabajo.

22.3. Tipos de Movilidad Interna:

• Concursos Internos Cerrados: Invitación a postular que se extiende en forma acotada al área específica de la Unidad o de las Unidades o en forma acotada a toda una Unidad (por ej.: extensivo a todo colaborador de la Unidad de Mendoza).

• Concursos Internos Abiertos: Invitación a postular que se extiende en forma generalizada a todas las Unidades.

22.4. Requisitos de Postulación:

1. Haber sido calificado en el último proceso formal de Evaluación de Desempeño, en la categoría "esperado" en la medición de las competencias transversales.

2. Antigüedad de al menos 1 año en el cargo al momento de postular al concurso.

3. Tener trabajados 10 meses de los últimos 12, al momento de inicio del proceso.

1. Los supervisores deben estar disponibles para los procesos de selección que involucran a sus respectivas áreas. Ellos son parte del proceso de selección y su responsabilidad es verificar que las competencias técnicas de los postulantes correspondan a lo requerido por el cargo y finalmente seleccionar a el o los nuevos integrantes de su equipo.

Artículo 23º: Evaluación del desempeño

Es política de CELA S.A. evaluar formalmente el desempeño de todos sus empleados, al menos una vez al año, en función del ejercicio de las competencias establecidas para su nivel de cargo y de

las metas individuales y transversales previamente acordadas. El área de desarrollo organizacional (recursos humanos) de CELA S.A. deberá procurar el mejor instrumento de evaluación y el plan anual de implementación con el fin de favorecer el desarrollo de los colaboradores implementando un modelo de gestión de desempeño basado en el establecimiento perfiles de competencias, metas, seguimiento, evaluación, retroalimentación y mejora continua.

CAPITULO IV

Categorías conforme su función en cada sección

Artículo 24º: Queda expresamente aclarado que la “función” indicada para cada categoría es al solo efecto de individualizar la tarea que por lo general desempeña el empleado, establecer sus obligaciones en el trabajo concreto que desarrolla en ese momento y sus responsabilidades, de acuerdo con lo establecido en las normas internas de la Empleadora (Normas de Funcionamiento de la Sala). No obstante ello y en virtud de la Polivalencia funcional establecida en el presente convenio, el empleado estará obligado a prestar servicio en cualesquiera de las funciones comprendidas en la presente sección.

Artículo 25º: Las categorías establecidas por sección conforme la función realizada por el trabajador serán las siguientes:

26.1 SECCION JUEGOS DE MESA

1. Jefe de Sección: Posee plenos conocimientos de todos los juegos. Se encuentra a cargo de las academias de perfeccionamiento y aprendizaje de juegos. Control del personal a cargo, funciones organizativas, distribución del personal en la Sala, y relaciones públicas asociadas al Casino. Posee la máxima responsabilidad ante la dirección de Juego luego del Jefe de Turno y del Gerente del Casino. Participa de la fiscalización del conteo de valores.

2. Jefe de Mesa: Posee plenos conocimientos de todos los juegos. Organiza y supervisa las mesas y el sector a su cargo. Coordina la labor en cada sector con sus pares. Mantiene el más alto nivel de eficacia, seguridad y servicio en todo momento, procurando que los croupiers a su cargo cumplan de manera estricta con sus funciones y sigan sus indicaciones con diligencia. Participa de la fiscalización del recuento de valores. Participa como instructor de las academias de juego dictadas para formar nuevos croupiers.

3. Croupier Senior: Posee conocimiento y experiencia anterior en el desarrollo de diferentes juegos de salón y los procedimientos globales de trabajo dentro del Casino. Debido a su experiencia y a la cantidad de juegos que maneja puede ingresar directamente a realizar labores de croupier en la sala de juegos. Dentro de sus tareas, está desarrollar y pagar los diferentes juegos ofrecidos de acuerdo con el reglamento y política interna definida, brindando un servicio de atención de excelencia.

4. Croupier Intermedio: Debe tener como mínimo 6 meses de experiencia anterior en el desarrollo de diferentes juegos de salón dentro de la empresa y los procedimientos globales de trabajo dentro del Casino. Dentro de sus tareas, está desarrollar y pagar los diferentes juegos ofrecidos de acuerdo con el reglamento y política interna definida, brindando un servicio de atención de excelencia. Es responsable de la habilitación de las mesas al inicio de la jornada y cuando ocasionalmente le toque relevar al jefe de mesa debe realizar el control de elementos de juego al cierre de ésta.

5. Croupier Junior: No posee conocimiento ni experiencia previa en el desarrollo de diferentes juegos de salón y los procedimientos globales de trabajo dentro del Casino. Dado su inexperiencia es necesario que sea instruido por personal capacitado en un período de Academia antes de comenzar sus labores dentro de la Sala de Juegos, una vez comenzada su labor en la misma sólo participará con el croupier intermedio o senior, con el único objeto de proseguir con su proceso de instrucción.

6. Pit Clerk: Registra en el sistema todos los movimientos de los clientes en las mesas de juegos, para poder realizar análisis previos y entregar beneficios a los clientes de acuerdo con los puntos acumulados, para esto debe conocer a cabalidad las reglas de cada juego que va dejando registros. Dentro de sus funciones también está el apoyar las acciones del recuento operativo.

25.2 SECCION TRAGAMONEDAS

1.- Supervisor de Salón Tragamonedas: Está a cargo de la operación del salón y asegura un servicio de calidad y excelencia al cliente mediante el control de las acciones que se desarrollan y del buen funcionamiento de las máquinas. Es responsable de verificar la habilitación oportuna de los salones y carros de venta, como de supervisar el cierre y el arqueo de bóvedas auxiliares y carros; también de registrar el metraje progresivo de los pozos y solicitar recuentos parciales de las diferentes máquinas, en caso de irregularidades en el funcionamiento de éstas, debiendo informar a los técnicos para la pronta revisión. Organiza y supervisa el personal operativo de tragamonedas, chequeando asistencia y coordinando equipos de trabajo según la demanda.

2- Control Máquina: Supervisa el normal funcionamiento de las máquinas verificando su operatividad y brinda asistencia al público de forma continua, explicando el juego de cada máquina a quienes lo solicitan y orientando según la inquietud de cada cliente. Realiza tareas de limpieza según las indicaciones del supervisor directo. Asegura el abastecimiento de metales e insumos y realiza reposiciones individuales en máquinas TGM.

3- Supervisor Técnico de Tragamonedas: Coordina y gestiona los planes de mantención y reparación de las máquinas de Tragamonedas con el fin de asegurar su correcto funcionamiento. Administra los horarios y tareas de los técnicos de tragamonedas para cumplir con el plan de mantención definido. Realiza reportes del comportamiento del público frente a cambios en los programas de juego, ubicación de máquinas y nuevas instalaciones para posterior análisis y definición de estrategias para mejorar los niveles de satisfacción de los clientes.

4- Técnico Tragamonedas: Realiza mantención y reparación de las máquinas de Tragamonedas, según el plan de mantención establecido por el Supervisor, para asegurar su correcto funcionamiento. Dentro de sus tareas esta intervenir las máquinas TGM cuando éstas presenten inconvenientes o fallas, o bien para su revisión periódica.

25.3. SECCION TESORERIA OPERATIVA

25.3.1. Sector Caja y Cambio:

1- Jefe de Caja y Cambio: Asegura el correcto funcionamiento de las cajas de Servicio de atención al cliente y operaciones, supervisando la correcta operación de éstas mediante procedimientos y normas establecidas. Debe administrar y gestionar los insumos necesarios para la operación de las cajas como el correcto funcionamiento de los equipos. Debe fomentar el uso de medios de cambio, minimizando los riesgos asociados y maximizando las utilidades de la empresa. Es responsable de supervisar el cumplimiento de políticas vigentes de cambio mediante el control de movimientos de fichas y dinero desde y hacia la bóveda, el resguardo y administración de documentos en custodia y supervisión de la cuadratura final de la jornada entre otras. Elabora informes para la Gerencia sobre la cartera de clientes existentes y del flujo de valores diarios.

2- Supervisor de Caja: Reemplaza en caso de ser necesario y realiza las tareas inherentes al cajero, atento que posee conocimiento sobre las mismas. Colabora en el control del personal de esta área. Suministra al cajero de fichas, y/o dinero en efectivo si fuese necesario. Puede cumplir las funciones de Jefe de Cajas en los turnos en que éste no esté presente.

3- Cajero: Está a cargo de facilitar transacciones y cambios de valores en las cajas de los salones del Casino. Intercambia fichas por dinero y viceversa, paga premios a clientes de Tragamonedas y realiza habilitaciones, reposiciones, canjes y devoluciones de dinero, y fichas en Bóveda Central, cuando realiza el rol de “refuerzo”. Al final de la jornada realiza la cuadratura final de su caja.

4- Oficial de Cambio: Es responsable de facilitar el cambio de dinero y fichas en los salones del Casino para incentivar el juego de los clientes, atiende las transacciones verificando el cumplimiento de normas y políticas establecidas.

5- Asistente de Cambio: Es responsable de facilitar el cambio de dinero; moneda extranjera y fichas en la oficina de cambio para incentivar el juego de los clientes, atiende las transacciones verificando el cumplimiento de normas y políticas establecidas. Realiza actividades administrativas como la cuadratura diaria al final de la jornada.

25.3.2. Sector de Bóveda y Recuento Operativo

1.- Jefe de Bóveda y Recuento Operativo: Es el responsable de minimizar riesgos de pérdidas, injertos de valores (fichas o billetes de un tipo dentro de otra denominación) y dinero falsificado o adulterado, mediante la planificación, organización, dirección, control y coordinación de los flujos desde Bóveda Central a cajas (TGM y Sala de Juegos), Oficina de Cambio y Mesas de Juegos, para satisfacer los requerimientos de las Areas de Juego y Tragamonedas.

2.- Supervisor de bóveda: Es el encargado de recepcionar e inspeccionar valores que entran a Bóveda Central, para minimizar las pérdidas, injertos y la existencia de dinero falsificado o adulterado, realizando y validando la cuadratura final de la jornada así como controlar los flujos de valores desde y hacia bóveda central.

3- Asistente de Bóveda: Controla el flujo de valores desde y hacia la Bóveda Central, para minimizar las pérdidas, injertos y la existencia de dinero falsificado o adulterado, realizando y validando la cuadratura final de la jornada. Abastece de valores al personal de Sala de Juegos y Tragamonedas, supervisando constantemente el stock durante la jornada y realiza pago de premios de pozos progresivos de Tragamonedas al personal respectivo.

4- Cambista: Es el responsable de asegurar el abastecimiento de valores en mesas de juegos, desde la Bóveda Central cuando éstas lo requieran, para lo cual realiza reposiciones, canjes y devoluciones de fichas en mesas de juegos cuando éstas presentan un stock limitado. Prepara los naipes para cada jornada y verifica la calidad de éstos solicitando recambio en el caso que sea necesario. Apoya al personal de recuento en sus funciones de retiro y traslado de Drops y Stacker.

5- Supervisor de Recuentos: Asegurar la contabilización eficiente y transparente de los valores de las mesas de juegos, minimizando pérdidas y errores y satisfaciendo las necesidades de efectivo de la Bóveda Central. Coordina y supervisa el retiro de valores en máquinas Tragamonedas y mesas de Juego y organiza todas las funciones de recuento de acuerdo con procedimientos establecidos.

6- Asistente de Recuento: Es responsable de contabilizar eficiente y transparentemente los valores de las mesas de juegos y Tragamonedas, minimizando las pérdidas y errores, satisfaciendo las necesidades de efectivo de Bóveda Central. Realiza la cuadratura de los pozos progresivos en las mesas de juegos.

25. Sección Servicio Atención al Cliente

1- Groom: Mantiene la sala de juegos, tragamonedas y espacios aledaños limpios y los baños de varones operativos con el fin de facilitar el juego de los clientes en un entorno aseado.

2- Auxiliar de Guardarropa: Su función es custodiar las prendas de vestir de los clientes que asisten a la sala de juego del Casino y que le fueron dejado bajo su guarda y supervisar el funcionamiento de baños de mujeres a fin de que se encuentren operativos.

25.5. SECCION DE MARKETING

1- Operador Línea MCC: Administra la información del Sistema MCC, asegurando la correcta asignación de puntajes y la entrega adecuada de servicios y beneficios, por la utilización de la tarjeta Enjoy Club por parte de los clientes. Controla en línea los jugadores presentes en Sala de Juegos y en Tragamonedas, entregando complementarios o beneficios a quienes corresponda (puntos acumulados, cliente de cumpleaños, cliente VIP, etc.). Actualiza información en el sistema y prepara informes para el área con datos del perfil de clientes de acuerdo con su comportamiento de juego, tasas de uso, enrolamiento de clientes, número de clientes por tarjeta, tipo de máquinas y de juegos preferidos, etc. Revisa y actualiza permanentemente el lay out de los salones de juego (Salas de Juego y Tragamonedas).

2- Casino Host: Otorga facilidades de crédito a clientes actuales y potenciales que cumplan con los requisitos establecidos, para incentivar los niveles de juego. Ofrece una atención personalizada y de excelencia a clientes, mediante el ofrecimiento permanente de servicios e invitaciones para diferentes actividades organizadas en Sala de Juegos incentivando la asistencia de clientes a las actividades desarrolladas en las salas de Juegos, manteniendo un permanente contacto con ellos y resolviendo todos sus requerimientos.

3- Supervisor Enjoy Club: Es el responsable de aumentar el enrolamiento de tarjetas “Enjoy Club” mediante el contacto directo con los clientes y asegurar la asistencia permanente del programa, organizando y controlando los procedimientos y las acciones que desarrollan las ejecutivas. Confecciona resúmenes semanales y mensuales de la acción de resultados, aciertos y mejoras e informa diariamente el número de clientes enrolados y tasa de enrolamiento.

4- Ejecutivo Enjoy Club: Fideliza a los clientes del Casino mediante su incorporación al programa “Enjoy Club”, tarjetizando sus necesidades de juegos, ofreciendo servicios adicionales y atractivos beneficios, según su nivel de apuestas. Atiende y resuelve todas las necesidades y solicitudes de los clientes como canje y venta de productos y emisión y entrega de nuevas tarjetas.

25.6. SECCION DE RECURSOS HUMANOS

1- Asistente Control de Asistencia: Responsable del control de entrada y salida de los colaboradores que cumplan funciones en el Casino, de acuerdo con las normas laborales y a las políticas definidas por las leyes nacionales en vigencia, las normas provinciales y la Gerencia del Casino, asegurando el cumplimiento de los turnos establecidos. Confecciona reporte en base a los datos entregados por los equipos de control e informa a las jefaturas de cada área sobre los eventos de cada jornada de trabajo de todos los colaboradores.

2- Operador de Lencería: Abastece a todo el personal y a los diferentes puntos de servicios de atención al cliente de uniformes para iniciar la jornada laboral respectivamente, cumpliendo con los procedimientos y normas desarrolladas para el área.

25.7. Circuito Cerrado de Televisión

Operador de circuito: Es el responsable del monitoreo de las áreas de juego de casino y demás instalaciones dedicadas a la explotación de juegos de azar.

Teniendo como función el monitoreo, la grabación en soportes técnicos, información inmediata de irregularidades detectadas cometidas por el personal dependiente de la empresa, de proveedores y clientes.

Asimismo, queda comprendido entre sus obligaciones aportar sugerencias para el mejoramiento y perfeccionamiento de los sistemas de control y coordinación con el sector de seguridad física.

CAPITULO V

JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS - FRANCOS - OTROS BENEFICIOS

Artículo 26º: Jornada Laboral

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente.

Es facultad discrecional de la Empresa disponer la organización de dicha jornada, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos rotativos, a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos de acuerdo con la normativa vigente y a los usos y costumbres de la empresa.

Dadas las características y naturaleza de la actividad, y de acuerdo con lo referido en el art. 3º de la Ley 11.544, se considerará la totalidad de la jornada de manera uniforme, en el sentido de que todas las condiciones sean económicas o de otra índole, llevan implícitamente contemplada la naturaleza nocturna parcial del trabajo, y en su consecuencia no procederá especialidad complementaria o recargo alguno, sea económica o de otra índole, con ocasión de la realización total o parcial del trabajo en horas nocturnas.

Artículo Nº 27: Modalidad de Trabajo. Turnos rotativos.

Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de las Salas de Juegos en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose los días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descaso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

Atento que la actividad regida por el presente se caracteriza por encuadrar en lo prescripto por el art. 202 de la LCT, las partes acuerdan que la modalidad de trabajo, la jornada y los descansos se rigen por las disposiciones de la Ley 11.544.

Artículo Nº 28º: Turnos de Trabajo. Rotación

Dadas las particularidades propias de la actividad, se establecen turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un período superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido o que situaciones principales o transitorias así lo ameriten.

El régimen de francos se establece en dos días de francos por cada seis días efectivamente trabajados. Este régimen podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, sujeto a condición de una mayor demanda de servicios que derive en la necesidad de ampliar los niveles de servicio actualmente existentes, y que implique para el trabajador una retribución acorde.

Artículo 29º: Refrigerio. Tiempo de descanso

Todos los trabajadores comprendidos en esta convención y que cumplan la jornada establecida legalmente tendrán derecho a tomar un descanso mínimo por refrigerio de 30 minutos y máximo de 60 minutos, durante su jornada laboral.

No formará parte de la jornada de trabajo el tiempo que según las distintas modalidades de los establecimientos se dedique a los refrigerios y/o comidas prestados a los empleados.

Los diagramas de trabajo del personal que se desempeñe en juego vivo (paño) o juegos de mesa que confeccione CELA S.A. deberán respetar el otorgamiento de un 20% de descanso dentro de la jornada laboral, incluyéndose el tiempo de descanso por refrigerio en dicho porcentaje. Los descansos podrán otorgarse en espacios de tiempo desigual o variable de acuerdo con la intensidad del juego en cada mesa.

Artículo Nº 30: Día del trabajador de juegos de azar: Se establece expresamente que el 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de la ALEARA, por lo que dicho día será abonados en su remuneración diaria común más un adicional del 100%.

Artículo Nº 31º: Accidentes de Trabajo. Enfermedades. Normas de Higiene

En los supuestos de ausencia por enfermedad o accidente, el trabajador deberá dar estricto cumplimiento a las previsiones de los artículos 209 y 210 de la L.C.T.

Atento las características de la actividad que explota la Empresa y la importancia de la presencia de cada trabajador en su turno de trabajo, el trabajador deberá comunicar su ausencia dentro de la primera hora de su jornada de trabajo. El incumplimiento de esta norma en tiempo y forma podrá ser sancionado por la Empresa.

Queda asimismo establecido que en principio resultarán válidos para acreditar la situación de enfermedad o accidente los certificados médicos otorgados por entidad médica nacional o por la entidad medicina laboral designada por el empleador. En caso que el certificado provenga de médico particular del trabajador, el mismo deberá ser controlado (art. 210 LCT) por medicina laboral.

Dichos certificados deberán ser presentados por el trabajador dentro de las 24 hs. de ocurrida la primera ausencia.

Los trabajadores deberán mantener actualizados sus domicilios de residencia. En ningún caso podrá justificarse una ausencia respecto de la cual el empleador no haya podido ejercer su facultad de control, por la falta de actualización del domicilio de residencia del trabajador, o por cualquier otra causa no imputable a la empresa.

En los supuestos de accidentes de trabajo, ambas partes deberán cumplir con las denuncias pertinentes ante la Aseguradora de Riesgo del Trabajo que ampare a los trabajadores de la Empresa.

La Empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

Artículo Nº 32: Licencia anual ordinaria

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

Las partes acuerdan que dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, la empresa podrá otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, previa obtención de la autorización de la autoridad administrativa laboral. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tales fines, la EMPRESA solicitará al comienzo de cada año la autorización Administrativa de acuerdo con las prescripciones del citado texto legal, siendo de cumplimiento la metodología acordada, a partir de 1º de enero de 2011.

Se conviene que uno de cada tres períodos anuales de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento de la tarea.

Artículo 36º: Cobertura de ausencias. Incorporaciones, Vacantes y Ascensos

36.1.- La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los miembros que reúna las competencias necesarias para el cargo, dentro del marco polivalente, multifuncional y multipolifuncional que tendrán los trabajadores de CELA S.A., de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente.

36.2.- A los efectos de la incorporación y selección de personal o cualquier otro tipo de vacantes, se deberá remitir al artículo 7º: Programa de movilidad interna Capítulo III. En el caso de que la empresa advirtiera de que no existieran colaboradores de CELA S.A. con los requerimientos del puesto (perfil, competencias, desempeño etc.) se verá forzada o omitir la movilidad interna pasando directamente a un reclutamiento externo.

Artículo 37: Capacitación General Obligatoria

La Empresa se compromete a instrumentar programas de capacitación laboral gratuita, con el objeto de formar al personal en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo, exigidas para la evolución y desarrollo de la Empresa, procurando privilegiar el valor agregado que cada uno de los trabajadores puede incorporar a sus tareas.

A tal fin dictará cursos, conferencias o seminarios, por sí o por terceros, sin ningún tipo de condicionante que no esté vinculado a la planificación de carrera, capacidad y al pleno desarrollo de cada trabajador. Los cursos se dictarán dentro de la jornada laboral o hasta 2 horas antes o después de la misma de modo tal que respeten las 12 horas de descanso diario. A los efectos remuneratorios, tales capacitaciones realizadas fuera del horario laboral serán consideradas como horas normales de trabajo (es decir, se abonarán como horas extraordinarios pero sin recargo), dada la finalidad de desarrollo y beneficio para el empleado. Todos los cursos o capacitaciones que se realicen deberán ser notificados personalmente con 72 horas de antelación y quedará bajo responsabilidad exclusiva de la empresa cualquier inconveniente que surja al empleado dentro de ese horario.

Asimismo, la Empresa efectuará cursos de capacitación tendientes a la prevención de accidentes y siniestros que se impartirán al inicio de la relación laboral y luego en forma periódica, tendientes a cumplir las exigencias establecidas en la Ley de Seguridad e Higiene.

La entidad gremial comprometerá todo su apoyo para el adecuado cumplimiento de esta finalidad común. La programación de los cursos se basará en los principios de libertad de participación e igualdad de oportunidades concibiéndolos como un medio idóneo para la realización individual y mejora colectiva.

Artículo 38º: Capacitación Optativa: La empresa podrá instrumentar un programa de capacitación optativa fuera del horario de trabajo destinada al mejoramiento de las capacidades técnicas y conocimientos del trabajador, esta capacitación no representará jornada laboral.

CAPITULO VI

PROTECCION A LA MATERNIDAD

Artículo 39º: Amplíase el régimen de protección de maternidad establecido en el Título VII, Capítulo II, de la LCT a las condiciones que seguidamente se indican:

I.- A partir de los 180 días de embarazo, acreditado con el certificado médico al que refiere el art. 177 de la LCT, y hasta que comience a gozar de la licencia legal por maternidad, la trabajadora comenzará a prestar tareas en puestos acordes a su estado de gestación.

II.- Finalizada la licencia legal de maternidad, al reintegrarse la trabajadora a su puesto de trabajo, tendrá derecho por el término de un año a gozar de una jornada reducida de trabajo de SIETE (7) horas diarias, en turno fijo dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas, sin disminución alguna de su remuneración, reservándose la empleadora la facultad de exigir la correspondiente acreditación médica, o demás medidas conducentes como para comprobar que la trabajadora se encuentra amamantando a su hijo.

III.- La mujer trabajadora podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes de hasta treinta 30 días, por enfermedad grave que implique internación de su hijo o hija menor de dieciocho (18) años, durante el período de internación, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, la empresa otorgará en concepto de subsidio, sin aporte de ninguna naturaleza, la suma equivalente a la remuneración de la trabajadora, de acuerdo con la evaluación realizada del caso en particular. La empresa podrá ejercer las verificaciones y solicitar la acreditación documental que estime pertinentes, que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

CAPITULO VII

Deberes y Obligaciones comunes a los Empleados. Prohibiciones Sanciones

Artículo 40º: Prohibiciones

En razón de que la actividad que se regula en este convenio tiene sus particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empresa en dinero en efectivo, en bienes fácilmente convertibles en dinero (fichas) y realizan constantemente operaciones que afectan directamente los mismos por estar afectados al desarrollo y explotación de juegos de azar cuyos premios (apuestas con aciertos o premiadas) son abonadas en dinero en efectivo o bienes fácilmente liquidables. Por ello el elemento “confianza” de la relación laboral adquiere connotaciones propias siendo la misma vital para el mantenimiento y continuidad del vínculo laboral. Por lo tanto y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T., se establecen las siguientes prohibiciones que los empleados deberán observan en forma estricta y sin excusa alguna:

Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

40.1.- Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aun fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello, con la única excepción de las que integran el fondo participativo de propina, que compone la retribución variable y en relación con los empleados comprendidos en el mismo.

40.2.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empresa.

40.3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empresa.

40.4.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

40.5.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

40.6.- Jugar o apostar en las Salas de la empresa o de terceros, por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

40.7.- Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a los directivos y personal superior de la empresa.

40.8.- El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar descripto en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

40.9.- Incurrir, durante la jornada laboral y/o utilizando elementos de trabajo provistos por la firma CELA S.A., en comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo que contengan declaración o material que sea ofensivo para otros, o utilizar los sistemas de las empresas para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales, discriminatorios o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

Artículo 41º: Obligaciones y Deberes. Se establecen los siguientes:

41.1.- Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la “Gerencia” o el superior jerárquico.

41.2.- Observar en el servicio o fuera de él una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, evitando toda clase de ostentación incompatible con el cargo que desempeña.

41.3.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

41.4.- Guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego. Dichas obligaciones subsistirán aun después de haber cesado en sus funciones o de extinguida la relación de trabajo.

41.5.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

41.6.- Excusarse de intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

41.7.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velado por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

41.8.- Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

41.9.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la ficha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

41.10.- Observar y hacer cumplir las normas de funcionamiento de las Salas de Juego establecidas o que establezca la empresa, como así también las normas de funcionamiento de todos los juegos que se gerencien, que a los efectos legales de la relación de empleo constituyen los “reglamentos internos”.

41.11.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las “Cajas”, tanto de canje de fichas por dinero, de canje de dinero por fichas y/o de venta de entradas, bienes o servicios, deberán observan un comportamiento diligente, debiendo controlar que los bienes asignados y que las operaciones se realicen correctamente, siendo responsables de los valores que manejen.

Artículo 42º: Sanciones

Con carácter general, la violación o incumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes constituirá falta grave. En cada caso el empleador en función de la entidad de la falta, la función desempeñada, los antecedentes del empleado y demás circunstancias evaluará la entidad de la sanción a emplear.

En razón de las características y naturaleza de la actividad el elemento “confianza” resulta esencial para el mantenimiento de la relación laboral.

Todo incumplimiento a los deberes y prohibiciones, o la violación a las prohibiciones y que por su naturaleza o entidad afecten la “confianza” —que es considerado componente esencial de la relación de trabajo—, constituirán falta e injuria grave y será sancionado conforme facultades que confiere la LCT.

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en las leyes, vigentes en cada momento, serán consideradas tales, por orden de importancia, las siguientes:

1. Apercibimiento.

2. Amonestación.

3. Suspensión.

4. Despido.

Las mismas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

CAPITULO VIII

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 43º: Generalidades

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a partir de la firma del presente convenio a los trabajadores amparados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que se indican en el Anexo correspondiente, que forma parte de la presente.

Los salarios básicos fijados en los Anexo a mantendrán su vigencia hasta la fecha de su sustitución por una nueva escala acordada entre las partes celebrantes del presente convenio.

Todas las condiciones económicas serán computadas en períodos mensuales, sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma de este convenio.

Artículo 44º: RUBROS

44.1.- Salario básico convencional de la actividad

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo que integra el presente Convenio, según su respectiva fecha de vigencia, estableciéndose su monto para cada categoría. Durante el período de prueba previsto con ocasión del ingreso en la empresa, dicho salario básico será el 100% del previsto para cada Categoría.

44.2.- Plus por Categoría

1.- Plus por categoría período de entrenamiento: Bajo esta denominación se entenderá el adicional que percibirá el empleado en ocasión de acceder en forma transitoria o excepcional a una categoría mayor a la propia, en concepto de entrenamiento, y consistirá en el pago de una suma equivalente al 50% de la diferencia entre los salarios básicos de ambas categorías. El período de entrenamiento no podrá superar los 90 días en el año. Superado el mismo el trabajador tendrá derecho a su recategorización.

2.- Plus por categoría reemplazos transitorios: Bajo esta denominación se entenderá el adicional que percibirá el empleado en ocasión de acceder en forma transitoria o excepcional a una categoría mayor a la propia, como reemplazante transitorio de un trabajador en uso de licencia por cualquier causa y consistirá en el pago de una suma equivalente al 100% de la diferencia entre los salarios básicos de ambas categorías. Este adicional durará mientras persistan las causas transitorias o excepcionales que le dieron origen, finalizando el mismo, sin derecho a compensación de ninguna clase, al término de las circunstancias que lo originaron.

44.3.- Servicio Refrigerio

La empresa en la apertura no contaba con óptimas condiciones para brindar el beneficio de alimentación o refrigerio, por cuanto inicialmente lo suplió abonando un concepto remunerativo bajo el ítem de “Adicional de comedor” por un importe de $ 100.

En la actualidad la empresa posee estas condiciones y otorga este beneficio en una sala destinada a tal fin, en consecuencia todos los nuevos ingresos se incorporarán con este beneficio. El personal existente ha analizado en forma voluntaria, de acuerdo con su comodidad, economía, conveniencia y conforme a su situación personal; optar entre: recibir el beneficio que la empresa le ofrece, con la alimentación en especie; o como otra opción continuar recibiendo el adicional por alimentación de $ 100 remunerativos, por mes.

La empleadora se reserva la facultad de continuar brindando el servicio de alimentos en especie, o bien reemplazar éste por el pago del adicional comedor remunerativo o viceversa.

44.4: Remuneración variable: Conceptos que componen la remuneración: Los empleados comprendidos en las categorías establecidas en el artículo 3 del Anexo B que reglamenta el FONDO PARTICIPATIVO DE PROPINAS tienen derecho a participar en la distribución de la misma, en las condiciones y con el alcance establecido en el referido reglamento.

44.5. Premio Presentismo Bimestral:

Estará constituido por un crédito de 1 día no laborable remunerado por bimestre Se tendrá derecho a percibir el 100% de este plus en aquellos supuestos que el empleado realice la jornada completa mensualizada, sin falta de asistencia o de puntualidad alguna, de ninguna naturaleza, sal-

vo que su causa se deba a accidente de trabajo. Aclárase que los períodos de licencias de cualquier naturaleza que puedan gozar los trabajadores no se generarán derecho para acceder al presente beneficio.

Los trabajadores podrán adicionar a su período de licencia anual ordinaria los días obtenidos o, mediando posibilidades operativas, solicitar con 72 horas de anticipación a la administración de CELA S.A., su utilización como día franco.

44.6. Antigüedad:

Se abonará el 1% sobre el salario básico por cada año calendario que el trabajador cumpla al servicio de la empresa con un máximo del 10%.

44.7. Plus Empresa:

Bajo este rubro se denomina a toda suma que la empresa otorgue de modo voluntario, por encima de los rubros de Convenio, a aquel/lla trabajador/a que se desempeñe de modo ejemplar, esto es: obteniendo las mejores calificaciones en las evaluaciones periódicas, cumpliendo con sus tareas con puntualidad, asistencia perfecta y dedicación sobresaliente. La finalidad de este Plus es la de constituir un premio especial a aquel trabador que sobresale del grupo cumpliendo con creces los estándares de calidad de la Empresa, por lo que potencialmente todos los trabajadores pueden aspirar al mismo.

45.8. Cláusula Transitoria. Plus no remunerativo:

Aquellas sumas que los trabajadores se encuentren percibiendo a la fecha en concepto de “Adicional no remunerativo” seguirán siendo liquidadas de este modo hasta las remuneraciones devengadas en el mes de marzo de 2010. Dichas sumas se integrarán al salario básico de convenio a partir del 1º de abril de 2010, tal como lo establece el anexo II del presente convenio.

Artículo 46º: Liquidación: El salario, compuesto por todos los rubros o adicionales que en cada caso correspondan y por los importes o pautas que se establecen en las respectivas planillas salariales anexas, se liquidará por períodos mensuales.

A efectos de la determinación del salario mensual, y con el fin de poder reportar en tiempo y forma a la oficina correspondiente de Liquidación de Remuneraciones las novedades respecto a cada trabajador, se establece que se tomará a las comprendidas entre el día 25 del mes anterior y el día 24 del mes al que se refiere la liquidación correspondiente. Entendiéndose por novedades aquellas que generan conceptos de liquidación (tales como días por enfermedad, ausencias con o sin aviso, hora extras, etc.).

Artículo 47º: Horas Extras.

Serán consideradas horas extras aquellas que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo convencional máximo establecido (192 hs.), las que deberán ser abonadas conforme la cuantía y recargo que fije en cada momento la legislación.

CAPITULO IX

ACADEMIA DE CAPACITACION Y FORMACION

Artículo 48º: Funcionamiento.

48.1.- La capacitación y formación profesionales se efectuará de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la Empresa.

48.2.- La capacitación y formación profesional se brindará mediante el funcionamiento de una “Academia” a cargo del personal superior que determine la empresa y mediante el dictado de cursos teórico - prácticos.

48.3.- La academia funcionará en el lugar y horario que determine la empleadora.

Artículo 49º.- Reglamentación.

Los cursos de capacitación y formación profesional se impartirán de conformidad con las normas que establezca la Empresa.

Artículo 50º.- Personal Comprendido.

Todo el personal comprendido en la presente convención colectiva estará obligado a concurrir a los cursos de capacitación y formación.

Artículo 51º.- Certificado.

Sin perjuicio de las constancias que se otorguen a la finalización de cada curso o programa de capacitación, en los casos que corresponda, a la finalización del contrato de trabajo (por cualquier causa que fuere) la empleadora entregará a los empleados, juntamente con el certificado a que refiere el art. 80 de la L.C.T., un certificado en el que constará la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados.

CAPITULO X

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 52. Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio.

Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen, los que serán abonados por la empresa, no implicando costo alguno para los trabajadores:

a).- Se conciertan con carácter obligatorio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma. El seguro de sepelio se concierta para el titular y su grupo familiar primario (cónyuge e hijos).

b).- Ambos seguros serán contratados por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), en carácter de instituyente y de único contratante de aquél con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo con las siguientes condiciones:

c).- El premio de dichos seguros se establece en pesos diez ($ 10.00), que se distribuyen del siguiente modo: pesos cinco ($ 5.00), corresponden al seguro de vida y pesos cinco ($ 5.00) corresponden al seguro de sepelio. Los premios son abonados por CELA S.A.

d).- El importe del inciso anterior deberá ser depositado, juntamente con el aporte empresario, hasta el diez (10) del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin en el Banco Nación, por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A.

e).- El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional.

El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se establece en una suma de hasta pesos dos mil ($ 2000.-). Este valor está determinado por el costo de un servicio tipo “B” establecido por las Federaciones de Entidades de Servicios Fúnebres de acuerdo con los usos y costumbres para personas mayores de siete (7) años de edad.

f).- El capital asegurado por muerte surgirá de dividir el monto, que como premio por seguro se establece en el apartado c) del presente acuerdo por el coeficiente del promedio de la categoría “B”.

g).- El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

h).- El premio de los seguros, previsto en el punto c) precedente, ha sido establecido de acuerdo con los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguro de vida.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dicho seguro fuera objeto de nuevos gravámenes, se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

ANEXO I:

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Vida el promedio de la Categoría “B”, a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO II:

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Sepelio la variación del valor establecido por las Federaciones de Servicios Fúnebres para el servicio tipo “B” mayores de siete (7) años que se detalla más abajo y cuyo total a partir del presente CCT es de hasta pesos dos mil ($ 2.000).

Los incrementos mensuales se determinarán por el porcentaje de aumento que establezcan las Federaciones sobre ese valor a partir de la homologación del presente Convenio.

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS

Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificadora; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe que corresponda.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1).- El cónyuge y/o concubina del afiliado titular se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2).- Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3).- Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4).- Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente inciso: Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otro ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

CAPITULO XI

CUOTAS Y CONTRIBUCIONES - RETENCION Y DEPOSITO

Artículo 53º: Agente de retención

“LA EMPRESA” actuará como “agente de retención” de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA, OSALARA

y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes, a partir de las remuneraciones a devengarse desde la firma del presente convenio.

Artículo 54º: Retención aporte sindical

"LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado al gremio, de conformidad con el código de descuentos autorizado por la autoridad laboral en concepto de retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y el 1% (uno por ciento) por cada trabajador afiliado a la A.MU.P.E.J.A. correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68, a partir de las remuneraciones a devengarse desde la firma del presente convenio.

Artículo 55º: Contribuciones con destino a la Obra Social.

A partir de las remuneraciones a devengarse desde la firma del presente convenio y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "LA EMPRESA" deberá depositar, conforme la normativa vigente, el importe que corresponda, en concepto de contribuciones con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4. Lo pactado es sin perjuicio del derecho de opción de que cada trabajador goza respecto a la elección de la obra social.

Artículo Nº 56º: Cuota Solidaridad

A partir del inicio de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo y por un plazo de 12 (doce) meses, el empleador procederá a retener el uno por ciento (1%) de la remuneración bruta total de los haberes, excluido el FONDO PARTICIPATIVO DE PROPINA al personal comprendido en el presente convenio, no afiliado a ALEARA. de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250, quedando excluidos todos aquellos trabajadores que no se encuentren comprendidos en el presente convenio colectivo. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a ALEARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente artículo.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de ALEARA cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina de personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado. Esta retención se comenzará a efectivizar a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y por el término de quince (15) meses. El presente aporte se liquidará bajo el concepto "Contribución solidaria".

CAPITULO XII

LIBERTAD SINDICAL - DERECHO A LA INFORMACION

Artículo 56º: Reconocimiento de acción gremial

Las partes reconocen el ejercicio de los derechos emergentes de la libertad sindical, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 58: Derecho de información

A pedido del Sindicato, la Empresa podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere la legislación vigente sobre la materia. Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como la información que recibieran de la Empresa, en su carácter de representantes del personal.

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal, ALEARA colocará vitrinas o pizarras en cada establecimiento en lugares visibles destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al establecimiento o a la organización sindical.

Por lo tanto, las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de ALEARA o en su defecto con sello oficial.

Artículo 59: Impresión de ejemplares.

La Empresa se compromete a realizar a su cargo, y conforme las indicaciones de la entidad gremial en cuanto al diseño, la impresión de quinientos (500) ejemplares del texto ordenado de la presente Convención, una vez que se encuentre homologada. La misma se entregará a cada uno de los trabajadores, lo que estará a cargo del gremio.

Ambas partes quedan facultadas para solicitar la registración y homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo en los términos de las Leyes 14.250 y modificatorias.

Artículo 60º: Contribución Empresaria para cumplimiento de fines sociales, culturales, recreativos, y de turismo

La empresa integrará una suma equivalente al tres (3) por ciento de la masa salarial bruta total del personal comprendido dentro de esta CCT, devengada mensualmente con destino a la implementación de las acciones sociales, culturales, recreativas y de turismo que lleva a cabo ALEARA. El depósito de las sumas correspondientes se efectuará en la misma oportunidad y cuenta bancaria establecidas en el artículo Nº 4, del Capítulo anterior, de la presente convención colectiva de trabajo, a partir de las remuneraciones a devengarse desde el 1º de marzo de 2010.

CAPITULO XIV

Cláusula Transitoria

Artículo 61.- Autorizaciones

El representante de LA EMPRESA autoriza expresamente, en este acto, a ratificar el presente convenio colectivo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la Dr. Gabriel Kemelmajer y la parte sindical autoriza expresamente para su ratificación a su Secretario de la Tercera Edad, D. Juan Ojea.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Mendoza a los 17 días del mes de febrero de 2010.

ACTA DE COPAR ALEARA - CELA S.A.

En la ciudad de Mendoza, a los 9 días del mes de septiembre del 2011, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto en fecha 17/2/2010, por un lado, representando al sector SINDICAL el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Ariel FASSIONE, Secretaria de la Mujer Dra. Sandra WEBER, y la Representante gremial de la provincia, Srta. Gabriela Natalia VEZZANI, y el Delegado de sala Sr. Emanuel IMPARATO TORRES, todos asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, constituyendo domicilio en calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el otro, representando al sector EMPRESARIO la firma CELA S.A. sociedad que explota la sala que gira en plaza con el nombre "ENJOY CASINO MENDOZA" emplazada en el HOTEL SHERATON MENDOZA, constituyendo domicilio en calle Primitivo de la Renta Nº 989 de la ciudad de Mendoza, representada en este acto por su Gerente General Sr. Alex GIMENEZ HUGEAT, asistido por el Dr. Gabriel KEMELMAJER, quienes informan que se han reunido con el fin de consensuar los términos de la pauta salarial 2011.

Abierto el acto, la representación SINDICAL expresa la necesidad de que la pauta salarial 2011 se cierre en términos similares a los que fueron convenidos con el resto de las empresas de la provincia y del país, recalcando la importancia de mantener el poder adquisitivo de las remuneraciones y proteger la integridad de los salarios. La representación EMPRESARIA informa las dificultades por las que atraviesa la explotación, y luego de un prolongado y complejo debate sobre el tema, ambas partes arriban al SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: La empresa continuará abonando hasta el mes de marzo de 2012 inclusive, a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto, la asignación transitoria de naturaleza no remunerativa de $ 300.- acordada en acta del de 8/11/10 y la asignación transitoria de naturaleza no remunerativa de $ 300.- pactada en acta del 18/3/11. A partir del mes de abril de 2012 ambos montos se incorporarán al salario básico de cada categoría.

SEGUNDO: La empresa otorgará un incremento del 30% de naturaleza no remunerativa, a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto, el que será abonado de la siguiente forma:

- Un 10% retroactivo al mes de agosto de 2011, que se abonará con los salarios del mes de septiembre.

- Un 10% que se abonará con los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2011.

- Un 10% que se abonará con los salarios correspondientes al mes de marzo de 2012.

Todos los incrementos referidos serán calculados sobre el salario básico de cada categoría más las dos asignaciones no remunerativas de $ 300.- referidas en la cláusula 1º.

TERCERO: La empresa abonará a partir del mes de septiembre de 2011 y hasta el mes de diciembre de 2011 inclusive, a todas las categorías, una suma fija no remunerativa de $ 100.- (pesos cien). Se reconocerá el retroactivo al mes de agosto de 2011, el que se liquidará con los salarios del mes de septiembre. A partir del mes de enero de 2012 esta suma adquirirá naturaleza remunerativa y será afectada al "PRESENTISMO MENSUAL" conforme el siguiente régimen: *"El presentimo mensual consistirá en una suma fija que se abonará a todos aquellos trabajadores que cumplan con asistencia perfecta durante el mes calendario de liquidación. Se perderá el total de esta suma ante una llegada tarde mayor a 5 minutos o ante una inasistencia cualquiera sea su causa, con excepción de: licencias convencionales art 33, licencias especiales LCT, vacaciones, embarazo, accidente de trabajo, licencia gremial"*.

CUARTO: La totalidad de sumas no remunerativas aquí mencionadas tendrán incidencia a los efectos de la liquidación de las cuotas SAC correspondientes y serán abonadas a las trabajadoras durante el período de licencia legal por maternidad.

QUINTO: La representación sindical ha planteado a la empresa una mejora en las condiciones salariales de la categoría "Guardia Seguridad", como así también un incremento del rubro "Fallo de Caja" para la categoría "Cajeros", sin embargo, al no haberse arribado a consenso alguno al respecto, las partes se comprometen a continuar las negociaciones sobre ambas materias en el mes de enero de 2012.

SEXTO: Considerando que se encuentra en curso de negociación el pedido de la representación sindical tendiente a dejar sin efecto las retenciones que actualmente aplica la EMPRESA sobre el "Fondo comunitario de Propinas" y la instauración del beneficio social de "Guardería" para todas las trabajadoras con hijos menores de hasta 5 años, sin que se haya arribado a acuerdo alguno a la fecha en ninguno de dichos temas, las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el mes de julio de 2012.

SEPTIMO: Las partes manifiestan que: a) que los montos de naturaleza no remunerativa absorberán hasta su compensación todo incremento remunerativo o no remunerativo que sea dispuesto legalmente por el Congreso Nacional o bien por decreto del PEN; b) la parte sindical manifiesta que acepta otorgarle naturaleza no remunerativa a las sumas acordadas teniendo en miras exclusivamente el bienestar de los trabajadores, aclarando que el pago no remunerativo es esencialmente transitorio y tiene como fin primario mejorar de modo urgente los ingresos de los trabajadores, debiendo en el mediano plazo ser incorporado a los salarios básicos de cada categoría, cuestión cuyos términos serán acordados oportunamente., c) A fin de no afectar el normal desenvolvimiento de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA R.A. (OSALARA) la empresa abonará mensualmente a favor de ésta un 10,5% (diez punto cinco por ciento) sobre el total de las sumas no remunerativas que abone, monto que será depositado en la cuenta Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Montserrat.

OCTAVO: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de julio de 2012 a fin de abrir las negociaciones sobre la pauta salarial de dicho período.

NOVENO: Ambas partes acuerdan solicitar a la autoridad administrativa laboral la HOMOLOGACION del presente acuerdo como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por las partes en fecha 17 de febrero de 2010, a cuyo fin ambas partes se encuentran habilitadas a presentarlo ante el Ministerio, debiendo la contraparte presentarse a ratificar el mismo en el plazo en el que sea convocado por la administración. Ante una eventual observación del Ministerio de Trabajo, las partes se comprometen a reunirse en un plazo no mayor a los 10 (diez) días a fines de rectificar o ratificar lo que hubiera sido materia de cuestionamiento.

Con lo que se da por cerrado el acto, firmando los comparecientes tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de la misma.

Categoría	Básico	Nremunerativo	Primer 10% No remunerativo Agosto 2011	Segundo 10% no Remunerativo Diciembre 2011	Tercer 10% no Remunerativo Marzo 2012	Nuevo Basico Abril 2012
CROUPIER PART-TIME 32HS	1211	600	181	181	181	1811
CROUPIER	1816	600	242	242	242	2416
CROUPIER MEDIUM	2244	600	284	284	284	2844
CROUPIER C/EXPERIENCIA	3218	600	382	382	382	3818
JEFE DE MESA	3680	600	428	428	428	4280
CONTROL DE MAQ TGM	1740	600	234	234	234	2340
TECNICO TGM	2884	300	318	318	318	3184
SUPERVISOR TECNICO DE TGM	3781	602	438	438	438	4381
SUPERVISOR TGM CASINO	2555	600	316	316	316	3155
EJECUTIVO ENJOY CLUB	1953	600	255	255	255	2553
SUPERVISOR ENJOY CLUB	2520	600	312	312	312	3120
OPERADOR LINEA MCC	2100	600	270	270	270	2700
PITCLERK	1785	600	239	239	239	2385
CASINO HOST	3675	600	428	428	428	4275
CASINO HOST JUNIOR	3300	601	390	390	390	3901
OPERADOR SURVEILLANCE	2640	600	324	324	324	3240
ADM. SISTEMAS SURVEILLANCE	3229	600	383	383	383	3829
ASISTENTE CONTROL ASISTENCIA	2580	600	318	318	318	3180
GUARDIA DE SEGURIDAD	2588	600	319	319	319	3188
SUPERVISOR SEGURIDAD	3328	600	393	393	393	3928
AUXILIAR GUARDARROPA	1740	600	234	234	234	2340
ASISTENTE DE RECUENTO	1959	600	256	256	256	2559
ASIST. DE RECUENTO SENIOR	2118	600	272	272	272	2718
ASISTENTE DE BOVEDA	2002	600	260	260	260	2602
CAMBISTA	1915	600	252	252	252	2515
ASISTENTE DE CAMBIOS	2013	600	261	261	261	2613
CAJERO	1970	600	257	257	257	2570
OFICIAL DE CAMBIOS	1956	600	256	256	256	2556
SUPERVISOR DE BOVEDA	2407	600	301	301	301	3007
SUPERVISOR DE CAJA	2279	600	288	288	288	2879
SUPERVISOR DE RECUENTO	4703	600	530	530	530	5303
CROUPIER PART-TIME 32HS	1211	600	181	181	181	1811
CROUPIER	1816	600	242	242	242	2416
CROUPIER MEDIUM	2244	600	284	284	284	2844
CROUPIER C/EXPERIENCIA	3218	600	382	382	382	3818
JEFE DE MESA	3680	600	428	428	428	4280
CONTROL DE MAQ TGM	1740	600	234	234	234	2340
TECNICO TGM	2884	300	318	318	318	3184
SUPERVISOR TECNICO DE TGM	3781	602	438	438	438	4381
SUPERVISOR TGM CASINO	2555	600	316	316	316	3155
EJECUTIVO ENJOY CLUB	1953	600	255	255	255	2553
SUPERVISOR ENJOY CLUB	2520	600	312	312	312	3120
OPERADOR LINEA MCC	2100	600	270	270	270	2700
PITCLERK	1785	600	239	239	239	2385
CASINO HOST	3675	600	428	428	428	4275
CASINO HOST JUNIOR	3300	601	390	390	390	3901
OPERADOR SURVEILLANCE	2640	600	324	324	324	3240
ADM. SISTEMAS SURVEILLANCE	3229	600	383	383	383	3829
ASISTENTE CONTROL ASISTENCIA	2580	600	318	318	318	3180
GUARDIA DE SEGURIDAD	2588	600	319	319	319	3188
SUPERVISOR SEGURIDAD	3328	600	393	393	393	3928
AUXILIAR GUARDARROPA	1740	600	234	234	234	2340
ASISTENTE DE RECUENTO	1959	600	256	256	256	2559
ASIST. DE RECUENTO SENIOR	2118	600	272	272	272	2718
ASISTENTE DE BOVEDA	2002	600	260	260	260	2602
CAMBISTA	1915	600	252	252	252	2515
ASISTENTE DE CAMBIOS	2013	600	261	261	261	2613
CAJERO	1970	600	257	257	257	2570
OFICIAL DE CAMBIOS	1956	600	256	256	256	2556
SUPERVISOR DE BOVEDA	2407	600	301	301	301	3007
SUPERVISOR DE CAJA	2279	600	288	288	288	2879
SUPERVISOR DE RECUENTO	4703	600	530	530	530	5303
CROUPIER PART-TIME 32HS	1211	600	181	181	181	1811
CROUPIER	1816	600	242	242	242	2416
CROUPIER MEDIUM	2244	600	284	284	284	2844

Categoría	Básico	Nremunerativo	Primer 10% No remunerativo Agosto 2011	Segundo 10% no Remunerativo Diciembre 2011	Tercer 10% no Remunerativo Marzo 2012	Nuevo Basico Abril 2012
CROUPIER C/EXPERIENCIA	3218	600	382	382	382	3818
JEFE DE MESA	3680	600	428	428	428	4280
CONTROL DE MAQ TGM	1740	600	234	234	234	2340
TECNICO TGM	2884	300	318	318	318	3184
SUPERVISOR TECNICO DE TGM	3781	602	438	438	438	4381
SUPERVISOR TGM CASINO	2555	600	316	316	316	3155
EJECUTIVO ENJOY CLUB	1953	600	255	255	255	2553
SUPERVISOR ENJOY CLUB	2520	600	312	312	312	3120
OPERADOR LINEA MCC	2100	600	270	270	270	2700
PITCLERK	1785	600	239	239	239	2385
CASINO HOST	3675	600	428	428	428	4275
CASINO HOST JUNIOR	3300	601	390	390	390	3901
OPERADOR SURVEILLANCE	2640	600	324	324	324	3240
ADM. SISTEMAS SURVEILLANCE	3229	600	383	383	383	3829
ASISTENTE CONTROL ASISTENCIA	2580	600	318	318	318	3180
GUARDIA DE SEGURIDAD	2588	600	319	319	319	3188
SUPERVISOR SEGURIDAD	3328	600	393	393	393	3928
AUXILIAR GUARDARROPA	1740	600	234	234	234	2340
ASISTENTE DE RECUENTO	1959	600	256	256	256	2559
ASIST. DE RECUENTO SENIOR	2118	600	272	272	272	2718
ASISTENTE DE BOVEDA	2002	600	260	260	260	2602
CAMBISTA	1915	600	252	252	252	2515
ASISTENTE DE CAMBIOS	2013	600	261	261	261	2613
CAJERO	1970	600	257	257	257	2570
OFICIAL DE CAMBIOS	1956	600	256	256	256	2556
SUPERVISOR DE BOVEDA	2407	600	301	301	301	3007
SUPERVISOR DE CAJA	2279	600	288	288	288	2879
SUPERVISOR DE RECUENTO	4703	600	530	530	530	5303